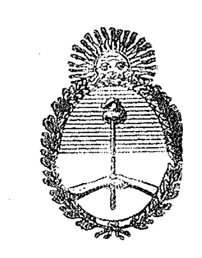


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, martes 8 de abril de 1969 — Nº 21.657

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

FOTOCROMOS COLUMBIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 44. — Protocolización de Acta Constitutiva y Estatutos de "Fotocromos Columbia" S. A. I. y C. — Escritura número veinte y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen: don Luis Alfredo Castelani, que dice ser casado con doña Nélida Guillermina Santagatti, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y tres, de treinta y ocho años de edad, comerciante; don Jorge Alejo Rojas, que dice ser casado con doña Elvira Bello, con cédula de identidad número dos millones ciento siete mil cuatrocientos veintiséis, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante; don Jorge Hector Mancebo, que dice ser casado con doña Susana Esther Boga, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta mil ciento treinta y ocho, de treinta años de edad, comerciante, don Roque Santagati, que dice ser soltero, con libreta de enrolamiento número un millón cuarentidos mil ochocientos veinticuatro, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, comerciante; don Oscar Santagatti, que dice ser casado con doña Elsa Biscaldi, con libreta de enrolamiento número dos millones tres mil doscientos sesenta y seis, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad; don Mario Alberto Santagatti, que dice ser casado con doña Nelly Luisa Hermida, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setentidos mil ochocientos cuarenta y uno, de cuarenta y dos años de edad, comerciante; doña Luisa Marta Lema, que dice ser viuda de don Alfredo Luis Castelani, con libreta cívica número dos millones ciento ochentisiete mil quinientos trece, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante; doña Nélida Guillermina Santagatti, que dice ser casada con Luis Alfredo Castelani, con Libreta Cívica número dos millones ciento ochentisiete mil doscientos setenta y cinco, comerciante de treinta y nueve años de edad; don Atilio Juan Fontana, que dice ser casado con doña María Antonia Santagatti, comerciante, con cédula de identidad número trescientos diez mil seiscientos sesenta y dos, de sesenta y un años de edad y don Evasio Mateo Pompeo Barbero, que dice ser soltero, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad número un millón ochocientos sesentiséis mil doscientos cincuenta y cinco, todos son argentinos, domiciliados en la calle Pavón mil ochocientos cincuenta y dos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dar por constituida definitivamente a la sociedad "Fotocromos Columbia Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la que formaron provisoriamente por acta del doce de noviembre del año próximo pasado, cuyos estatutos se aprobaron por resolución numero nueve mil setecientos ochenta y dos, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — A tal fin solicitan del autorizante, eleve a escritura pública la documentación y actuaciones pertinentes, protocolizándolas teniendo en cuenta la modificación o enmiendas al acta constitutiva y estatutos aceptados por la Inspección General de Justicia, que en sus originales he tenido a la vista en el expediente número veintinueve mil doscientos ochenta y uno del año próximo pasado, en trámite ante la Inspección General de Justicia, los que transcriptos por su orden, teniendo en cuenta la modificación ordenada son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Alfredo Castelani, de 38 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Gaebeler 1954, Lanús, Prov. de Buenos Aires; Jorge Alejo Rojas, de 45 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en F. Echagüe 1546, Capital; Jorge Héctor Mancebo, de 30 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en A. del Norte 1904, Lanús; Roque Santagati, de 55 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Tucumán 1788, Lanús; Oscar Santagatti, de 45 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Tucumán 1788, Lanús; Mario Alberto Santagatti, de 42 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Blanco Encalada 1249; Lanús; Luisa Marta Lema, de 55 años, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en Ferré 1252, Lanús; Nélida Guillermina Santagatti, de 34 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Baebeler 1954, Lanús; Atilio Juan Fontana, de 61 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pavón 1852, Capital; Evasio Mateo Pompeo Barbero, de 47 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Yapeyú 348, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FOTOCROMOS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industrial: Dedicarse a la explotación de la industria gráfica en general y en especial a la elaboración de fotocromos y copias de planchas para máquina offset; — Comercial: en general mediante la importación, exportación, representación, distribución, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, sean o no de su propia producción y en especial, los que directa o indirectamente se hallen relacionados con la industria gráfica que hacen a su objeto. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones ($ 5.000.000 m|n.) representados por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. Cien (100 m|n.) de valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones, ordinarias de un voto y al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Luis Alfredo Castellani: 5400 ordinarias un voto, pesos 54.000. — Jorge Alejo Rojas: 1.000 ordinarias un voto, $ 10.000. — Jorge Héctor Mancebo: 1.500 ordinarias un voto, $ 15.000. — Roque Santagati: 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — Oscar Santagatti: 300 ordinarias un voto, $ 3.000 — Mario Alberto Santagatti, 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — Luisa Marta Lema: 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — Nélida Guillermina Santagatti, 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — Atilio Juan Fontana, 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — Evasio Mateo Pompeo Barbero, 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Alfredo Castelani. — Vicepresidente a Jorge Héctor Mancebo. — Vocales a Nélida Guillermina Santatti, Roque Santagati, Atilio Juan Fontana. — Suplentes a Jorge Alejo Rojas, — Síndico titular a Víctor Hugo Socino y Síndico suplente a Evasio Mateo Pompeo Barbero. — Cuarto: Autorizar al Dr. Oscar Alberto Barrangou y señor José Osvaldo Cavaliere a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Sobrerraspado: Evasio — Evasio — Evasio. Vale. — Al margen del folio dos hay once firmas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Certifico en mi calidad de Escribano titular del Registro 562 de esta ciudad, que las once firmas que anteceden que se hallan colocadas al margen del anverso de este folio, han sido puestas en mi presencia por Luisa Marta Lema de Castelani; Nélida Guillermina Santagatti; Luis Alfredo Castelani; Jorge Alejo Rojas; Jorge Héctor Mancebo; Roque Santagati; Oscar Santagatti; Mario Alberto Santagatti; Atilio Juan Fontana; Evasio Mateo Pompeo Barbero y Víctor Hugo Socino, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Desiderio E. Bruno. — Escribano. — Desiderio E. Bruno — "Estatutos. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Fotocromos Columbia Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 29.281. — Buenos Aires, 27 dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fotocromos Columbia Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta ciudad el 12 de noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 13 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisoria corre de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) a fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9782. — Lo transcripto son copia de los originales que tuve a la vista y que obran a fojas: uno — dos — tres — cuatro — ocho — nueve y diez, respectivamente del expediente relacionado y se ha hecho referencia doy fe, por lo que leída a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe... — Luis A. Castelani. — J. A. Rojas. — Roque Santagati. — O. Santagatti. — J. Mancebo. — Mario A. Santagatti. — Luisa M. L. de Castelani. — Nélida G. Santagatti. — A. Fontana — E. Barbero. — Hay un sello: Desiderio E. Bruno. — Escribano. — Ante mí: Desiderio E. Bruno. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí [illegible] cuarenta y cuatro, del Registro quinientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción, expido este primer testimonio, fotostático, que corresponde a las fojas del protocolo notarial numerados del A—011170044 al A—011170050, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: A—011170044 — [illegible] Vale. — Hay un sello: Desiderio E. Bruno, Escribano. — Desiderio E. Bruno. — Sr.: Mancedo — diecinueve Vale. — El.: Oscar Santagatti 300 ordinarias un voto, $ 3.000. — Mario Alberto Santagatti: 300 ordinarias un voto $ 3.000 [illegible] bo: Todo vale. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — [illegible], secretaria.

$ 12.200.— e. 8|4 Nº 66.184 v. 8|4|69.

BALTO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Prospecto de emisión de debentures. "BALTO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Domicilio: Martínez de Hoz cenocientos sesenta. Localidad: Villa Sarmiento Haedo B. I. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de la Nación: diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los estatutos: cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno. II. Objeto y ramo principal: Explotación de la industria textil y operaciones comerciales. III. Capital: El capital social autorizado es de setenta y cinco millones de pesos, representado por setecientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, divididas en setenta y cinco series de diez mil acciones cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actulidad a cuarenta millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias clase "A", con derecho a

---

Aviso de interés para las Sociedades Anónimas cuyos ejercicios cerraron el 31-12-1968

Se lleva a conocimiento de los señores interesados en la publicación de llamados a asamblea de accionistas que, con la finalidad de evitar atrasos en la normal edición del Boletín Oficial, los textos a publicar deberán ser presentados cinco días hábiles antes de su primera publicación en Santa Fe 1659, dentro del horario de 12,45 a 17.

Esta exigencia solamente regirá durante los días 7 al 16 de abril próximo, ambas fechas inclusive.

LA DIRECCION NACIONAL.

cuatrocientos mil votos. IV. Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Ernesto Tobal; vicepresidente; directores titulares: Elías Tobal Tobal, Salvador María Lezama, Juan E. Iavícoli; síndico titular: Meir Zylberberg; síndico suplente: José Fogliatti. V. Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor Ataliva Pelaia y fideicomisario suplente el señor Jorge Aníbal Cenooya. Con fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y ante escribano de la Capital Federal señor Enrique Maschwitz (hijo), a cargo del Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y nueve, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Ernesto Tobal, presidente del Directorio de Balto, S. A. I. C., y el señor Ataliva Pelaia, como fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número seis, folio veintinueve del libro tres del Registro de Contratos de Debentures. VI. Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten veinte millones de pesos moneda nacional, representados pos doscientos mil debentures al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. Interés: Quince por ciento (quince por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual. Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: treinta por ciento el día del vencimiento de tercer año; treinta por ciento el día del vencimiento del cuarto año, y cuarenta por ciento el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de debentures emitidos. Garantía: Flotante. La empresa se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles e inmuebles sin la autorización previa y expresa de los tenedores de los debentures. Fianza solidaria: El señor Ernesto Tobal otorgará fianza solidaria por el total de la operación, la que deberá instrumentarse mediante escritura pública. VII. Deuda con privilegio de la sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto. 1) Deudas impositivas: Réditos: pesos un millón seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y seis. Sustitutivo. pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y dos. Municipalidad Morón: pesos seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta. Ventas: pesos quinientos treinta y ocho mil trescientos veinte. Emergencia: pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro. Educación técnica: pesos noventa mil ochocientos treinta. Tres millones setecientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos. 2) Deuda hipotecaria s/inmueble Haedo, calle Defensa número mil novecientos noventa y tres. Valor adquisición: pesos veintiocho millones, más dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro (escritura). Abonados: pesos quince millones, más dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro (escritura). Deuda hipotecaria: pesos trece millones El total de la deuda hipotecaria se abonará en treinta y seis mensualidades de pesos trescientos sesenta mil y una mensualidad de pesos cuatrocientos mil, todo con interés del quince por ciento anual sobre saldos deudores, a partir de marzo mil novecientos sesenta y nueve. 3) Deudas prendarias: Jigger sin tensión. marca Metalmecánica S. p. A., valor: pesos cinco millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta. Contrato de prenda con registro a favor de Aduana de la Capital, vencimiento: veinte-siete-sesenta y nueve, el veinte por ciento: pesos cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil. Máquina revisadora, de medir y enrollar, marca Ridolfi Hermanos. Valor: pesos trescientos veinte mil. Contrato de prenda con registro a favor Banco Industrial: pesos ciento noventa mil. Vencimientos: Pesos cuarenta y siete mil quinientos, diecinueve-siete-sesenta y nueve; pesos cuarenta y siete mil quinientos: diecinueve-uno-setenta; pesos cuarenta y siete mil quinientos: diecinueve -siete-setenta; pesos cuarenta y siete mil quinientos: diecinueve-uno-setenta y uno. Pesos ciento noventa mil. VIII. Debentures emitidos con anterioridad: pesos once millones, con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete según contrato ante el escribano Enrique Maschwitz (hijo), inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta-diez-sesenta y siete. IX. Bienes de la sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionar el presente prospecto son los siguientes: Inmuebles: Propiedad de un mil trescientos noventa y seis metros cubiertos, construida sobre lotes números veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, con un total de un mil ciento noventa y seis coma sesenta metros cuadrados de superficie cubierta ubicada en la calle Martínez de Hoz ochocientos cincuenta, V. Sarmiento, Haedo, Partido de Morón, Provincia Buenos Aires, destinada a fábrica, depósito y administración en planta alta y baja: veintiún millones quinientos noventa y un mil setecientos ochenta y seis. Propiedad destinada a vivienda, consta de tres ambientes, baño y cocina, con piso de parquet y mosaicos granitícos, paredes mampostería, techos tejas californianas ubicada en la calle Martínez de Hoz ochocientos treinta y seis, V. Sarmiento, Haedo, Partido Morón, Provincia Buenos Aires, superficie cubierta: doscientos cincuenta metros cuadrados. Un millón ochocientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro. Propiedad destinada a vivienda, consta de tres ambientes, baño y cocina, con pisos de parquet, mosaicos graníticos, paredes mampostería y techos de tejas californianas, ubicada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa y tres esquina Martínez de Hoz, V. Sarmiento, Haedo, Partido Morón. Provincia Buenos Aires, superficie cubierta: doscientos cincuenta metros cuadrados. Dos millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa. Dos lotes números diecisiete, dieciocho, manzana dieciséis con frente a la calle Martínez de Hoz, V. Sarmiento. Haedo, Partido Morón, Provincia Buenos Aires, superficie total: cuatrocientos noventa y siete coma noventa y tres metros cuadrados. Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve. Un terreno de ciento ochenta y cuatro coma siete mil ciento setenta y cinco metros cuadrados de superficie sito en Martínez de Hoz entre Córdoba y Ascasubi, V. Sarmiento, Haedo, Partido Morón Provincia Buenos Aires. Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete. Unidad número dos, planta baja de la finca de Ecuador ochocientos diez/dieciséis esquina Viamonte dos mil novecientos uno/veintitrés de esta Capital Federal. Nueve millones quinientos diecisiete mil cincuenta y cinco. Siete lotes de terreno de isla, ubicados en el partido de Tigre, primera sección del Delta del Paraná, número veinticinco, veintiséis veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y cuarenta y nueve midiendo en total, cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y uno como cincuenta y cinco metros cuadrados, inscriptos en la sección primera (Islas) fracción seiscientos sesenta y tres; parcelas dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y una, adquirida en condominio al cincuenta por ciento con Casa Stocks y Stocks S.A.C.I.A.F Costo del cincuenta por ciento que le corresponde: seiscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta. Inmueble ubicado en el partido de Morón, pueblo de Haedo, Provincia de Buenos Aires; plano de subdivisión ciento uno, cuatrocientos veintidós, cuarenta y seis, número dos, frente a la calle Defensa número mil novecientos noventa y tres, esquina Iguazú número dos mil veintinueve, mide ciento once coma dieciséis diagonalmente de frente al Sud sobre la calle Iguazú: sesenta y siete coma cincuenta metros también de frente al Sud Este sobre la calle Defensa; sesenta y dos como setenta y dos metros en su costado Nord Este lindando con el lote B del mismo plan de subdivisión y ciento cincuenta y nueve coma setenta y cinco metros en su otro costado al Nord Este lindando con parte del lote cuatro del plano del título encerrando una superficie de siete mil ciento setenta y dos coma noventa y dos metros cuadrados. Treinta millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro. Sesenta y seis millones novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco. Maquinarias: noventa millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos treinta y dos. Instalaciones: once millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y dos. Herramientas: noventa y siete mil ciento setenta y seis. Rodados: seis millones novecientos setenta y un mil doscientos uno. Muebles y Utiles: seis millones novecientos noventa y dos mil ciento treinta y cuatro. Accesorios Mecánicos: tres millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro. Maquinaria en Aduana: doce millones setecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis. Ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y dos mil doscientos treinta. — X. Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los últimos ejercicios. Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Ingresos moneda peso nacional doscientos setenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres coma ochenta y tres; Egresos moneda peso nacional doscientos cincuenta y nueve millones doscientos veintidós mil cincuenta y cuatro coma noventa y cinco. Pérdida o Ganancia moneda peso nacional once millones seiscientos sesenta mil ochocientos treinta y ocho coma ochenta y ocho incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, moneda peso nacional doce millones trescientos setenta y nueve mil trescientos treinta coma noventa y cinco Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; Ingresos moneda peso nacional trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil doscientos setenta y ocho. Egresos moneda peso nacional trescientos treinta y ocho millones cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres. Pérdida o ganancia moneda peso nacional diez millones setecientos ochenta y tres mil treinta y cinco, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores moneda peso nacional once millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y nueve. Veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Buenos Aires. A. Pelaia, Fideicomisario. Salvador M. Lezama, Director. Ernesto Tobal, Presidente.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400.— e.8|4-Nº 66.269-v.8|4|69

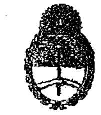
DOLORES

Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.735. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Miguel Cristóbal Jorge Dellacasa, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, de que doy fe. — Interviene en su carácter de Presidente del Directorio y en representación de "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima" que tenía domicilio legal en la Ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y lo tendrá ahora en esta Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de la reforma de Estatutos a que se hará mención. — Acredita el carácter invocado con el acto de la última asamblea general ordinaria de fecha 28 de Octubre de 1967, en la que se eligieron a los componentes del actual directorio y acta de reunión de este cuerpo de la misma fecha, en la que se distribuyeron los cargos. — Me presenta copia de ambas actas con certificación notarial y las agrego. — Asegura el compareciente la plena vigencia de la representación que invoca. — Y en tal carácter expone: Primero: Que por decreto de fecha 29 de Enero de 1962 el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, acordó personalidad jurídica a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos. — Las respectivas actuaciones fueron elevadas a escritura pública el 21 de Febrero de 1962, ante el Escribano de Dolores señor Ramón Avanza, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad el 2 de Abril siguiente, al folio 257 del Libro 19 de Contratos de Sociedades. — Segundo: Que en la Asamblea General de accionistas celebrada el 30 de Octubre de 1965, se resolvió reformar los Estatutos, trasladando la sede de la sociedad a esta Capital, reforma que sería tramitada ante el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicitándole el mantenimiento de la personería jurídica en el orden provincial hasta tanto la sociedad acompañe la documentación probatoria de que ha sido autorizada en el orden nacional. — Al propio tiempo se adecuaron las disposiciones estatutarias relacionadas con el capital social así como la transferencia de las acciones nominativas en acciones al portador y la redacción de varios artículos. — La reforma fue aprobada por el Poder Ejecutivo de Buenos Aires, mediante decreto del 26 de Agosto de 1966. — El testimonio de las respectivas actuaciones expedido por el Escribano Mayor de Gobierno señor Orlando Spotorno se elevaron a escritura pública el 6 de Diciembre de 1966 ante el nombrado Escribano de Dolores señor Ramón Avanza y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio del año en curso, bajo el número 6772 del libro 20 de Contratos de sociedades. — Todo lo relacionado en este numeral y en el anterior resulta de la referida escritura del 6 de Diciembre de 1966, ante el Escribano Avanza que en testimonio legalizado se incorpora a la presente. — Tercero: Que por expediente número 24.980 se tramitó ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación se tramitó la aprobación de los Estatutos y autorización para funcionar como anónima, lo que fue resuelto favorablemente en la resolución de dicha Inspección General de Justicia de fecha 14 de Junio del año en curso. — Cuarto: A efectos de que la sociedad quede definitivamente constituida con sede en esta Capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública el texto de los nuevos estatutos y la precitada resolución que obran de fojas 67 a fojas 72 y a fojas 83 del mencionado expediente, que transcriptos por su orden son del siguiente tenor: 'Dolores, Compañía Argentina de Seguros, S. A. Texto Completo y Definitivo de los Estatutos Sociales. — Artículo Primero: Con la denominación de "DOLORES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros, practicando todos los actos autorizados expresa o tácitamente en estos Estatutos y ajustando su funcionamiento a las disposiciones sobre superintendencia de seguros y sus reglamentos. — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires. — Tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde el dos de Abril del año mil novecientos sesenta y dos, fecha de inscripción de los Estatutos iniciales en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, pudiendo prorrogarse este término por resolución de Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: Se fija el capital autorizado en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, dividido en trescientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, distribuidas en trescientas series de cien mil pesos cada una, de numeración correlativa, de las que se hallan totalmente suscriptas e integradas las ciento sesenta y dos primeras series, que son de acciones clase "A" y las cuarenta y ocho series siguientes, que son de acciones clase "B". — Las noventa series restantes, hasta alcanzar el límite de capital autorizado establecido por este artículo, serán de clase "B" y el Directorio resolverá sobre la emisión de las mismas y la forma de su integración. — El capital autorizado podrá ser elevado, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador, por resolución de la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto de acuerdo a las prescripciones del artículo décimo segundo de estos Estatutos debiendo anunciarse como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo a este artículo y las disposiciones legales y reglamentarias. Las resoluciones de las Asambleas que elevan el capital autorizado deberán fijar la cantidad de series de acciones, clases "A" y "B", a emitirse, y si se cobrará prima de emisión o no. Tanto las resoluciones de aumento de capital autorizado como de emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, pagándose los impuestos correspondientes, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia e informándolas a los accionistas mediante tres publicaciones sucesivas en el Boletín Oficial, requiriéndose que las emisiones precedentes estén totalmente suscriptas e integradas como mínimo en un diez por ciento para efectuar la nueva emisión. Los anteriores accionistas tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones que se emitan, en proporción al número y clase de acciones que poseen. Los accionistas deberán comunicar su opción ante el Directorio dentro de los quince días de la última publicación anunciando la emisión. Los plazos de integración no podrán exceder del año contado desde la fecha de suscripción, pero el Directorio podrá fijar plazos menores e intereses punitorios. Transcurridos tres meses de la mora, el Directorio podrá exigir judicialmente el pago total de la deuda por suscripción, con intereses y costas, u ordenar la venta de las acciones en remate público. El producido del remate se aplicará a cancelar el capital adeudado, los gastos de remate e intereses, si no alcanzare el suscriptor moroso deberá abonar la diferencia, pero si excediera, el saldo quedará a su disposición durante diez años a contar de la fecha del remate, pasado los cuales quedará a favor de la sociedad, ingresando en el fondo de reserva legal si el interesado no los retirase. Se aplicará igual tratamiento a todos los suscriptores morosos en la fecha en que se dispongan estas medidas. — Artículo Tercero: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos, los cuales, una vez completado el pago, serán canjeados por títulos definitivos al portador, que podrán representar una o más acciones. Tanto los certificados como las acciones

serán firmadas por el Presidente y un Director y llevarán los demás recaudos determinados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. La transferencia de certificados provisionales podrá hacerse previa aprobación del Directorio y no producirá efectos contra la Sociedad y contra terceros, sino desde la mencionada aprobación y su inscripción en el libro de Accionistas. Sólo serán transferibles los certificados provisionales cuyas cuotas de integración se hallen al día y el cedente de las mismas continuará solidariamente obligado a integrar el valor de la acción con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. si el cesionario no lo hiciera en las condiciones y plazos establecidos. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por dos a diez miembros titulares y otros tantos suplentes, según lo resuelva la Asamblea General, y será fiscalizada por un Síndico, todos los cuales, así como el Síndico suplente, designados por períodos de un año, reelegibles indefinidamente. serán designados por la Asamblea General que los reelija o sustituya celebrada en término legal. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o separación de uno o más Directores, el Directorio elegirá al o los reemplazantes de entre los suplentes, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos en su elección o por sorteo en caso de paridad. — Artículo Quinto: Para casos especiales de ausencia e impedimentos transitorios, cualquier Director podrá, sin que por ello concurra a la formación del quórum indispensable, comunicar su voto al Directorio con respecto a determinadas cuestiones que hayan de tratarse en su seno mediante telegrama dirigido a la Sociedad, el que deberá llegar a destino antes de la hora fijada para la reunión. Si no se hiciera uso de los derechos consagrados en este artículo, el Directorio podrá proceder en la forma prevista en el artículo cuarto, con la diferencia que la actuación del reemplazante cesará automáticamente al reincorporarse al Directorio el miembro reemplazado. — Artículo Sexto: En la primera sesión posterior a la Asamblea General que lo eligió, sin perjuicio de otros cargos que deseare conferir, el Directorio nombrará de su seno al Presidente, al Vicepresidente y Secretario, quienes desempeñarán tales funciones por toda la duración de su mandato. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, por convocatoria del Presidente o del Síndico. Sus reuniones, que se celebrarán una vez por mes, por lo menos, serán presididas en el siguiente orden: por el Presidente, Vicepresidente o por el Director que designe el Directorio al iniciarse la sesión, si se tratara de ausencias casuales de aquéllos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores presentes. Quien presida las reuniones de Directorio tendrá voto y en caso de empate, doble voto. — Artículo Séptimo: En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director deberá depositar en la sociedad cincuenta acciones ordinarias de la misma de su propiedad. Dichas acciones no podrán ser enajenadas por obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del Director de que se trate. No podrán ser Directores las personas que estén en convocatoria y|o cesación de pagos, quiebra o concurso civil, o que hubieran perdido la administración de sus bienes. Tampoco podrán ser Directores los ex administradores de sociedad que hubieran sido disueltas a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Artículo Octavo: Independientemente de las conferidas por las leyes, reglamentos y otros artículos de estos Estatutos, el Directorio tiene amplias facultades para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente del Directorio, vicepresidente, conjuntamente con otro Director de la sociedad a quien mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin; b) Administrar libremente la Sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, Leyes, Decretos y Reglamentaciones del país, que no sean privativas de la Asamblea, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno, en cuanto resulte de aplicación y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. cuyas partes en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad, se dan aquí por reproducidos y se tendrán por transcriptos en este lugar; c) Disponer la inversión del Capital Social, las reservas y demás bienes sociales conforme a las normas legales y reglamentarias en vigor; d) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Comercial de Dolores y su sección Crédito Hipotecario y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal, autárquica y|o particular del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. — El uso del crédito sólo será realizado en los casos autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación; e) Disponer la emisión de las series de acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo; f) Comprar, vender y arrendar inmuebles, constituir hipotecas, derechos reales y prendas dentro del país, con autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación cuando corresponda; g) Formular denuncias y promover querellas; h) Otorgar poderes especiales o generales. — En ningún caso tales poderes podrán implicar una delegación general de las facultades inherentes al Directorio; i) Nombrar de su seno un Consejo de Directorio con funciones asesoras en aspectos técnicos y designar un Gerente General, Director o no de la Sociedad, uno o más gerentes determinando asimismo el mecanismo de sus funciones. — Cuando la designación de Gerente General recayera en un miembro del Directorio, la Asamblea deberá aprobarla como así también la remuneración que a tal efecto se le fijare, incorporando el tratamiento del asunto en el orden del día; j) Con imputación a gastos generales asignar remuneraciones ordinarias o especiales o retribuciones fijas mensuales y|o habilitaciones sobre utilidades de la Sociedad a aquellos de sus miembros que realicen trabajos o desempeñen funciones permanentes, transitorias o accidentales que tengan relación directa con la Dirección y Administración de la Sociedad, y|o a los miembros del Consejo de Dirección y|o a los Gerentes, ad-referéndum de la primera Asamblea. — Las remuneraciones que el Directorio fije a sus miembros deben ser aprobadas en forma expresa por la Asamblea General, incorporando el tratamiento del asunto en el Orden del Día; k) Nombrar y remover al personal conjuntamente con el Director Gerente General, fijando sus atribuciones y remuneraciones; l) Adquirir, dar o recibir en pago, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, nombres, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros. — Las operaciones de crédito, en cualquiera de sus formas sólo se realizarán cuando los intereses de la Sociedad lo hicieran indispensable a juicio del Directorio y con la autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; m) Efectuar donaciones simples y|o con cargo y|o remuneratIvas, imponiéndole las condiciones que estime conveniente; n) Confeccionar la Memoria Anual, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades que serán sometidas a la consideración de la Asamblea General juntamente con el informe del Síndico; ñ) Establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o fuera de él, de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente: o) Y en general, efectuar toda clase de operaciones y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza a que tiendan al cumplimiento o que relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo noveno: Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán aun cuando este haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados. — Artículo décimo: El síndico ajustará su cometido conforme a las disposiciones del Código de Comercio y será retribuido por una cantidad fijada anualmente por la Asamblea General, con cargo a Gastos Generales. — A tal efecto en la orden del día se incluirá el punto pertinente. — No podrán ser síndicos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Directores o administradores de la Sociedad, ni los empleados ni los asesores legales, ni los actuarios ni otros profesionales al servicio de la misma, aunque no se hallen en relación de dependencia. — El síndico titular y el suplente cuando lo remplace deberán depositar la misma garantía fijada para los Directores, o en su defecto, títulos por igual valor nominal. — Cuando el síndico sea abogado, escribano, doctor en ciencias económicas, actuario o contador público nacional, debidamente inscripto en la matrícula de la República Argentina, no tendrán la obligación de prestar la fianza que se exije para el desempeño del cargo. — Artículo undécimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las que pidan accionistas con derecho a ello, serán convocadas por el Directorio o el Síndico dentro de los diez días de solicitada, para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. — En primera y segunda convocatoria las citaciones se harán con las formalidades prescriptas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los accionistas que quieran intervenir en las Asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad a más tardar hasta dos días antes del fijado para la realización de la Asamblea. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Banco o casa bancaria del país o del extranjero. — Artículo Décimo Segundo: Presididas por el Presidente del Directorio, en su ausencia por el Vicepresidente o en ausencia de ellos por el accionista que la misma Asamblea designe al iniciar el acto, las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Cada acción de la clase "A" confiere cinco votos y cada acción de la clase "B" un voto, salvo para la elección del Síndico en que todas las acciones tendrán un voto cada una, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituidos en carta poder dirigida a la autoridad social. Las Asambleas en que se deban tratar alguno de los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán y resolverán en primera convocatoria, con el quórum y mayoría establecidos en dicho artículo en segunda convocatoria podrán hacerlo con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y con la mayoría de dos tercios de votos presentes y en tercera convocatoria que se realizará con al anticipación y término establecidos para la segunda con los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado, requiriéndose también los dos tercios de votos presentes para resolver. El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea y éste con el Presidente formarán junta escrutadora y firmarán con dos Accionistas designados en el mismo acto, el acta pertinente. — Artículo Décimo Tercero: El treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad. Hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las normas técnicas de la materia, separado el dos por ciento para la formación de la reserva legal (hasta que llegue a totalizar el

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2626
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 8|4|69 (44 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947)

diez por ciento del capital suscripto) y hechas además las otras reservas y amortizaciones resueltas por las disposiciones legales y reglamentarias, o por la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, las utilidades realizadas y líquidas se aplicarán, distribuirán y pagarán en la siguiente forma y estricto orden de prioridad: a) Remuneración a los Directores, que conjuntamente con las establecidas en su parte pertinente por el artículo octavo, inciso k) no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades, pero cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivo si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; b) Dividendo de las acciones. Los dividendos no cobrados tres años después del día de la Asamblea que los acordó, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y se pasarán a la reserva legal. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, el producto neto después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden de estricta prioridad: a) El capital integrado de las acciones a prorrata entre los valores nominales integrados, sino alcanzare totalmente; b) El dividendo y utilidad final correspondiente a las acciones. En el caso del segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio, intervendrá un liquidador judicial, todo ello sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dolores, Compañía Argentina de Seguros. — Hay una firma. — José Alvarez Ares. Director Gerente General". — "Buenos Aires, 14 Jun. 1968. Visto el expediente Nº 24 980 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima" y de conformidad con los dictámenes producidos. El Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de Abril de 1923, a la sociedad "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", constituida el 21 de Mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas sesenta y siete (67) a setenta y dos vuelta (72 vta.). — Dicha sociedad deberá inscribirse en el "Registro de Entidades de Seguros" antes de iniciar sus operaciones. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo. Resolución I.G.J. Nº 1222. —

Hay una firma. Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". Es copia fiel de los originales que tengo a la vista, doy fe. — Yo, el Escribano Autorizante hago constar: I) Que el acta de la asamblea que aprobó los nuevos estatutos se halla inserta en la precitada escritura de 6 de Diciembre de 1966 ante Ramón Avanza, cuyo testimonio se agrega. II) Que se abonará en la respectiva declaración jurada el impuesto fiscal de sellos del seis por mil sobre la cantidad de Veinte y un millones de pesos moneda nacional a que ascienden las doscientas diez series de acciones de cien mil pesos cada una que se hallan suscriptas e integradas dentro del capital autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional. Leída que le fue al compareciente la presente escritura así la otorgan y firma por ante mí, doy fe. Miguel C. J Dellacasa. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achával. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos treinta y cinco del Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para Dolores Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", expide el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativos del nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento veinticcho, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: C Pini Achával, escribano. — Folio 13. — Primer Testimonio. — Escritura Número diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, escribano autorizante, comparece don Miguel Cristóbal Jorge Dellacasa, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, de que doy fe. Interviene en su carácter de Presidente del Directorio y en representación de "Dolores Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", que tenía domicilio legal en la ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de la reforma de estatutos a que se hará mención. Acredita el carácter invocado con el acta de la última Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1968, en la que se eligieron a los componentes del actual Directorio y acta de reunión de este cuerpo de la misma fecha, en la que se distribuyeron los cargos. Me presenta copia de ambas con certificación notarial y las agrego. Asegura el compareciente la plena vigencia de la representación que invoca. Y en tal carácter expone: Primero: Que por escritura otorgada el 9 de octubre de 1968, ante el autorizante, al folio 1775 de este Registro y ese Protocolo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, la sociedad que representa elevó a escritura pública el texto de los nuevos estatutos y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 14 de junio de ese año, que aprobó los Estatutos y autorización para funcionar como anónima en expediente número 24.980, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la mencionada Secretaría. Dicho trámite se originó con motivo de la resolución de la Asamblea General de accionistas, celebrada el 30 de octubre de 1965, que resolvió reformar los estatutos, trasladando la sede de la sociedad que era, como se ha dicho, en la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, a esta Capital. — Segundo: Que en la precitada escritura de 9 de octubre último, con el objeto indicado se transcribió el texto de los nuevos estatutos y la precitada resolución aprobatoria, pero se omitió insertar el acta de la referida asamblea de 30 de octubre de 1965. Que a efecto de subsanar dicha emisión viene a solicitar la elevación a escritura pública, del acta mencionada cuyo texto figura inserto en la escritura del 6 de diciembre de 1966, ante el escribano de Dolores, Ramón Avanza, que en testimonio legalizado se incorporó a la precitada escritura pasada al folio 1735, protocolo del año pasado. — Tercero: Yo el escribano autorizante, cumpliendo con el requerimiento formulado, transcribo a continuación el acta de referencia y la constancia del libro del registro de asistencia de accionistas cuyos respectivos testimonios fueron transcriptos en la escritura de 6 de diciembre de 1966 ante el escribano de Dolores señor Avanza la que a su vez en testimonio se halla incorporado al folio 1735 del protocolo del ako pasado. — El texto de ambos documentos por su orden es del siguiente tenor: "Testimonio. — Acta de Asamblea General Número Cuatro. — En la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en el domicilio legal de la sociedad, los accionistas de Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", que firma en el Registro de Asistencia a los folios dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, habiendo concurrido cincuenta y dos accionistas, veintidós por sí y treinta por representación, con un total de ciento noventa y nueve mil setecientos veinte y ocho acciones, representativas de un capital suscripto e integrado de diecinueve millones novecientos setenta y dos mil ochocientos pesos y con derecho a setecientos ochenta y seis mil doscientos setenta votos, una vez, deducidas las limitaciones de la Ley, sin la presencia del señor Inspector de la Dirección de Personas Jurídicas, siendo las doce horas, el Presidente declara abierto el acto y constituida la presente Asamblea Extraordinaria, en virtud de reunir la misma el quórum exigido por los Estatutos; actúa en el carácter de Secretario el señor Ricardo Jesús Rodríguez. — A continuación el señor Presidente da lectura al Orden del Día, que consta de dos puntos a saber: Primero: Reforma Estatutos Sociales; Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Presidente pone a disposición de la Asamblea el primer punto del Orden del Día, relacionado con la reforma de los Estatutos Sociales, refiriéndose en primer término a las ventajas de todo orden, que considerando la actual radicación del principal volumen de negocios de la Sociedad, así como la de los propios accionistas y Directores, reportaría el cambio de la sede social, trasladándola de la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en la que se halla establecida actualmente en virtud del artículo primero de los Estatutos a la Capital Federal. Agrega que este cambio es posible de acuerdo con los precedentes administrativos en la materia y señala que al efecto indicado sería necesario proceder a la reforma de la mencionada cláusula estatutaria, reforma cuya aprobación sería tramitada ante el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicitándole el mantenimiento de la personería jurídica en el orden provincial, hasta tanto la sociedad acompañe la documentación probatoria de que ha sido autorizada en el orden nacional, a cuyo efecto deberá gestionarse oportunamente el reconocimiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo Nacional, y su inscripción en el Registro Público de la Capital Federal. Agrega el señor Presidente que al mismo tiempo considera de suma conveniencia aprovechar la circunstancia para adecuar las disposiciones estatutarias relacionadas con el capital social al desarrollo actual de los negocios, así como la transferencia de las actuales acciones nominativas en acciones al portador y algunas modificaciones en la redacción de varios artículos. — A los indicados propone la modificación de los artículos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Octavo, Undécimo, Décimo Segundo y Décimo Tercero. — El Secretario da lectura al proyecto de reforma aprobado por el Directorio y luego de un breve cambio de ideas la Asamblea por unanimidad aprueba el proyecto de reforma propuesto por el Directorio, acordando en consecuencia para los artículos indicados la siguiente redacción: ...No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas cinco minutos, labrándose para constancia la presente acta que luego de leída es aprobada y firmada sin observaciones, por el señor Presidente, Secretario y los dos Accionistas. — Entre líneas: Ordinarias y "no sean". Todo vale. — Entre paréntesis: "son" No vale. — Atilio Roncoroni. — Ricardo Jesús Rodríguez. — Elida Rosario Sabino de Alvarez. — María Herminia Fernández de Fucito. "Es copia fiel de su respectivo original labrado a los folios diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete ventiocho y veintinueve, del Libro de Actas de Asambleas Generales, rubricado que corresponde y pertenece a "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima"... Ricardo Jesús Rodríguez, secretario. — Atilio Roncoroni, presidente. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Ricardo Jesús Rodríguez y don Atilio Roncoroni, fueron puestas en mi presencia en mi estudio, Avenida Pavón cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, Lanús, y obran al folio cincuenta y nueve, acta número cincuenta y nueve, del Libro de Actas de requerimientos para certificaciones de firmas. — Certifico además que la presente acta es copia fiel, de su original que he tenido a la vista y obra a los folios diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve, del Libro de Actas de Asambleas Generales, de "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima. — Lanús, a doce días de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — José N. H. Soldevila. — Hay un sello — Sociedad Anónima "Dolores, Compañía Argentina de Seguros". — Asamblea General Extraordinaria del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. Ordinarios cinco votos. Ordinarias un voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. Certificados provisorios. Capital. Pesos. Cantidad de votos. Décimo (artículo trescientos cincuenta). Código de Comercio (dos décimos de los presentes). — Observaciones: Uno. Diecinueve. Diez. Elida Rosaria Sabino de Alvarez. Por sí. Seiscientos. Ciento ochenta. Veintitrés ciento treinta y cuatro, Doscientos once. Setenta y ocho mil. Tres mil ciento ochenta. Dos. Diez y nueve. Diez. — Guillermo Azas Suárez. — Por sí. — Siete mil quinientos once. Dos mil doscientos cuarenta. Diez. Ciento veintiséis; doscientos cuatro. Novecientos setenta y cinco. mil cien. — Treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco. Tres. Diez y nueve. Justo Basilio Amondarain. Por sí. tres mil ciento noventa. Novecientos sesenta. Quince; ciento treinta; doscientos ocho. Cuatrocientos quince mil. Diez y seis mil novecientos diez. Cuatro. — Diez y nueve. Jorge A. Baduel. — Trescientos diez. Veintisiete. Ciento ochenta y tres. Treinta y un mil. Mil quinientos cincuenta. Ausente. Cinco. Veinte Diez. Dante Verges. Héctor Martínez Blanco. Dos mil setecientos. Ochocientos. Treinta; ciento treinta y siete. Doscientos trece. Trescientos cincuenta mil Catorce mil trescientos. Seis. Veinte. Diez. Antonio Pielach. Por sí. Mil trescientos. Cuatrocientos; trece; ciento veintinueve; doscientos siete; ciento setenta mil. Seis mil novecientos. Siete. Veinte. Diez. Ricardo Jesús Rodríguez. Por sí. Ocho mil novecientos cincuenta. Ciento ochenta y ocho. Ochocientos noventa y cinco mil. Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho. Ocho. Veinte. Diez. Rubén Mon. Por sí. Cinco mil veinticuatro. Dos mil diez y seis. Ciento noventa y uno; ciento veintiuno: ciento noventa y nueve. Setecientos cuatro mil. Veintisiete mil ciento treinta y seis. Nueve. Veinte. Diez. José Ramón Quintela. — César Pedro Artusa. — Ciento diez. Cuarenta. Veintiuno; ciento treinta y dos; doscientos diez; doscientos diez. — Quince mil. Quinientos noventa. — Diez. Veinte. Diez. Adolfo Enrique Danelli. — César Pedro Artusa. Seiscientos setenta. Doscientos cuarenta y seis: ciento cuarenta y nueve; doscientos veintitrés; ochenta y siete mil Tres mil quinientos cincuenta. Once. Veinte. Diez. — Emilio José Pino. — César Pedro Artusa. Seiscientos setenta. Doscientos. Cuarenta y siete; ciento cincuenta; doscientos veinticuatro. Ochenta y siete mil. Tres mil quinientos cincuenta. Doce. Veinte. Diez. Miguel Antonio Spinelli. — Hugo César De Cucco. Seiscientos setenta. Cincuenta y cinco. Ciento cincuenta y ocho. — Sesenta y siete mil. Tres mil trescientos cincuenta. Trece. Veinte. Diez. Pedro Keselman. — Roberto José Alvarez. — Mil seiscientos ochenta y cinco. Quinientos. Treinta y cinco; ciento cuarenta y dos; doscientos diez y ocho. Doscientos diez y ocho mil quinientos. Ocho mil novecientos veinticinco. Catorce. Veinte. Diez. Jacobo Gozman. — Félix Feffner. — Mil trescientos cincuenta. Cuartocientos; treinta y nueve; ciento cuarenta y cuatro; doscientos veinte. Ciento setenta y cinco mil. Siete mil ciento cincuenta. Quince. Veinte. Diez. José Alvarez Ares. Por sí. Doce mil quinientos cuarenta y dos. Cinco mil treinticinco. Ciento ochenta y nueve; ciento deicinueve; ciento noventisiete. Un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos. Sesentisiete mil setecientos cuarenta y cinco. Dieciséis. Veinte. Diez. Rodolfo Carlos Fucito. Por sí. Doce mil quinientos noventa y dos. Cinco mil treinta y cinco; ciento noventa; ciento veinte. Ciento noventa y ocho. Un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos. Sesentisiete mil novecientos noventa y cinco. Diecisiete. Veinte. Diez. José Rodolfo Fucito. Por sí. Doce mil quinientos noventa y dos. Cinco mil treinta y cinco. Ciento noventa y cuatro; ciento ochenta y dos. Doscientos cuarenta y tres. Un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos. Sesentisiete mil novecientos noventicinco. Dieciocho. — Veinte. Jacobo Rosynek. — Setecientos ochenta. Doscientos. Veinticuatro; ciento treinta y cinco; doscientos doce. Ochenta y ocho mil. Tres mil seiscientos. Ausente. Diecinueve. Veinte. Ricardo Elías Di Ciaccio. — Carlos Roberto Mackinlay. — Seiscientos setenta, doscientos. Cincuenta, ciento cincuenta y tres; doscientos veintisiete. Ochenta y siete mil. Tres mil quinientos cincuenta. Veinte. Veintidós. Diez. Julio A. Di Ciaccio. — Eugenio García Martínez. Seiscientos setenta. Doscientos. Cincuenta y uno; ciento cincuenta y cuatro; doscientos veintiocho; Ochenta y siete mil; tres mil quinientos cincuenta. Veintiuno. Veintidós. Diez. Maroun Harfouche. — Carlos Jorge Sala. Trescientos treinta y cinco. Cien. Cincuentidós; ciento cincuenta y cinco; doscientos veintinueve; cuarenta y tres mil quinientos, mil setecientos sesenta y cinco. Veintidós. Veintidós. Diez. Adib Harfouche. Carlos Jorge Sala. — Trescientos treinta y cinco. Cien. Cincuenta y tres Ciento cincuenta y seis. Doscientos treinta. Cuarenta y tres mil quinientos. Mil setecientos setenta y cinco. — Veintitrés. Veintidós. Diez. Alfredo Ferreiro. Hugo César De Cucco. — Seiscientos setenta. Cincuenta y cuatro. Ciento cincuenta y siete. Sesenta y siete mil. Tres mil trescientos cincuenta. — Veinticuatro. Diez. José L. Danelli. — César Pedro Artusa. Seiscientos veinte. cincuentiséis; ciento ochenta y cinco; sesentidós mil. Tres mil cien. Veinticinco. Veinticinco. Diez. Juan Carlos Quattrochi. — Carlos Roberto Mackinlay. — Ochocientos treinta y siete. Doscientos cincuenta. Cincuenta y nueve; ciento sesenta; doscientos treinta y uno; Ciento ocho mil setecientos. Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco. Veintiséis. Veinticinco. Diez. Beatriz Yolanda Danelli de Quatrochi. — Arturo Antonio Cardoso. — Quinientos dos. Ciento cincuenta, Sesentidós; ciento sesentitrés; doscientos treinticuatro; sesenticinco mil doscientos. Dos mil seiscientos sesenta. Veintisiete. Veinticinco. Diez. — Oscar Fernando Felipacci. — Por sí. Siete mil quinientos treinticinco. Dos mil ochocientos noventa y nueve. Ciento noventa y dos; ciento veintitrés; doscientos uno; un millón cuarenta y tres mil cuatrocientos; cuarenta mil quinientos setenticuatro. Veintiocho. Veinticinco. Diez. Félix Cebado. Arturo Cardoso. Dos mil veinte. Seiscientos. Treinticuatro; ciento cuarentiuno; doscientos diez y siete. Doscientos sesentidós mil; diez mil setecientos. Veintinueve. Veinticinco. Diez. Jaime Abramovich. Hugo César De Cucco. Mil Cuarentitrés. Cien mil. Cinco mil. Treinta. Veinticinco. Diez. Mario Santiago Dwyer. Arturo Antonio Cardoso. Mil seiscientos ochenticinco. Quinientos. Cuarenticuatro; ciento cuarenta y siete; doscientos veintidós. Doscientos diez y ocho mil quinientos. Ocho mil novecientos veinticinco. Treinta y uno. Veinticinco. Diez. Benjamín Geffner. Félix Geffner. Ocho mil doscientos setenta y uno. Dos mil doscientos cincuenta. Ciento noventa y tres. Ciento veinticinco; doscientos tres; Un millón cincuenta y dos mil cien. Cuarentitrés mil seiscientos cinco. Treinta y dos. Veintiuno. Diez. Antonio Melfi. Por sí. Trescientos treinticinco. Veintidós. Ciento treintitrés. Treinta y tres mil quinientos. Mil seiscientos setenta y cinco. Treinta y tres. Veinticinco. Diez. María Herminia Fernández de Fucito. Por sí. Seiscientos. Ciento ochenta. Veinte; ciento treintiuno; doscientos nueve. Setenta y ocho mil. Tres mil ciento ochenta. Treinticuatro. Veinticinco. Diez. Miguel Cristóbal Jorge Dellacasa. Por sí: Siete mil quinientos once. Dos mil doscientos

cuarenta. Ocho; ciento veinticuatro; doscientos dos. Novecientos setenta y cinco mil. Cien. Treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco. Treinta y cinco. Veintisiete. Diez. Atilio Roncoroni. Por sí. Cuatro mil veinticuatro. Mil cuatrocientos ochenta. Seis. Ciento veintidós; doscientos. Quinientos cincuenta mil cuatrocientos; veintiún mil seiscientos Treintiséis. Veintisiete. Diez. Marcela S. Santander de Roncoroni. Por sí. Doscientos setenta y cinco. Sesenticuatro; ciento sesenticuatro. Veintisiete mil quinientos. Mil trescientos setenta y cinco. Treinta y siete. Veintisiete. Diez. Alberto Francisco González. Roberto José Alvarez. Mil trescientos cincuenta. Cuarenta y cinco; doscientos veintiuno; trocientos. Cuarenta y uno; ciento cua. Ciento setenta y cinco mil. Siete mil ciento cincuenta. Treintiocho. Veintisiete. Diez. Hugo Arturo Savani. Roberto José Alvarez. Trescientos treinticinco. Sesentisiete; ciento sesenticinco. Treinta y tres mil quinientos. Mil seiscientos setenta y cinco. Treinta y nueve. Veintisiete. Diez. Norberto Edgardo Aracama. Por sí: Dos mil treintidós. Seiscientos. Treinta y dos, ciento treinta y nueve; doscientos quince; doscientos sesentitrés mil doscientos. Diez mil setecientos sesenta. Cuarenta. Veintisiete. Diez. Horacio Ortiz. Por sí. Dos mil quinientos treintiocho. Setecientos cincuenta. Treintiséis; Ciento cuarenta y tres; doscientos diecinueve; trescientos veintiocho mil ochocientos. Trece mil cuatrocientos cuarenta. Cuarenta y uno. Veintisiete. Domingo Salvador Sabino. Eugenio García Martínez. Ochocientos treintisiete. Doscientos cincuenta. Cuarentiocho; ciento cincuenta y uno; doscientos veinticinco; ciento ocho mil setecientos; cuatro mil cuatrocientos treinticinco. Cuarentidós. Veintiocho. Diez. Andrés Alter. Por sí. Ochocientos treintisiete. Doscientos cincuenta. Cuarentinueve; ciento cincuentidós; doscientos veintiséis; ciento ocho mil setecientos. Cuatro mil cuatrocientos treinticinco; cuarentitrés. Veintiocho. Diez. Isaac Walsman. Por sí. Cinco mil veintisiete. Mil quinientos. Once. Ciento veintisiete. doscientos cinco; seiscientos cincuenta y dos mil setecientos; veintiséis mil seiscientos treinticinco; cuarenticuatro; veintiocho. Diez Enrique Schmerkin. Por sí. Tres mil trescientos veinte. Mil. Doce; ciento veintiocho; doscientos seis; cuatrocientos treinta y dos mil; diez y siete mil seiscientos. Cuarenticinco. Veintiocho. Diez. María Eugenia F. de González. Arturo Antonio Cardoso. Mil doscientos cincuenta. Treinta y siete; ciento ochenticuatro; ciento veinticinco mil. Seis mil doscientos cincuenta. Cuarentiséis. Veintiocho. Diez. Isabel Oria de Felipacci. Eugenio García Martínez. Sesentiséis; veintiséis; ciento treintiséis; Seis mil seiscientos. Trescientos treinta. Cuarentisiete. Veintiocho. Diez. Domingo Manzo. Sesenticinco; cuarentidós; ciento cuarentiséis. Seis mil quinientos. Trescientos veinticinco. Ausente. Cuarentiocho. Veintiocho. Diez. Juan Constantino Gasparini. Arturo Antonio Cardoso. Ciento treinta. Cuarenta. Ochenta y ocho; ciento setenta y siete; doscientos cuarenta y uno. Diez y siete mil; seiscientos noventa; Cuarentinueve. Veintiocho. Diez. Horacio Eduardo Alvarez. Por sí. Mil. cuatrocientos. Ciento noventa y cinco; doscientos cuarenta y dos. Ciento cuarenta mil; cinco mil cuatrocientos. Cincuenta. Veintocho. Diez. Antonio De Luca. Eugenio García Martínez. Trescientos diez. Cien. Ciento ochentiséis. Treinta y un mil. Mil quinientos cincuenta. Cincuenta y uno. Veintiocho. Diez. Osvaldo Berho. Carlos Jorge Sala. doscientos veinte. Ciento diez y siete. Ciento ochenta y uno. Veintidós mil; mil cien. Cincuenta y dos. Veintiocho. Diez. Lorenzo Poggio. Roberto José Alvarez. Veintiún mil doscientos. Seis mil doscientos noventa. uno; ciento diez y ocho; ciento noventa y seis; dos millones setecientos cuarentinueve mil. Ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres. Veintiocho. Diez. Oscar Adolfo Aracama. Por sí. Dos mil veinte. Seiscientos. Treintitrés. ciento cuarenta. doscientos diez y seis; doscientos sesentidós mil. Diez mil setecientos cincuenticuatro. Veintiocho. Diez. Carlos Virginio Poggio. Roberto José Alvarez. Seiscientos setenta. Doscientos. Sesentiuno. Ciento sesentidós; doscientos treintitrés. Ochenta y siete mil. Tres mil quinientos cincuenta. Cincuenta y cinco. Veintiocho. Diez. Hipólito Marcelo Toscano. Por sí. Sesenticinco. Noventa. Ciento setenta y ocho. Seis mil quinientos. Trescientos veinticinco. Subtotales ciento cincuenta y cuatro mil trescientos trece. Cuarenta y seis mil seiscientos setenta. Veinte millones noventa y ocho mil trescientos. Setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y cinco. Ausentes: Mil cincuenta y cinco. Doscientos. Ciento veinticinco mil quinientos. Cinco mil cuatrocientos setenta y cinco. Totales: Ciento cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho. Cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta. Diecinueve millones novecientos setenta y dos mil ochocientos. Setecientos ochenta y seis mil doscientos setenta. — Se cierra el presente Registro para la recepción de acciones, en Dolores, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, con un total de ciento cincuenta y cuatro mil trescientas trece aciciones ordinarias Clase "A" cinco votos y cuarenta y seis mil seiscientos setenta acciones ordinarias clase "B" un voto. — Ricardo Jesús Rodríguez, Secretario. — Atilio Roncoroni, Presidente. — A las doce horas del día treinta de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, se clausura el presente Registro de Asistencia de Accionistas, contando co nla presencia de cincuenta y dos accionistas, veintidós por sí y treinta por poder que totalizan un capital de diecinueve millones novecientos setenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional curso legal; que dan derecho a setecientos ochenta y seis mil doscientos setenta votos con la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Ricardo Jesús Rodriguez, Secretario. — Atilio Roncoroni, Presidente. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Ricardo Jesús Rodríguez y don Atilio Roncoroni, fueron puestas en mi presencia, en mi Estudio, Avenida Pavón cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, Lanús y obran al folio cincuenta y nueve. — Acta cincuenta y nueve libro de Requerimientos para certificaciones de firmas. — Certifico además que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista, en el libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales de "Dolores, Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima" folios dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno. — Lanús, a doce días de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — José N. J. Soldevila. — Hay un sello que dice: José N. J. Soldevila. — Es copia fiel, doy fe. — Cuarto: Agrega el compareciente que esta escritura debe considerarse complementaria de la otorgada el nueve de octubre último, ante el autorizante y se publicará juntamente con la misma a los efectos de cumplir con los recaudos legales, solicitando que a tal efecto se le expida testimonio. — Leída que le fue al compareciente, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Miguel Dellacasa. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trece del Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. — Para "Dolores Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en ocho sellos Notariales numerados correlativos del diez millones ciento setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: C. Pini Achával, Escribano.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.400.— e.8|4 Nº 66.264 v.8|4|69

"DAVIDINA"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: — Escritura número uno. — En General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparecen los cónyugues en primeras nupcias don David Kraiterman, argentino, (Céd. Ident. Nº 509.703, Prov. de Buenos Aires), y doña Dina Eichbaum de Kraiterman, argentina naturalizada, (Céd. Ident. Nº 2.208.975, Policía Federal), domiciliados en Gaona 1307 Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen por sí y además por la representación de los cónyuges en primeras nupcias don Claudio Alfredo Desal, argentino, (Céd. Ident. Nº 5.001.111, Policía Federal) y Catalina Kraiterman de Desal, argentina, (Céd Ident. Nº 5.779.930 Policía Federal), domiciliados en Avda. San Martín 1870, Capital Federal: Clara Kraiterman, argentina, soltera, Cédula de Identidad Nº 5.779.931 Policía Federal), domiciliada en Gaona 1307, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Simón Fuks, argentino, (Lib. de Enr. Nº 4.331.727) y Chaja Eichbaum de Fuks, argentina naturalizada, Cédula de Identidad Nº 3.104.474 Policía Federal), domiciliados en Díaz Vélez 3987, 7º piso 21, Capital Federal; don Jaime León Schapira, argentino, soltero, con (Cédula de Identidad Nº 4.767.104 Policía Federal); Estela Schapira, argentina, soltera, (Céd. Ident. Nº 4.715.668 Policía Federal); Manuela Kraiterman de Schapira, argentina, (Libreta Cívica Nº 3.394.738) casada en primeras nupcias con Jacobo Schapira, éstos últimos domiciliados en Asunción 149, dep. 1º Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y doña Esther Wolkenfeld de Eichbaum, polaca, viuda de Isaac Eichbaum, (Céd Ident. Nº 3.134.036 Policía Federal), domiciliada en General Manuel Rodríguez 1216 Capital Federal, todos los nombrados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que los comparecientes lo hacen en virtud del poder especial que les otorgaran para este acto, el 22 de octubre de 1968, al folio 962 protocolo del registro a mi cargo, asegurándome los mandatarios que el mismo se halla vigente y no les ha sido revocado, quinese en este estado me exponen: — Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar, dejando constituída definitivamente de conformidad al artículo 319 del Código de Comercio la sociedad "Davidina, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial Financiera", solicitan transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución estatutos, decretos, obrantes en el expediente de la Inspección de Justicia de la Nación Nº 29.120, la que íntegramente reproducida expresan; — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores David Kraiterman, argentino, casado; Dina Eichbaum de Kraiterman, argentina naturalizada, casada, domiciliados ambos en Gaona 1307 Capital; Claudio Alfredo Desal, argentino, casado, domicilio Avda. San Martín 1870 Capital: Catalina Kraiterman de Desal, argentina, casada, domiciliada en Avenida San Martín 1870 Capital; Clara Kraiterman, argentina, soltera, domiciliada en Gaona 1307 Capital: Simón Fuks, argentino, casado, domiciliado en Díaz Vélez 3987, 7º|21 Capital, Chaja Eichbaum de Fuks, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Díaz Vélez 3987 7º|21 Capital; Jaime León Schapira, argentino, soltero, domiciliado en Asunción 149, dto. 1º Ciudadela, Prov. de Buenos Aires; Estela Schapira, argentina, soltera, domiciliada en Asunción 149 dto. 1º Ciudadela, Prov. de Buenos Aires: Manuela Kraiterman de Schapira, argentina, casada domiciliada en Asunción 149 dto. 1º Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y Esther Wolkenfeld de Eichbaum, polaca, viuda, domiciliada en Gral. Manuel Rodriguez 1216, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: — a) La sociedad se denominará "DAVIDINA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades, en especial: — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamento de la propiedad horizontal. — Comerciales; Mediante la importación, exportación compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos, subproductos, como así mismo el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — También podrá desarrollar en general las siguientes actividades. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria del cuero en particular y en general de la metalúrgica, maderera, plástica, química, eléctrica, electrónica, textil, papelera, gráfica y de la alimentación. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía reales, a corto o largo plazo, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse, y todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos M|N. C|L., representado por cinco mil acciones ordinarias de m$n. cinco series números 1 a 5 de un millón de pesos m|n. cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias, al portador de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. Integración. — Monto. — David Kraiterman, 500, A. 5 votos 50.000; — Dina Eichbaum de Kraiterman, 200, A. 5 votos 20.000; — Claudio Alfredo Desal, 50 A. 5 votos 5.000; — Catalina Kraiterman de Desal, 10, A. 5 votos 1.000; — Clara Kraiterman, 10, A. 5 votos, 1.000; — Simón Fuks, 10, A. 5 votos, 1.000; — Chaja Eichbaum de Fuks, 10 A. 5 votos 1.000; — Jaime León Schapira, 10 A. 5 votos, 1.000; — Estela Schapira, 10 A. 5 votos, 1.000; — Manuela Kraiterman de Schapira, 10 A. 5 votos, 1.000; — Esther Wolkenfeld de Eichbaum, 180 A. 5 votos, 18.000; — Acciones 1.000. — Integra 100.000. — (10%). — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportado por los constituyentes en este acto. — Tercero: designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; presidente a Claudio Alfredo Desal; vicepresidente director, a Catalina Kraiterman de Desal; vocal a Clara Kraiterman; síndico titular, a Salomón Zión y síndico suplente, a Esther Wolkenfeld de Eichbaum. — Cuarto: Autorizar a don Claudio Alfredo Desal y Salomón Zión, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación C. K. de Desal. — D. Kraiterman. — C. A. Desal. — C. Kraiterman. Dina E. de Kraiterman. — J. Schapira. Estela Schapira. — S. Fuks. — C. E. de Fuks. — Manuela R. de Schapira. — Esther Eichbaum. — Certifico: — Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia según acta 392, folio 392, libro I de Requerimientos de este registro 78 a mi cargo por don David Kraiterman; Dina Eichbaum de Kraiterman; Claudio Alfredo Desal; Catalina Kraiterman de Desal; Clara Kraiterman; Simón Fuks; Chaja Eichbaum de Fuks; Jaime León Schapira; Manuela Kraiterman de Schapira; Estela Schapira; y Esther Wolkenfeld de Eichbaum, personas de mi conocimiento, doy fe, P. Buenos Aires, S. Martín, 22 de octubre de 1968. — Bernardo Liberman. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 752.278 que se agrega. — La Plata, 31 Oct. 1968; — Hay dos sellos; — El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (artículo 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano obrantes en el documento que antecede. — La Plata 31 Oct. 1968. — Hay una firma; — Hay un sello. — Nelly Rosa Teresa Marchesi. — Consejera; — Hay un sello. — . . .Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.120. — Buenos Aires 16 Dic. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, — El Inspector General de Justicia: resuelve: — 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Davidina, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", constituída en esta ciudad el 22 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. tres (3) con las modificaciones de fs. 11 y 11 y vta. (once y vuelta) y sus Estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) agregando al final del artículo 3º de oficio el siguiente párrafo: — "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relaciones directa o indirectamente con aquel". — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — (Hay una firma) ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.601, lo transcripto es copia fiel, doy fe, de sus piezas originales que tengo a la vista en este acto y que obran de fojas uno a seis, fojas once y vuelta a fojas trece, del citado expediente, y que en este estado los comparecientes reiteran y ratifican dejándolas formalmente elevadas a escritura pública. — Leída, ratifican y firman por ante mi doy fe. — s|raspado: argentina; arrendamiento; primas: largo, rige; concurso — será; artículo; valen. — D. Kraiterman — Dina E. de Kraiterman. — Ante mi; Bernardo Liberman; Hay un sello. — Concuerda con su matriz de la que es fiel reproducción la que pasó

ante mi al folio uno del registro setenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad, expido el primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de ley número dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos diez y seis. — Hay un sello. — Bernardo Liberman, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización que se agrega Nº 775.800, San Martín, 17 Ene. 1969. — Hay un sello. — Nº 775.800; — El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191, artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2.853.612; San Martín, 17 Ene. 1969: — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Emilio A. Flores, Pro-Tesorero. — Hay un sello. — Colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 — e.8|4 Nº 66 226 v.8|4|69

DECOL

Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dieciocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Guillermo Alberto Busso, argentino, nacido el cuatro de Julio de mil novecientos veintiocho, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones trescientos setenta y cinco mil ciento veintinueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ethel Susana Wilkes, domiciliado en la calle Aviador Origone número setecientos veintiséis, Lomas del Palomar, de esta Provincia; don Miguel Angel Marcogliese, argentino, nacido el catorce de julio de mil novecientos veintiocho, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Blanco, domiciliado en la calle Gregoria Pérez, número tres mil trescientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal; don José Antonio Canullo, argentino, nacido el once de noviembre de mil novecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos dos mil setecientos cuarenta y cuatro, Ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Edith Elsa Garay, domiciliado en la calle Urquiza número seiscientos cincuenta y cuatro, Acassuso, de esta Provincia; don Federico Carlos Baraldo Victorica, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil trescientos cincuenta y cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Cecilia Weskamp, domiciliado en la calle Guido número mil novecientos cincuenta y tres, Séptimo Piso, Departamento número dieciséis, Capital Federal; don Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen, argentino, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos catorce, Escribano, con Libreta de Enrolamiento número novecientos veintinueve mil cuatrocientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Llusiá, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Séptimo Piso, Departamento "B" de la Capital Federal; don Rodolfo Guillermo Alejandro Ferrero, argentino, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos diecinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis, médico, casado en primeras nupcias con doña Nelly María Wallace, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil doscientos sesenta y nueve, de la Capital Federal; don Roberto Federico Nicholson, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete, médico, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Marta Saravia, domiciliado en la calle Florida número mil sesenta y cinco, tercer piso, departamento "G" de la Capital Federal; don César Augusto Espigares Moreno, argentino, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticuatro, abogado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones doscientos mil ochocientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña María Augusta Conte Mac Donell, domiciliado en la calle Moreno número quinientos cinco, La Lucila, de esta Provincia; doña Clotilde Caubisens Poumarau de Peluffo, argentina, nacida el dos de febrero de mil novecientos veinticinco, con Libreta Cívica número tres millones ciento ocho mil trescientos sesenta y dos, profesora en Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicóloga Clínica, casada en primeras nupcias con don Luis Santiago Peluffo, domiciliada en la calle Rivera Indarte número seiscientos sesenta y siete, Acassuso, de esta Provincia; doña María Josefa di Pirillo de Cacciola, argentina, nacida el trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, Ayudante de Psiquiatría, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cinco, casada en primeras nupcias con Jorge Félix Cacciola, domiciliada en la calle Paraná número mil sesenta y tres, Noveno piso, departamento "C" de la Capital Federal y doña Matilde Dora Blanco de Cerda, argentina, nacida el catorce de julio de mil novecientos treinta, de profesión Psicometrista, con Libreta Cívica número un millón trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y uno, domiciliada en la calle Pavón número tres mil setecientos cuarenta, Tercer Piso, departamento catorce, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en esta, personas hábiles, de mi conocimiento personal de que doy fe y Exponen: Que por acta labrada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron en forma provisoria una Sociedad Anónima que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Decol Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", cuyo Estatuto había de regirse por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, fijando el capital autorizado en la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil doscientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, dividido en cinco series de cuatrocientos cuarenta mil pesos nacionales cada una, habiéndose emitido en el acto constitutivo la primer Serie de Acciones ordinarias al portador nominativas de un voto, que fue totalmente suscripta por los socios constituyentes e integrado el diez por ciento en dinero efectivo. — Que a los efectos de la obtención de la personería jurídica se inició ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número veintiocho mil ochocientos treinta y tres que para este acto tengo a la vista y del que resulta que de fojas cuatro, con las modificaciones de fojas quince a dieciséis, corre el Acta de constitución provisional de la sociedad aludida y de fojas veintidós la Resolución número nueve mil doscientos veinticuatro del señor Inspector General de Justicia de la Nación, que declara a la entidad comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y la autorización para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, todo lo que por ser pertinente a este procedo a transcribir por su orden y es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Guillermo Alberto Busso; Miguel Angel Marcogliese; José Antonio Canullo; Federico Carlos Baraldo Victorica; Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen; Rodolfo Guillermo Alejandro Ferrero; Roberto Federico Nicholson; las señoras Clotilde Caubisens Poumarau de Peluffo; María Josefa di Pirillo de Cacciola y Matilde Dora Blanco de Cerda y César Augusto Espigares Moreno y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DECOL SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto: Selección y capacitación de personal; organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. — Queda excluído todo asesoramiento o prestación de servicios que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante por las leyes reglamentarias. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. dos millones doscientos mil pesos moneda nacional representado por dos mil doscientas acciones de m$n. un mil pesos cada una valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) — El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Clase. Integración. Acciones. Monto. Clotilde Caubisens Poumarau de Peluffo, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — María Josefa di Pirillo de Cacciola, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — Miguel Angel Marcogliese, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — José Antonio Canullo, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — Matilde Dora Blanco de Cerda, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — Federico Carlos Baraldo Victorica, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — Rodolfo Guillermo Alejandro Ferrero, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. — Roberto Federico Nicholson, 40 ordinarias nominativas de 1 voto, $ 4.000. 440. 44.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo en su diez por ciento. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: a Roberto Federico Nicholson. Vicepresidente: a Federico Carlos Baraldo Victorica. Vocal: a Rodolfo Guillermo Alejandro Ferrero; Suplentes: a César Augusto Espigares Moreno, Matilde Dora Blanco de Cerda y María Josefa di Pirillo de Cacciola Síndico Titular: a Miguel Angel Marcogliese; y Síndico Suplente: a Clotilde Caubisens Poumarau de Peluffo. Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen y Federico Carlos Baraldo Victorica a fin de que, en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. R. Nicholson. — C. C. P. de Peluffo. — G. Busso. — F. Baraldo Victorica. — M. J. di Pirillo. — J. A. Canullo. — M. Angel Marcogliese. — M. Cerda. — César A. Espigares Moreno. — O. Weskamp. — Rodolfo G. A. Ferrero". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Dirección General de Justicia N. 28.833, Buenos Aires, 25 Nov. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Decol, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, constituida en esta ciudad el 23 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General, el 16 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 15 (quince) a fs. 16 (dieciséis) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 15 (quince) a fs. 16 (dieciséis) y sus estatutos de fs 5 (cinco) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fojas 17 (diecisiete). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". "Resolución número 9.224". Fdo.: E. M. Sepic. Escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.230 e.8|4 Nº 66.185 v.8|4|69

G R I K S

Compañía Americana de Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen don Marcelo Grinspan, argentino naturalizado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos diecisiete, expedida por la Policía Federal, casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón novecientos treinta y seis, comerciante, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de don Samuel Korisch, casado, argentino, contador, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil seiscientos cincuenta y dos, segundo piso, departamento "B", don Israel León Frankiensztein, casado, polaco, mayor de edad, con Cédula de Identidad número un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cánning setecientos veintiséis, don Samuel Grinberg, casado, industrial, mayor de edad, cor Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Lambaré mil ochenta, don Israel Selig Margulies, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, peletero, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos veinticinco mil doscientos uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil ochenta y nueve, doña Ida Pitman de Schabsis, argentina, ama de casa, mayor de edad, casada, titular de la Libreta Cívica número tres millones sesenta y dos mil ciento veintitrés, domiciliada en la calle Junín mil trescientos sesenta y tres, don Isidoro Sergio Berezniak, soltero, argentino, técnico mecánico, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Directorio cuatro mil seiscientos cuarenta, don Jacobo Dabbah, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos diez, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Panamá novecientos ochenta y cuatro, doña Sara Felder de Margulies, casada, argentina naturalizada, maestra, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos sesenta y siete mil novecientos cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y nueve, y don Donato Schabsis, argentino, soltero, mayor de edad odontólogo, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos siete mil doscientos treinta y tres, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Junín mil trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamento B., a mérito del poder especial que éstos le confirieron ante mí, con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio dos mil cuatrocientos diecisiete de este mismo registro, de cuyo texto surgen facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el apoderado que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, como así tampoco modificada la capacidad legal de los mandantes. — Y el compareciente por sí y en la representación invocada dice: Que por documento privado del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad "Griks Compañía Americana de Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, promovió el expediente número veintiocho mil novecientos setenta y cinco, en el cual el señor Inspector General en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, por resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta Constitutiva y el Estatuto Social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista en el expediente respectivo, los cuales procedo a transcribir textualmente. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Israel León Frankiensztein, Samuel Grinberg, Israel Selig Margulies, Ida Pitman de Schabsis, Isidoro Sergio Berezniak Jacobo Dabbah, Sara Felder de Margulies, Samuel Korisch, Marcelo Grispan y Donato Schabsis y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRIKS COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, compra venta, de mercaderías en general materiales para la construcción, máquinas y herramientas afines, como así también toda otra materia prima elaborada o a elaborarse y sus anexos, representaciones, comisiones, consignaciones, dirección y administración de empresas. — b) Industriales: Explotación de la industria de materiales para la construcción, accesorios, maquinarias y herramientas. — c) Financieras: Realización de toda clase de operaciones financieras y de inversiones, préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse, para concertación

de operaciones realizadas o a realizarse, así como para la compra venta, negociación y administración de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (Quince millones de pesos moneda nacional), representado por 15.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Marcelo Grinspan: 600, ord. port. $ 60.000. — Israel L. Frankiensztein: 450, ord. port. pesos 45.000. — Samuel Grinberg: 310, ord. port. $ 31.000. — Samuel Korisch: 550 ord. port. $ 55.000. — Donato Schabsis: 600, ord. port. $ 60.000. — Israel S. Margulies: 450, ord. port. $ 45.000. — Ida Pitman de Schabsis: 10, ord. port. pesos 1.000. — Isidoro Sergio Berezniak: 10, ord. port. $ 1.000. — Jacobo Dabbah, 10, ord. port. $ 1.000. — Sara Felder de Mangulies: 10, ord. port. pesos 1.000. — 3.000. — $ 300.000. — La integración se efectúa en su 10 o|o en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Marcelo Grinspan. — Vicepresidente a: Samuel Grinberg. — Vocales a: Donato Schabsis Samuel Korisch. — Suplentes a: — Síndico titular a: Israel Selig Margulies y Síndico suplente a Israel León Frankiensztein. — Cuarto: Autorizar a los señores Samuel Korisch, Marcelo Grinspan y Donato Schabsis, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativa, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización par funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — I. L. Frankiensztein. — I. Berezniak. — I. Margulies. — Sara F. de Margulies. — Marcelo Grinspan. — S. Korisch. — Ida P. de Schabsis — Samuel Grinberg. — D. Schabsis. — J. Dabbah. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 557, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Israel León Frankiensztein (C. I. 1.324.492 P. F.); Samuel Grinberg (L. E. 4.183.633); Israel Selig Margulies (C. I. 2.725.201, P. F.); Ida Pitman de Schabsis (L. C. 3.062.125); Isidoro Sergio Berezniak (C. I. 5.263.419), P. F.); Jacobo Dabbah (C. I. 3.376.610, P. F.); Sara Felder de Margulies (C. I. 2.767.905, P. F.); Samuel Korisch (C. I. 2.854.248, P. F.); Marcelo Grinspan (C I. 348.754, P. F.) y Donato Schabsis (C. I. Nº 3.607.233, P. F.) y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1968. Hay un sello. — Jaime Schargrodsky". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28975. Buenos Aires, 9 Dic. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuecia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Griks, Compañía Americana de Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 24 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.449. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Jaime Schargrodsky. — Escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.-- e. 8|4 Nº 66.231 v. 8|4|69

R E D Y
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 413. — Testimonio. — "Redy, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera". — Su constitución definitiva. — Escritura número cuatrocientos trece. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Simón Fuks, argentino (L. E. Nº 4.331.727) y Chaja Eichbaum de Fuks, argentina naturalizada (C. I. Nº 3.104.474, Policía Federal), domiciliados en Díaz Vélez 3987, 7º piso, Dto. 21 Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen por sí y además por la representación de: doña Catalina Kraiterman de Desal, argentina, casada en primeras nupcias con Claudio Alfredo Desal (C. I. Nº 5.779.930, Policía Federal), domiciliada en Avenida San Martín 1870, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don David Kraiterman, argentino (C. I. Nº 509.703, Provincia de Buenos Aires) y Dina Eichbaum de Kraiterman, argentina naturalizada (C. I. Nº 2.208.975, Policía Federal), domiciliados en Gaona 1307, Capital; doña Clara Kraiterman, argentina, soltera (C. I. Nº 5.779.931, Policía Federal), con igual domicilio que los precedentemente nombrados; doña Manuela Kraiterman de Schapira, argentina (C. I. Nº 3.394.738, Pol. Fed.), casada en primeras nupcias con don Jacobo Schapira, domiciliada en Asunción 149, Dto. 1, Ciudadela, de esta provincia; don Jaime León Schapira, argentino, soltero (C. I. Nº 4.767.104, Policía Federal); doña Estela Schapira, argentina, soltera (C. I. Nº 4.715.668, Policía Federal), estos dos últimos con igual domicilio que la anterior; y los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo José Eichbaum, argentino (C. I. Nº 2.995.083, Policía Federal), y doña Raquel Stark de Eichbaum, argentina (C. I. Nº 3.731.067, Pol. Fed.), domiciliados en Rivadavia 8868, Capital Federal; todos los nombrados mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que los comparecientes lo hacen en virtud del poder especial que les otorgaron para este acto el 22 de octubre, al folio 964, protocolo corriente de este registro a mi cargo; asegurándome los mandatarios que el mismo se halla vigente y no le ha sido revocado, quienes en este estado me exponen: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar, dejando constituída definitivamente de conformidad al artículo 319 del Código de Comercio, la sociedad "Redy, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera" solicitan transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos, decretos obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº 29.119, las que íntegramente reproducidas expresan: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores, Simón Fuks, argentino, casado, domiciliado en Díaz Vélez 3987, 7º|21, Capital. Chaja Eichbaum de Fuks, argentina naturalizada, domiciliada en Díaz Vélez 3987, 7º|21, Capital; Catalina Kraiterman de Desal, argentina, casada, domiciliada en Avda. San Martín 1870, Capital; David Kraiterman, argentino, casado, domiciliado en Gaona 1307, Capital; Dina Eichbaum de Kraiterman, argentina naturalizada, domiciliada en Gaona 1307, Capital, casada; Clara Kraiterman, argentina, soltera, domiciliada en Gaona 1307, Capital; Manuela Kraiterman de Schapira, argentina, casada, domiciliada en Asunción 149, Dto. 1, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires; Jaime León Schapira, argentino, soltero, domiciliado en Asunción 149, Dto. 1, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires; Estela Schapira, argentina, soltera, domiciliada en Asunción 149, departamento 1, Ciudadela, Prov. Bs. As.; Jacobo José Eichbaum, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 8868, Capital, y Raquel Stark de Eichbaum, argentina, casada, domiciliada en Rivadavia 8868, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REDY, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades, en especial: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción permuta y|o administración de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos, subproductos como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — También podrá desarrollar en general las siguientes actividades: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria, del cuero en particular y además de la industria maderera, textil, plástica, química, metalúrgica y eléctrica. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, compra venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse, así como todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra por la que se requiere concurso público. — d) El capital atuorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones m|n. c|l., representado por cinco mil acciones de m$nacional un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series Nros. 1 a 5 de un millón de pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una por valor de un millón de pesos m|n. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración — Monto. — Simón Fuks: 600. A 5 votos 60.000. Chaja Eichbaum de Fuks; 300, A. 5 votos 30.000; Catalina Kraiterman de Desal; 15. A. 5 votos 1.500: David Kraiterman; 10 A. 5 votos 1.000: Clara Kraiterman 15. A. 5 votos, 1.500; Manuela Kraiterman de Schapira; 10, A. 5 votos, 1.000: Jaime León Schapira; 10, A. 5 votos 1.000; Estela Schapira 10, A. 5 votos, 1.000; Jacobo José Eichbaum; 10, A. 5 votos; 1.000; Raquel Stark de Eichbaum; 10, A. 5 votos, 1.000; Total 1.000 integra 10 o|o 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportado por todos los constituyentes en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Simón Fuks. Vicepresidente director a Chaja Eichbaum de Fuks, Vocales a Clara Kraiterman. Síndico titular a Salomón Zion y Síndico suplente a Esther Wolkenfeld de Eichbaum. — Cuarto: Autorizar a don Simón Fuks y Salomón Zión a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Fuks. — C. E. de Fuks. — Clara Kraiterman. — C. K. de Desal — D. Kraiterman. — Dina E. de Kraiterman. — J. Schapira. — Estela Schapira. — Manuela K. de Schapira. — J. J. Eichbaum. — R. S. de Eichbaum. — Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Acta 393, folio 393, Libro de Requerimientos I de este Registro 78 a mi cargo, por don Simón Fuks; Chaja Eichbaum de Fuks; Catalina Kraiterman de Desal; David Kraiterman. Dina Eichbaum de Kraiterman; Clara Kraiterman; Jaime León Schapira; Estela Schapira; Jacobo Luis Eichbaum; Manuela Kraiterman de Schapira; y Raquel Stark de Eichbaum, todas personas de mi conocimiento, doy fe. — P. Buenos Aires, S. Martín 22 de Octubre de 1968. — Bernardo Liberman. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 747.894 que se agrega. — La Plata 31 Oct. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.- legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que antecede. — La Plata 31 Oct. 1968; Hay un sello — Hay una firma ilegible. — Eduardo Torres. Consejero... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, Nº 29119. — Buenos Aires, 16 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Redy, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", constituida en esta ciudad el 22 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de Noviembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta), agregando de oficio al final del Art. 3º el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.599". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de sus piezas originales que tengo a la vista en este acto y que obran de fojas una a seis y fojas doce y vuelta y fojas quince del citado expediente, y que en este estado los comparecientes reiteran dejándolas formalmente elevadas a escritura pública. — Leída, ratifican y firman por ante mí, doy fe. — S|raspado: Avenida — Renovado — elevar — 31 — 1968 — antecede — limitara — miembros — remunerados — resuelva — involucra — especial — sociedad — ad referéndum — en — impedimento — publicados — fecha — el. Vale. — E||líneas: del cuero en particular y además de la industria — contados. Vale. — Hay una firma. — S. Fuks. — Hay un sello y una firma: Doctor Bernardo Liberman, Escribano Público. — Hay una firma ilegible. — Ante mí: Hay un sello y una firma: Doctor Bernardo Liberman Escribano Público. — Concuerda con su matriz, de la que es fiel reproducción, la que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y uno del registro setenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad expido primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de ley, numerado dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos quince. — Hay una firma y un sello. — Bernardo Liberman - Escribano Público. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 775.799 que se agrega. — San Martín. 17 Ene. 1969. — Hay un sello y una firma: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 9., Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2883615. — San Martín, 17 Ene. 1969. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires - Legalización. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio: Emilio A. Flores — Protesorero.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.720.— e.8|4 Nº 66.229 v.8|4|69

FABRICA DE PAÑUELOS LEON
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Nº 374. — Testimonio. — "Fábrica de Pañuelos León S. A. I. C. I." s|constitución. — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos

Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don León Michani, uruguayo, casado con Juana Zayat de Michani, (C. I. Nº 4.651.868, Policía Federal) domiciliado en Azcuénaga 3 4 7, primer piso "D", Capital Federal, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe. quien lo hace por sí y además por la representación de Juana Zayat de Michani, argentina, (L. C. Nº 3.181.105) casada con León Michani, domiciliada en Azcuénaga 347, primer piso 'D", Capital Federal; los cónyuges Jacinto Simón Mermelstein, argentino, (L. E. Nº 4.288.323) y Graciela Michan de Mermelstein, argentina, (L C. Nº 4.539.218) ambos domiciliados en Ecuador Nº 891, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Abdón Michan, argentino (C. I. Nº 4.215.413) y María Sanz Cancio de Michan, argentina, (L. C. Nº 1.280.621) ambos domiciliados en Río Bamba 550, Capital Federal, de los cónyuges en primeras nupcias don Saúl Alberto Zayat, argentino, (C. I. Nº 4.425.880, Policía Federal' y Marta Filgueira de Zayat, argentina, (C. I. Nº 5.758.219) ambos domiciliados en Corrientes Nº 2322, Capital Federal; Adolfo Ini, argentino, (C I. Nº 2.408.145, Policía Federal', casado con Ester Zayat, domiciliado en Sarmiento Nº 2409, Capital Federal y Rosa Abigador de Zayat, argentina (C. I. Nº 394.778, Policía Federal), casada en primeras nupcias con José Zayat domiciliada en Jean Jaurés 708, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que el compareciente lo hace en virtud del poder especial que le otorgaran para este acto, el 14 de octubre del corriente año, al folio 940, protocolo corriente de este registro a mi cargo. asegurándome el mandatario que el mismo se halla vigente y no le ha sido revocado quien en este estado me expone: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar, dejando constituida definitivamente de conformidad al artículo 319 del Código de Comercio la sociedad "Fábrica de Pañuelos León, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", solicita transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos y decretos, obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº 28 992, las que íntegramente reproducidas expresan: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de. mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen lo señores León Michani, uruguayo, casado, domiciliado en Azcuénaga 347, 1º "D", Capital. — Juana Zayat de Michani, argentina, casada, domiciliada en Azcuénaga 347, 1º "D", Capital. — Jacinto Simón Mermelstein, argentino, casado, domiciliado en Ecuador 8 9 1, Capital. — Graciela Michan de Mermelstein, argentina, casada, domiciliada en Ecuador 891, Capital. — Abdón Michan, argentino, casado, domiciliado en Río Bamba 550, Capital. — María Sanz Cancio de Michan, argentina, casada, domicilada en Río Bamba 550, Capital. — Saúl Alberto Zayat, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 2322, Capital. — Marta Filgueira de Zayat, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 2322, Capital. — Adolfo Ini, argentino, casado domiciliado en Sarmiento 2409, Capital, y Rosa Abigador de Zayat, argentina, casada, domiciliada en Jean Jaurés 708, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará 'FABRICA DE PAÑUELOS LEON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la transformación, producción y|o elaboración de toda clase de bienes, frutos, productos, subproductos y mercaderías de la industria textil en especial y de la industria, maderera, química, plástica, metalúrgica y eléctrica. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos en general y el ejercicio de representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, construcción de edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos m|n. c|l. (cinco millones de pesos m|n. c|l.), representado por cinco mil acciones ordinarias de m$n. un mil valor nominal, cada una, dividido en cinco series números 1ª a 5ª, de un millón de pesos cada una de ellas: e) el Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — León Michani, 500 — "A" — 50.000. — Juana Zayat de Michani, 100 — "A" 10.000. — Jacinto Simón Mermelstein, 50 — "A" — 5.000. — Graciela Michan de Mermelstein, 50 — "A" — 5.000. — Abdón Michan, 50 — "A" — 5.000. — María Sanz Cancio de Michan, 50 — "A" — 5.000. — Raúl Zayat, 50 — "A" — 5.000. — Marta Filgueira de Zayat, 50 — "A" — 5.000. — Adolfo Ini, 50 — "A" — 5.000. — Rosa Abigador de Zayat, 50 — "A" — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo aportado por todos los integrantes en el presente acto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a León Michani; vicepresidente Director, a Juana Zayat de Michani; vocales, a Jacinto Simón Mermelstein; síndico titular, a Abdón Michan, y síndico suplente, a Graciela Michan de Mermelstein. — Cuarto: Autorizar a don León Michanni y Salomón Zion a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificación a la presente, inclusive a la denominación. — S|R: Saúl. — E|L: Alberto. Vale. — León Michani. — Juana Z. de Michani. — Jacinto S. Mermelstein. — G. M. de Mermelstein. — A. Michan. — María S. de Michan. — S. A. Zayat. — M. F. de Zayat. — Adolfo Ini. — Rosa A. de Zayat. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a don León Michani (C. I. Nº 4.651.868); doña Juana Zayat de Michani (C. I. Nº 3.181.105); don Jacinto Simón Mermelstein (L. E. Nº 4.288.323); Graciela Michan de Mermelstein (L. C. Nº 4.539.218); don Abdón Michan (L. C. Nº 1.250.621); don Saúl Alberto Zayat (C. I. Nº 4.425.880); doña Marta Filgueira de Zayat (C. I. Nº 5.758.219); don Adolfo Ini (C. I. Nº 2.408.145), y doña Rosa Abigador de Zayat (C. I. Nº 394.778), quienes registraron las firmas en el libro Nº 1 de requerimientos del Registro 78, bajo el Acta Nº 387, folio 387 de fecha 14 de octubre de 1968. — Hay una firma. — Hay un sello. — Bernardo Líberman. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 744.282 que se agrega. — La Plata, 21 Oct. 1968. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Líberman obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 21 Oct. 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio. — Oscar A. Zadig Maurel, Consejero. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 28.992. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.432." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de sus piezas originales que tengo a la vista en este acto y que obran de fojas una a seis, fojas once y fojas trece, del citado expediente, y que este estado el compareciente reitera y ratifica dejándolas formalmente elevadas a escritura pública. — Leída, ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Filgueira, Ecuador, Argentino, domiciliada, distribucion, clase, finca, inmuebles, síndico titular, Zayat, Rosa, Zayat, firma, Bernardo, la, plazo, última, efectuara, directorio, para, el, directorio, ad-referéndum. Adolfo. Vale. — Entrelíneas: Ejercicio cerrará el 30 de junio de cada año. Vale. — Hay una firma. León Michani — Ante mí, Bernardo Líberman. — Concuerda con su original que obra al folio mil doscientos veintitrés del registro notarial setenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de ley numerado dos millones seiscientos cuarenta y dos mil tres. — Hay una firma y un sello, Bernardo Líberman. — La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº 76 .903 que se agrega. — San Martín, 23 Dic. 1968. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Líberman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2.642.003 — San Martín, 23 Dic. 1968. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio, Roberto di Leo Troiano. vicepresidente.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 e. 8|4 Nº 66.227 v. 8|4|69

INDYAS

Industrias y Astilleros, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la SHRcheETET se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano Hernan Bunge de fecha 26 de mayo de 1967, ha quedado protocolizada la siguiente disolución de sociedad La sociedad INDYAS, INDUSTRIAS Y ASTILLEROS SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por haber sido absorbida po. futo de 1942. — La disolución y fusión, por la sociedad Fidemotor, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, ha sido declarada disuelta con efecto retroactivo al 1º de julio de 1965, dispuesta y aprobada por Resolución P. J. 000338 de fecha 5 de abril de 1967 de la Secretaría de Estado de Justicia. quedando derogado el Decreto Nº 126.342 de fecha 1º de agosto de 1942. — La disolución y fusión fue aprobada por Asamblea de fecha 29 de octubre de 1965. — Entrelíneas: Argentina. Vale. — Buenos Aires marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000. — e.8|4-Nº 66.267-v.8|4|69

FIDEMOTOR

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 26 de mayo de 1967, pasada por ante el Escrib. Hernán Bunge, y por Asambleas celebradas con fecha 29 de octubre de 1965, y aprobadas por Resolución P. J. Nº 000388, de fecha 5 de abril de 1967, apruébase la fusión de la Sociedad "FIDEMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" e "Indyas", Industrias y Astilleros, Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial", a realizarse por absorción de ésta por aquella. — Entre líneas: y. Vale. — Buenos Aires marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 880. — e.8|4-Nº 66.266-v.8|4|69

G A B E L

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Resolución I. G. J. Nº 2091 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 8 de octubre de 1968 fué aprobada la Reforma de los Estatutos de la Sociedad GABEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número 2123 al folio 340 del libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales. — La reforma fue votada por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de julio de 1968 y protocolizada por ante el escribano Roberto L. Menchaca, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno con fecha 15 de noviembre de 1968. — El artículo modificado es el siguiente. Cuarto: El capital social se fija en pesos cuarenta millones (m$n. 40.000.000.—) representado por acciones de cien pesos (100) valor nominal cada una y dividido en cien (100) series iguales. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520. — e.8|4-Nº 66.280-v.8|4|96

P O R T A L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por Resolución I. G. J. Nº 2.549 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 6 de diciembre de 1968, fue aprobada la Reforma de los Estatutos de la sociedad PORTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha: Ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número cincuenta y dos al folio ciento ocho del libro cincuenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales. — La reforma fue votada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de septiembre de 1968 y protocolizada por ante el escribano Roberto L. de Menchaca, titular del Registro de Contratos Públicos, número doscientos ochenta y uno con fecha 23 de diciembre de 1968. — El artículo modificado es el siguiente. — Cuarto El capital social se fija en doscientos millones de pesos (m$n. 200.000.000.—) representado por acciones de pesos mil (m$n. 1.000.—) valor nominal cada una y dividido en doscientas (200) series iguales. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520. — e.8|4-Nº 66.281-v 8|4|69

FALATO INMOBILIARIA

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, de Mandatos y de Inversiones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número doscientos noventa y uno. — Constitución definitiva: "Falato Inmobiliaria S. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Rubén Darío Alesso, casado, empleado, domiciliado en la calle Migueletes número mil ochocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Melián Pedro Falato, doña Carmen Rodríguez de Falato, doña Teresa Rosa Franchini de Falato, doña Valentina Rodríguez de Alberdi. doña Celia Carmen Falato, don Osvaldo Alberto Distefano, don Horacio Angel Crippa, don Juan Omar Cesari, y doña Franca Clara Brovia, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha veintitrés de enero del corriente año, pasada al folio doscientos veinticinco del presente protocolo, juntamente con sus mandantes, constituyeron, conforme a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, una sociedad anonima con la denominación de "Falato Inmobiliaria Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, de Mandatos y de Inversiones", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo y con la modificación de oficio del acta constitutiva y del Estatuto, por Resolución número diez mil ciento cuarenta y ocho de dicha Inspección, de fecha diez del corriente, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto, y en consecuencia, autorizada a funcionar como anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número treinta mil doscientos ochenta y ocho, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones dispuestas y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano Público comparecen: don Melián Pedro Falato, casado en primeras nupcias con doña Carmen Rodríguez, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo número mil quinientos treinta y cuatro; doña Carmen Rodríguez de Falato, casada en primeras nupcias con don Melián Pedro Falato, comerciante, domiciliada en la calle Roque Pérez número dos mil ochocientos treinta y siete; doña Teresa Rosa Franchini de Falato, casada en primeras nupcias con don Aníbal Agapito Falato, comerciante, domiciliada en la calle Holmberg número mil seiscientos cincuenta y nueve; doña Valentina Rodríguez de Alberdi, casada en primeras nupcias con don Antonio Alberdi, comerciante, domiciliada en la calle Santa María número seiscientos cincuenta y nueve; doña Celia Carmen Falato,

soltera, comerciante, domiciliada en la calle Roque Pérez, número dos mil ochocientos treinta y siete; don Osvaldo Alberto Distefano, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Charcas número mil quinientos cincuenta; don Horacio Angel Crippa, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lugones número dos mil ochocientos cuarenta y cinco; don Juan Omar Cesari, casado en primeras nupcias con doña Ateti Aymeric, Contador Público, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número tres mil setecientos cinco; don Rubén Darío Alesso, casado en primeras nupcias con doña Mabel Antonia Heinich, empleado, domiciliado en la calle Migueletes número mil ochocientos cuarenta y cuatro; y doña Franca Clara Brovia, soltera, empleada, domiciliada en la calle Reconquista número trescientos catorce. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FALATO INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA DE MANDATOS Y DE INVERSIONES. (Artículo uno). b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Artículo dos). c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de bienes muebles o semovientes, así como mercaderías, materias primas, maquinarias, envases y productos elaborados en general, administrar inmuebles urbanos y rurales, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general, civiles y comerciales y ejercer el mandato y la gestión para el corretaje y remate en cualquiera de sus formas de inmuebles, muebles, semovientes y demás bienes que cumplirá con corredores y rematadores matriculados. Efectuar inversiones en bienes inmuebles, urbanos y rurales, inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés o financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro derecho real o de garantías, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real o de garantías, con exclusión de las actividades previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. (Artículo tres.) d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. (Artículo cuatro.) e) El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año. (Artículo siete). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. (Artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos que es suscripta en la siguiente proporción: don Melián Pedro Falato y doña Carmen Rodríguez de Falato, cuatro mil seiscientas acciones o sean cuatrocientos sesenta mil pesos cada uno y los restantes accionistas cien acciones o sean diez mil pesos cada uno de ellos. Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: doña Celia Carmen Falato, Vicepresidente: doña Carmen Rodríguez de Falato. Directores: señoras Teresa Rosa Franchini de Falato y Valentina Rodríguez de Alberdi y señores Osvaldo Alberto Distefano y Horacio Angel Crippa, Síndico titular: don Juan Omar Cesari y síndico suplente don Rubén Darío Alesso. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Rubén Darío Alesso, Héctor Ismael Valmadre y señorita Franca Clara Brovia a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: La señora Carmen Rodríguez de Falato, declara que el dinero con que ha efectuado la integración de sus acciones es propio, proveniente del ejercicio de su profesión de comerciante, declaración que ratifica y confirma su esposo. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Falato Inmobiliaria" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, de Mandatos y de Inversiones se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ...... Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. P. Falato. — R. D. Alesso. — Carmen R. de Falato. — Franca Brovia. — Teresa R. Franchini de Falato. — Valentina R. de Alberdi. — Celia C. Falato. — Juan O. Cesari. — O. A. Distefano. — H. A. Crippa. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso...... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 30.288. — Buenos Aires, 10 Mar. 1969: Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Falato Inmobiliaria", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, de Mandatos y de Inversiones", constituida en esta Ciudad el 23 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 de febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de oficio de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10.148. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay un sello". ..... Leída que le fue, ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado calle — regirá — últimas — pagados — en — Falato — Vale. R. D. Alesso. — Hay un sello ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos noventa y uno pasó ante mí y queda al folio mil dieciséis del Registro número treinta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. —

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600. — e.8|4 Nº 66.317 v.8|4|69

PROFESSIONNEL CENTER
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinticinco. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Isidoro Leibovich, argentino, nacido el once de noviembre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Adela Schneiderman de Leibovich, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos un mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliado en la Avenida Olivera cuarenta y siete, segundo piso, departamento "A" de la Capital Federal; doña Elida Haydée Leibovich, argentina, nacida el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, soltera, hija de Isidoro Leibovich y Adela Schneiderman, empleada, con libreta cívica número cinco millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y seis, domiciliada en la Avenida Olivera cuarenta y siete, segundo piso, departamento "A" de la Capital Federal; doña Adela Schnaiderman de Leibovich, argentina, nacida el tres de julio de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con Isidoro Leibovich, perito mercantil, con libreta cívica número cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, domiciliada en la Avenida Olivera cuarenta y siete, segundo piso, departamento A. de la Capital Federal; don Osvaldo Luis Bejerman, argentino, nacido el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, hijo de José Bejerman y Rebeca Leibovich, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y dos, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número tres mil cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal; don Eduardo Daniel Leibovich, argentino, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, hijo de David Leibovich y de Perla Lindenboim, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Miranda cuatro mil setenta y dos, departamento "A" de la Capital Federal; don Maximiliano Biro, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Aurelia Kemeny, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y dos mil noventa y seis, domiciliado en la Avenida Forest número mil cuatrocientos setenta y dos, primer piso, de la Capital Federal; doña Aurelia Kemeny de Biro, argentina naturalizada, nacida el veintisiete de marzo de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con Maximiliano Biro, modista, con libreta cívica número ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y dos, domiciliada en la Avenida Forest número mil cuatrocientos setenta y dos, primer piso, de la Capital Federal; don Pedro Arturo Biro, argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, hijo de Maximiliano Biro y Aurelia Kemeny, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiocho mil ciento once, domiciliado en la Avenida Forest mil cuatrocientos setenta y dos, primer piso, de la Capital Federal; don Elías Negnevitzky, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con Rebeca Mischener, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Olivera cuarenta y siete, cuarto piso, departamento "B" de la Capital Federal y doña Rebeca Mischener de Negnevitzky, argentina, nacida el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta, casada en primeras nupcias con Elías Negnevitzky, empleada, con libreta cívica número doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en la Avenida Olivera cuarenta y siete, cuarto piso, departamento "B" de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve constituyeron en el carácter de socios fundadores una sociedad anónima denominada "Professionnel Center Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios" con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Que tanto el acta de su fundación como el texto de los Estatutos Sociales fueron sometidos a la consideración y aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que por Resolución número diez mil cincuenta y uno de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve otorgó la personería jurídica requerida para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. Por tanto y a fin de cumplimentar el requisito impuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a otorgar la constitución definitiva de la sociedad, por cuya circunstancia me exhiben las piezas correspondientes al expediente número treinta mil doscientos cincuenta y siete, las que transcriptas dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Isidoro Leibovich; Elida Haydée Leibovich; Adela Schnaiderman de Leibovich; Osvaldo Luis Bejerman; Eduardo Daniel Leibovich; Maximiliano Biro; Aurelia Kemeny de Biro; Pedro Arturo Biro; Elías Negnevitzky y Rebeca Mischener de Negnevitzky y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PROFESSIONNEL CENTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS" b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no; edición de diarios, revistas, libros y cualquier otra publicación periódica o no; b) Industriales: Impresión de diarios, revistas, libros y cualquier otra publicación periódica o no; fotocopiado y reproducción de toda clase de documentos, por cualquier medio; c) Financieras: Aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general; d) Inmobiliarias: Compra, venta, locación, arrendamiento, demolición, edificación, refacción, reconstrucción, urbanización, subdivisión, loteos y fraccionamiento de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos y|o rurales, terrenos, campos, edificios y operaciones bajo el régimen legal de la propiedad horizontal; e) Mandatos: Representación general o especial de cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera que podrá ejercer directamente o a través de terceros; comisiones, consignaciones y administraciones de bienes y|o patrimonios; f) Agropecuarias: Explotación agraria, ganadera, frutícola, de granja y apícola en campos propios o de terceros, ya sea mediante el arriendo, aparcería, en participación con terceros o en cualquier otra forma; g) De Servicios: Asesoramiento industrial, comercial técnico financiero y de cualquier otra naturaleza. Se exceptúan aquellos asesoramientos que competen a profesionales capacitados al efecto por las disposiciones vigentes sobre la materia. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 1.000 (mil) acciones de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones al portador ordinarias de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto — Integrado. Isidoro Leibovich 105 ordinarias 1.050.000 — 105.000. — Elida Haydée Leibovich 30 ordinarias — 300.000 — 30.000. — Adela Schnaiderman de Leibovich 30 ordinarias 300.000 — 30.000. — Osvaldo Luis Bejerman 5 ordinarias 50.000 — 5.000. — Eduardo Daniel Leibovich 5 ordinarias 50.000 — 5.000. — Maximiliano Biro 5 ordinarias 50.000 — 5.000. — Aurelia Kemeny de Biro 5 ordinarias 50.000 — 5.000. — Pedro Arturo Biro 5 ordinarias 50.000 — 5.000. — Elías Negnevitzky 5 ordinarias 50.000 — 5.000. — Rebeca Mischener de Negnevitzky 5 ordinarias 50.000 — 5.000 — 200 — 2.000.000 — 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Adela Schnaiderman de Leibovich, Aurelia Kemeny de Biro y Rebeca Mischener de Negnevitzky lo hacen con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isidoro Leibovich. — Vicepresidente a Elida Haydée Leibovich. — Vocales a Adela Schnaiderman de Leibovich. — Suplentes a Osvaldo Luis Bejerman y Eduardo Daniel Leibovich. — Síndico titular a Elías Negnevitzky y Síndico suplente a Pedro Arturo Biro. — Cuarto: Autorizar a los señores don Isidoro Leibovich y doña Elida Haydée Leibovich a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E.L., "Adela Schnaiderman de Leibovich, Aurelia Kemeny de Biro y Rebeca Mischener de Negnevitzky lo hacen con fondos propios". Vale. Isidoro Leibovich. — E. H. Leibovich. — Adela S. de Leibovich. — O. L. Bejerman. — E. D. Leibovich. — Maximiliano Biro. — Aurelia Kemeny de Biro. — P. A. Biro. — Elías Negnevitzky. — Rebeca M. de Negnevitzky. Certifico en mi carácter de escribano público titular del registro número veintiséis de Vicente López, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isidoro Leibovich, Elida Haydée Leibovich, Adela Schnaiderman de Leibovich, Osvaldo Luis Bejerman, Eduardo Daniel Leibovich, Maximiliano Biro, Aurelia Kemeny de Biro, Pedro Arturo Biro, Elías Negnevitzky y Rebeca Mischener de Negnevitzky, personas de mi conocimiento, las que fueron puestas en

mi presencia y constan a fojas 316 acta número 311 del libro de requerimientos número uno de este registro a mi cargo doy fe. 3 de febrero de 1969. Hay una firma. Hay un sello que dice: Max M. Sandler, Escribano Público"... A.30.257. Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. Señor Inspector Jefe: En su escrito de fs. 10 el recurrente en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en este expediente, propone para sociedad en formacion que representa la denominación de "Professionnel Center Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria. Mandataria. Agropecuaria y de Servicios", en virtud de haber verificado que el nombre primitivo (fs. 1) puede traer confusión con el que distingue una marca registrada, conforme lo expresa a fs. 10. A ese fin propone la enmienda del caso para el punto del acta de constitución y del encabezamiento de los estatutos. Estima el suscripto que corresponde imprimir el trámite aconsejado a fs. 9 con las enmiendas de fs 10 vta. a 11. Hay una firma. Francisco J. Farrés, Inspector". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N.30.257. — Buenos Aires, 25 de Feb. 1969. Visto lo solicitado; atento a que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Tengase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Professionnel Center Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios", constituida en esta Ciudad el 3 de febrero de 1969, con la denominación de Copycenter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios, fue presentada en esta Inspección General el 4 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de fs. 10 vta. (diez vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (diez vuelta). 2. Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifiquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.051. — I. G. J. "Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que de esta forma dejan constituida la sociedad "Professionnel Center Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios", conforme los requisitos legales. Yo, el escribano autorizante dejo constancia: Que del capital emitido consistente en la suma de dos millones de pesos moneda nacional retengo en este acto el impuesto fiscal correspondiente para proceder a su inmediato pago. Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad y como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. O. Bejerman. — Isidro Leibovich. — E. H. Leibovich. — Adela S. de Leibovich. — Rebeca M. de Negnevitzky. — E. Negnevitzky. — Aurelia Kemeny de Biro. — Máximo Biro. — Biro Pedro A. — E. D. Leibovich. Hay un sello. Ante mí: Max Sandler. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento treinta y tres, protocolo del corriente año, del registro veintiséis, a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Professionnel Center Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria y de Servicios", expido este Primer Testimonio, extendido en once sellados de ley numerados de la siguiente forma: del dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cuatro, correlativamente al dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco, y del dos millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuatro, correlativamente al presente sellado dos millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos doce, Serie I, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. S|Raspado: 14. Vale. Max M. Sandler, (Escribano).

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.720. — e.8|4-Nº 66.274 v.8|4|69

A T R I L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio quinientos sesenta: Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Máximo Saúl Viner, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Golda Braufman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quince mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, sexto piso, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura otorgada ante el autorizante, al folio cuatro mil ochocientos setenta y ocho, del presente registro, procedieron a constituir provisoriamente los señores: Simón Sandler, Roberto Manuel Catavolo, Sara Dolinsky, Naum Matrajt, Raquel Dolinsky, Ana María Soutar, Leonardo Camino, Gregorio Sánchez, Nelly Beatriz Piedrabuena, y Vera Blaho, la sociedad "Atril, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Que hecha la presentación en la Inspección General de Justicia en el Expediente número veintinueve mil ochocientos setenta y cinco, a fojas diecinueve, el departamento de Sociedades Anónimas, dicta el siguiente dictamen: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Expte. 29.875. Sr. Jefe. Correspondería imprimir el trámite del Art. 3º, dec. 3.329|63. Hay una firma. 12|12|68. Adalberto R. Reynal (sigue ilegible). Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Señor Inspector General: Corresponde estar al procedimiento aconsejado por el Inspector informante. — Departamento Sociedades Anónimas. Hay una firma ilegible. — José Manuel Berretta Moreno, Insp. Jefe Dep. Sociedades Anónimas". Y a fojas veinte se dicta la Resolución que transcripta textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección General de Justicia. Nº 29.875. — Buenos Aires, 24 dic. 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Atril, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 26 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 11 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 6 (seis), y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 13 (trece). — 2. Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 9.742. I.G.J. Hay dos iniciales. Hay una firma ilegible. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con el Expediente original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y el señor Máximo Saúl Viner, continúa diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el señor Inspector General de Justicia, deja definitivamente constituida la Sociedad "Atril, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y protocolizados el Acta Constitutiva y sus Estatutos definitivos al folio quinientos sesenta, de este Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, los que dicen así: "Escritura número dos mil doscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Simón Sandler, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Dolinsky, licenciado en química, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos veintidós mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Cangallo dos mil ciento setenta y ocho de esta Capital; don Roberto Manuel Catavolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Cecilia Escolar, farmacéutico, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento treinta y cuatro mil tres, domiciliado en la calle Salguero mil seiscientos noventa y siete de esta Capital; doña Sara Dolinsky, argentina, casada en primeras nupcias con don Simón Sandler, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y tres, maestra, domiciliada en la calle Cangallo dos mil ciento setenta y ocho de esta Capital; don Naum Matrajt, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Dolinsky, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos veinticuatro mil nueve, domiciliado en la calle Paraná trescientos veintiséis de esta Capital; doña Raquel Dolinsky, argentina, casada en primeras nupcias con don Naum Matrajt, maestra, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro, domiciliada en la calle Paraná trescientos veintiséis de esta Capital; doña Ana María Soutar, argentina, soltera, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, empleada, con Libreta Cívica número un millón ochocientos treinta y siete mil setecientos siete, domiciliada en la calle Medrano número mil ochocientos cincuenta y tres de esta Capital don Leonardo Camino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dolores Susana Martinelli, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento quince mil cuatrocientos treinta y cuatro, empleado, domiciliado en la calle San Luis dos mil seiscientos treinta y tres de esta Capital; don Gregorio Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Esther Lanzoni, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos mil ochocientos treinta y dos, empleado, domiciliado en la calle Saavedra número setecientos cuarenta y nueve de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nelly Beatriz Piedrabuena, argentina, soltera, nacida el siete de mayo de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta Cívica número tres millones setecientos cuarenta mil novecientos setenta, empleada, domiciliada en la calle Posadas ochenta y seis de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Vera Blaho, argentina naturalizada soltera, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos treinta, profesora de inglés, domiciliada en la calle Lavalle seiscientos diecinueve de esta Capital, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ATRIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tendrá como objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías y materias primas; ejercer representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Manufacturas o fábricas, fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o|a constituirse para la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, textiles, alimenticios y plásticos. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades, empresas constituidas o|a constituirse, o personas para operaciones realizadas o|a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, no comprendidas las operaciones del artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, vitivinícolas y forestales en general, cría de ganado de todo tipo y especie, compra y venta de ganado, cereales y oleaginosas y frutos del país; transporte y consignación de los mismos; frutícola, granjas y agrícolas (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (Art. 4º). — En caso de aumentos del capital social según lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos Sociales, todas las nuevas emisiones serán de acciones ordinarias de un voto por acción; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series uno a cuatro de acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Simón Sandler, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Roberto Manuel Catavolo, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Sara Dolinsky, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Naum Matrajt, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Raquel Dolinsky, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Ana María Soutar, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Leonardo Camino, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Gregorio Sánchez, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Nelly Beatriz Piedrabuena, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Y Vera Blaho, cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción resultando así un capital suscripto de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, e integrado de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, comprometiéndose los socios a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Los socios doña Sara Dolinsky y doña Raquel Dolinsky integran su parte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes señores: Presidente: Naum Matrajt, Vicepresidente: Raquel Dolinsky, Síndico Titular: Máximo S. Viner, Síndico Suplente: Simón Sandler. — Cuarto: Autorizar a los señores Naum Matrajt y Máximo S. Viner, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorizar para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta. — En virtud de lo expuesto los comparecientes dejan establecidos los estatutos de la sociedad "Atril Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y queda constituida la sociedad anónima en la forma que sigue: Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Atril Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación, compra venta de bienes, muebles, mercaderías y materias primas; ejercer representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Manufacturas o fábricas; fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o|a constituirse para la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, textiles, alimenticios y plásticos. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades, empresas constituidas o|a constituirse o personas para operaciones realizadas o|a realizarse, financiaciones en general, préstamos con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, no comprendidas las operaciones del art. 93 de la Ley

11.672 u otras para las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra venta, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive de propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante explotación agrícola, vitivinícolas y forestales en general, cría de ganado de todo tipo y especie; compra y venta de ganado, cereales y oleaginosas y frutos del país, transporte y consignación de los mismos; fruticolas, granjas y agrícolas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en veinte millones de pesos m|n. ($ 20.000.000 m|n.), representado por acciones de $ 1.000 (un mil pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas.

— Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitir o por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial e intereses de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año (1) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o|a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. —

En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o|a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o|a fondos de reserva facultativos o de previsión o|a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente por la distribución de las utilidades. — Finalmente los comparecientes al constituir provisoriamente la sociedad "Atril Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobliaria y Agropecuaria", solicitan del Escribano autorizante, les expida testimonio de esta escritura para su presentación en la Inspección General de Justicia y a los demás actos legales que correspondan. — Leída y ratificada, la otorgan y firman, los comparecientes, por ante mí, Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: Capital — Paraná — naturalizado — Cereales — frutícola — veinte — designar — asamblea — impagos — caso — resolución — última — resolución — Doctores — Susana Muñiz. Vale. — Simón Sandler — R. M. Catavolo — Sara D. de Sandler — N. Matrajt — Raquel D. de Matrajt — Ana M. Soutar — L. Camino — G. Sánchez — N. B. Piedrabuena — Vera Blaho. — Hay una firma que dice: H. Colman Lerner. — Hay un sello — Horacio Colman Lerner, Escribano — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio cuatro mil ochocientos setenta y ocho del Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en quince fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Horacio Colman Lerner, Escribano. — Hay una firma: H. Colman Lerner". — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente el compareciente, solicita del Escribano autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales que correspondan. — Yo el Escribano autorizante hago constar, que se paga el impuesto de ley de sellos por la presente escritura, por el total del capital suscripto y emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional, o sea la suma de veinte y cuatro mil pesos de igual moneda, doy fe. — Leída y ratificada, la otorga y firma, el compareciente, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.800.— e.8|4 Nº 66.315 v.8|4|69

CONFECCIONES SAN MARTIN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1315. — Primer testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores León Gutman y Bernardo Wainstein, casados domiciliados en la calle Padilla seiscientos cincuenta y cuatro y Acevedo ciento veinticinco, respectivamente, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Efraín José Freiberg, domiciliado en General Urquiza ciento setenta y nueve, primer piso "A", Bernardo Freiberg, domiciliado en Juan Agustín García mil doscientos cincuenta y seis, Simón Abramovich, domiciliado en Velazco setecientos cuarenta y tres; Sixto Bergaz, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín ocho mil cuatrocientos cuarenta; Gregorio Podoroisky, domiciliado en Castillo cuatrocientos setenta y cuatro, quinto piso (12); Mario Wainstein, domiciliado en Acevedo ochenta y seis; Moisés Donio, domiciliado en Avenida Mitre tres mil trescientos treinta y uno, Sarandí; Mateo Radicic, domiciliado en Catriel mil ochocientos veintinueve de Ramos Mejía, todos vecinos de esta ciudad, excepto los dos últimos que son vecinos de la Provincia de Buenos Aires. La personería invocada la acreditan con el mandato conferido a su favor, ante mí, al folio seiscientos sesenta de este protocolo corriente que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que con fecha doce de febrero del corriente año constituyeron provisoriamente la Sociedad "Confecciones San Martín, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". Que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta mil cuatrocientos quince, en el que recayó resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia bajo el número diez mil noventa y seis del tres del corriente mes y año. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatutos de la referida sociedad en su redacción definitiva, y la resolución Aprobatoria, instrumentos que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores León Gutman, Bernardo Wainstein, Efraín José Freiberg, Bernardo Freiberg, Moisés Donio, Simón Abramovich, Mateo Radicic, Gregorio Podoroisky, Mario Wainstein, Sixto Bergaz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad nónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONFECCIONES SAN MARTIN" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra venta y locación de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, elaboradas y a elaborarse, la contratación de marcas y patentes y derechos de la propiedad intelectual e industrial y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones en general. En especial, mediante la comercialización en todas sus formas de bienes y productos derivados de la industria textil. — Industrial: Mediante el ejercicio en todas sus fases, de las industrias textiles, químicas y plásticas. — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe en actividades de terceros e inclusive en sociedades constituidas o a constituirse, a los efectos de negocios realizados o a realizarse o para destino de préstamos con o sin garantías hipotecarias o prendarias o en operaciones de compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios o en el ejercicio de cualquier otra actividad financiera. Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, o cualquier otra que requiera el concurso público, las que les están expresamente vedadas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — León Gutman, 19.000 Ord 5 votos 190.000. — Bernardo Wainstein 200 " " 2.000.— Efraín José Freiberg, 100 " " 1.000. — Bernardo Freiberg, 100 " " 1.000. — Moisés Donio, 100 " " 1.000. — Simón Abramovich, 100 " " 1.000. — Mateo Radicic, 100 " " 1.000. — Sixto Bergaz, 100 " " 1.000. — Gregorio Podoroisky, 100 " " 1.000. — Mario Wainstein, 100 " " 1.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a León Gutman; Vicepresidente, a Bernardo Wainstein; Vocales suplentes a Efraín José Freiberg; Síndico titular, a Mario Wainstein, y Síndico Suplente, a Gregorio Podoroisky. — Cuarto: Autorizar a los señores León Gutman, Bernardo Wainstein y|o Mario Wainstein, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — M. Wainstein. — León Gutman. — B. Wainstein. — Moisés Donio. — Bernardo Freiberg. — Sixto Bergaz. — Simón Abramovich. — E. J. Freiberg. — G. Podoroisky. — Mateo Radicic. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores León Gutman, Bernardo Wainstein, Efraín José Freiberg, Bernardo Freiberg, Moisés Donio, Simón Abramovich, Mateo Radicic, Gregorio Podoroisky Mario Wainstein y Sixto Bergaz, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, doce de febrero de 1969. — Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza". "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Confecciones San Martín", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — ... "Buenos Aires, 3 Mar. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este exvpediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Ispector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nro. 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Confecciones San Martín", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 12 de febrero de 1969 y presentada ante esta Inspección General el 19 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). —

2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.096". "... "León Gutman. — B. Wanstein. Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza (Escribano).

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.8|4 Nº 66.284 v.8|4|69

LUIS SEIJO Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, comparece don Luis Seijo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Caseros número dos mil novecientos noventa y nueve de esta Ciudad; persona mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe; así como de que interviene por sí y en nombre y representación, además, de doña Otilia García de Seijo, española, viuda; don Cesáreo García, argentino casado; don Luis Norberto Seijo, argentino, casado; doña Delia Nuncia Bayetto argentina, soltera; don Emilio Deguisa, argentino, casado; don Pedro Manteiga, argentino, soltero; don Antonio Migliorino, argentino, casado; don Enrique González, argentino, casado; y don Horacio Mario Fasanella, argentino, casado, todos mayores de edad y con su mismo domicilio, a mérito del poder especial otorgado el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis ante mí, al folio mil setecientos ochenta y nueve de este Registro. Y el señor Seijo dice: Que él y sus representados en fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y seis constituyeron "Luis Seijo y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", promoviendo ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número veintidos mil setecientos veintiseis-uno-año mil novecientos sesenta y seis, que el autorizante tiene a la vista para este acto en el cual se solicita la obtención de la personería jurídica de la sociedad acompañando, a tal efecto: a) Texto del acta constitutiva y del estatuto propuestos; b) Copias fotográficas autenticadas del contrato de "Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y posteriores modificaciones; c) Balance de esta última firma al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis e Informe Pericial Contable del mismo; d) Nómina de los Accionistas constituyentes con sus datos personales; e) Boleta del depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, efectuado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y seis; y, f) Tasa fiscal de doscientos pesos moneda nacional, que ha sido oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada en la foja corriente al folio treinta y uno. Que a fojas treinta y tres el inspector actuante por la sección sociedades anónimas expresa que no tiene observaciones que efectuar pero que teniendo presente la forma de integración del capital, corresponde que intervenga el Departamento Contable General. Que a fojas treinta y cuatro vuelta el Inspector interviniente por el Departamento Contable General formula una serie de observaciones, que son evacuadas por la recurrente mediante la presentación de documentos y pericias. Que, finalmente ante la puntualización de objeciones de fojas sesenta y cinco vuelta, la interesada modifica a fojas sesenta y siete a sesenta y nueve, el artículo segundo del acta constitutiva y a fojas setenta a setenta y uno, presenta nuevo balance de la firma "Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el activo y pasivo de la misma al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y a fojas setenta y cinco una planilla de suscripción e integración de acciones de acuerdo al acta constitutiva. — Que a fojas setenta y siete y setenta y ocho, respectivamente la División Contable General y la sección sociedades anónimas consideran la inexistencia de observaciones, por lo que este último Departamento informa al Inspector General que procede dictar la resolución prevista por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve año mil novecientos sesenta y tres. — Que a fojas setenta y nueve el Inspector General de Justicia, en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve dicta la Resolución número diez mil setenta y cinco, declarando comprendida a la recurrente dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, concediéndosele la autorización solicitada para funcionar como sociedad anónima. — Y el compareciente añade: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida en forma definitiva a "Luis Seijo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva con sus modificaciones, el texto de su estatuto, balance de transferencia del activo y pasivo de "Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, planilla de suscripción e integración de acciones conforme el acta constitutiva, así como la resolución de la Inspección General de Justicia, transcriptos por su orden dicen así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores Luis Seijo, Otilia García de Seijo, Cesáreo García, Luis Norberto Seijo, Delia Nuncia Bayetto, Emilio Deguisa, Pedro Manteiga, Antonio Migliorino, Enrique González, Horacio Mario Fasanella, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63 y las disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "LUIS SEIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o para terceros, las siguientes actividades: 1) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, fraccionamiento, envases, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no y sus accesorios, con preferencia prendas de vestir para caballeros; contratar representaciones, mandatos, comisiones, cesiones, con firmas radicadas en el país o en el etxranjero. — 2) Industriales: Fabricación, manufactura, elaboración de prendas de vestir, productos textiles y sus accesorios, artículos para el hogar, plásticos y sintéticos; — 3) Agropecuarias: Explotación por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, apícolas, la compra venta, permuta, locación depósito, consignación, industrialización y toda operación sobre esos bienes y productos: — 4) Inmobiliarias y Construcciones: Compra, venta, urbanización, lotes, colonización, construcción y edificación de toda clase y y todas las operaciones sobre dominio administración y explotación de esos bienes, urbanos y rurales, civiles y públicos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de noventa millones de pesos, representado por novecientos mil acciones de cien pesos cada una, dividido en noventa series de un millón de pesos cada serie: — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete titulares, cuyo mandato durará tres años: — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta y seis series de acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben según se detalla a continuación: Luis Seijo, 250.000 acciones por $ 25.000.000 — Otilia García de Seijo 37.500 acciones por $ 3.750.000 — Cesáreo García, 64.500 acciones por $ 6.450.000 — Luis Norberto Seijo, 1.400 acciones por pesos 140.000 — Delia Nuncia Bayette, 1.100 acciones por $ 110.000 — Emilio Deguisa, 1.100 acciones por $ 110.000. — Pedro Manteiga, 1.100 acciones por pesos 110.000 — Antonio Migliorino, 1.100 acciones por $ 110.000 — Enrique González, 1.100 acciones por $ 110.000 — Horacio Mario Fasanella, 1.100 acciones por $ 110.000 — Los titulares integran las acciones suscriptas en la siguiente forma: Luis Seijo — Otilia García de Seijo y Cesáreo García, integran acciones suscriptas por transferencia a favor de la sociedad anónima de los bienes que constan en el balance al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, certificado por contador público, perteneciente a la firma Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 5 de agosto de 1957, bajo el Nº 2.197, al folio 487 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que son socios únicos componentes, cuya explotación continuará la sociedad anónima, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho desde cuya fecha, los suscriptores en ese carácter participarán del resultado de los ejercicios comerciales. — Luis Seijo integra las acciones suscriptas por un total de $ 25.000.000 con los siguientes bienes: a) Por transferencia de su patrimonio en la sociedad Luis Seijo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en concepto de aportes de capital, reservas y crédito de su cuenta particular por la suma de $ 16.700.000. b) Mediante la transferencia de los siguientes inmuebles, adquiridos por el régimen de la ley trece mil quinientos doce; 1) La unidad número uno ubicada en la finca calle Rioja con entrada por el número 2182 de la Ciudad de Buenos Aires, que ocupa planta baja, 1º P., y planta azotea, libre de gravamen, por su valor de costo en la suma de un millón ciento ocho mil pesos; 2) Por transferencia de la unidad funcional Nº ochenta y uno integrada por los polígonos cero cero cero tres planta baja, I cero cinco primer subsuelo y II cero cuatro segundo subsuelo ubicada en la finca calle San Martín número dos mil seiscientos treinta y ocho|dos mil seiscientos cuarenta esquina Córdoba número mil setecientos veintitrés y mil setecientos setenta y tres de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, por su valor de costo en catorce millones ciento noventa y dos mil pesos al que se deduce el saldo de hipoteca por cinco millones de pesos, deuda a cargo de la sociedad anónima, y el importe de dos millones de pesos a favor de Luis Seijo que se acreditará en su cuenta particular al transferirse el dominio del inmueble a la sociedad anónima, rsultando el valor neto de transferencia en siete millones ciento noventa y dos mil pesos. — Cesáreo García integra la totalidad de las acciones suscriptas por seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos, con los siguientes bienes: a) Por transferencia de su patrimonio en la sociedad Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en concepto de aporte de capital, reservas y crédito en cuenta particular por la suma de cinco millones cincuenta mil pesos. — b) Por transferencia del inmueble unidad número tres de planta baja de la finca ubicada en la calle Rioja número dos mil ciento ochenta y dos, dos mil ciento ochenta y seis y dos mil ciento noventa de la Capital Federal, adquirida por el régimen de la Ley número trece mil quinientos doce libre de gravamen, al precio de costo en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos. — Otilia García de Seijo integra totalmente las acciones suscriptas por transferencia de su patrimonio en la sociedad Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en concepto de aporte de capital, reservas y crédito de su cuenta particular, por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos. — Los restantes suscriptores integran en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones totalizando la suma de ochenta mil pesos. — La sociedad después de constituida definitivamente, en la fecha y condiciones de pago que fije el Directorio, podrá adquirir si lo considera conveniente para los intereses sociales, del fondo de comercio de la Sociedad Creaciones Rosada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio actualmente en Independencia número mil setecientos dieciocho y Luro, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el fondo de comercio de la sociedad Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio actual en San Martín y Rioja, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en las cuales tienen participación Luis Seijo, Otilia García de Seijo y Cesáreo García. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización a los siguientes: Presidente, Luis Seijo; Vicepresidente, Cesáreo García; Vocal, Otilia García de Seijo; Suplentes: Delia Nuncia Bayetto y Emilio Deguisa; Síndico Titular, Belisario Rolando Command; Síndico suplente, Antonio Migliorino. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Seijo y Belisario Rolando Command, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en tal carácter, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorgar la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjunta. "Activo y pasivo al 31 de marzo de 1968 de la firma Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se transfiere a la sociedad Luis Seijo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, en formación, ambas con domicilio en Avenida Caseros número 2999 de la ciudad de Buenos Aires. — Activo — I — Disponibilidades: Caja 1.158,60. — Banco 9.189.457. — 10.348.217. — II. — Créditos — Deudores — Varios, $ 47.684.721,87. — III. — Bienes de Cambio. — Mercaderías y Materias Primas, pesos 21.529.308. — IV. — Inversiones. — Participación en sociedades: pesos 4.253.358,33. — V. — Bienes de uso. — Muebles, útiles e instalaciones: Costo 18.084.649,81. — Amortizado 4.727.615.81 13.357.034 — Rodados — Costo 2.498.315. — Amortizado 249.831. — — 2.248.484 — 15.605.518. — VI. — Cuentas Varias. Transporte 99.421.123.20. — Transporte pesos 99.421.123.20. — Intereses diferidos 914.932. — Total del Activo: $ 100.336.055,20. — Pasivo — I — Deudas — a) Comerciales: Obligaciones a pagar: $ 9.825.457. — Acreedores varios 17.271.773,20. — pesos 27.097.230,20. — b) Bancarias. — Obligaciones a pagar, $ 4.200.000. — c) Otras deudas: Cuentas a pagar, pesos 208.365.80. — Inst. Previsión Social, 5.326.070 — Direcc. Grol. Impositiva 5.831.904. — $ 11 366.239,80 — Total deudas $ 42.663.570. — II) Previsiones — Fondo de Ley 11.729 — pesos 567.895.75 — III) Cuentas varias — Crédito cuenta particular de socios: Luis Seijo — 24.655.624.50. Otilia García de Seijo 816.297.72 Cesáreo García 6.132.667.2? — 31.604.589.45 — IV — Capital — Luis Seijo — Transporte — 74.836.055.20 — Transporte 74.836 055.20 — Capital — 750.000 — Reserva Legal 232.786.39 — Reserva Revalúo Contable 970.363.64. Cuenta particular 14.746.849.97 — 16.700.000. Otilia García de Seijo: Capital 500.000. — Reserva Legal 77.595.46 — Reserva Revalúo Contable 323.454.55 — Cuenta particular 2.848.949.99 — 3.750.000. Cesáreo García — Capital 250 000 — Reserva Legal 77.595.46. Reserva Revalúo Contable 323.454.55 — Cuenta particular 4.398.949.99 — 5.050.000 — 25.500.000. — Total pasivo 100.336.055.20. Certifico que el presente estado del activo y pasivo de la firma Luis Seijo y Cía. S. R. L. al 31 de marzo de 1968 concuerda con las registraciones contables en libros de comercio rubricados, habiendo realizado una compulsa con los comprobantes que he tenido a la vista y de acuerdo a normas habituales de auditoría. La contabilidad es llevada en forma legal y considero que el balance general que antecede refleja fielmente la situación económica y financiera de la firma. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1968. B. Command. Luis Seijo. E. Deguisa. Otilia G. de Seijo. C. García. Luis Seijo. Delia Bayetto. P. Manteiga. A. Migliorino. Enrique González. Horacio Mario Fasanella. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Número 468, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Belisario Rolando Command Luis Seijo, Emilio Deguisa, Otili García de Seijo. Cesáreo García, Luis Norberto Seijo, Delia Nuncia Bayetto, Pedro Manteiga. Antonio Migliorino. Enrique González y Horacio Mario Fasanella, quienes firmaron en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1968 Hay un sello: Alfonso Mora. Suscripción e integración de acciones de acuerdo al acta constitutiva. Integración: Balance: Luis Seijo y Cía. S. R. L. inmuebles neto, efectivo. Total: Luis Seijo 16.700.000 — 8.300.000 — 25.000.000. O. G. de Seijo 3.750.000. Cesáreo García 5.050.000 — 1.400.000 — 6.450.000. Luis N. Seijo: 14.000 — 14.000. D. N. Bayetto 11.000 — 11.000. E. Deguisa 11.000 — 11.000. P. Manteiga 11.000 — 11 000. A. Migliorino 11.000 — 11.000. E. González 11.000 — 11.000. H. Fasanella 11.000 — 11.000 — Integrado — 25.000.000 — 9.700.000 — 80.000 — 35.200.000. A integrar: Luis N Seijo 126.000. D. N. Bayetto 99 000. E. Deguisa 99.000. P. Manteiga 99.000. A. Migliorino 99.000. E. González 99.000. H. Fasanella 99.000 — 720.000. Total suscripción $ 36.000.000. B. Command. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N|Nº 22.726. — Buenos Aires, 28 feb. 1969: Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63: El Inspector General de Justicia, Resuelve: — I. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luis Seijo y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 27 de setiembre de 1966 y presentada en esta

Inspección General el 13 de octubre de 1966, cuya acta constitutiva provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 67 (sesenta y siete) a fs. 69 (sesenta y nueve) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (siete vuelta). En la escritura de constitución definitiva y publicación respectiva, la sociedad deberá presentar el balance de fs. 70 a fs. 71, y planilla de fs. 75. En el plazo de noventa días deberá asimismo acreditar la transferencia de dominio de los inmuebles aportados. 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10.075. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Alfonso Mora. Escribano. — E|líneas: de, vale — Enmendado: 10.075, vale. — Buenos Aires marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 20.320 — e.8|4-Nº 66.297-v.8|4|69

HARAS Y CABAÑAS LOMA LINDA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos diez. — Constitución definitiva: "Haras Cabaña Loma Linda S. A.". — En la Ciudad Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparece: don Alberto Tomas López, casado, domiciliado legalmente en la calle Reconquista número trescientos catorce de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento de que doy fe así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Eduardo Manuel Castro, don Nicolás Orlando Sotomayor, don Jorge Bozzani, don Rufino Benítez, don Juan Narváez, don Pablo Eduardo Girard, don Hugo Manuel Ramírez, don Raúl Subirain, don Douglas Guillermo Delaney y don Angel Juan Carraro, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante mí al folio seis mil ciento noventa y uno de este mismo Registro, sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Haras y Cabaña Loma Linda Sociedad Anónima" habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad y la aprobación de su Estatuto. Cumplidos los trámites de estilo se aprobó el estatuto, y se la autorizó a funcionar como sociedad anónima por resolución gubernamental número trescientos veinticinco de fecha trece del corriente. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número treinta mil doscientos ochenta y siete procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente de la citada escritura, y la Resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil quinientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Escribano Público comparecen: don Eduardo Manuel Castro, casado con doña Isolina Gutiérrez, empleado, domiciliado en la calle Moreno número mil ciento treinta de esta ciudad; don Nicolás Orlando Sotomayor, soltero, empleado, domiciliado en la calle Humberto Primo número dos mil setecientos sesenta y siete de esta ciudad; don Jorge Bozzani, casado con doña Cristina Alvarez, empleado, domiciliado en la calle Andonaegui número tres mil ciento ochenta y tres de esta ciudad; don Rufino Benítez, soltero, empleado, domiciliado en la calle Luis María Drago sin número de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan de Narváez, casado con doña Doria Stever, empleado, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos cincuenta y dos de esta ciudad; don Pablo Eduardo Girard, casado con doña María Julia Monti, abogado, domiciliado en la calle Maipú número ochocientos sesenta y cuatro de esta ciudad: don Hugo Manuel Ramírez, casado con doña Leonor Ahumada, empleado, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número cuatro mil noventa y cinco de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Raúl Subirain, casado con doña María del Carmen Capano, empleado, domiciliado en la calle Portela número novecientos treinta y seis de esta ciudad; don Douglas Guillermo Delamey, soltero, empleado, domiciliado en la calle Pedernera número quinientos cuarenta y siete de esta ciudad; y don Angel Juan Carraro, viudo de doña María Luisa Tyden, empleado, domiciliado en la calle Dardo Rocha número setecientos sesenta y cuatro de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Todos los comparecientes son mayores de edad argentinos, con excepción del señor de Narváez que es colombiano, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y resuelven: I: Constituir una sociedad Anónima y aprobar en todas sus partes el Estatuto que ha de regula, que es el siguiente tenor: Artículo primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominacion de "HARAS Y CABAÑA LOMA LINDA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo segundo: La sociedad durará hasta el treinta de junio del año dos mil sesenta y siete pero podrá prorrogar su duración o disolverse anticipadamente por resolución de una asamblea general. La sociedad puede contraer compromisos por plazos que excedan al de su duración. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la ganadería en el campo del refinamiento de razas y obtención de reproductores puros especialmente de las especies equina, bovina y ovina, sin perjuicio de hacerlo también con respecto a las demás especies ganaderas. Artículo cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá; a) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, dentro o fuera de la República. b) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administraciones. c) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades o cuotas de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y d) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representante, fideicomisario, administrador o gestora, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar, en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. Artículo quinto: El capital autorizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional representado por veinticinco mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas en cinco series de cinco mil acciones cada serie, con derecho a un voto cada acción. El directorio está facultado para resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y para fijar las condiciones de pago de las respectivas integraciones. — Artículo sexto: La asamblea general puede resolver el aumento del capital autorizado hasta ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional. Las acciones que compongan los aumentos del capital autorizado podrán tener derecho a uno o cinco votos por acción y se emitirán al portador. La asamblea que resuelva el aumento del capital establecerá las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar las fecha de emisión y las formas de pago de las suscripciones. Los aumentos del capital autorizado se formalizarán por escritura y efectuada su publicación, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. Como capital autorizado se anunciará el de veinticinco millones de pesos o el que resulte autorizado por aplicación del presente artículo. Artículo septimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. El derecho preferencial de suscripción deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación. Las emisiones se anunciarán de acuerdo con el artículo décimo noveno. Artículo octavo: Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos, como los títulos de las acciones, serán firmados por el presidente y un director y tendrán los demás requisitos exigidos por el Código de Comercio. Una de las firmas podrá ser en facsímil. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más un propietario por cada acción. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos. Artículo noveno: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: a) Imponer un interés punitorio hasta del dos por ciento mensual por las cuotas atrasadas. b) Exigir judicialmente el pago de dichas cuotas más sus intereses. c) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare impago y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas que estén en idénticas situación se les aplicará el mismo procedimiento. Artículo décimo: El directorio está facultado para emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas, en las condiciones de precio, amortizaciones y garantías que estime convenientes. Artículo décimo primero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por un mínimo de dos y un máximo de doce miembros según lo resuelva la asamblea, la que también designará al presidente. Los directores tienen mandato por un año y son reelegibles indefinidamente. El directorio no deliberará con validez, sino con quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y doble voto en caso de empate. En caso de ausencia o impedimento del presidente, las reuniones del directorio serán presididas por el director que el cuerpo designe a tal efecto. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento serán cubiertas por el directorio con la conformidad del Síndico; los reemplazantes ejercerán sus mandatos hasta la primera asamblea que se realice. Cada director depositará diez acciones como garantía de su desempeño. El presidente es el representante legal de la sociedad. Artículo décimo segundo: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y administrar sus negocios con las más amplias facultades por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace o de quienes tengan poder especial al efecto. Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, o Municipales, en las condiciones que creyese convenientes a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otro banco o instituciones oficiales, mixtas o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y con relación a cualquier tipo de negocios bancarios o financieros que realizarán tales instituciones, aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; aceptar y ejercer el cargo de fideicomisarios; comprometer en árbitros o en arbitradores; girar, extender, endosar, aceptar y prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas; dar fianzas, abrir cartas de crédito y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; c) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinar sus atribuciones y remunerarlos en la forma que estime conveniente. El directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores gerentes, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales "ad-referendum" de la asamblea general; d) Nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad; e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; f) Convocar las asambleas de accionistas y establecer las órdenes del día. En todo cuanto fuera pertinente, el directorio goza de las facultades a que se refieren el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del Decreto ley cinco mil novecientos ochenta y cinco|sesenta y tres. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente, la asamblea general nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos son reelegibles. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo con lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán, en primera y en segunda convocatoria, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones. Las asambleas pedidas por los accionistas, en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, incluso las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas y hábiles para resolver, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de las acciones suscriptas y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Si hubiese de efectuarse una segunda convocatoria, ésta se hará para dentro de los treinta días siguientes y la asamblea respectiva quedará constituida cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriera y adoptará resoluciones válidas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán presididas por el presidente, o por el director que lo reemplace, o en caso de ausencia e impedimento de los directores por la persona que la misma asamblea designe. Quien presida tendrá voto decisivo en caso de empate. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Para tomar parte en las asambleas, las acciones de quienes concurran deberán depositarse en la Caja de la Sociedad con no menos de tres días de anticipación al de la asamblea; ese depósito puede ser sustituido por la presentación, con igual anterioridad de tres días, de un certificado emitido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada para recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista. El accionista que no pudiera concurrir a las asambleas podrá hacerse representar por otra persona mediante Carta-Poder dirigida al presidente. En las asambleas cada acción tendrá el número de votos previstos en los artículos quinto y sexto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para la elección del síndico titular y síndico suplente ninguna acción dará derecho a más de un voto. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las asambleas que se realicen, las que serán firmadas por quien presidiera la asamblea y por dos accionistas designados al efecto. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio publicándose la resolución, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Al cierre del ejercicio se practicarán el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y se redactará la memoria. Esos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor y serán sometidos por el directorio al síndico, quien formulará su informe antes de ser presentados a la asamblea. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden a los directores y al síndico, c) el remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a repartir en calidad de dividendos a los accionistas. Los dividendos que se voten deberán ser abonados en el curso del ejercicio siguiente y los que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad se verificará por intermedio del último directorio, con intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. Una vez abonado el pasivo social, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus capitales integrados. — Artículo Décimo Noveno: Todas las publicaciones previstas en estos estatutos se harán en el Boletín Oficial, por los términos y en las condiciones que establezcan las normas legales y reglamentarias en vigencia al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias al portador por un valor de cinco millones de pesos moneda

nacional que es suscripta en la siguiente proporción: Juan de Narvaez cuatro mil cien acciones o sean cuatro millones cien mil pesos; y el resto de los accionistas cien acciones o sean cien mil pesos cada uno de ellos. Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Pablo Eduardo Girard. — Directores: Rufino Benítez y Hugo Manuel Ramírez. — Síndico Titular: Alberto Tomás López y Síndico Suplente: Francisco Guillermo González. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Alberto Tomás López, Francisco Guillermo González, Carlos Antonio Raimondi, Pablo Eduardo Girard y señorita Franca Clara Brovia para que conjunta, separada, alternativa, e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y tramiten la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. E. M. Castro. — N. O. Sotomayor. — J. Bozzani. — R. Benítez. — J. de Narvaez. — P. E. Girard. — H. M. Ramirez. — R. Subirain. — D. G. Delamey. — A. J. Carraro". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 13 Mar. 1969. Visto el expediente A. 30.287, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Haras y Cabaña Loma Linda Sociedad Anónima" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Haras y Cabaña Loma Linda Sociedad Anónima", constituida el 16 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 325, Conrado Etchebarne — Conrado Etchebarne (h) Secretaría de Estado de Justicia". Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito doy fe, así como de que el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Haras y Cabaña Loma Linda Sociedad Anónima" y constituída definitivamente dicha sociedad solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. El Escribano autorizante deja constancia que conforme a lo establecido en el artículo quinto del estatuto social y ley de sellos vigentes, por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del seis por mil sobre veinticinco millones de pesos que constituye el capital autorizado de la sociedad. Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mi, de todo lo que doy fe. A. T. López. Hay un sello. Ante mí. José Clemente Alonso. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos diez pasó ante mí y queda al folio mil ciento dos del Registro número treinta y siete de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — José Clemente Alonso, (Escribano).

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.160. — e.8|4-Nº 66.319 v.8|4|69

WILDE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que, según escritura de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Jorge A. Salas Chaves, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "WILDE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, Resolución I. G. J. Nº 2.687, ha reformado los artículos cuarto y quinto de sus estatutos sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en m$n 50.000.000.— moneda nacional representado por mil series de acciones, estando formadas cada una de ellas por cincuenta acciones ordinarias y al portador de un mil pesos moneda nacional cada una; las que están totalmente suscriptas e integradas. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad podrá ser elevado en cualquier momento, una o varias veces, por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000), debiendo determinarse en cada caso el número de series que compondrá el aumento y las características de las nuevas acciones, dentro de las prescripciones de estos estatutos, o sea si serán ordinarias o preferidas y si serán emitidas al portador o nominativas, pudiendo delegar en el Directorio la fijación y la oportunidad de su emisión y la forma y época de los pagos. — Cada resolución de aumento de capital autorizado o de emisión de acciones, será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial debiendo en el acto de escriturarse las emisiones abonarse el impuesto fiscal correspondiente. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400. e.8|4. — Nº 66.330 v.8|4|69

V I T E

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Máximo Saúl Viner, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Golda Braufman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número Dos millones quince mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, sexto piso de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura otorgada ante el autorizante, al folio cuatro mil seiscientos cuarentiséis, del presente registro, procedieron a constituir provisoriamente los señores: Roberto Manuel Catavolo; Leonardo Camino; Dolores Susana Martinelli; Martha Cecilia Escolar. Gregorio Sánchez; Carlos Fervenza; Norma Maria Malpartida; Carlos Alberto Romero; Dora Purificación Romero; y Juan Carlos Fervenza, la sociedad "Vite, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Que hecha la presentación en la Inspección General de Justicia en el expediente número veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro a fojas dieciocho, el departamento de Sociedades Anónimas, dicta el siguien dictamen: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia Expediente 29784 Señor Inspector Jefe: La documentación precedente presentada por Vite S. A. (en formación), no merece en mi concepto observación alguna, por cuyo motivo, corresponde: Imprimir a estas actuaciones el trámite que prevé el Decreto 3329|63 - Div. Soc. Anón. 18|12|68 — Hay una firma — José M. Maido — Inspector". — Y a fojas diez y nueve se dicta la Resolución que transcripta textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Dirección General de Justicia N.29.784 — Buenos Aires, 3 Feb. 1969. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia - Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "Vite, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 6 de Noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 6 de Diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos de fs. 6 (fojas seis) a fs. 13 (fojas trece). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 9912 — I. G. I. Hay una inicial. Hay una firma ilegible — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia". — Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con el Expediente original que para éste acto tengo a la vista, doy fe. — Y el señor Máximo Saúl Viner continúa diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el señor Inspector General de Justicia, deja definitivamente constituida la sociedad "Vite. Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y protocolizados el Acta Constitutiva y sus Estatutos definitivos al folio quinientos sesenta y nueve, de este Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, los que dicen así: "Escritura Número Dos Mil Ciento Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Manuel Catavolo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Cecilia Escolar, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento treinta y cuatro mil tres, farmacéutico, domiciliado en la calle Salguero número mil seiscientos noventa y siete de esta Capital; don Leonardo Camino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dolores Susana Martinelli, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento quince mil cuatrocientos treinta y cuatro, empleado, domiciliado en la calle San Luis dos mil seiscientos treinta y tres de esta Capital; doña Dolores Susana Martinelli, argentina, casada en primeras nupcias con don Leonardo Camino, domiciliada en la calle San Luis dos mil seiscientos treinta y tres de esta Capital, empleada, con Libreta Cívica número un millón nueve mil ochocientos veinte y cuatro; Martha Cecilia Escolar, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Manuel Catávolo, empleada, con Libreta Cívica matrícula número tres millones trescientos un mil noventa, domiciliada en la calle Salguero número mil seiscientos noventa y siete de esta Capital; don Gregorio Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Esther Lanzoni, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos mil ochocientos treinta y dos, empleado, domiciliado en la calle Saavedra número setecientos cuarenta y nueve de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, de transito en ésta; don Carlos Fervenza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gemma T. de Fervenza, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos veinte y seis mil quinientos veinte y cuatro, industrial, domiciliado en la calle Boyaca número cuarenta y cinco de esta Capital; doña Norma María Malpartida, argentina, casada en primeras nupcias con don René Evaristo Aparicio, con Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil noventa y ocho, empleada, domiciliada en la calle Acevedo número Mil trescientos setenta y nueve de esta Capital; don Carlos Alberto Romero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Purificación Romero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número Tres millones doscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis, médico, domiciliado en la calle Boyacá número cuarenta y cinco de esta Capital; doña Dora Purificación Romero, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Romero, con Libreta Cívica número Cero trescientos quince mil ciento sesenta y dos, maestra, domiciliada en la calle Boyacá número cuarenta y cinco de esta Capital; y don Juan Carlos Fervenza, argentino, soltero, nacido el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones cuatrocientos mil doscientos treinta, empleado, domiciliado en la calle Boyacá número cuarenta y cinco de esta Capital, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VITE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2); c) Tendrá como objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación, compra venta de bienes, muebles, mercaderías y materias primas; ejercer representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Manufacturas o fábricas, fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o|a constituirse para la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, textiles, alimenticios y plásticos. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades empresas constituidas o a constituirse, o personas para operaciones realizadas o|a realizarse, financiaciones, en general, préstamos a intereses, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, no comprendidas las operaciones del artículo noventa y tres de la Ley Once mi seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea urbanos o rurales e inclusive de propiedad horizontal (Art. 3); d) El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quince mil acciones ordinarias de Mil pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una, y dividido en quince series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie (Art. 4). — En caso de aumentos del capital social según lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos Sociales todas las nuevas emisiones serán de acciones ordinarias de un voto por acción. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series numeros uno a tres de acciones ordinarias al portador de un voto que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: don Roberto Manuel Catavolo, trescientos mil pesos moneda nacional; don Leonardo Camino, trescientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Dolores Martinelli, trescientos mil pesos moneda nacional; doña Martha Cecilia Escolar, trescientos mil pesos moneda nacional; don Gregorio Sánchez, trescientos mil pesos moneda nacional; don Carlos Fervenza, trescientos mil pesos moneda nacional; doña Norma María Malpartida, trescientos mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Romero, trescientos mil pesos moneda nacional; doña Dora Purificación Romero, trescientos mil pesos moneda nacional. y don Juan Carlos Fervenza, trescientos mil pesos moneda nacional. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, e integrado de trescientos mil pesos moneda nacional, comprometiéndose los socios a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Las socias, doña Susana Dolores Martinelli, doña Martha Cecilia Escolar, doña Norma María Malpartida, y doña Dora Purificación Romero, integran su parte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes señores: Presidente, carlos Alberto Romero. — Vicepresidente, Dora Purificación Romero. — Síndico Titular, Roberto Manuel Catavolo. — Síndico Suplente, Carlos Fervenza. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Alberto Romero y Máximo S. Viner, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorizar para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la firma forma indistinta. En virtud de lo expuesto los comparecientes dejan establecidos los estatutos de la sociedad "Vite Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y queda constituida la Sociedad Anónima en la forma que sigue: Estatuto: La sociedad a n ó n i m a, constituida con el nombre de "Vite Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar

agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación; compraventa de bienes muebles, mercaderías y materias primas; ejercer representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Manufacturas o fábricas; fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o|a constituirse para la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, textiles, alimenticios y plásticos. — Financieras: Mediante aporte le capitales a sociedades, empresas constituidas o|a constituirse, o personas para operaciones realizadas o|a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, no comprendidas las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea urbanos o rurales e inclusive de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 15.000.000 (quince millones de pesos m|n.), representado por acciones de $ 1.000 (un mil pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o|a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea generla, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Finalmente los comparecientes al constituir provisoriamente la sociedad "Vite Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitan del escribano autorizante, les expida testimonio de esta escritura para su presentación en la Inspección General de Justicia y a los demás actos legales que correspondan. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: con — Comerciales — curso — Dora — Romero — fabricación — voto — aquellas — Leída — Dolores — Susana — Dolores Susana — Catastro — libreta cívica — Matrícula — número — Vale. — Testado Policía Federal número. — No vale. — R. M. Catavolo — L. Camino. — Dolores Susana M. de Camino. — Martha C. Escolar. — G. Sánchez. — Carlos Fervenza. — N. Malpartida. — C. Romero. — Dora Romero. — J. Fervenza. — Hay una firma. — H. Colman Lerner. — Hay una firma: Horacio Colman Lerner. — Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio cuatro mil seiscientos cuarenta y seis del Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en Catorce fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Horacio Colman Lerner. — Escribano. — Hay una firma: H. Colman Lerner". — Es copia fiel, doy fe. — En este Estado el compareciente agrega: Que estando a la fecha totalmente integradas las series uno a tres de acciones ordinarias, por haberse integrado el noventa por ciento restante, el Directorio de la Sociedad haciendo uso de las facultades que les confiere el estatuto social protocolizado, resuelve la edición de las series cuatro a quince inclusive, de acciones ordinarias al portador de un voño cada una, valor nominal de mil pesos moneda nacional cada serie, o sea la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, para cada serie, que por resolución del directorio se declaran emitidas por la presente escritura. — Que a los fines del pago del Impuesto de Sellos, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, deja protocolizada la emisión de las doce series de acciones relacionadas y en consecuencia con las primeras tres series emitidas por el Acta de Constitución de la Sociedad, queda emitido la totalidad del capital social autorizado, o sea la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Yo, el Escribano autorizante hago constar, que se pase al Impuesto de Ley de Sellos por la presente escritura, por la totalidad de las series emitidas, un valor nominal total de quince millones de pesos moneda nacional, o sea la suma de noventa mil pesos de igual moneda, doy fe. — Leída y ratificada, la otorga y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Horacio Colman Lerner, Escribano.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.360.— e.8|4-Nº 66.314 v.8|4|69

OTTORINO PARUZZOLO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 8.507. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatro Mil Setecientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público Autorizante, comparece don Juan Saúl Jinkus, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Berta Huzenman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.837.046, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2089, piso cuarto, departamento "D" de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Ottorino Paruzzolo, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elsa Celina Marcon, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.040.607, domiciliado en la Avenida Luro número 6435, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Elsa Celina Marcon de Paruzzolo, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Ottorino Paruzzolo, con Libreta Cívica número 3.657.149, domiciliada en la calle Bahía Blanca número 1545, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Odino Héctor Paruzzolo, argentino, mueblero, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lila Vázquez, de quien se halla separado de hecho sin voluntad de unirse, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.312.941, domiciliado en la calle Bahía Blanca número 1535, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Félix Marcon, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Barreneche, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 240.796, domiciliado en la Avenida Luro número 7078, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Quinto Paruzzolo, argentino, carpintero, casado en primeras nupcias con doña Elsa Gutiérrez, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.709.241, domiciliado en la calle República del Líbano número 1920, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Hipólito Francisco Mendibe, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Nilda Giampaoli, con Libreta de Enrolamiento numero 5.275.108, domiciliado en la calle 9 de Julio número 6253, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Josefa Barreneche de Marcon, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Félix Marcon, con Libreta Cívica número 0.706.716, domiciliada en la Avenida Luro número 7078, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Néstor Raúl Marcon, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elena Arana, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 99.312, domiciliado en la calle Los Andes número 1685, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Margarita Elena Arana de Marcon, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Néstor Raúl Marcon, con Libreta Cívica número 3.654.863, domiciliada en la calle Los Andes número 1685, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y don Armando Francisco Barbieri, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Minerva Fernández, con Libreta de Enrolamiento número 7.015.121, domiciliado en la calle Independencia número 1365, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron con fecha 11 de diciembre del corriente año, según escritura número 968, pasada al folio 2.265 por ante el Escribano de la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, don J. Ramón Grebol en el Registro Notarial número 14 a su cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, expone: Que con fecha 15 de octubre de 1968, sus mandantes fundaron una sociedad anónima que denominaron "Ottorino Paruzzolo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 8 de noviembre del corriente año, y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad, elevando a escritura pública el acta de constitución, conjuntamente con el estatuto social y la resolución legal de su aprobación, que tengo de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el Expediente número 29.017, cuyos documentos reproducidos por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ottorino Paruzzolo, Elsa Celina Marcon de Paruzzolo, Odino Héctor Paruzzolo, Félix Marcon, Pedro Quinto Paruzzolo, Hipólito Francisco Mendibe, Josefa Barreneche de Marcon, Néstor Raúl Marcon, Margarita Elena Arana de Marcon y Armando Francisco Barbieri y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "OTTORINO PARUZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia de terceros o en participación, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y cualquier otra forma de negociación de muebles en todos sus estilos y artículos de carpintería y tapicería, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Producción, transformación, fabricación y elaboración de muebles en todos sus estilos y artículos de carpintería y tapicería en general, sus anexos y afines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 representado por cincuenta mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — 1) Ottorino Paruzzolo

6.000 5 votos 600.000. — 2) Elsa Celina Marcon de Paruzzolo 2.000 5 votos 200.000. — 3) Odino Héctor Paruzzolo 250 5 votos 25.000. — 4) Félix Marcon 250 5 votos 25.000. — 5) Pedro Quinto Paruzzolo 250 5 votos 25.000. — 6) Hipólito Francisco Mendibe 250 5 votos 25.000. — 7) Josefa Barreneche de Marcon 250 5 votos 25.000. — 8) Néstor Raúl Marcon 250 5 votos 25.000. — 9) Margarita Elena Arana de Marcon 250 5 votos 25.000. — 10) Armando Francisco Barbieri 250 5 votos 25.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Ottorino Paruzzolo; Vicepresidente a Elsa Celina Marcon de Paruzzolo; Vocales a Odino Héctor Paruzzolo; Suplente a Pedro Quinto Paruzzolo y Héctor Raúl Marcon: Síndico Titular a Félix Marcon y Síndico Suplente a Josefa Barreneche de Marcon. — Cuarto: Autorizar al Escribano Leon Hirsch y doctor Juan Saúl Jinkus, a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación O. Paruzzolo. — Elsa C. de Paruzzolo. — Odino H. Paruzzolo. — Félix Marcon. — Pedro Paruzzolo. — Hipólito F. Mendibe. — Josefa B. de Marcon. — Néstor R. Marcon. — Margarita A. de Marcon. — A. F. Barbieri. — En mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro Notarial Nº 141 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Ottorino Paruzzolo, Elsa Celina Marcon de Paruzzolo, Odino Héctor Paruzzolo, Félix Marcon, Pedro Quinto Paruzzolo, Hipólito Francisco Mendibe, Josefa Barreneche de Marcon, Néctor Raûl Marcon, Margarita Elena Arana de Marcon y Armando Francisco Barbieri, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Hay una firma: León Hirsch. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Hay un sello: Inspección General de Justicia. — Folio 9|N 29.017. — Buenos Aires, 8 nov. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ottorino Paruzzolo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 15 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 35 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.021. — León Hirsch, Escribano. — E|líneas: accionistas, vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.8|4 Nº 66.376 v.8|4|69

MINERA SALTA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 86. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Roberto Pedro Bellomo, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos cuarenta y tres mil ochocientos, domiciliado en la calle Lamadrid dos mil ciento ochenta y ocho, tercer piso, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Pedro José Bellomo, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la nombrada Policía número cinco millones ciento ochenta y dos mil setecientos treinta y siete, con el mismo domicilio del anterior; don Arnaldo José Simons, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la citada Policía número tres millones sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho, con domicilio en la calle Corrientes número quinientos cincuenta y cuatro, de Malaver, Provincia de Buenos Aires; don José Luis Simons, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la mencionada Policía número tres millones seiscientos veintidós mil ochocientos siete, que se domicilia en la calle Juárez ciento veintiuno, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Pío Guaraldo, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la recordada Policía número tres millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos tres, que vive en la calle Buenos Aires número novecientos sesenta y nueve, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; doña Donatella Franca Angela Guaraldo, argentina naturalizada, soltera, maestra, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres, con el mismo domicilio del anterior; el doctor Horacio Ricardo Napolitano, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Polica Federal número tres millones doscientos treinta y ocho mil novecientos ocho, domiciliado en Agüero novecientos treinta y cinco, departamentto C, de esta Ciudad; don Héctor Bonetti, argentino, soltero, militar, con Cédula de Identidad de la citada Policía número quinientos sesenta y nueve mil noventa y ocho con domicilio en Bartolomé Mitre número dos mil sesenta y dos, cuarto piso, de esta Capital; don Angel Héctor Lietti, argentino, casado, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos sesenta y cinco, que vive en Trenque Lauquen números seiscientos diecinueve y seiscientos veintitrés, de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don José Ricardo Napolitano, argentino, casado comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos veinte, que habita en la calle Gallo novecientos cuarenta y tres, quinto piso, de esta Ciudad, y don Aldo Pascual Cagnacci, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la citada Policía número dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veintinueve, con domicilio en San Juan número dos mil setecientos sesenta y siete, séptimo piso, departamento A, de este vecindario. — Todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe. — Y exponen: Primero: Que con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron constituir una sociedad anónima, habiendo obtenido del Secretario de Justicia de la Nación, la resolución que la autoriza a funcionar en tal carácter y aprueba sus estatutos, vienen por este acto a iniciar el cumplimiento de las formalidades dispuestas en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a cuyo fin me entregan el Expediente número A. veintiocho mil quinientos dieciocho, de la Inspección General de Justicia, del cual procedo a tomar conocimiento de la pertinente documentación, disponiendo la protocolización de lo siguiente: a) Acta de constitución: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local de la calle Córdoba tres mil setenta y ocho de la Capital Federal, las siguientes personas: Roberto Pedro Bellomo, Roberto Pedro José Bellomo, Arnaldo José Simons, José Luis Simons, Pío Guaraldo, Donatella Franca Angela Guaraldo, Horacio Ricardo Napolitano, Héctor Bonetti, Angel Héctor Lietti, José Ricardo Napolitano y Aldo Cagnacci, las cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar actividades mineras, industriales y comerciales. La misma se denominará Minera Salta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir dos series de la clase "A" por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000.— m|n.) habiéndose suscripto totalmente e integrado el diez por ciento de acuerdo con la nómina que obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Los accionistas integran los importes que se indican en dinero efectivo. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del estatuto se procede a designar directores titulares y síndico titular y suplente fijándose en cinco (5) el número de Directores Titulares. — Directores Titulares: Roberto Pedro Bellomo, Arnaldo José Simons, Pío Guaraldo, Horacio Ricardo Napolitano y Héctor Bonetti. — Síndico Titular: Angel Héctor Lietti. — Síndico Suplente: Roberto Pedro José Bellomo. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio resultando electo para el cargo de Presidente: Roberto Pedro Bellomo y Vicepresidente Arnaldo José Simons. — Por último se resolvió autorizar al señor Presidente Roberto Pedro Bellomo, al Vicepresidente señor Arnaldo José Simons y al Contador Público señor Angel Héctor Lietti, para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del Estatuto por el que se regirá la Sociedad, con amplias facultades para cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuera observado y para solicitar su inscripción al Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — Por la presente asimismo se otorga a favor de los señores Roberto Pedro Bellomo, Arnaldo José Simons y Angel Héctor Lietti, poder suficiente para suscribir la escritura de constitución definitiva de la sociedad a que se refiere el artículo 319 del Código de Comercio. — No siendo para más se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando todos los presentes de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — R. Bellomo. — R. P. Bellomo. — A. J. Simons. — J. Simons. Guaraldo P. — Donatella Guaraldo. — H. Napolitano. — H. Bonetti. — A. H. Lietti. — José Napolitano. — Aldo Cagnacci. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del registro 128, que las firmas que anteceden son auténticas de: Roberto Pedro Bellomo; Roberto Pedro José Bellomo; Arnaldo José Simons; José Luis Simons; Pío Guaraldo; Donatella Franca Angela Guaraldo; Horacio Ricardo Napolitano; Héctor Bonetti; Angel Héctor Lietti; José Ricardo Napolitano; Aldo Cagnacci, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes han firmado en mi presencia. — Conste. — J. Abuliak. — Hay un sello que dice: José Abuliak, Escribano Público. — b) Nómina de accionistas y capital suscripto e integrado: "Nómina de accionistas con los capitales suscriptos e integrados. — 1 — Roberto Pedro Bellomo, Susc. pesos 485.000. — Integr. $ 48.500. — 2 Roberto Pedro Bellomo, Susc. pesos 10.000. — Integr. $ 1.000. — 3 — Arnaldo José Simons, Susc. pesos 285.000. — Integr. $ 28.500. — 4 — José Luis Simons, Susc. $ 200.000. — Integr. 20.000. — 5 — Pío Guaraldo, Susc. $ 445.000. — Integr. pesos 44.500. — 6 — Donatella Franca A. Guaraldo, Susc. $ 50.000. — Integr. $ 5.000. — 7 — Horacio Ricardo Napolitano, Sus. $ 395.000.— Integr. $ 39.500. — 8 — Héctor Bonetti, Susc. $ 10.000. — Integr. $ 1.000. — 9 — Angel Héctor Lietti, Susc. $ 10.000. — Integr. $ 1.000. — 10 — José Ricardo Napolitano, Susc. $ 100 000. — Integr. $ 10.000. — 11 — Aldo Cagnacci, Susc $ 10.000. — Integr. 1.000. — pesos 2.000.000. — $ 200.000. — R. Bellomo. — R. P. Bellomo. — A. J. Simons. — J. Simons. — Guaraldo P. — Donatella Guaraldo. — H. Napolitano. — H. Bonetti. — A. H. Lietti. — José Napolitano. — Aldo Cagnacci". — c) Estatuto social: "Estatutos. — Minera Salta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Capítulo I. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "MINERA SALTA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio: este plazo puede prorrogarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Mineras: Dedicarse a explorar, explotar, comercializar, industrializar los siguientes minerales cobre, oro, plata, platino y estaño, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería. — Industriales: La industrialización de productos y bienes correspondientes al ramo minero referido a los metales señalados precedentemente, así como todo lo relacionado con su fundición, tratamientos, fraccionamiento y manipuleo de los mismos. — Comerciales: a) En general: importación, exportación, compra venta de minerales, materias primas y productos elaborados o no, bienes muebles y mercaderías; b) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, usufructo de concesiones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales, empresas en general y publicidad en todos sus aspectos; c) La explotación de derechos, patentes, marcas de invención, diseños y modelos industriales, comerciales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, ya sean nacionales o extranjeros. — La sociedad para el cumplimiento de su objeto podrá igualmente realizar todo cuanto de un modo u otro, tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, y para el ejercicio de todas las acciones, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos 10.000.000.— m|n. (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional) dividido en 100.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una. y dividido en 10 series de m$n 1.000.000.— cada serie. — Se podrán emitir títulos por más de una acción — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por acción, y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" al portador de cinco votos. — Las restantes series se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo 4º: Por resolución de la asamblea general de accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior, podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de las clases "A", "B" y|o preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 5º: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. Se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Artículo 6º: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un quince por ciento de su valor nominal, acumulativo, limitada o ilimitadamente no acumulativo. Podrá otorgársele además un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. Corresponderá además, abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la cuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo 342 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones

a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 7º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias. En caso de que sólo se emitieran acciones de una clase ("A" o "B") o que la nueva emisión simultánea de ambas clases de acciones no mantuviere las proporciones existentes hasta ese momento, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" ejercitarán su derecho de preferencia sobre la totalidad de la emisión. Deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y|o vicepresidente y un director. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio; c) Cuando difirentes personas fueran copropietarios de una acción, deberán para ser reconocidas por la sociedad, elegir una sola que al efecto las represente; d) Hasta tanto no sean totalmente integrados se emitirán certificados nominativos provisorios suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo 9º: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333, segunda parte del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 10: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación producida en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporadores como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas, lo cual con la documentación correspondiente, se comunicará a la Inspección General de Justicia; en los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Los accionistas gozarán en todos los casos del derecho de preferencia, en la forma y modo contemplados en el artículo precedente. — Capítulo III. Debentures. — Artículo 11: El directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la asamblea general, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Capítulo IV. Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 12: La sociedad estará administrada por un directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares, cuyo número será determinado por la asamblea que los elija. Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados los reemplazantes por elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar mil (1.000) acciones de la sociedad en la misma, en garantía de su buen desempeño, y que no podrán ser retiradas hasta la aceptación por la asamblea de su gestión. — Artículo 13: El directorio en la primera sesión que celebre luego de la elección, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. En casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el directorio con la conformidad del síndico; hasta la celebración de la asamblea general de accionistas o cesación de la ausencia si fuera temporaria. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o el síndico. Para poder sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán a un libro de actas, el presidente tiene doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director mediante carta poder sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante en las resoluciones adoptadas. La representación de un director por otro no se tendrá en cuenta a los efectos del quórum. — Artículo 14: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieran los artículos 728 y 1.881 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en la forma como está prevista en el artículo 15 de los estatutos, celebrar toda clase de contratos, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo 2º de estos estatutos, celebrar contratos con el extranjero, constituir sociedades mixtas con organismos públicos, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar, toda clase de cuestiones judiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuenta corriente en instituciones bancarias con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar garantías normales del giro del negocio y dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social, dar y tomar préstamos, suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita y cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, participar en licitaciones públicas o privadas, cotizar en bolsas o mercados de valores, aceptando las normas de la Comisión de Valores; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial o mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial y|o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y determinar sus retribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerente o asignarles funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándosele la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos del ejercicio, "ad-referéndum" de la primera asamblea que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures y sus condiciones de emisión; f) Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al respecto formulen los accionistas en las condiciones del artículo 348 del Código de Comercio; g) Declarar y abonar el o los dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos y operaciones para el cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 15: La firma social y representación legal de la sociedad estará a cargo en forma conjunta del Presidente con el Vicepresidente; del Presidente en forma conjunta con un Director y del Vicepresidente en forma conjunta con un Directorio, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, cuyas facultades y uso de la firma social se estipularán en cada caso. — Artículo 16: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos. — Para la elección del Síndico, las acciones ordinarias, clase "A" y clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Capítulo V. Asambleas. — Artículo 17: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio, citándose en primeras y segunda convocatoria por el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo Nº 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Dicha representación deberán encuadrarse y tendrá las limitaciones prescriptas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Para poder intervenir en las asambleas de accionistas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten el depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración del acto. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos, presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas a un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por los accionistas designados a tales efectos. — Capítulo VI. Balances y Distribución de utilidades. — Artículo 18: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General. — Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previa intervención de la Inspección General de Justicia, y Publicación en el Boletín Oficial. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que fije la Asamblea para las remuneraciones del Directorio y Síndico. c) Los dividendos correspondientes a las acciones preferidas que se hayan estipulado al emitirlas y en el siguiente orden: 1º) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2º) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; y 3º) Se abonarán el dividendo adicional que corresponda; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias y tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 19: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno a varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que considere conveniente y con la fiscalización del Síndico. — Abonadas que fueren las deudas sociales, serán reembolsadas en primer término a la par las acciones preferidas que existan. Se abonará después los dividendos a las acciones preferidas y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo 18 de estos Estatutos, si quedara remanente se distribuirá entre todos los accionistas que posean acciones ordinarias en proporción al capital integrado de cada accionista. — Artículo 20: En todos los casos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Sobrerraspado: "sociedad", "Mineras", "productos", "importación", "correspondiente", "quórum", "artículo" "accionistas", "inciso" valen. — R. Bellomo. — R. P. Bellomo. — A. J. Simons. — J. Simons. — Guaraldo P. — Donatella Guaraldo. — H. Napolitano. — H. Bonetti. A. H. Lietti. José Napolitano. Aldo Cagnacci". d) Resolución de la Inspección General de Justicia: "Buenos Aires, 14 feb. 1969. Visto el expediente A. 28.518, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Minera Salta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Minera Salta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 5 de setiembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas diecisiete vuelta (17 vta.) a dieciocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Firmado. Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 32". — Es copia fiel del acta constitutiva que corre de fojas uno a fojas dos, nómina de accionistas con los capitales suscriptos e integrados, a fojas tres, texto definitivo de los Estatutos de fojas cuatro a fojas once con la incorporación de las modificaciones introducidas de fojas diecisiete a fojas dieciocho y Resolución de fojas veintiuno, todo lo cual he tenido a la vista en el Expediente citado, doy fe. Y la autorizante hace constar: Que se tributará el impuesto del seis por mil sobre la suma de dos millones de pesos correspondientes a las series emitidas o sea la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — R. Bellomo. — R. P. Bellomo. — A. J. Simons. — J. Simons. — Guaraldo P. — Donatella Guaraldo. — H. Napolitano. — Héctor Bonetti. — A. H. Lietti. — José Napolitano. — Aldo P. Cagnacci. — Hay un sello. — Ante mí: A. Sorrentino Diana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y seis del Registro veinte, de mi adscripción. Para la sociedad "Minera Salta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente testimonio extendido en once sellos de actuación notarial numerados: diez millones doscientos seis mil ciento cuarenta y dos; diez millones doscientos seis mil ciento cuarenta y tres; diez millones doscientos seis mil ciento cuarenta y cuatro; diez millones doscientos seis mil ciento cuarenta y cinco; diez millones doscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: José vale. Ada Paula Sorrentino Diana (Escribana).

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.600.— e.8|4-Nº 66.316 v.8|4|69

LITEXAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 50. Primer Testimonio. Escritura Número Veintiuno. En San Justo, Partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Jaime Szechter, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pepi Schächter, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle San Benito, de Palermo, número mil quinientos cuarenta y seis, piso segundo, departamento "A", con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón seiscientos ocho mil trescientos diez; don Carlos Norberto Kanit, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones tres mil novecientos dos, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil trescientos treinta y cinco; don David Kantt, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Vintenberg, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Larrea número trescientos veintiocho; Horacio Roberto Suñe, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones tres mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliado en la calle Virrey Liniers número mil trescientos treinta y seis; don Carlos María Minetto, argentino, casado en primeras nupcias con María Ignacia Alvarez, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número un millón cuarenta y nueve mil quinientos trece, domiciliado en la calle Paraguay número mil doscientos treinta y tres; don Enrique Recepter, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cuatro millones doscientos sesenta y ocho

mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil setecientos setenta y dos; doña Pepi Schächter de Szechter, polaca, casada en primeras nupcias con don Jaime Szechter, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones doscientos dos mil doscientos setenta y tres; doña Berta Liliana Kraves, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Ecuador número quinientos ochenta y ocho, tercer piso, departamento doce; doña Sara Leonor Schechter, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco; y don Ramiro Marcote, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Alicia Elida Apestegui, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón treinta y nueve mil treinta y seis, domiciliado en la calle Obligado número doscientos diez, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que como socios fundadores de la sociedad "Litexar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la escritura de Constitución Definitiva de dicha sociedad y a elevar a Instrumento Público el Acta Constitutiva, los Estatutos, su autorización para funcionar como tal con las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia y demás actos emergentes de las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta mil sesenta y nueve/uno/sesenta y ocho que, transcriptos por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jaime Szechter, Carlos Norberto Kantt, David Kantt, Horacio Roberto Suñe, Carlos María Minetto, Enrique Recepter, Pepi Schächter de Szechter, Berta Liliana Kraves, Sara Leonor Schechter y Ramiro Marcote, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LITEXAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación de productos y subproductos del ramo textil y del vestido, mercaderías y materias primas en general; el ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones. b) Industrial: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos textiles con componentes de fibras naturales o artificiales, hilandería, tejeduría, estampería, tintorería y todos los procesos involucrados en la rama textil y de artículos del vestido, así como también todo lo comprendido en la industria química, plástica, del cuero y del calzado. c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares o empresas, compra y venta de valores mobiliarios, constitución de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos con garantía o sin ella y toda clase de operaciones financieras permitidas por las disposiciones en vigor, con exclusión de las previstas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Jaime Szechter. 250. ord. al portador 5 votos. 25.000. Carlos Norberto Kantt. 250. ord. al portador 5 votos. 25.000. David Kantt. 250. ord. al portador 5 votos. 25.000. Horacio Roberto Suñe. 50. ord. al portador. 5 votos. 5.000. Carlos María Minetto. 30. ord. al portador 5 votos. 3.000. Enrique Recepter 30. ord. al portador 5 votos. 3.000. Pepi Schächter de Szechter. 30. ord. al portador 5 votos. 3.000. Berta Liliana Kraves. 30. ord. al portador 5 votos. 3.000. Sara Leonor Schechter. 40. ord. al portador 5 votos. 4.000. Ramiro Marcote, 40. ord. al portador 5 votos. 4.000. 1.000. 100.000. Se deja expresa constancia que la accionistas Pepi Schächter de Szechter aporta en este acto y realizará sus integraciones con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Schechter. Vicepresidente a Carlos Norberto Kantt; Vocales a David Kantt; Suplentes a... Síndico Titular a Horacio Roberto Suñe y Síndico Suplente a Carlos María Minetto. — Cuarto: Autorizar Jaime Szechter y Carlos Norberto Kantt a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. Szechter. E. Recepter. C. N. Kantt. Pepi S. de Szechter. D. Kantt. B. L. Kraves. H. R. Suñe. S. L. Schechter. Carlos M. Minetto. R. Marcote. Sigue la certificación de firmas. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 30.069. Buenos Aires, 5 mar. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Litexar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 20 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificación de oficio de fs. 10 (fojas diez). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10.116. Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Es copia fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento del citado expediente número treinta mil sesenta y nueve/uno/sesenta y ocho de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Litexar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y Protocolizados sus estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente, se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a sus demás efectos. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. J. Szechter. C. N. Kantt. D. Kantt. H. R. Suñe. Carlos M. Minetto. E. Recepter. Pepi S. de Szechter. B. L. Kraves. S. L. Schechter. R. Marcote. Está mi sello. Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. Concuerda con su matriz que pasó al folio cincuenta del Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve fojas de actuación notarial número tres millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y siete y sus correlativos a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello que dice: Ana M. Smirnoff de Garzón, Escribana. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.8|4-Nº 66.368-v.8|4|69

LETICIA

Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente édicto:

Primer testimonio. Escritura número trescientos treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Miguel Atilio Fortuna, que dice ser argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Luisa García de Jalon, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos treinta y seis, planta baja, departamento "A" de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Leticia Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria Financiera", en su carácter de apoderado especial de la misma, debidamente autorizado para este acto en virtud del acta constitutiva la mencionada sociedad. Y el señor Miguel Atilio Fortuna, dice: Que por escritura de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí al folio cuatro mil setenta del presente registro a mi cargo, fue constituida en forma provisional una sociedad anónima, que gira bajo la denominación de "Leticia Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria Financiera", la que previos los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar por Resolución número diez mil sesenta y uno de la Inspección General de Justicia: por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente número veintinueve mil seiscientos treinta y nueve de la Inspección General de Justicia del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento, como así también la resolución aprobatoria: acta constitutiva corriente de fojas una a fojas cuatro vuelta con la modificación de fojas nueve y la de oficio de fojas nueve vuelta; estatutos corriente de fojas cinco a fojas seis con la modificación de fojas nueve y la salvedad de oficio de fojas nueve vuelta y resolución de fojas once, instrumentos que copiados en el orden indicado dicen así: — Acta constitutiva. "Leticia Sociedad Anónima Const. Inmob. y Finan." — Escritura número mil setecientos nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: escribano público autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Faena, que dice ser nacido el quince de marzo de mil novecientos veintisiete, industrial, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y cuatro mil noventa y tres, y doña Olga Saal de Faena, que dice ser nacida el primero de octubre de mil novecientos treinta y tres, ocupada en quehaceres domésticos, poseedora de cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones veintitrés mil ciento veintiséis ambos domiciliados en la Avenida del Libertador número dos mil ochocientos dieciocho; los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Faena, que dice ser nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve, industrial, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos noventa y seis mil doscientos setenta y dos, y doña Adriana Rosa Attie de Faena, que dice ser nacida el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, profesora de inglés, poseedora de cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro, ambos domiciliados en la Avenida Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don Víctor Faena, que dice ser nacido el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, industrial, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno, y doña Elisa Dabul de Faena, que dice ser nacida el día seis del mes de julio de mil novecientos treinta y siete, maestra, poseedora de cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos ocho, domiciliados en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don José Faena, que dice ser nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, industrial, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos noventa y seis mil doscientos setenta y tres y doña Alicia Liliana Douek de Faena, que dice ser nacida el día dos del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, maestra, poseedora de cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones quinientos veinticinco mil novecientos veintiocho, domiciliados en la calle Virrey del Pino número mil setecientos cincuenta; y los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo Faena, que dice ser nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, contador público nacional, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintidós mil doscientos once, y doña Susana Franco de Faena, que dice ser nacida el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, licenciada en psicología, poseedora de cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil dos, ambos domiciliados en la calle Malabia número dos mil novecientos cincuenta y tres, todos vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LETICIA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, FINANCIERA"; (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Construcciones: Mediante la construcción por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de galerías, casas habitación urbanas o rurales, casas de departamentos, casas para oficinas, negocios, depósitos y demás usos adecuados; formar consorcios y realizar construcciones para los mismos, ya sea por contratos con profesionales del ramo o por administración; administrar las obras en construcción y las casas ya terminadas, por cuenta de los consorcios o por cuenta propia; presentar planos y prospectos; intervenir en licitaciones de obras; hacerse cargo de obras comenzadas; y en general realizar todos los trabajos atinentes al ramo de construcciones. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamientos y adquisición de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Otorgamiento de créditos y recepción de préstamos de cualquier naturaleza, quirografarios o con garantías personales y|o reales, ya sean hipotecarias, prendarias, con warrants u otras previstas por las leyes excluyendo las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. (art. 3º). Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d): El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta millones moneda nacional de curso legal, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una y dividido en cincuenta series. (art. 4º); e) El directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador o sean diez mil acciones, que totalizan diez millones de pesos moneda nacional, las que serán de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Don Jacobo Faena suscribe cuatro millones de pesos moneda nacional; doña Olga Saal de Faena, suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Alberto Faena suscribe tres millones de pesos moneda nacional; doña Adriana Rosa Attie de Faena suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Víctor Faena suscribe un millón de pesos moneda nacional, doña Elisa Dabul de Faena suscribe cien mil pesos moneda nacional; don José Faena suscribe un millón de pesos moneda nacional; doña Alicia Douek de Faena suscribe cien mil pesos moneda nacional; don Eduardo Faena suscribe quinientos mil pesos moneda nacional y doña Susana Franco de Faena, suscribe cien mil pesos moneda nacional, e integran en dinero efectivo cada uno de los suscriptores el diez por ciento de la suscripción, lo que totaliza una integración de un millón de pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador; Presidente: Jacobo Faena; Vicepresidente: Alberto Faena; Directores titulares: José Faena y Víctor Faena; Síndico titular: Eduardo Faena y Síndico suplente: José Benito López Nogueira. — Cuarto: Los contratantes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor del señor Joaquín Casas y de don Miguel Atilio Fortuna, para que actuando en forma conjunta separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los Estatutos, pudiendo a tales efectos proponer, adoptar o rechazar modificaciones al mismo, incluso la denominación adoptada y proyectar nuevo texto de sus artículos; b) Una vez obtenida dicha personería otorgar y firmar la respectiva escritura pública de protocolización de los Estatutos;

gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y c) Realizar y practicar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, pudiendo a tales efectos, firmar todos los instrumento públicos o privados que sean del caso. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Leticia, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera". — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: nacida, uno, siete, seiscientos, ocho, mil. — Entrelíneas: Liliana. Todo vale. J. Faena. - Olga Faena. - A. Faena. - Adriana A. de Faena. - Víctor Faena. - Elisa D. de Faena. - José Faena. - Alicia D. de Faena. - Eduardo Faena. - S. Franco de Faena. - Ante mí: Hay un sello que dice "Arturo Adrián Franchini, escribano. — Fdo: A. A. Franchini. — Expido este primer testimonio para la sociedad interesada en cuatro fojas de actuación notarial que son fotocopias fiel de su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 4070 del registro Nº 434, a mi cargo, doy fe. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste. — Hay un sello que dice "Arturo Adrián Franchini. — Fdo: A. A. Franchini. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Leticia, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. 4º — El capital social autorizado se fija en $ cincuenta millones moneda nacional de curso legal m$n., representado por acciones de $ mil moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. 7º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. 1.. — El ejercico social cerrará el 30 de junio de cada año. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. A 29.639. — Buenos Aires, 27 Feb. 1969. — Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Leticia, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta Capital el 26 de setiembre de 1968 con la denominación de "Lanal, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera" y presentada en esta Repartición el 29 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta), con la modificación de fs. 9 (nueve), y la de oficio de fs. 9 vta. (nueve vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis), con la modificación de fs 9 (nueve) y la salvedad de oficio de fs 9 vta. (nueve vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1925). — Fdo: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.061. — Arturo Adrián Franchini, escribano.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.000 e. 8|4 Nº 66.444 v. 8|4|69

SPINOFER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de enero de 1969, pasada por ante el escribano Luis C. Chenaut, y por Asamblea General Extraordinaria del 30 de agosto de 1968, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 2.299, de fecha 30 de octubre de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "SPINOFER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su artículo Cuarto, el que, en adelante, se leerá así: Artículo Cuarto: El capital autorizado, se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por 100.000 acciones ordinarias de cien pesos (m$n 100) y divididas en series. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, debiendo cada emisión ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. Las acciones serán al portador, podrán ser emitidas en títulos representativos de uno o más de ellas y llevarán la firma del Presidente y de un Director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil, la integración podrá realizarse en efectivo, en bienes o en otros valores y en estos últimos casos siempre que los bienes o valores aportados sean equivalentes al de las acciones dadas en pago, de las que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.8|4-Nº 66.421-v.8|4|69

PETROLERA MARPLATENSE

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 816. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparece don Ramón Luis de Oliveira Cezar, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Salomón Gatius, casado, domiciliado en la calle Belgrano número 2463, quinto piso "E", Mar del Plata; Jaime Alberto Barceló, casado, domiciliado en Garay 21, Mar del Plata, Juan Pérez González, casado, domiciliado en Formosa número 2832, Mar del Plata. José Pérez González, casado, domiciliado en la calle Ortiz de Zárate número 6137, Mar del Plata; Eloy Echeverría, casado, domiciliado en la calle Corrientes número 3147, Mar del Plata; Tomás Lorenzo Florencio Marcos, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2956, Mar del Plata; Orlando Faustino Prieto, casado, domiciliado en la calle Falucho número 3484, Mar del Plata; Andrés Guillermo Pagliardini, casado, domiciliado en la calle Las Heras número 2761, Mar del Plata, don Mario Oscar Giuffre, casado, domiciliado en la calle España número 1442, Mar del Plata; don Alberto Coppola, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 4207, Mar del Plata; don Mario Gabino Ortells, casado, domiciliado en la calle Castelli número 1428, Mar del Plata, y Ernesto Daniel Llan de Rosos, casado, domiciliado en la Avenida Luro número 3238, Mar del Plata, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, cuya personería acredita con el poder especial irrevocable que le fuera conferido con fecha treinta de diciembre del año próximo pasado por ante el Escribano de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doña Marta E. González, al folio número dos mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro número cuarenta y nueve a su cargo el que en fotocopia debidamente autenticada corre agregada como cabeza de la presente, asegurándome el mandatario su plena vigencia y conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en tal carácter el compareciente expresa: Que mediante documento de fecha tres de febrero del corriente año se constituyó la razón social "Petrolera Marplatense Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. — Que por expediente número treinta mil doscientos cincuenta y dos de la Inspección General de Justicia iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha diez de marzo del corriente año por resolución número doscientos. — Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el Acta Constitutiva, los Estatutos y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia que en el orden indicado dicen así: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de 1969, concurre a las oficinas de la calle 25 de Mayo 578, 4º piso, el doctor Ramón Luis de Oliveira Cezar, en nombre y representación de los señores Salomón Gatius, Jaime Alberto Barceló, Juan Pérez González, José Pérez González, Eloy Echeverría, Tomás Lorenzo Florencio Marcos, Orlando Faustino Prieto, Andrés Guillermo Pagliardini, Mario Oscar Giuffre, Alberto Coppola, Mario Gabino Ortells, y Ernesto Daniel Llan de Rosos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, para lo cual se encuentra munido del poder especial otorgado con fecha 30 de diciembre de 1968, ante el Escribano señorita Marta E. González, transcripto al folio 2472 del protocolo, y cuyo testimonio original número 1754, válidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de Mar del Plata, se acompaña a esta acta. — El doctor Ramón Luis de Oliveira Cezar, en el carácter invocado y en nombre y representación de las personas mencionadas resuelve: Primero: Dejar constituida una sociedad que se denominará: "PETROLERA MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", aprobando sus estatutos a tenor de los que se suscriben acto seguido. — Segundo: Suscribir la quinta parte del capital autorizado en acciones ordinarias y al portador clase "A" con derecho a cinco votos cada una, es decir, dos millones de pesos moneda nacional (2.000.000 m$n) distribuidos de la siguiente manera: Salomón Gatius, doscientas acciones (200) correspondientes a la 1ª serie; Jaime Alberto Barceló, doscientas acciones (200) 1ª serie; Juan Pérez González, doscientas acciones (200) 1ª serie; Eloy Echeverría, doscientas acciones (200) 1ª serie; Tomás Lorenzo Florencio Marcos doscientas acciones (200) 1ª serie; Orlando Faustino Prieto, cincuenta acciones (50) correspondientes a la 2ª serie; Andrés Guillermo Pagliardini, doscientas acciones (200) 2ª serie; Mario Oscar Giuffre, doscientas acciones (200) 2ª serie; Alberto Coppola cien acciones (100) 2ª serie; Mario Gabino Ortells, doscientas acciones (200) 2ª serie; Ernesto Daniel Llan de Rosos, doscientas acciones (200) 2ª serie; José Pérez González cincuenta acciones (50) 2ª serie. — Todos los accionistas constituyentes integran en dinero efectivo el 10 o|o de sus respectivos suscripciones, en consecuencia el capital efectivamente integrado se eleva a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000). — Tercero: Designar el primer Directorio, el que estará compuesto por los señores Alberto Coppola, Orlando Faustino Prieto y José Pérez González, como asimismo designar como síndicos titular y suplente a los señores Mario Gabino Ortells y Ernesto Daniel Llan de Rosos respectivamente. — Cuarto: Autorizar a los doctores Ramón Luis de Oliveira Cezar y Félix Alejandro Zannol, en conformidad con el poder especial acompañado, para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándoseles al efecto para aceptar modificaciones, lo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio y para firmar la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y decreto de concesión de la personería jurídica. — Ramón Luis de Oliveira Cezar. — "Estatutos: I. Denominación, domicilio, duración, objeto y capacidad — Artículo Primero: Con la denominación de "Petrolera Marplatense Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Dicho término podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones, dentro o fuera del país: a) Comerciales: La compra y venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, petróleo y en general combustibles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías y combustibles en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Inmobiliarias: La compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fracciona miento, o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; c) Financieras: Mediante prestamos con o sin garantías, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — II. Capital social. Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de mil acciones cada una. — Artículo Quinto: Las acciones serán de tres tipos a saber: Clase "A" ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una; clase "B", ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una; y clase "Z", preferidas, nominativas transferibles, con derecho a un voto cada una, para ser entregadas al personal de la empresa. — Los títulos representativos de acciones contendrán los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, cumpliéndose con el decreto 852 del 14 de octubre de 1955. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razon del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — III. Directorio. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general. — El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en la próxima asamblea celebrada de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio. — El directorio una vez constituido designará de entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea sin perjuicio de lo que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Na-

ción Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás innstituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a unas o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales o técnicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — IV. — Síndico: Artículo Décimo: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, con las atribuciones del artículo 340 del Código de Comercio. — Serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas. — V. — Asambleas: Artículo Décimo Primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: Los poseedores de acciones al portador deberán depositar éstas o un certificado de depósito otorgados por el Banco, en la caja de la sociedad. — Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las asambleas siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten su condición. — VI. — Balance y Distribución de Utilidades: Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año. — El inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán conforme a disposiciones en vigencia y normas técnicas correspondientes. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asambea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en el siguiente orden de prioridad: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) la suma fijada por la asamblea para remuneraciones de directores y síndicos; c) los dividendos correspondientes a las acciones preferidas clase "Z"; d) la suma para fonds de integración de las acciones clase "Z"; e) el saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación la asambela designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del directorio. — El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas clase "Z" que se hubieren emitido y el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Ramón Luis de Oliveira Cézar. — "Buenos Aires, 10 Mar. 1969. — Visto el expediente A.30252, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Petrolera Marplatense, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 2º del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Petrolera Marplatense, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 3 de febrero de 1969 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a nueve vuelta (9 vta.), como la salvedad indicada de oficio de fojas trece y vuelta (13 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. número 200. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — "Es copia fiel, doy fe como que el compareciente expresa: que habiendo dado cumplimiento en su carácter de representante de la sociedad "Petrolera Marplatense, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Ramón L. de Oliveira Cézar. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números correlativos del diez millones trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Héctor Enrique Lanzani (Escribano).

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.480.— e.8|4-Nº 66.329 v.8|4|69

CONSTRUCCIONES METRO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de Sociedad: "Construcciones Metro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora". — Escritura Número Mil Doscientos Veinticuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores, don Osvaldo Juan Mega, argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con Parmira Miccini, constructor, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número un millón ochocientos un mil setecientos quince, domiciliado en Avenida San Martín ocho mil veinte, Partido de General San Martín; don Horacio Eduardo Inveraldi, argentino, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado con primeras nupcias con Mabel Gloria Ruibal, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis, domiciliado en calle Congreso ciento dos, Villa Ballester, partido de San Martín; doña Parmira Miccini, chilena, nacida el veintisiete de marzo de mil novecientos diecisiete, casada en primeras nupcias con Osvaldo Juan Mega, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones setenta mil trescientos treinta y uno, domiciliada en calle Avenida San Martín ocho mil veinte, partido de General San Martín; doña Mabel Gloria Ruibal, argentina, nacida el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. casada en primeras nupcias con Horacio Eduardo Inveraldi, ama de casa. titular de la Libreta Cívica número novecientos ochenta y seis mil treinta y ocho, domiciliada en calle Congreso ciento dos, Villa Ballester, Partido de General San Martín; don Osvaldo Jesús Mega, argentino, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad Provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos treinta y siete mil cincuenta y uno, domiciliado en Avenida San Martín ocho mil veinte, Partido de General San Martín; don Pablo Victorio Inveraldi, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con Emma Arenas, constructor, titular de la Libreta de Enrolamiento número setecientos noventa mil cuatrocientos once, domiciliado en calle O'Donnell ciento noventa y nueve, Villa Ballester, Partido de General San Martín; doña Graciela Lidia Carmen Salgueiro, argentina, nacida el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltera, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Belgrano trescientos sesenta, segundo piso, departamento quinto, Capital Federal; doña Graciela Elisa Landriel, argentina, nacida el veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cuatro. casada en primeras nupcias con Carlos José Flecha, empleada, titular de la Libreta Cívica número dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos catorce, domiciliada en calle Ciudad de La Paz mil cuatrocientos sesenta y uno, departamento tres, Capital Federal. doña Gilda Di Francesco, argentina naturalizada, nacida el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número cinco millones setecientos sesenta y siete mil dieciséis, domiciliada en calle French quinientos quince, Villa Maipú, Partido de General San Martín; doña Haydée Enriqueta Lugoni, argentina, nacida el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número cinco millones setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos, domiciliada en calle Rodríguez Peña ciento sesenta y cinco, Villa Lynch, Partido de General San Martín. Los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha diez de setiembre último, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Construcciones Metro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora", con domicilio en calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho. noveno piso, ofician sesenta y cinco de la Capital Federal, cuya Acta Constitutiva y Estatutos, con el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional me exhiben y transcribo a continuación: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Osvaldo Juan Mega, argentino, C. I. 1.801.715, casado, constructor, nacido el 29 de enero de 1917, domiciliado en San Martín 8020, San Martín; Horacio Eduardo Inveraldi, argentino, C. I. 3.536.952, casado, arquitecto, nacido el 24 de diciembre de 1934, domiciliado en Congreso 102, Villa Ballester; Parmira Miccini. chilena, C. I. 5.070.331, casada, ama de casa, nacida el 27 de marzo de 1917. domiciliada en San Martín 8020 de San Martín; Mabel Gloria Ruibal, argentina. L. C. 986.038, casada, ama de casa, nacida el 4 de noviembre de 1934. domiciliada en Congreso 102 de Villa Ballester; Osvaldo Jesús Mega, argentino, C. I. 2.537.051. Prov. de Bs. As., empleado, soltero, nacido el 17 de setiembre de 1945, domiciliado en San Martín 8020, San Martín: Pablo Victorio Inveraldi, argentino. L. E. 790.411. casado, constructor, nacido el 5 de noviembre de 1907, domiciliado en O'Donnell 199 Villa Ballester; Graciela Lidia Carmen Salgueiro, argentina, C. I. 4.845.738, empleada, soltera, nacida el 22 de noviembre de 1954, domiciliada en Belgrano 360, Piso 2º, Dto. 5, de Capital Federal; Graciela Elisa Landriel, argentina, L. C. 2.343.614, empleada. casada, nacida el 21 de enero de 1934. domiciliada en Ciudad de La Paz 1461, Dto. 3, de Capital Federal; Gilda Di Francesco, argentina naturalizada, C. Id. 5.865.392, empleada, soltera, nacida el 27 de marzo de 1947, domiciliada en French 515, San Martín; Haydée Enriqueta Luconi, argentina, C. I. 5.703.827 empleada, soltera, nacida el 29 de diciembre de 1945, R. Peña 165, San Martín, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES METRO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales. materiales de construcción. máquina para la industria en general, herramientas y repuestos. — Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento de lotes, construcción y administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de caracter público o privada. Pudiendo dedicarse al objeto enunciado, ya sea por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de m$n. Mil pesos valor nominal cada una, dividido en diez series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones de cinco votos cada acción, al portador, ordinarias. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Osvaldo Juan Mega 500 A de 5 votos. 500.000. — Horacio Eduardo Inveraldi 500 A. de 5 votos. 500.000. — Parmira Miccini 470 A de 5 votos. 470.000. — Mabel Gloria Ruibal 470 A de 5 votos. 470.000. — Osvaldo Jesús Mega 10 A de 5 votos. 10.000. — Pablo Victorio Inveraldi 10 A de 5 votos. 10.000. — Graciela Elisa Landriel 10 A de 5 votos. 10.000. — Haydée Enriqueta Lugoni 10 A de 5 votos. 10.000. — Gilda Di Francesco 10 A de 5 votos. 10.000. — Graciela Lidia Carmen Salgueiro 10 A de 5 votos. 10.000. — Total del Capital Suscripto Dos millones de pesos moneda nacional. — Total de Acciones Suscriptas: Dos mil. La integración se efectúa en dinero efectivo o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, cumplimentándose en esta forma los requisitos del artículo 318 del Código de Comercio y de acuerdo al siguiente detalle: Osvaldo Juan Mega $ 50.000. — Horacio Eduardo Inveraldi $ 50.000. — Parmira Miccini $ 47.000. — Mabel Gloria Ruibal pesos 47.000. — Osvaldo Jesús Mega pesos 1.000. — Pablo Victorio Inveraldi $ 1.000.— Graciela Lidia Carmen Salgueiro $ 1.000. — Graciela Elisa Landriel $ 1.000. — Gilda Di Francesco $ 1.000. — Haydée Enriqueta Luconi $ 1.000. — Total Doscientos mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Osvaldo Juan Mega. Vicepresidente a Horacio Eduardo Inveraldi. Vocales a Mabel Gloria Ruibal. Suplentes a Osvaldo Jesús Mega. Síndico titular a José Alfredo Muscillo y Síndico suplente a Oscar Félix Ruiz. — Cuarto: Autorizar a don Osvaldo Juan Mega y al Escribano Oscar Félix Ruiz, a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Osvaldo J. Mega; Eduardo Inveraldi; Palmira M. de Mega; Mabel R. de Inveraldi. Pablo V. Inveraldi; O. Mega; Graciela Landriel de Flecha; Haydée Enriqueta Lugoni; C. L. C. Salgueiro G. Di Francesco. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Osvaldo Juan Mega; Horacio Eduardo Inveraldi; Parmira Miccini; Mabel Gloria Ruibal; Pablo Victorio Inveraldi; Osvaldo Jesús Mega; Graciela Elisa Landriel; Gilda Di Francesco; Haydée Enriqueta Lugoni; Graciela Lidia Carmen Salgueiro; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — San Martín, 10 de setiembre de 1968. Libro Nº 3, Fº 258|259. Acta número 258. Hay una firma ilegible: Oscar F. Ruiz. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia Nº 28.648. Buenos Aires, 23 Oct. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º.: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Metro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta

ciudad el 10 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º.: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 3.793. — Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Oscar Ruiz. Escribano.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 13.460.— e.8|4-Nº 66.373-v.8|4|69

PARAFINA DEL PLATA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber. por un día, el siguiente edicto:

Prospecto de Emisión de Debentures. PARAFINA DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Paraná 791, Capital Federal. I. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional 28 de julio de 1953. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, 22 de octubre de 1953. Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los estatutos: 31 de julio de 1957 y 12 de agosto de 1966. II. Objeto y Ramo Principal: Fabricación de parafinas y aceites minerales neutros. III. Capital: El capital social autorizado es de 450 millones de pesos moneda nacional, representado por 4.500.000 acciones de 100 pesos moneda nacional cada una, divididas en series de 10.000 acciones cada una. El capital suscripto e integrado, asciende en la actualidad a doscientos cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en 591.430 acciones ordinarias, clase "A", con derecho a 5 votos y 1.950.000 acciones ordinarias, clase "B", con derecho a 1 voto. IV. Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: José Fera. Vicepresidente: Luis M. Ygartúa; Directores Titulares: Rafael Enrique Horacio Stile; Horacio Saúl Lima; Pedro R. Sarapura; Alberto J. Zanetta; Síndico Titular: Dr. Ernesto Aracama Zorraquín; Síndico Suplente: Dr. Rafael A. Piccardo. V. Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Esteban Juan José Balart y Fideicomisario Suplente el señor José Luis Mario Brustia. Con fecha 28 de octubre de 1968 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Pedro Cortese a cargo del Registro de Contratos Públicos número 401, fue suscripto el contrato de emisión por los señores Enrique Stile y Horacio Lima, directores de Parafina del Plata, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y el señor Esteban Juan José Balart como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la ley once mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 18 de noviembre de 1968, bajo el número 51, folio 26, libro 3º, del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. VI. Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten 140 millones de pesos moneda nacional, representados por 1.400.000 debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. Interés: 15 % (quince por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamos con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 % (seis por ciento) anual. Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 (cinco) años, y se amortizará así: 30 % (treinta por ciento) el día del vencimiento del tercer año: 30 % (treinta por ciento) el día del vencimiento del cuarto año y 40 % (cuarenta por ciento) el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato de sociedad, grava con garantía flotante en primer grado en las condiciones establecidas por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo o que se incorporen en el futuro a su activo por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes, marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del activo. Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo octavo de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la sociedad emisora. La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgo de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. VII. Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: a) Con privilegio especial: A favor del Banco Industrial de la República Argentina por m$n. 14.000.000, garantizado con prenda en primer grado. b) De carácter general: Caja Nacional de Previsión Social, Ley Nº 13.937/46 (Industrial) diecisiete cuotas de m$n. 150.588 cada una. c) Dirección General Impositiva: Revalúo Activos m$n. 6.236.157. Réditos m$n. 831.000. Sustitutivo m$n. 3.878.000. Municipalidad Capital Federal m$n. 943.489. Municipalidad de Berazategui m$n. 2.445.030. VIII. Debentures Emitidos con Anterioridad: No hubo. IX. Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad, al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmuebles: Cuatro departamentos en la calle Paraná setecientos noventa y uno. Administración de la Sociedad, piso 2º y 5º de Capital Federal. Cada departamento tiene aproximadamente 70 metros cuadrados de superficie cubierta; el valor es de m$n. 5.948.075. Planta Industria sita en José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires. Superficie del terreno, 80.000 metros cuadrados, superficie cubierta 3.000 metros cuadrados, valor m$n. 65.739.998; Maquinarias: m$n. 403.650.072; Instalaciones: m$n. 194.822.974; Herramientas y Utiles: m$n. 987.469; Rodados: m$n. 4.224.000; Muebles y Utiles: m$n. 5.752.544. X. Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los últimos ejercicios. Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis: Ingresos, m$n. 458.285.425; Egresos, moneda pesos nacional 450.742.918; Ganancias m$n. 7.595.938, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: m$n. 53.431; Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete: Ingresos m$n. 763.845.379. Egresos m$n. 738.918.333; Ganancias m$n. 24.927.046; de ejercicios anteriores no se desprende ni ganancias ni pérdidas. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. Entrelíneas "R". Vale. Sobrerraspado "ganancias" "no". Vale. Firmado: Sr. Rafael Enrique Horacio Stile; Sr. Horacio Saúl Lima y Sr. Esteban Juan José Balart. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.720.— e.8|4-Nº 66.404-v.8|4|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LAS PALMERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Vari, húngaro, casado, domiciliado en Billinghurst 97, piso 3º, "B", y el señor Alfredo Bohm, austríaco, casado, domiciliado en Medrano 582, ambos de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: — Primero: Los contratantes son los únicos componentes de "LAS PALMERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1958, bajo el número 1.102, al folio 320, libro 34 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y por este acto resuelven continuar con los negocios de la sociedad, cuyo contrato se regirá por las siguientes cláusulas. — Segundo: — La sociedad tiene su domicilio en la calle Billinghurst 97, piso 3º "B", Capital Federal, pudiendo cambiar en adelante el domicilio establecer depósitos, sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior del país. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: La importación, exportación, comercialización por mayor y menor de tejidos y textiles en general de lencería y tejidos de punto, como así podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan emprender. — A tal fin la sociedad podrá comprar, vender, fabricar e industrializar, permutar, importar y exportar materias primas o mercaderías, así como toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, solicitar y acordar facilidades, quitas o descuentos, librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio, constituir depósitos, giros sobre ellos y/o en descubierto, así como realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución pública o privada del país o del extranjero; otorgar poderes especiales y/o generales, administrativos o judiciales y en general realizar todo acto, negociación o contrato como así gravar, vender, o hipotecar y todo lo que sea necesario para el normal desarrollo de sus actividades dentro de los términos de la Ley 11.645, Código de Comercio y Civil en vigencia. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años a partir del 1º de mayo de 1966. — Cualquiera de los socios podrá mediante telegrama colacionado pedir su retiro de la sociedad con una anticipación de dos meses. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el señor Alejandro Vari aportó Quinientos mil pesos y el señor Alfredo Bohm aportó quinientos mil pesos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y por separado, asumiendo a tal fin el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social, que será la individual estampada debajo del rubro social. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades, incluso las enunciadas en las cláusulas segunda de este contrato, pero les queda prohibido usar las mismas en operaciones o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías personales o para terceros. — Sexta: Los socios gerentes percibirán mensualmente por su trabajo personal, una suma de dinero que se fijará de común acuerdo y con imputación a su cuenta personal. — Séptima: Anualmente, el 31 de julio, se practicará un inventario general, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de común acuerdo con las normas impuestas por el Código de Comercio y a tal efecto los socios se comprometen a llevar contabilidad rubricada. — De las utilidades que hubiere anualmente se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta completar el 10 % del capital social, el remanente se acreditará en dos partes iguales a la cuenta personal de cada socio. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio se unificará ante la sociedad su representación y conjuntamente decidirá sobre el futuro de la misma, previa confección de un Balance General para constatar el haber del socio incapacitado o fallecido. — En caso de ausencia prolongada del señor Alfredo Bohm otorgará un poder a favor del señor Zoltan Bohm ,domiciliado en la calle Medrano 582, de esta Capital, dejando expresa constancia que la actuación del señor Zoltan Bohm será reconocida por el señor Bohm como suya, renunciando ya de todo derecho de exclusión o cualquier otro que pudiera corresponderle. — Noveno: Las partes convienen que para la disolución o liquidación de la sociedad anticipadamente se requiere la aprobación de ambos socios. — En caso de que los socios que representan el 50 % de las cuotas sociales quisieran retirarse de la sociedad y los socios restantes no optaren por la compra de las cuotas según el artículo 11º del presente contrato, tendrán derecho a pedir la disolución de la sociedad. — En caso de disolución de la sociedad los socios resolverán de común acuerdo sobre la liquidación de sus bienes o sobre la venta global de los mismos, previa cancelación de pasivo existente, se procederá a restituir a cada socio su capital integrado desde las cuentas personales, y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Se nombra como liquidadores a los gerentes de la sociedad, quienes resolverán de común acuerdo en cualquier tema de interés común. — Décima: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios, pero para transferirlas a favor de terceros, es menester la aprobación unánime. — Undécima: En caso de que algún socio se retirara de acuerdo con la cláusula tercera de este contrato, su haber lo percibirá en nueve cuotas mensuales iguales, comenzando la primera a los 30 días de haberse establecido el haber del socio saliente en este caso el socio restante tendrá la facultad de optar entre hacerse cargo del pasivo y activo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe que resulte a su favor de acuerdo con el Balance General que se practicará al vencimiento del ejercicio correspondiente o el socio restante podrá optar por el ingreso de otro socio en reemplazo del socio saliente quien deberá en tal supuesto, suscribir los instrumentos correspondientes de la cesión de cuotas según condiciones arriba mencionados o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad sin más trámites. — Duodécima: Las resoluciones de importancia que se adopten como sí o la aprobación de los Balances se asentarán en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Los balances quedarán ipso facto aprobados si dentro de los 60 días de haber sido presentados a los socios, éstos no lo impugnaran por telegrama colacionado. — Décimo Tercero: Las diferencias entre los socios sus herederos o representantes legales, serán dirimidas por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de que no llegaran a un acuerdo, procederán a designar un tercero. — El laudo deberá ser pronunciado dentro del término de 15 días, de aceptados los cargos por parte de los árbitros, cuyo fallo será inapelable. — El socio intimado para designar árbitro deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los árbitros en caso de ser necesario designarán un tercero dentro de un plazo de cinco días; si alguno de los socios no designare un árbitro a pesar de haber sido intimado por telegrama colacionado para ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte; en caso de que los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal; también se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el árbitro designado por una de ellas fuere remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo. — Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. — De conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1969. — A. Vari. — Alfredo Bohm. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200. — e.8|4-Nº 66.383-v.8|4|69

SOKIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez, en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de 1968, entre los señores Andrés Aníbal Soto, casado, con Amalia Cifuni, argentina, domiciliado en la calle Fortunato Devoto Nº 441, Capital Federal y Basilio Kokil, casado con Lidia Siekan, polaco, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 1226, Banfield Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles para contratar convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los otorgantes premencionados una Sociedad denominada: "SOKIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Ventura de la Vega Nº 3933, pudiendo trasladarlo, o fundar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de vigencia de este contrato será de noventa y nueve años, a contar de la fecha del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra venta de bienes relativos a la construcción de edificios, inmuebles urbanos o rurales, compra, venta de tierras, urbanizaciones, construcciones, loteos y subdivisiones, operaciones referentes a propiedad horizontal, préstamos hipotecarios y prendarios, y demás operaciones inmobiliarias y financieras y en general, comisiones, representaciones, distribuciones, consignaciones, mandatos y administraciones y cualquiera otra actividad comercial anexa o vinculada a dicho objeto, todo ello ya sea por cuenta propia o ajena. Podrá formar parte de cualquier sociedad existente o a crearse de cualquier tipo que fuere, y a ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cinco millones de pe pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|m.) totalmente integrado y representado por inmuebles, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. Se halla dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos nacionales, cada una suscribiendo cada socio dos mil quinientas cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos nacionales. El capital social podrá ser aumentado en la misma proporción. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, pudiendo firmar ambos, en forma indistinta. Quedan investidos los mismos de la calidad de gerentes, con todos los poderes necesarios para realizar las operaciones sociales con la única limitación de comprometería en operacionas ajenas a la sociedad, en prestaciones gratuitas o en beneficio particular o de terceros. La firma social deberá destinarse única y exclusivamente a los fines de la sociedad. — Sexta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o Bancos incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Na-

cional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes segun los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos, se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, intereses, locación, depósitos, mutuo, usufructo, comodato y uso por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes, dar o tomar posesión de los mismos, hacer o recibir tradición de ellos; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier naturaleza con garantía reales o personales, de cualquier clase de Bancos así como también de particulares compañías o sociedades establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo los plazos intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso, a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, pagares, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos, las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República Argentina, o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda. f) Intervenir en juicio en cualquier carácter, por medio de los gerentes o de apoderados, con facultad para presentar, contestar demandas, reconvenir, producir pruebas de toda índole, inclusive poner y absolver posiciones, celebrar acuerdos, concordatos y transacciones y ejecutar todos los actos que fueran necesarios para la mejor defensa de los intereses de la entidad. La enumeración que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Séptima: Todas las decisiones para la conducción de la Sociedad deberán adoptarse por unanimidad. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme las bases usuales de contabilidad, que se pondrán a consideración de los socios, considerándoseles aprobados en caso de no ser observados o impugnados dentro de los treinta días subsiguientes. Las ganancias o pérdidas serán distribuidas en proporción a las cuotas integradas por cada socio. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o falencia de alguno de los socios, debiendo los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado incorporarse a la sociedad, unificando su representación. Las cuotas sociales no podrán cederse sin conformidad expresa de ambos socios. Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión de este contrato una vez transcurrido un plazo mínimo de cinco años a contar de la fecha, pero deberá preavisar al otro con una anticipación mínima de seis meses. La parte de capital y utilidades se liquidará conforme un balance a levantar al efecto, y le será abonada en diez cuotas mensuales sin interés. En igual forma se procederá en caso de fallecimiento, si los herederos del socio premuerto no quisieran ingresar a la sociedad. — Décima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la entidad quedan ambos socios designados desde ya, liquidadores de la firma debiendo actuar en forma individual e indistinta. — Décima Primera: La sociedad llevará además de los libros de contabilidad exigidos por la ley, un libro de actas, donde se asentarán las medidas o decisiones adoptadas. — Décima Segunda: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y la sociedad, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad se firman los ejemplares de ley en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Soto. — B. Kokil. — Entre líneas: argentino. Vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.440 e.8|4 Nº 66.241 v.8|4|69

TEXTILES DAICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Wolf Dajez, domiciliado en Nazca 3387, piso 4º, Capital Federal, casado, Cédula de Identidad número 2.038.283; Víctor Mario Dajez, domiciliado en Simbrón 2962, piso 4º, Depto. "B", Capital Federal, casado, Cédula de Identidad número 4.513.308; y Félix Segismundo Dajez, domiciliado en Nazca 3387, piso 4º, Capital Federal, soltero, Cédula de Identidad número 4.589.460; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido constituir una sociedad de responsailidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituida entre los mencionados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro y razón social de "TEXTILES DAICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad será la calle Nazca 3387, 4º piso, Capital Federal, o cualquier otro que posteriormente acuerden los socios. Podrá establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de tejidos de lana y mezcla y, en general, cualquier proceso industrial y|o comercial vinculado a la industria textil, sus conexos y derivados. La sociedad podrá asimismo dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, contados a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pero cualquiera de los socios o sus sucesores, podrá solicitar el retiro anticipado después de transcurridos los tres años de la firma del presente, preavisando a sus consocios su voluntad en tal sentido con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 5.100.000), dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales. La integración es realizada por los socios en forma total y en este mismo acto en mercaderías, muebles y útiles y maquinarias, conforme al balance que se firma por separado como parte integrante del presente contrato. — Sexta: Todos los socios asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades. Tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, pero para comprometerla válidamente será necesario la firma del señor Wolf Dajez en forma individual; o la de los señores Víctor Dajez y Félix Segismundo Dajez en forma conjunta. En todos los casos los socios gerentes deberán firmar con su firma personal bajo su sello con la razón social. Actuando y firmando en la forma indicada, los gerentes tendrán también las facultades para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. Bastará la firma individual e indistinta de cualquiera de los gerentes para: a) Representar la sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y|o Municipales, en cualquier fuero y|o jurisdicción, ante cualquier repartición y|o dependencia, tales como: Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Juzgados Nacionales de Comercio o Civil. b) Para realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, con exclusión de la firma de cheques o cualquier otra operación que signifique disposición de fondos acreditados en cuentas de la sociedad. Podrán pedir y retirar libretas de cheques. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio, se realizará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. — Octava: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. Todos los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades y únicamente se podrán efectuar sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: a) Dentro de los treinta días corridos de producido el hecho se practicará un Inventario y Balance General con la intervención de todos los socios y el representante legal de los herederos del socio fallecido; b) Los herederos del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad unificando a tal efecto su representación; c) De no producirse la circunstancia mencionada en el inciso anterior, las cuotas sociales del socio fallecido serán adquiridas por la sociedad, que pagará a los herederos el capital y reservas acumuladas en diez mensualidades corridas e iguales y sin interés. — Décima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de no ponerse ellos de acuerdo. El fallo de los árbitros será inapelable, y los socios renuncian desde ya a iniciar cualquier acción judicial. — Leído que fue y en señal de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — W. Dajez. — M. Dajez. — S. Dajez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Wolf Dajez, Víctor Mario Dajez y Félix Segismundo Dajez. En mi carácter de Escribano Público Nacional del Registro Nº 388, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los doce días de marzo de 1969. — Aron Siganevich. — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.8|4 N 66.386 v.8|4|69

ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Luisa Doorn, argentina, casada, domiciliada en Viamonte 1794, piso 8º B, Capital Federal, Céd. Ident. 1.421.631 de Cap. Fed. y William Bertram Thomas, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 1794, piso 8º B, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.986. 595 de Cap. Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Girará bajo la razón social ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Viamonte 1794, piso 8º B, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: — Su duración será de 10 años a partir del 1º de enero de 1969, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente quedando ratificadas las operaciones desde esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 50 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea $ 25.000 cada uno de ellos y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y|o de terceros de productos manufacturados y materias primas relacionados con la pintura en general, consignaciones, comisiones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de créditos; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades constituídas o a constituirse, como así también todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto de naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente con 60 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1969. — Firmado: Luisa Doorn, William Bertram Thomas. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400. — e.8|4 Nº 66.403 v.8|4|66

GOMERIA CATAMARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de marzo de 1969, entre los señores don Roberto Laucella, comerciante, argentaino, casado, Cédula de Identidad Nº 3.816.647, con domicilio en Somellera 5334, Capital, y don Mario José del Vi-

cario, comerciante, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 3.759.257, con domicilio en Catamarca 1069, Capital, se ha convenido dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes estipulaciones: Primera: La razón social que se adopta es GOMERIA CATAMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio real en esta Capital, calle Catamarca Nº 1069/71, y con término de duración de veinticinco años a partir del 1º de enero de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: Tiene por objeto: La compra y venta y reparación de cámaras y cubiertas ,accesorios y repuestos en general para automotores, pudiendo actuar como mayoristas y minoristas. — La entidad podrá extender sus actividades a operaciones relativas a la importación y exportación de los artículos expresados u otros afines, compra y venta de automotores y operaciones inmobiliarias — Podrá actuar en el interior del país instalando sucursales, agencias o representaciones. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que directamente tiendan a favorecer su desenvolvimiento, incluso adquirir bienes muebles, semovientes u otros valores, por compra, dación en pago o en otra forma, los que podrá vender y de cualquier manera transferir o gravar, aceptar prendas en garantía de deudas; concertar locaciones, como locadora o como locataria por el máximo que la ley fije, solicitar o tomar dinero en préstamo, como las garantías que fueren del caso, celebrar operaciones bancarias con cualquier Banco, Compañía, Sociedad o personas en general, de acuerdo con las prácticas y usos del comercio; solicitar descuentos y otorgar poderes generales o especiales ya sea para procuraciones judiciales o administrativas o para encomendar operaciones determinadas que hagan al tráfico comercial de la sociedad, a una o varias personas con facultades conjuntas, separadas o alternativas. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes de la sociedad con las facultades, atribuciones y limitaciones que surjan de las prescripciones de la ley. — Ambos tendrán el uso de la firma social para todos los negocios sociales. — No podrán comprometer la entidad con el otorgamiento de fianzas o cauciones ninguno de ellos separadamente, ni tampoco les está permitido usarla para negociaciones ajenas al objeto de la misma. — Quinta. E capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000.—), importe éste que se divide en dos mil cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas en la siguiente forma: Mil cuotas de mil pesos cada una aportadas por el socio Roberto Laucella o sea la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, y mil cuotas de mil pesos cada una, aportadas por el socio Mario José del Vicario, o sea la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. — Los aportes referidos están constituidos por el local de la calle Catamarca Nº 1069/71 de propiedad, por partes iguales, de ambos socios, las mercaderías y demás efectos que los socios han estimado en el respectivo inventario que de común acuerdo han suscripto antes de ahora con entera conformidad. — Sexto: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año. — Séptimo: Si alguno de los socios decidiera retirarse sin responsabilidad alguna, de la sociedad, antes de fenecer el término convenido en este contrato sus cuotas sociales deberán ser transferidas al socio o socios que formaran parte ulteriormente de la sociedad. — Si no hubiere un socio que se interesare en la adquisición de las cuotas-capital del socio saliente, la sociedad entrará en liquidación conforme a las especificaciones legales o lo que convinieren en su oportunidad los socios. — Octava: — En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad proseguirá con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación en el seno de aquélla —

Estos se incorporarán a la sociedad como sucesores de la cuota capital del fallecido. — Si el socio o los socios que eventualmente se incorporaren como asimismo si los herederos, o sus representantes legales se opusieran a ello, la sociedad asume la responsabilidad y obligación de desinteresar a los herederos del socio fallecido conforme al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento en la siguiente forma: El 50 % al contado y el saldo en 10 cuotas trimestrales e iguales pagaderas a partir de la fecha que de la cesión de cuotas hicieran, y actualizando los valores de acuerdo a las normas usuales a dicha fecha. — Novena: En caso de duda o divergencia sobre la interpretación de todas o cada una de las cláusulas de este contrato ya sea entre los socios o sus sucesores deberá dirimirse por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, aquéllos nombrarán un tercero quien laudará en forma definitiva e inapelable. — Décima: Para la disolución, liquidación y partición de la sociedad deberán observarse las prescripciones del Código de Comercio y leyes respectivas. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes se ratifican del presente contrato y se obligan conforme a derecho a cumplimentar todas y cada una de ellas suscribiéndolas en el lugar y fecha "ut supra". — Fdos.: R. Laucella y M J del Vicario. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400. — e.8|4-Nº 66.306-v.8|4|69

CAFOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución Social "Cafost, S. R. L.". — Escritura número cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Nemesio del Rosario Carnero, casado en primeras nupcias con doña Angel Elisa Bucci, argentino, cédula de identidad Federal número cuatro millones trescientos diez y seis mil quinientos dos, domiciliado en la calle Plaza número cuatro mil quinientos ochenta y nueve de esta Ciudad; don Juan José Ford, soltero, hijo de don Alfredo Ford y de doña Rosa Domínguez, argentino, cédula de identidad Federal número dos millones setecientos ochenta y siete mil ciento veinticuatro, domiciliado en la calle O' Higgins cuatrocientos treinta y seis de la Ciudad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Naldo Domingo Storani, soltero, hijo de don Remo Storani y de doña María Fortunato, argentino, cédula de identidad Federal número dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro, piso tercero, departamento "E" de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido constituir bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiendo a la sociedad a las cláusulas del siguiente Estatuto, por la cual se regirá: Primera: Constitúyese por el término de diez años y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad denominada "CAFOST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal y cuyo objeto será principalmente promover el turismo dentro de esta República como en el extranjero; la compra y venta y comisión de pasajes de transportes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres para el turismo: concertar con empresas nacionales, particulares y extranjeras o realizar directamente viajes turísticos de cualquier naturaleza, suscribiendo a tal efecto los convenios, contratos y demás documentación que fuere menester para cumplimentar su cometido; instalar agencias o sucursales dentro y fuera del país; tramitar y gestionar por ante las autoridades competentes, nacionales o representaciones extranjeras todo tipo de pasaportes y demás documentación pertinente; tomar representaciones de empresas sean nacionales o extranjeras, que se dediquen a la misma actividad; para explotar hoteles en todo el territorio de la República, ya sea construyéndolos por cuenta propia o de terceros, tomándolos en arrendamientos, ya sea por licitación pública o privada, con particulares o con el Estado y en fin practiquen cuantos actos, contratos y gestiones sean necesarios y conducentes al mejor cumplimiento de su objeto social. — Segunda: El capital social es de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que se adjudican así: don Nemesio del Rosario Carnero, cuarenta cuotas; don José Ford, cuarenta cuotas, y don Naldo Domingo Storani, cuarenta cuotas. — Las cuotas indicadas quedan en este acto totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo. — Tercera: La gerencia de la sociedad, con todas las facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda a cargo de cualesquiera de los socios con la firma conjunta de dos de ellos. — Los gerentes podrán realizar, en nombre y representación de la sociedad, todos los actos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Y podrán, sin excepción alguna, suscribir todos los documentos públicos y privados que se refieran al género de las operaciones de la sociedad, según el presente contrato, dar o hipotecar anticresis o arrendamientos, operar y contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y cualquier otro banco nacional, provincial, particular o mixto. — Los gerentes podrán, además, sustituir en terceros o en socios que eventualmente se incorporasen a la sociedad, sus facultades de tales bajo su propia responsabilidad, y sin limitación o con las limitaciones que deseasen, y en tal caso, tales sustitutos podrán firmar y obligar a la sociedad, en la medida en que hayan sido autorizados por el instrumento correspondiente, pero siempre obrando conjuntamente con los gerentes designados en este estatuto, en la forma indicada. — Cuarta: Todas las resoluciones, incluso la remoción, revocación o designación de nuevo gerente, la aprobación de balances, la decisión de operaciones, y las que se refieran al manejo de los negocios sociales, se adoptarán siempre por mayoría absoluta de cuotas votos. — Quinta: El treinta de junio de cada año, se practicarán inventario y balance general y luego de deducidas las amortizaciones que fueren pertinentes, se efectuará la reserva legal del cinco por ciento, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los titulares de cuotas en proporción a las mismas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social en la misma forma. — El balance será puesto a examen de los socios en la sede social dentro de los treinta días siguientes de ese plazo. — El silencio importará aprobación. — Sexta: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno o más socios, no pudiendo los herederos continuar en la sociedad en reemplazo del socio, debiendo a tal efecto confeccionarse un balance a los efectos de determinarse el valor de la cesión y transferencia a favor de los socios sobrevivientes. — Séptima: Cualquier duda, divergencia o desinteligencia en la interpretación de este Estatuto, durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, así como cualquier cuestión que se suscite en razón de los intereses sociales, como también la solución de cualquier asunto que no pudiese resolverse por falta de concurrencia mínima de cuotas exigidas para su decisión, será resuelta por arbitradores amigables componedores, elegidos uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero en discordia, y no poniéndose de acuerdo, será designado por el Juez de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción quedan sometidos para tal efecto. — Leída que les es por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de que certifico, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de actuación notarial de la serie "A", Nros. diez millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y nueve al presente número diez millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y uno, inclusive. — Fdo: Carlos N. Facio, escribano.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.8|4 Nº 66.401 v.8|4|69

LA ANDALUZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un (1) día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato. Entre el señor José Sánchez y la Sra. Antonia Sánchez de Fossa y la Sra. Isabel Sánchez de Robledo, todos argentinos, casados mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Bolivia número cuarenta y cuatro Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "LA ANDALUZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primera: Disolver la sociedad que tenían constituida con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Segunda: Realizar el activo y extinguir el pasivo. Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado José Sánchez, Antonia Sánchez de Fossa, e Isabel Sánchez de Robledo.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1 360 — e.8|4-Nº 66.199 v.8|4|69

COSTA BRAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano de esta Capital don Héctor Palacios Videla, el señor Roque Antonio Carpentieri vende, cede y trasfiere a sus consocios señores José María Carpentieri y Rosendo Angel García Vázquez, las ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y la corresponden en el capital social de "COSTA BRAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; quienes las adquieren en partes iguales y por el precio total y convenido de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, 24 de de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. — e 8|4 Nº 66.334 v.8|4|69

DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, que: Berta Staravecka de Frid, que tiene 100 cuotas, valor $ 100.000 y un crédito en cuenta particular de pesos 579.603; Renée Frid, con 20 cuotas, valor $ 20.000 y $ 267.888 en cta. particular; Américo Antonio Flores, con 80 cuotas, de pesos 80.000 y $ 283.935 en cta. particular; Salomón Schnapp, con 75 cuotas, valor $ 75.000 y $ 305.138 en cta. particular; Feyga Raquel Fryd de Schnapp, con 5 cuotas, valor $ 5.000 y cta., particular de $ 73.649; Isaac León Frid, con 50, cuotas, valor $ 50.000 y crédito cta. particular de $ 263.195; Cecilia Arpershon de Frid, con 25 cuotas, valor $ 25.000 y cta. particular de $ 93.327; Rywka Fryd de Klein, con 5 cuotas de $ 5.000, y cta. particular de $ 88.222, y "Roli" Sociedad en Comandita por Acciones, con 30 cuotas, valor $ 30.000 y cta. particular [illegible] poseen en DISTRIBUIDORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cuanto más pueda corresponderles por otros conceptos, las ceden en conjunto a favor de sus socios y de los 3 últimos que se citarán no socios y en la siguiente proporción: y valores consignados: Rosa Genis de Fryd, 30 cuotas, $ 30.000 crédito [illegible] 7; Leonardo Fryd, Jorge Fryd y Ercilia Fryd de Petasne, 149 cuotas en terceras partes y un crédito de $ [illegible] de c|uno; David Diengott, polaco, casado, mayor de edad, vive Aráoz 161, Pº 2, A, 88 cuotas, valor $ 88.000 y 1 crédito por $ 702.963; Martha Beatriz Swiszcz de Diengott, argentina, casada, mayor de edad, con igual domicilio que anterior, 88 cuotas, valor $ 88.000 y crédito por $ 702.968; y de Isaac Diengott, polaco, viudo, mayor de edad, vive Corvalán 3436, todos de esta ciudad; 44 cuotas, valor $ 44.000 y crédito por $ 351.485. Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968 y se verifica por el precio total de $ 6.117.847 m|n., a pagar en la forma convenida. Los cedentes gerentes con uso de firma renuncian al citado mandato que en ella desempeñaban y todos se consideran desvinculados y separados de la sociedad. En virtud de estas cesiones la sociedad queda constituida, por los siguientes socios, con el capital, participación en las ganancias, pérdidas y saldos a su favor en cuenta particular: Rosa Genis de Fryd, Leonardo Fryd, Jorge Fryd, y Ercilia Fryd de Petasne, 55 cuotas, por $ 55.000, con el 12,50% de participación en utilidades y pérdidas, y $ 439.356 m|n., en cuenta particular para cada uno de ellos; David Diengott y Martha Beatriz Swiszcz de Diengott, 88 cuotas [illegible] pesos 88.000, con el 20 de participación en utilidades y pérdidas, y $ 702.968 en cuenta particular para cada uno; e Isaac Diengott, 44 cuotas, $ 44.000, 10% participación en utilidades y pérdidas y pesos 351.485, en su cuenta particular. Que la dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los socios Leonardo Fryd, Jorge Fryd, Rosa Genis de Fryd, David Diengott y Martha Beatriz Swiszcz de Diengott, a quienes se designan Gerentes, que actuarán en forma conjunta dos de ellos, debiendo serlo siempre uno de los nombrados Fryd con cualquiera de los designados Diengott debiendo expresarse la firma social para obligar a la sociedad en la misma forma, o sea cualquiera de los señores Frid, juntamente con cualquiera de los señores Diengott, utilizando los autorizados su firma personal precedidas de la denominación social. Se ratifican las demas cláusulas del contrato original que no se oponga a este documento del 27 de noviembre de 1968.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.920. — e.8|4-Nº 66.200 v.8|4|69

MUEBLES ESPERANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 10 de marzo de 1969, los señores Benjamín Moisés Krawiec, José Luis Rodriguez y Juan Daher cedieron la totalidad de las quince mil cuotas de $ 100 m|n. que tenían en la sociedad "MUEBLES ESPERANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Mario Bravo 370 en favor de "Novara, Sociedad en Comandita por Acciones" y del señor Enrique Sacchetto, italiano, casado, domiciliado en 4 de Noviembre 183, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1968 y en la proporción del 90 % y 10 %, respectivamente habiendo suscripto asimismo en el instrumento citado las señoras Marion Ivonne Sacchetto de Krawiec y Luisa Dominga Josefa País de Daher en su carácter de cónyuges de los cedentes. — Como consecuencia de dicha cesión quedan modificadas las cláusulas "tercera" y "sexta" del contrato social las que quedan redactadas en la siguiente forma: — "Tercera: — El capital social importa la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 1.500.000), dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: — Enrique Sacchetto: mil quinientas cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; — "Novara, Sociedad en Comandita por Acciones": trece mil quinientas cuotas que representan un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de don José García en representación de "Novara, Sociedad en Comandita por Acciones", y en caso de ausencia o impedimento del mismo, el uso de la firma social estará a cargo del socio Enrique Sacchetto en representación del anterior, a cuyo efecto este último ha suscripto el poder correspondiente. — En uno u otro caso, los nombrados tendrán la función de gerentes de la sociedad y podrán representarla en todas sus operaciones y ante cualquier oficina, fuero o repartición con todas las facultades de ley". — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.680. — e|8|4 Nº 66.295 v.8|4|69

LLORENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el el escribano de esta Capital don José Luis Puiggari, la señora Sara Llorente de Mouriño, vendió, cedió y transfirió a favor de sus consocios señores Carlos Saturnino Llorente; Saturnino Llorente; José Antonio Llorente y María Dolores Llorente de Gaona, las trescientas cincuenta y siete cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital social de "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; — Esta cesión se realiza en la siguiente forma y proporción: — Los señores Carlos Saturnino Llorente, Saturnino Llorente y José Antonio Llorente, adquieren cien cuotas cada uno, abonando por las mismas un millón quinientos mil pesos moneda nacional cada uno; y la señora María Dolores Llorente de Gaona, adquiere las cincuenta y siete cuotas restantes, abonando por las mismas, la suma de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión, el capital de sociedad que es de veintiséis millones cien mil pesos, dividido en dos mil seiscientas diez cuotas de diez mil pesos cada una, queda integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: — Los socios Carlos Saturnino Llorente, Saturnino Llorente y José Antonio Llorente cada uno setecientas treinta cuotas, o sean siete millones trescientos veinte mil pesos cada uno y la socia María Dolores Llorente de Gaona, cuatrocientas catorce cuotas; o sean cuatro millones ciento cuarenta mil pesos. — Como consecuencia de las cesiones efectuadas, los porcentajes de las utilidades establecidos por la cláusula novena del contrato social serán distribuídas en la siguiente proporción: a Carlos Saturnino Llorente, Saturnino Llorente y José Antonio Llorente; cada uno de ellos el veintiocho cero seis por ciento, a la socia María Dolores Llorente de Gaona, el quince con ochenta y dos por ciento. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400. — e.8|4 Nº 66.635 v.8|4|69

ALTO PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre Erwin Morawetz, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número novecientos veinticinco de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra, Lía Guillermina Ratto de Bondia Petit, domiciliada en la calle Juez Tedín número dos mil ochocientos ochenta de la Capital Federal, manifiestan: Que por escritura pública número seiscientas cuatro de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano Horacio Raúl Elizalde al folio mil trescientos setenta del Registro trescientos veintiuno, quedó constituida la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "ALTO PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil quinientos ochenta, folio ciento veintiséis del libro cincuenta y cuatro de Contratos Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que por escritura pública número mil ciento veinticuatro de fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante el escribano Horacio Raúl Elizalde al folio dos mil doscientos sesenta y seis del Registro trescientos veintiuno, se resolvió el aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Salvador Bondia Petit, mil cuotas o sean un millón de pesos moneda nacional y Erwin Morawetz mil cuotas o sean un millón de pesos moneda nacional, habiéndose solicitado la publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio que a la fecha se hallan en trámite. — Todo lo manifestado precedentemente, así como las demás convenciones de los socios y condiciones del contrato social, resultan de los citados instrumentos que se hallan debidamente habilitados y legalizados y el señor Erwin Morawetz declara: Que cede, vende y transfiere a la señora Lía Guillermina Ratto de Bondia Petit sus cuotas de capital de la antes citada razón social "Alto Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que ascienden a mil de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de un millón de pesos moneda nacional. — En la presente cesión están incluidos los derechos de propiedad de mil cuotas totalmente integradas por el cedente, así como también sus frutos, ganancias y créditos que pudieran corresponderle, sin reserva, limitación o excepción alguna, así como cualesquiera derecho que le corresponda tanto del pasado como del futuro, a partir de la fecha de iniciación de los negocios y constitución de la sociedad. — Que asimismo, cede, vende y transfiere a la señora Lía Ratto de Bondia Petit la parte proporcional de reserva legal que le corresponde dentro del capital social en relación con las precitadas mil cuotas, calculada al primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho que importa la suma de doce mil novecientos dieciocho pesos moneda nacional, lo que hace un total general por la cesión y transferencia que por el presente se instrumenta, de un millón doce mil novecientos dieciocho pesos moneda nacional. — Dicho importe lo recibe el señor Erwin Morawetz en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos de la cesionaria, a quien le otorga el suficiente recibo y carta de pago en forma por la totalidad del precio indicado, quedando la adquirente subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente quien la faculta ampliamente para que, colocándose en su propio lugar, grado y prelación ejercite las acciones y derechos que adquiere en la forma y oportunidad que corresponda. — Asimismo, el señor Erwin Morawetz se compromete a prestar toda su colaboración a la sociedad "Alto Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada" hasta que la presente cesión tenga valor ante terceros, una vez inscripta la misma en el Registro Público de Comercio. — Por otra parte, la señora Lía Guillermina Ratto de Bondia Petit, declara que esta operación la realiza con recursos propios provenientes de sus trabajos profesionales como ingeniera agrónoma. — Presente también en este acto el señor Salvador Bondia Petit, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos quince de la Capital Federal, en ejercicio de sus propios derechos y como socio de "Alto Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dice: — Que enterado de la cesión efectuada por el presente instrumento, viene en el carácter invocado a manifestar su expresa conformidad con la misma. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman los comparecientes el presente acuerdo en prueba de conformidad, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al principio. — Morawetz. — Lía G. Ratto de Bondia Petit. — S. Bondia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.680 — e.8|4 Nº 66.272 v.8|4|69

A L M O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 12 de marzo de 1969, los socios de la firma "ALMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", decidieron aumentar su capital a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Aquiles Gaitano López cinco mil doscientas cuotas, o sea dos millones seiscientos mil pesos m|n. Adolfo Félix Aliaga García, mil seiscientas veintisiete cuotas, o sea ochocientos trece mil quinientos pesos m|n.; Pedro Gabriel Rey, mil setecientas dieciséis cuotas, o sea ochocientos cincuenta y ocho mil pesos m|n. y Ricardo López, mil cuatrocientas cincuenta y siete cuotas, o sea setecientos veintiocho mil quinientos pesos m|n. — El ingeniero Adolfo Félix Aliaga García, deja expresa constancia de que su nombre completo y correcto es el que aquí se expresa, y rectifica su número de Libreta de Enrolamiento, que es 2.772.325 y que figuró equivocado en el contrato original y posteriores modificaciones. — Firmado: Pedro Gabriel Rey. — Aquiles Gaitano López. — Adolfo Félix Aliaga García. — Ricardo López.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.8|4 Nº 66.411 v.8|4|69

LOS PRIMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1969, entre los Sres. Miguel Angel Mellino, Héctor Rafael Caputo, José Fiorentino y Alfredo Antonio Apolito, únicos socios integrantes de "LOS PRIMOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 16 de abril de 1968 bajo el Nº 811, al folio 107 del libro 58 de S. R. L., convienen, con efecto a partir del 1º de febrero de 1969, lo siguiente. — Primero: Se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de las 1.300 cuotas de $ 1.000.— cada una, que tiene en la sociedad, el socio Alfredo Antonio Apolito, soltero, quien las cede por su equivalente valor nominal. — Segundo: Las cuotas del saliente son adquiridas por los restantes socios en la siguiente proporción: Angel Mellino adquiere 450 cuotas por $ 450.000.—; Héctor Rafael Caputo, 450 cuotas por $ 450.000.— y José Fiorentino, 400 cuotas por $ 400.000. — Tercero: La forma de pago al cedente se documenta por separado, renunciando el señor Alfredo Antonio Apolito al carácter de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios Miguel Angel Mellino, Héctor Rafael Caputo, José Fiorentino, quienes modifican el contrato social en las siguientes cláusulas: "Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 5.200.000.—, dividido en 5.200 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben como sigue: Angel Mellino, $ 1.750.000; Héctor Rafael Caputo, $ 1.750.000 y José Fiorentino, $ 1.700.000, y totalmente integrado"; "Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los tres socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos". — E|l.: "soltero". Vale. — Fdo.: Alfredo Antonio Apolito. — Miguel Angel Mellino. — Héctor Rafael Caputo. — José Fiorentino.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.8|4 Nº 66.395 v.8|4|69

FRANCISCO MONTERUBBIANESI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los Señores Francisco Monterubbianesi, italiano, viudo; Italo Monterubbianesi, argentino, casado, y Juana Monterubbianesi, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Nahuel Haupí Nº 3070, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, deciden formalizar el presente contrato de modificación del domicilio legal y comercial de la sociedad que se menciona más abajo, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los citados son únicos integrantes de "FRANCISCO MONTERUBBIANESI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscrito con fecha 1º de Junio del año mil novecientos sesenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el Nº 2.526, al folio 364 del libro Nº 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los contratantes resuelven por medio del presente, trasladar el domicilio comercial y legal de la sociedad a la calle Nahuel Huapí Nº 3070 de la Capital Federal, quedando sin efecto el anterior ubicado en Maipú Nº 231, primer piso, Capital Federal. — Tercera: Esta modificación de contrato se efectúa con efecto retroactibo al día 1º de Julio de 1968. — Cuarta: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anteriar, en cuanto no fueran modificadas por el presente. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco Monterubbianesi, Italo Monterubbianesi, Juana Monterubbianesi.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000. e.8|4 Nº 66.251 v.8|4|69

LA FEDERALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de 1969, reunidos los señores Lorenzo Gabriel Eduardo Miró y Alvaro Tomás Miró, ambos argentinos, solteros, hábiles para contratar, comerciantes, domiciliados en la calle Parera 68, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de constitución de sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "LA FEDERALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto actividades de corretaje, representaciones, inmobiliarias en general, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa, y no limitativa, pudiendo realizar otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Esmeralda 491, 4º piso, departamento 8, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en partes iguales, o sea veinticinco cada uno. — La integración del capital se halla realizada en efectivo, no integrando dicho capital ningún otro bien mueble ni inmueble. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años, pudiendo renovarse si los socios de común acuerdo así lo resolvieren. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única restricción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la socedad estará a cargo del señor Lorenzo Gabriel Eduardo Miró. — La administración estará a cargo del señor Alvaro Tomás Miró. — Ambos socios revestirán el carácter de gerentes. — Para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá operar con cualquier Banco. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de que a pedido de los socios se haga antes de esa fecha. — Novena: Dicho balance e inventario se considerará apro-

bado, si antes de los 15 días de haber sido puesto a disposición de los socios, no fuere observado por escrito. — Décima: Las ganancias y pérdidas serán soportadas en partes iguales por los socios. — Undécima: Para la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, u otro derecho real, se requiere la firma de ambos socios. — Para las demás operaciones bastará la firma de un solo socio. Décima segunda: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades se repartirán entre los socios. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, en cuyo caso deben unificar la representación, o solicitar el reintegro del capital del socio fallecido o incapaz. — En este último caso la cifra estará dada por el último balance y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. — Décima cuarta: Todas las divergencias que surjan entre los socios sus herederos o representantes legales, con motivo de este contrato, serán resueltas por los Tribunales del fuero comercial ordinario de la Capital Federal. — De conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — S| rpdo.: autorizante, celebrar, segunda. efectivo, integrando, estará, para. — Vale. L. G. E. Miró. — A. T. Miró.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.— e.8|4-Nº 66.286-v.8|4|69

R O A T E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Blas Adolfo Abate, argentino, de veintiocho años de edad, casado con Ana Carmen Iannone, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos veintidós, Villa Libertad, San Martín; Roberto Francisco Abate, argentino, de veinticinco años de edad, casado con Ana María Bottigliero, domiciliado en la calle Pedro Ballester dos mil doscientos setenta y cuatro, de Santos Lugares, y Osvaldo Eugenio Iussig, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Perdriel mil cuatrocientos noventa y ocho, San Martín: todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad que gira por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones. — Primera: Con la denominación de "ROATEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad con domicilio en la calle Cochabamba mil setecientos trece, departamento "D", de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, cómo así también trasladar el domicilio donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines perseguidos. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de treinta años a partir de la fecha, cuyo plazo será prorrogado por igual término, siempre que un socio no solicitase su disolución y ésta fuera aprobada por la mayoría. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado de la siguiente forma: el socio Blas Adolfo Abate aporta setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional; el socio Roberto Francisco Abate aporta setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional, y el socio Osvaldo Eugenio Iussig aporta setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La integración del capital se hace aportando maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles y créditos, según balance practicado en la fecha que se agrega y forma parte integrante de este contrato ,y que arroja un capital de dos millones cien mil pesos moneda nacional. Los socios declaran conocer el balance, dando su expresa conformidad. — Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de trabajos de tornería mecánica, por cuenta propia o de terceros, con o sin aporte de materias primas, su comercialización, así como la compra-venta de todo lo que se relacione con este ramo y afines. Esta enunciación no es limitativa pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita, realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Sexta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades y Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional y el Industrial de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar en su carácter de Gerentes y sólo podrán obligarla con las firmas de dos cualesquiera de ellos bajo el sello de "Roatec S. R. L.". — Octava: Los socios gerentes, además de las facultades que le reconocen las leyes y las que puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: dos de ellos podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, Provincias o Municipios; actuar a nombre de la sociedad en toda clase de juicios; nombrar y separar empleados y fijarles su remuneraciones, otorgar y aceptar poderes generales y especiales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o Municipalidades y de sus instituciones y reparticiones dependientes, y además todos los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Novena: Las partes declaran expresamente, que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades, excepto aquellas que sean en el ramo específico de la sociedad. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resultaren, una vez deducidos los gastos, hechas las reservas del cinco por ciento de la ley y las facultativas que se convinieren, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital: previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio, las que se establecerán por mayoría de votos en Asamblea de socios. — Undécima: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre; no objetados por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores y con fecha del fin de mes anterior en que se produjo el deceso o la declaración de incapacidad y con el objeto de establecer la parte que corresponda al socio fallecido o incapaz. Los otros socios podrán abonar en cinco cuotas semestrales, con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, al heredero o herederos del socio fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o aceptar la incorporación del heredero o herederos con personería unificada o representante del incapaz, sin uso de la firma social ni cargo directivo hasta la modificación del contrato. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso serán las mismas que se hubieren adoptado para la confección de los balances anteriores. — Décima Tercera: Expirado el término de la sociedad, que fija el artículo segundo, o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme al valor de libros que arroje el último balance, sin computar ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades devengadas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar en el negocio queda obligado a vender su parte proporcional a los otros socios que deseen continuar al precio estipulado "ut supra" en tres cuotas anuales al interés que cobrase el Banco de la Nación Argentina, para préstamos comerciales. En caso de que los socios desearen independientemente continuar el negocio, se realizará un remate ante Escribano público, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. En todo caso de disolución y/o liquidación, la misma la realizarán los socios en conjunto, salvo convención de partes. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia en la interpretación y en las cláusulas de este contrato o de su cumplimiento que suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución, liquidación o retiro de socios, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo deberá ser dictado dentro de los treinta días de la aceptación de los cargos y tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada, no pudiendo interponerse en contra apelación de ningún otro recurso, salvo lo previsto en el Código de Procedimientos. — Décimo Quinta: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conofrme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: Blas Rodolfo Abate. — Roberto Francisco Abate. — Osvaldo Eugenio Iussig.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.720.— e.8|4 Nº 66.353 v.8|4|69

UNITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Rino Luis Momesso, italiano, con domicilio en la calle Italia Nº 2709 de la localidad de Florida, Luis Ricardo Cavanna, argentino, con domicilio en la calle Avellaneda número 2002 de la misma localidad, Juan Francisco Natali, italiano, con domicilio en la Avenida Maipú Nº 2261, piso 4º Dto. C. de la localidad de Olivos, Antonio Natali, italiano, con domicilio en la calle Belisario Roldán Nº 3657 de la localidad de Carapachay, Eduardo Francisco Septimio Renzi, argentino, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 1895 de la localidad de Olivos, todos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en modificar parcialmente de común acuerdo el contrato de sociedad de "UNITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil setecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos sesenta y uno del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Manzanares Nº 3634 de la Capital Federal. — Segundo: El señor Luis Ricardo Cavanna, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Rino Luis Momesso, quinientas cuotas capital y a favor del señor Juan Francisco Natali, quinientas cuotas de capital de valor nominal mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan mil cuotas capital, que tiene y le corresponde en la sociedad Unital Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y por la suma de un millón de pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción por crédito que se le efectuará oportunamente en su cuenta corriente que tiene como cliente de la sociedad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma legal. — Tercero: El señor Luis Ricardo Cavanna en virtud de la cesión que realiza se aparta totalmente de la sociedad Unital Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Cuarto: A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho se eleva el capital social de tres millones de pesos moneda nacional a tres millones quinientos mil pesos moneda nacional; por la incorporación en el carácter de socios a los señores Antonio Natali y Eduardo Francisco Septimio Renzi. — Quinto: El señor Antonio Natali suscribió doscientas cincuenta cuotas capital, de mil pesos cada una y el señor Eduardo Francisco Septimio Renzi doscientas cincuenta cuotas capital de mil pesos cada una, que fueron integradas de la siguiente forma: la mitad o sea ciento veinte y cinco cuotas cada uno las integraron en efectivo el día quince de enero del corriente año, y el saldo o sea ciento veinte y cinco cuotas cada uno las integran en efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — En consecuencia el capital social se encuentra integrado de la sigiuente forma: señor Rino Luis Momesso mil quinientas cuotas capital, Juan Francisco Natali mil quinientas cuotas capital, Antonio Natali doscientas cincuenta cuotas capital y el señor Eduardo Francisco Septimio Renzi doscientas cincuenta cuotas capital. — Sexto: La administración y la gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo de los señores Rino Luis Momesso y Juan Francisco Natali, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de cualquiera de ellos indistintamente para obligar a la sociedad en todas sus formas incluso en las operaciones de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compra-eventa del fondo de Comercio constituido por la sociedad u otros fondos de comercio. — Séptimo: Se anula por este acto la cláusula Octava del Contrato Social. — Octavo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiados por el presente. — Los contratantes en un todo de conformidad suscriben este documento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: mil, efecto, entera, tiene, cada, firma, indicado, vale. — Firmado: Rino Luis Momesso, Luis Ricardo Cavanna, Juan Francisco Natali, Antonio Natali y Eduardo Francisco Septimio Renzi. — Interlineado: Francisco Septimio, Vale. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e. 8|4 Nº 66.304 v. 8|4|69.

P O F E R P O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Mauricio Simón Popovsky, casado, argentino, de 27 años de edad, comerciante con domicilio en la calle Vidal 2401, planta baja "A" de Capital, C. I. 1.759.410 de la Provincia de Buenos Aires; Jorge Osvaldo Popovsky, soltero, argentino de 21 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Vidal 2401, Capital, C. I. 2.198.732 de la Provincia de Buenos Aires, y don Eleuterio Fernández, casado, argentino, de 45 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle 856 Nº 2731, San Francisco Solano, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.493.806 de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: Con la denominación de "POFERPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en la calle Corrientes 2294, 4º piso, Oficina 27, de Capital Federal o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad sera de noventa y nueve años a contar desde el 1º de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el faenamiento, comercialización e industrialización de ganado y subproductos. — Representaciones, comisiones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.— c|l.), cada una, suscriptas según el siguiente detalle: Mauricio Simón Popovsky, trescientas treinta y cuatro (334) cuotas; Jorge Osvaldo Popovsky, trecientas treinta y tres (333) cuotas y Eleuterio Fernández, trescientas treinta y tres (333) cuotas totalmente integradas en bienes muebles según balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mauricio Simón Popovsky, Jorge Osvaldo Popovsky y Eleuterio Fernández, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos (2) de la siguiente forma: Mauricio Simón Popovsky con cualquiera de los otros dos (2) socios gerentes y siempre acompañada con el sello y con la denominación social. — Sexta: Son atribuciones de los socios gerentes: a) Representar legalmente a la sociedad en forma individual; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del

Código Civil y del presente Contrato. — Podrán en consecuencia: comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces y muebles, constituir y aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis e hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pagos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado. — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro Banco o establecimiento o Repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero. — d) Promover querellas, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales — e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros. — Celebrar contratos de sociedad. — Adquirir cuotas de capital en sociedad de Responsabilidad Limitada, como así también adquirir cualquier otro establecimiento comercial o industrial, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. — Suscribir acciones en Sociedades Anónimas. — f) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y hacer y aceptar pagos por entrega de bienes. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales, inmobiliarios, comerciales y financieros que se relacionen con el objeto social. — g) Todos los socios se obligan a no ejercer otras actividades comerciales o industriales por sí o en sociedad, cuyo objeto sea similar al de la presente sociedad. — Séptima: Las Asambleas de socios se reunirán cuando cualesquiera de los socios lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de capital. — Cada cuota dará derecho a un voto y la remoción de los gerentes también se resolverá por simple mayoría de votos de capital. — Octava: El ejercicio anual será cerrado el 30 de abril de cada año, siendo el primero el 30 de abril de 1970. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) el 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social. — b) Otras reservas facultativas que acuerden los socios — c) El saldo se distribuirá de la siguiente forma: Mauricio Simón Popovsky, 36 % (treinta y seis por ciento); Jorge Osvaldo Popovsky 33 % (treinta y tres por ciento) y Eleuterio Fernández 31 % (treinta y uno por ciento). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los inventarios, Balances Generales y Cuenta de Ganancias y Pérdidas serán aprobadas en Asamblea de socios por mayoría simple de votos. — Novena. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona; o será facultativo de los restantes socios adquirir las cuotas del socio incapacitado o fallecido a los representantes o herederos. — Décima. En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas de Capital Social, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que indicará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas con cuarenta y cinco días de anticipación. — Dentro de los quince días posteriores cualesquiera de los socios tendrá privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o del adquirente por el mismo precio ofertado. — Si fueran varios los socios adquirentes se dividirán las cuotas proporcionalmente al capital social. — Se debe practicar a tales efectos un Balance General especial y la utilidad, como también el valor de las cuotas cedidas le será entregado al vendedor en 12 (doce) cuotas trimestrales sin interés. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad los socios administradores estarán a cargo de la misma y procederán primeramente a extinguir el Pasivo Social con los primeros fondos recaudados; luego se procederá a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula octava — Décima Segunda: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjese entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo sus diferencias serán sometidas a un árbitro único designado previamente, cuya decisión será inapelable. — El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días, a cuyo término los árbitros o árbitro tercero en su caso, deberán hacer conocer por escrito su laudo a las partes incluyendo las penalidades a la parte que no acatare el fallo. — De conformidad las partes contratantes firman el presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Entrelíneas: y dirimida. Vale. — M. S. Popovsky. — J. O. Popovsky. — E. Fernández. — Manuscrito "17" Vale. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 9.800. — e.8|4-Nº 66.361-v.8|4|69

EDICIONES MUSICALES SMART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado de fecha 17 de diciembre de 1964, Eugenio Rochaix y Alejandro Enrique Rosato ceden seis mil cuotas sociales de cien pesos cada una que les corresponden en "EDICIONES MUSICALES SMART, S.R.L." en la proporción de dos mil quinientas cuotas el Sr. Rochaix y tres mil quinientas cuotas el Sr. Rosato, a favor de Romiglio Giacompol que adquiere cinco mil cuatrocientas cuotas sociales y Luciano Buduesi que adquiere seiscientas cuotas, por la suma total de seiscientos mil pesos moneda nacional. S/r.: "diciembre". Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.8|4 Nº 66.235 v.8|4|69

TUBO-LUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio, — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Homero Christian Noriega Pasco, peruano, domiciliado en Ramón L. Falcón número tres mil seiscientos dieciocho, Capital Federal y Alcira Elida Rodríguez Alvarez, argentina, domiciliada en Ensenada doscientos veintisiete, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir por el presente acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad se denominará "TUBO-LUZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se fija su domicilio en la calle Ramón L. Falcón número tres mil seiscientos dieciocho, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo por resolución de sus socios, y así también, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, que se contarán a partir de la fecha de este contrato. Pero podrá disolverse anticipadamente, en cualquier momento, con posterioridad a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por voluntad del socio Homero Christian Noriega Pasco, quien deberá manifestar su decisión al otro socio, mediante comunicación fehaciente, que deberá cursarle con veinte días de anterioridad a la fecha de la rescisión. Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Efectuar operaciones comerciales, industriales, financieras y publicitarias, de todo tipo, por sí o para sí, por cuenta propia y/o de terceros; b) Realizar mandatos, comisiones y representaciones en general; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — En este acto, el capital social es totalmente suscripto e integrado en bienes, conforme al balance de constitución que los socios firman por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — El capital se suscribe e integra por los socios en partes iguales. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Homero Christian Noriega Pasco, con la calidad de socio gerente. — El socio gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluyendo aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender bienes inmuebles, y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias del país y del extranjero, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. — Sexta. — El ejercicio social se cerrará el día veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general de los negocios sociales y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima. — La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad, declarada judicialmente, de uno cualquiera de los socios; los sucesores legales del socio fallecido o incapaz podrán optar: a) por continuar en calidad de socios, debiendo unificar la representación cuando sean más de uno; b) o por el reembolso de la parte que corresponda en la sociedad al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se practicará un balance especial a la fecha en que se produjo el fallecimiento o incapacidad. — El pago de la cantidad de que resulten acreedores los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado, les será efectuado en el término de un año, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas. — Octava. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, cuya solución no estuviera prevista en este contrato será dirimida mediante resolución de amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes resolverán en forma inapelable y por simple mayoría. — En prueba de conformidad con todo lo que precede los socios firman dos ejemplares de este contrato, de un mismo tenor y a igual efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Homero Christian Noriega Pasco y Alcira Elida Rodríguez Alvarez. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.440 e.8|4-Nº 66.232 v.8|4|69

E. HEREM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Enrique Herem, casado, noruego; doña Matilde Bulo de Herem, casada, argentina; y doña Mabel Herem de Comber, viuda, argentina, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y dicen: Que de común acuerdo y conforme a las resoluciones tomadas en la reunión de fecha 30 de octubre de 1968, han convenido en efectuar cesiones de cuotas, de acuerdo a lo siguiente: Primero: La señora Matilde Bulo de Herem, cede, vende y transfiere a favor de doña Mabel Herem de Comber, la cantidad de veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "E HEREM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y cuyo objeto es el negocio de Proveeduría Marítima a barcos, como así también el de comisiones, representaciones, compra y venta de mercaderías en general, dentro de las necesidades que requiere el negocio de proveeduría marítima y cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de marzo de 1943, bajo el Nº 249; Fº 415; del libro 6 y las sucesivas modificaciones, con fecha 16 de marzo de 1944, bajo el Nº 262; Fº 340; del Lº 7, con fecha 21 de junio de 1946, bajo el Nº 570; Fº 310; del libro 10 y con fecha 20 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2.477; Fº 174; del Lº 18, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, incluyendo esta transferencia todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de la misma, que la cedente tiene en la mencionada sociedad, y sin exclusión ni reserva alguna para el adquirente. — Segundo: El precio de esta venta y transferencia es de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000), importe que la vendedora declara haber percibido antes de ahora a su entera satisfacción de la señora Mabel Herem de Comber, otorgándole a la misma el correspondiente recibo y carta de pago total, transmitiéndole todo lo antes enunciado que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la referida sociedad. — Tercero: La señora Mabel Herem de Comber, acepta esta venta y transferencia efectuada a su favor, agregando que declara conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad al día de la fecha, como así también el contrato social cuyo texto ratifica expresamente. — Cuarto: Las partes firman de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de 1969. — Matilde B. de Herem. — Mabel H. de Comber. — E. Herem. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. e.8|4. — Nº 66.196 v.8|4|69

EL PALOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Dorrie Emilse Nadalin de Piñeiro, casada en primeras nupcias con Samuel Dámaso Piñeiro, argentina, titular de la Libreta Cívica 4.332.063, domiciliada en Boulevard San Martín Nº 205, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires; Néstor Omar Nadalin, casado en primeras nupcias con María Dolores Carucci, con Cédula de Identidad Nº 5.113.926, argentino, con igual domicilio que la anterior; y Samuel Dámaso Piñeiro, casado en segundas nupcias con la primeramente nombrada, con Cédula de Identidad N. 1.936.605, argentino, con mismo domicilio que los anteriormente dichos, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley Nº 11.645, concomitantes y cláusulas y condiciones siguientes: 1º) A partir del día primero del corriente mes y año, declárase constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la explotación de la estación de servicios para automotores, denominada Estación El Palomar", concesionaria de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ubicada en Ciudad Jardín Lomas del Palomar, de la Provincia citada, Boulevard San Martín Nº 205, así como la representación, consignación y comercialización de todo productos, subproductos y elementos, relativos a automotores, y la compra-venta, permuta y negociación en toda forma de ellos, extendiéndose el objeto social a toda actividad lícita que corresponda al tráfico comercial de plaza, del interior y exterior. — 2º) La sociedad se denomina "EL PALOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 2.000.000.— m|n. denominación que se tiene como razón social, bajo la cual girará, fijándose su domicilio en el arriba indicado; 3º) La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el 1º de diciembre de 1968, pudiendo por unanimidad de socios, prorrogarse por tres años más, sin necesidad de nuevo contrato que así lo estipule. — No obstante ello, cualquiera de los socios puede retirarse dando aviso en forma fehaciente en el domicilio social, a los demás, con una antelación de seis meses, en cuyo momento deberá liquidarse su cuenta capital y ganancias en cuotas iguales y consecutivas, pagaderas por mes, en un término de seis meses más, con pagarés a su orden, sin intereses. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de doscientos mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: La socia Dorrie Emilse Nadalin de Piñeiro, cinco cuotas de doscientos mil pesos, como se ha dicho, o sea un millón de pesos moneda nacional. — El socio Néstor Omar Nadalin, tres cuotas de doscientos mil pesos, o sea seiscientos mil pesos y el socio Samuel Dámaso Piñeiro, dos cuotas o sea cuatrocientos mil pesos. — Dicho capital de pesos 2.000.000.— está realizado según balance e inventario inicial que suscripto por las partes que otorgan el presente contrato de constitución social, obra por cuerda separada y forma parte integrante del presente. — 5º) La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, indistinta y separada y alternativamente, con uso de la firma social cualesquiera de ellos, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas o garantías para terceras personas, llevando en tal carácter de socios gerentes, administradores y directores, la contabilidad en la forma que fijan las leyes, costumbres y procedimientos en la materia, comprometiendo el mandato para dirigir y administrar los siguientes actos: a) Adquirir sin limitación alguna y por cualquier título que fuere, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y acciones, así como enajenarlos, gravarlos y negociarlos en toda forma, por los precios, formas de pago y demás que vieren convenir, tomando o dando posesión de los bienes objeto de la convensión o acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos, instituciones crediticias, oficiales o no, cooperativas, bolsas, de esta plaza o del interior o extranjero, extrayendo total o parcialmente los mismos u otros valores que se le depositen. — c) Tomar dinero en préstamo de dichos establecimientos o instituciones y también de particulares, con sujeción a sus reglamentos y leyes, en especial, los productos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales jeto de la convención o acto. b) Constituir

Ente Estatal. — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras, pagarés, giros, vales, cheques u otras libranzas, en pago, novación, remisión o conceder quitas y esperas. — e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos o negociarlos en toda forma. — f) Representar a la sociedad ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Aduana, Dirección General Impositiva, municipalidades, Secretarías y ministerios, y en todo ente nacional, provincial, o municipal que fuere. — g) Comparecer en juicios, en cualquier fuero o jurisdicción, por sí, por esta sociedad o por apoderado nombrado al efecto, con facultades para promover demandas, contestarlas y reconvenir, cualesquiera fuera la naturaleza de las mismas, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, decir de nulidad y falsedad, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores con facultad de nombrar tercero en su caso, renunciando al derecho de apelar u a otros, como a prescripciones adquiridas. — h) Percibir, dar y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones. — i) Conferir poderes generales, especiales, substituciones y sus revocaciones. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos, privados o escrituras que fuere menester, para ejecutar los actos y contratos enumerados en el presente contrato, relacionados con la dirección y administración practicando sin limitación alguna, todo acto, gestión y diligencia que sea de interés para los negocios sociales, considerándose la precedente enumeración, enunciativa y no taxativa. — 6º) El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y saldos que pueden realizarse en cualquier momento que lo pida cualquier socio. — De las utilidades que arrojare, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar la suma de doscientos mil pesos. — El remanente se distribuirá el cincuenta por ciento para la socia Dorrie Emilse Nadalin de Piñeiro, el treinta por ciento para el socio Néstor Omar Nadalin y el veinte por ciento para el socio Samuel Dámaso Piñeiro. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma forma. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de los tres socios, la sociedad continuará sin disolverse con los herederos o representantes legales del socio faltante, y siendo varios, deberá unificar representación. — 8º) Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que cualquiera de los tres socios estimare necesario, en especial la aprobación de balances, nombramientos de nuevos gerentes, empleados y sus retribuciones, y entregas a los socios, como a cuenta de gastos generales o de beneficios, según se resuelva. — 9º) Toda duda o divergencia sobre la interpretación, ejecución y disolución del presente, será resuelta por Tribunales Arbitrales, siendo el fallo que se pronuncie, inapelable. — Bajo las precedentes condiciones, queda constituida la sociedad "El Palomar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.000.000.— m|n. a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, diciembre 13 de mil novecientos sesenta y ocho. — Dorrie Emilse Nadalin de Piñeiro. — Néstor Omar Nadalin. — Samuel Dámaso Piñeiro. — Sobrerraspado: social — forma — ente — que: valen.

Buenos Aires, febrero 25 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.8|4-Nº 66.225-v.8|4|69

EDISUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Evencio Sanz, argentino, soltero, Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos tres; Antonio Sanz, argentino, casado, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres. Tomás Sanz, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones trescientos dieciocho mil doscientos quince, todos ellos con domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos treinta y cinco en Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EDISUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos treinta y cinco de Capital Federal. — Segunda: El capital social será de setecientos sesenta mil pesos moneda nacional, formado por setecientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Evencio Sanz, trescientas ochenta cuotas de mil pesos cada una o sea un total de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Sanz, ciento noventa cuotas de mil pesos cada una o sea un total de ciento noventa mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Sanz, ciento noventa cuotas de mil pesos cada una o sea un total de ciento noventa mil pesos moneda nacional. — Estos aportes han sido integrados totalmente en las proporciones antedichas por los socios en muebles y útiles, instalaciones, dibujos y originales, grabados y material de linotipia, según inventario practicado a la fecha de iniciación y que firmado por los socios en prueba de conformidad forma parte del presente contrato social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la investigación del mercado, promoción publicitaria, publicidad, editorial, guías de turismo, y toda otra explotación comercial lícita, afín, dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad se constituye por diez años a partir de la fecha y dicho período se considerará por igual término indefinidamente si alguno de los socios no manifiesta a los otros su deseo de retirarse de la sociedad por lo menos con seis meses antes del vencimiento de cada período, en cuyo caso los otros socios tendrán opción preferencial a la compra de las cuotas del socio que se retira, una vez fijada el importe de las mismas. él o los socios compradores podrán pagar el mismo en doce cuotas mensuales. — Quinta: La gerencia y administración será ejercida por todos los socios Evencio Sanz, Antonio Sanz, y Tomás Sanz, quienes tendrán individual o conjuntamente el uso de la firma social. — En tales condiciones la gerencia tendrá las más altas facultades para el mejor desempeño de sus funciones, entre las que se contará expresamente con la de abrir cuentas corrientes. solicitar créditos, descontar documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y en cualquier otro banco o establecimiento de crédito de la República o del extranjero ya sean nacionales provinciales, municipales o privados. — Podrán también suscribir escrituras públicas y contratar con terceros entendiéndose que la enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa, ya que sólo les quedará prohibido el uso de la firma social en fianzas y garantías de terceros y en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la misma proporción al capital aportado y se liquidarán al cierre del ejercicio anual a practicar cada treinta y uno de enero. — Séptima: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los restantes deberán continuar con la explotación de la sociedad hasta finalizar el término del presente contrato, liquidando las partes correspondientes al firmante muerto o incapacitado a sus herederos o representantes legales, sin necesidad de intervención judicial; una vez terminado el plazo legal se resolverá con los herederos y|o representantes legales si se renueva o no el contrato. — Octava: En todo lo que no resulte establecido en el presente contrato, la sociedad se regirá por resoluciones de los socios documentadas en el libro de actas. En todos los demás aspectos. la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Conforme con las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato firmando de conformidad. (Firmado) E. Sanz. — Antonio Sanz. — Tomás Sanz. — Sobrerraspado: cuotas. Vale. — Cuotas — Cuotas. También vale.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e.8|4 Nº 66.246 v.8|4|69

CONSTITUCION PALACE HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Manuel García Domínguez, español, casado con Celsa Abellas, en adelante denominado "cedente", por una parte, y por la otra los señores Andrés García Sintas, argentino, casado, por la representación de "Andrés García Sintas y Compañía"; Camilo Rodríguez, argentino, casado, por la representación de "Castropol S. A."; Oscar Marcelo Vázquez, argentino, casado; Indalecio Luis Dorna, argentino, casado, José Aragón, argentino, casado, Francisco Aragón, argentino naturalizado, casado, Rafael Aragón, argentino, casado; Germán Losada, argentino, casado; Rafael Carmelo Lettieri, argentino, casado; Teresa Alvarez de Alvarez, española, viuda; Aníbal Miguel Basualdo, argentino, soltero; Joaquín Rubio, español, casado, en representación de "Joaquín Rubio y Compañía"; Fernando Rodríguez, español, soltero; Ramón Argibay, español, casado; Ramón Rodríguez, argentino, casado, y Joaquín Rubio, español, casado, en adelante denominados "cesionarios", todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Todos los comparecientes declaran ser integrantes de la sociedad "CONSTITUCION PALACE HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en Lima 1697 Capital, constituida por contrato de fecha 8 de enero de 1959, inscripto el 20 de agosto de 1959, bajo el Nº 2140, folio 172, libro 37 y sus modificatorios de fechas e inscripciones siguientes: 19 de octubre de 1959, inscripto el 12 de julio de 1950, Nº 1509 fº 194, libro 39; 31 de diciembre de 1959, inscripto 16 de setiembre de 1960, Nº 2333, folio 312, libro 39; 31 de mayo de 1962, inscripto el 3 de octubre de 1962, número 2447, folio 305, libro 43; 22 de enero de 1963, inscripto 4 de abril de 1963, Nº 582 folio 47, libro 45; 45. 31 [illegible] de 1968, inscripto bajo el Nº 1090 folio 170, libro 55 y 31 de mayo [illegible] Nº 1091, folio 170, libro 55 todos [illegible] sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 10 de noviembre de 1968 el cedente cede y transfiere a favor de los cesionarios las (17.600) diecisiete mil seiscientas cuotas capitales que tiene y le corresponden en la sociedad precitada y que son adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: (1070) un mil setenta cuotas la socia "García Sintas y Cía", (3538) tres mil quinientas treinta y ocho cuotas la socia "Castropol S. A.", (800) ochocientas cuotas el socio Oscar Marcelo Vázquez; (1707) un mil setecientos siete cuotas el socio Indalecio Luis Dorna; (1104) un mil ciento cuatro cuotas cada uno de los socios Francisco Aragón y José Aragón; (1105) un mil ciento cinco cuotas el socio Rafael Aragón; (296) doscientas noventa y seis cuotas el socio Germán Losada; (1178) un mil ciento setenta y ocho cuotas el socio Rafael Carmelo Lettieri; (366) trescientas sesenta y seis cuotas la socia Teresa Alvarez de Alvarez; (311) trescientas once cuotas el socio Aníbal Miguel Basualdo; (336) trescientas treinta y seis cuotas el socio Fernando Rodríguez; (973) novecientas setenta y tres cuotas el socio Ramón Argibay; (3150) tres mil ciento cincuenta cuotas la socia "Joaquín Rubio y Cía."; (281) doscientas ochenta y una cuotas el socio Joaquín Rubio, y (281) doscientas ochenta y una cuotas el socio Ramón Rodríguez. — Tercera: El precio total y convenido de esta cesión lo constituye la suma de (pesos 10.750.000.—) Diez millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los cesionarios abonarán al cedente en la siguiente forma: (20) veinte pagarés de ($ 537.500.—) quinientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno con más un interés adicionado del (15 o|o) quince por ciento anual, con vencimientos mensuales y consecutivos los días diez de cada mes y a partir del 10 de diciembre de 1968, importe por el cuál el cedente otorga a los cesionarios y por el presente el más formal recibo y carta de pago; declarando que en el mismo se hallan incluídas la totalidad de las sumas que le corresponden en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro concepto, y con el ya expresado efecto retroactivo que se diera a este contrato. — Cuarta: Como consecuencia de la cesión efectuada se resuelve modificar las cláusulas séptima y novena del contrato social vigente las que para el futuro quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Séptima: El capital social lo constituye la suma de ($ 18.340.700.—) Dieciocho millones trescientos cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional, dividido en (183.407) ciento ochenta y tres mil cuatrocientos siete cuotas de ($ 100.—) cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción a) Rafael Carmelo Lettieri, (12.278) doce mil doscientas setenta y ocho cuotas; — b) Concepción López de Martínez González (13.825) trece mil ochocientas veinticinco cuotas; — c) María Argentina Pérez y Alvarez; Segundo Pérez y Alvarez y Jesusa Alvarez Suárez de Pérez o Pérez Fernández (13.600) trece mil seiscientas cuotas en conjunto; — d) Andrés García Sintas y Cía. (8.415) ocho mil cuatrocientas quince cuotas; — e) Teresa Alvarez de Alvarez (3.816) tres mil ochocientas dieciséis cuotas; — f) "Castropol S. A." (27.818) veintisiete mil ochocientas dieciocho cuotas; — g) Oscar Marcelo Vázquez (6.290) seis mil doscientas noventa cuotas; — h) Aníbal Miguel Basualdo (3.241) tres mil doscientas cuarenta y una cuotas; — i) Fernando Rodríguez (3.506) tres mil quinientas seis cuotas; — j) Ramón Argibay (10.144) diez mil ciento cuarenta y cuatro cuotas; — k) Indalecio Luis Dorna (13.417) trece mil cuatrocientas diecisiete cuotas; José Aragón y Francisco Aragón (8.682) ocho mil seiscientas ochenta y dos cuotas cada uno; — l) Rafael Aragón (8.689) ocho mil seiscientas ochenta y nueve cuotas, Germán Losada (2.331) dos mil trescientas treinta y una cuotas; — m) Ramón Rodríguez (2.925) dos mil novecientas veinticinco cuotas; — o) Joaquín Rubio (2.928) dos mil novecientas veintiocho cuotas, y p) "Joaquín Rubio y Cía." (32.820) treinta y dos mil ochocientas veinte cuotas. — Cláusula Novena: Además de los gerentes designados por esta cláusula se designa en reemplazo del socio saliente y en calidad de gerente al socio Oscar Marcelo Vázquez. — Quinta: Presente en este acto la esposa del cedente señora Celsa Abellas de García Domínguez presta su conformidad con la cesión efectuada a los fines que hubiere lugar por derecho. — Sexta: En lo que no hubiere sido modificado por el presente los contratantes ratifican en todas y cada una de sus cláusulas el contrato social vigente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituidos domicilios el cedente en Sargento Baigorria 2380 Munro y los cesionarios en Lima 1697 sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma el presente en un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra indicados, dejándose suscripta por los contratantes cada una de las fojas que integran este contrato. — Manuel García Domínguez. — Andrés García Sintas. — Camilo Rodríguez. — Oscar Marcelo Vázquez. — Indalecio Luis Dorna. — José Aragón. — Francisco Aragón. — Rafael Aragón. — Germán Losada. — Rafael Carmelo Lettieri. — Teresa Alvarez de Alvarez. — Aníbal Miguel Basualdo. — Joaquín Rubio. — Fernando Rodríguez. — Ramón Argibay. — Ramón Rodríguez. — Celsa Abellas. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Manuel García Domínguez, Andrés García Sintas, Camilo Rodríguez, Oscar Marcelo Vázquez, Indalecio Luis Dorna, José Aragón, Francisco Aragón, Rafael Aragón, Germán Losada, Rafael Carmelo Lettieri, Teresa Alvarez de Alvarez, Aníbal Miguel Basualdo. Joaquín Rubio, Fernando Rodríguez, Ramón Argibay, Ramón Rodríguez y Celsa Abellas son auténticas por haber sido puestas ante mí doy fe. — Rafael Murano, Escribano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.840.— e. 8|4 Nº 66.294 v. 8|4|69.

LA PUERTO RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las señoras Dolores Gómez Boente de Gómez, viuda en primeras nupcias de Manuel Gómez Rivas; española, domiciliada en Lautaro 712; Corina Gómez de Occhione, casada con Francisco Occhione, argentina, domiciliada en Lautaro número 780 y Rosa Gómez de Gómez Sanjaume, casada con Alberto Gómez Sanjaume, domiciliada en Avenida La Plata 326, planta baja, Dpto. C, y en adelante llamadas "cedentes", por una parte y por la otra los señores Joaquín Rubio, español, casado con Delia Aurora Rodríguez domiciliado en Estrada 1512 Martínez; Ernesto Llano, español, soltero, domiciliado en Avenida San Martín 1655, Florida; Antonio Llano, español, casado con Elsa Pilar Rubio domiciliado en Ameghino 184, Béccar; Valentín Llano, español, soltero, domiciliado en Avda. San Martín 1655, Florida; Joaquín Llano, español, casado, con Regina Rodríguez, domiciliado en Rivadavia 1751, Béccar; Antonio Alberto Ballarino argentino, casado con Alba Sturlesi, domiciliado en Balbastro 683; Claudio García Gómez, español, casado con Concepción Rubio, domiciliado en Sargento Baigorria 2378, Munro; Tomás Antonio Galán, español, casado, con Balbina Rubio, domiciliado en Roca 175, Villa Parque, Caseros; José Angel Boente, español, casado con Aurora Fernández, domiciliado en Canning

Nº 2831, 4: ipso, Dpto. A; René Alcántara, argentino, soltero, domiciliado en Bolívar 1498, y Ramón Novo, español, casado con Julia Moldes, domiciliado en Santa Fe 138, San Isidro, y en adelante llamados "cesionarios", todos los contratantes comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas capitales y modificación de contrato social, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento, a las siguientes cláusulas: Primera: Las cedentes declaran ser las únicas socias integrantes de: "LA PUERTO RICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 1968, pasada por ante el escribano público Horacio Exequiel Cano, al folio 1.095, escritura Nº 468, cuyo objeto social es la explotación del negocio de tostación y torrefacción de cafés, tés, venta de cafés y tés, especies, casa de lunch y afines, importación y exportación, sito en la calle Alsina 416|422 de esta Capital, denominado "La Puerto Rico". — Segunda: Por este acto las cedentes ceden y transfieren las (80) ochenta cuotas capitales de ($ 1.000.—) un mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen la totalidad del capital societario a los cesionarios quienes las adquieren de conformidad abonando por las mismas el precio total y convenido de (m$n. 10.000.000.—) Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma a todos los fines que hubiere lugar por derecho. — Tercera: Las cedentes declaran bajo juramento de ley que no existe deuda alguna de la sociedad y que se hacen resonsables de cualquiera que surgiera por hecho u acto anterior al día de la fecha — Asimismo declaran bajo igual juramento haber retirado la totalidad de las utilidades que les corresponde o pudieran corresponderles al día de la fecha, los saldos que pudieran tener en cuenta particular y todo otro concepto, la que en el precio de cesión estipulado se involucra el valor de la totalidad de las cuotas capitales cedidas. — Cuarta: Como consecuencia de la precedente cesión, los cesionarios ahora únicos integrantes de la sociedad; 'La Puerto Rico, S. R. L.", resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social aludido, que quedarán redactadas para lo futuro en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Joaquín Rubio, Ernesto Llano y Antonio Alberto Ballarino, a cuyo cargo estará asimismo en forma conjunta de dos cualquiera de ellos, el uso de la firma social — Cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrá representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, Ministerios Nacionales y Provinciales, Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Nacionales de la Capital Federal, de la Provinica de Buenos Aires, o de cualquier otro fuero de la República. — Para operaciones de créditos bancarios, así como para actos o contratos a celebrarse en nombre de la sociedad, será indispensable para obligar válidamente a la misma, la firma de dos de los socios gerentes. — "Cláusula Quinta: Dos de los socios gerentes suscribirán con su firma personal a continuación de la denominación "La Puerto Rico, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de ellos podrá hacer uso de la firma social en garantía, fianza, aval o en operaciones extrañas al giro social o en todo aquello que puedan ocasionar perjuicios a la sociedad" — "Cláusula Sexta: La sociedad se constituye por el término de (20) veinte años, contados a partir del día primero del mes de enero de 1969, fecha a partir de la cual rigen los efectos y consecuencia de la sociedad, siendo la misma sucesora de su antecedente denominada "La Puerto Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 20 de febrero de 1940, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de mayo de 1940, bajo el Nº 201, folio 815 del Libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — No obstante esto para resolverse la disolución anticipada de la sociedad bastando para ello el voto de los socios que representen la mayoría del capital social. — Por igual mayoría, aun durante la vigencia del plazo contractual, podrá resolverse la venta del negocio y|o propiedades cuyo dominio tuviere y la adquisición de otros fondos de comercio y|o inmuebles". — "Cláusula Séptima: El capital social lo constituye la suma de ($ 80.000.—) ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en (800) ochocientas cuotas capitales de ($ 100.—) cien pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: (61) sesenta y una cuota capital cada uno de los socios Ernesto Llano, Antonio Llano, Joaquín Llano, Antonio Alberto Ballarino, Tomás Antonio Galán y José Angel Boento; (106) ciento seis cuotas capitales el socio Valentín Llano; (124) ciento veinticuatro cuotas capitales el socio Claudio García Gómez; (43) cuarenta y tres cuotas capitales el socio René Alcántara; (42) cuarenta y dos cuotas capitales el socio Ramón Novo; y (119) ciento diecinueve cuotas capitales el socio Joaquín Rubio". — Quinta: Presentes en este acto los señores Francisco Occhione y Alberto Gómez Sanjuamo en su carácter de esposos legítimos respectivamente de Corina Sánchez de Occhiono y Rosa Gómez de Gómez Sanjaume, prestan expresa conformidad con la cesión de cuotas capitales que dejan efectuada aquellos firmando en prueba de ello el presente a todos los fines que hubiere lugar por derecho. — Sexta: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, dejando constituidos domicilios especiales a tales efectos en los lugares indicados al comienzo. — De mutua conformidad y a fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados; dejándose conformado por los contratantes sendos duplicados para resguardo de aquéllos. — Fdo.: "Occhione — Rosa". — Vale. — e|l.: Cláusula. — Vale — s|r.: "a partir del cual rigen" — Vale. — Joaquín Rubio. — Dolores de Gómez. — Ernesto Llano. — Rosa G. de Gómez Sanjaume, Antonio Alberto Ballarino, A. Gómez Sanjaume, Corina G. de Occhione. — José Boente. — Francisco Occhione. — René Alcántara. — Tomás A. Galán. — Joaquín Llano. — Valentín Llano. — Claudio García. — Antonio Llano. — Ramón Novo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Joaquín Rubio, Dolores de Gómez, Ernesto Llano, Rosa G. de Gómez Sanjaume, Antonio Alberto Ballarino, A. Gómez Sanjaume, Corina G. de Occhione, José Boente, Francisco Occhioné, René Alcántara, Tomás A. Galán, Joaquín Llano, Valentín Llano, Claudio García, Antonio Llano y Ramón Novo, son auténticas y han sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Juan Carlos Ferraria Acosta. — S|r.: "Sanjaume". Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.8|4-Nº 66.292 v.8|4|69

EVAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día que Lidia Lucía Nani cede el total de las 250 a su valor nominal de $ 1.000 c|una con cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos en EVEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su socia doña Eva Irma Nanni de Marcello; la cedente queda totalmente desvinculada; todo por escritura del 10 de marzo de 1969, pasada ante el escribano Longinos Plaza. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720. — e.8|4 Nº 66.371 v.8|4|69

LA COLONIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Carlos A. Maino, con fecha 6 de diciembre del corriente año, al folio 2070, del Registro 382, a su cargo, el señor Omar Narciso Manti, vendió y cedió a los señores Adrián Rafael Mónaco y Rolando Andrés Fandiño, por $ 1.000.000, 1000 cuotas de $ 1.000, cada una, que tenía y le correspondían en "LA COLONIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Asimismo, convinieron modificar la cláusula quinta del contrato, la que en lo sucesivo es del siguiente tenor: — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social, con todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obligar a la sociedad... Sigue la redacción igual a la anterior cláusula quinta. — Buenos Aires 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 — e.8|4 Nº 66.256 v.8|4|69

BRESSAN Y CIA.

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Serafín Bressan, casado, con domicilio en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, y don Roberto Carugno, casado, con domicilio en la calle Schmidel cinco mil novecientos setenta y tres, ambos mayores de edad, de esta Capital y en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social y denominación de "Bressan y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos|cincuenta y dos, de esta Capital, constituída según contrato privado del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil cuarenta y ocho, al folio ciento cuarenta del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogado y modificado en cuanto al uso de la firma social por escritura pasada por ante el escribano don Delfín Rueda con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número cuatrocientos veinticinco, al folio doscientos veintitrés, del libro treinta y cuatro y modificado, en cuanto al capital social, por escritura pasada también por ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha doce de dicimbre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta el quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número ciento diecisiete, al folio doscientos sesenta y cinco del libro treinta y tres, y modificado también, mediante nuevo aumento del capital social y distribución de las utilidades, por escritura pasada por ante el escribano don Delfín Rueda el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatrocientos veintidós, al folio trescientos setenta del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y escritura privada de aumento de capital del catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, inscripta bajo el número mil setecientos veintinueve al folio trescientos sesenta y tres del libro cuarenta y seis, con fecha veinticinco de julio del mismo año, convienen y resuelven Primero: Que por escritura del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete pasada por ante el escribano don Delfín Rueda ambas partes habían fijado el plazo de duración de la sociedad en el término de diez años a contar desde esa fecha, por lo que en este acto resuelven declararla en plena vigencia a partir del momento mismo del vencimiento del plazo contractual, es decir, desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, para todos los efectos legales, ya sea entre las partes o con respecto a terceros, y a este fin ratifican todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados por la sociedad hasta la fecha, teniendo en cuenta que la misma ha continuado el giro de sus negocios sin solución de continuidad y tomando a su cargo el activo y pasivo que resulta de sus balances. — Segundo: Presentes en este acto, además de los nombrados, los señores don Eugenio Antonio Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Nicolau, domiciliado en la calle Corvalán cuatrocientos sesenta y nueve, L. E. trescientos noventa y seis mil seiscientos diez, don Antonio Bressan, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Angela Ferrari, domiciliado en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, planta baja, de esta Capital, L. E. cuatro millones ciento cuarenta y tres mil trescientos doce; y don Walter Saravia de Gatica, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Teresa Bressan, domiciliado en San Blas cinco mil doscientos cuarenta y ocho, de esta Capital, L. E. cuatro millones ciento cinco mil seiscientos diez, resuelven perfeccionar el contrato de cesión de cuotas de capital acordado en la fecha entre don Roberto Carugno, como vendedor por una parte, y todos los demás comparecientes, como compradores, por la otra. Del contrato suscripto resulta que don Roberto Carugno cede y transfiere a favor de sus compradores, la totalidad de sus cuotas de capital, o sea la cantidad de ochocientas sesenta cuotas que le pertenecen, las que son adquiridas por su valor nominal conjunto de ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional, por los tres compradores en la siguiente proporción: don Serafín Bressan adquiere la cantidad de sesenta cuotas, por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional; don Eugenio Antonio Alvarez, la cantidad de cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Antonio Bressan y don Walter Saravia de Gatica, la cantidad de doscientas cuotas, por doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Como consecuencia de esta venta, don Roberto Carugno deja de pertenecer a la sociedad, a partir del día primero de enero del corriente año de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual retrotraen las partes todos los efectos del presente contrato, incorporándose desde igual fecha los cesionarios en el mismo lugar y grado que correspondía al cedente, y aumentando don Serafín Bressan sus cuotas de capital, en proporción de las que adquiere en este acto, a partir de la misma fecha indicada. — Tercero: Con motivo de la incorporación de los nuevos socios, los señores don Serafín Bressan; don Eugenio Antonio Alvarez; don Antonio Bressan, y don Walter Saravia de Gatica, en carácter ahora de únicos componentes de la sociedad, que declaran renovada haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, resuelven renovar su contrato social, el que en lo sucesivo queda redactado así: Primera: La sociedad continuará el giro de los negocios sociales bajo la denominación de "BRESSAN Y CIA. EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el mismo ramo de construcción, refacción, compraventa de inmuebles y materiales, como así también cualquier otra operación relacionada con esta actividad. — Segunda: El domicilio social se fija en el actual de la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, cuarenta y seis y cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad queda constituida por el término de veinticinco años a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de vencimiento de la prórroga anterior, conforme a lo establecido en el punto primero del presente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se encuentra totalmente suscripto e integrado por todos los socios en la siguiente proporción, conforme a lo que resulta del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que suscripto por todos los firmantes, forma parte del presente: don Serafín Bressan tiene integradas mil doscientas cuotas por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; don Eugenio Antonio Alvarez, cuatrocientas cuotas, por cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y don Antonio Bressan y don Walter Saravia de Gatica, doscientas cuotas, por doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Quinta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general, el que quedará aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de su facción y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Serafín Bressan percibirá el sesenta por ciento; don Eugenio Antonio Alvarez, el veinte por ciento y don Antonio Bressan y don Walter Saravia de Gatica, el diez por ciento cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Todos los socios serán gerentes de la sociedad pero para todo acto que signifique representarla u obligaria con terceros, es imprescindible la firma del socio don Serafín Bressan, quien es el único que podrá actuar solo e individualmente, con las más amplias facultades. En caso de ausencia o incapacidad transitoria de don Serafín Bressan, y previa autorización especial dada por escrito por éste, podrá el socio o socios autorizados obligar y representar a la sociedad con su sola firma. — Actuando en estas condiciones, los gerentes quedan facultados para adquirir, en el giro de las operaciones comerciales, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, celebrar toda clase de contratos y transferir y ceder los derechos y obligaciones emergentes de los mismos, registrar nombres, marcas, patentes o designaciones, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de operación o gestión bancaria, abrir o cerrar cuentas corrientes, descontar documentos, solicitar créditos o descubiertos con o sin garantía, emitir cheques, pagarés, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito pública o privada, y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en

garantía de terceros. — **Séptima:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y el representante de los herederos del fallecido se reunirán dentro de los ciento veinte días de la fecha del deceso y por simple mayoría de votos resolverán sobre la inclusión de los herederos bajo una sola representación, o la disolución parcial o total y definitiva de la sociedad. — En caso de pronunciarse por la disolución parcial de la sociedad se liquidará el saldo total de la cuenta del fallecido en cuatro cuotas semestrales iguales con más el doce por ciento en concepto de intereses. — Si se resolviere la disolución total y definitiva de la sociedad, serán liquidadores, en forma conjunta, el representante de los herederos del fallecido y aquel de los socios sobrevivientes que posea a la fecha mayor cantidad de cuotas de capital. — Los liquidadores actuarán conforme a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designando uno cada parte que sostenga un interés distinto y eligiendo éstos a un tercero. — Cuarto: Presente también en este acto doña Pierina N. Daniele, C. L. tres millones trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y dos en su condicion y carácter de esposa del socio saliente, don Roberto Carugno, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, expresa su conformidad con la cesión de cuotas de capital a que se refiere el punto segundo de este contrato, firmando en prueba de ello. — De conformidad con los puntos que anteceden, firman todas las partes en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se presentará para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo los restantes para el cedente y los cesionarios, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Serafín Bressan. — Roberto Carugno. — Eugenio Antonio Alvarez. — Antonio Bressan. — Walter Saravia de Gatica. — Pierina N. Daniele S|r.: renovada — renovar — constituida — siete. Vale.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400.— e.8|4-Nº 66.372-v.8|4|69

"ENVACOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Gersch Inler, argentino, casado, con domicilio en la calle Membrillar 152, Capital Federal, y el señor Pedro Inler, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 4345, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad de referencia, girará bajo la razón social de "ENVACOR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Alsina 1567 octavo piso, oficina siete, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o establecer sucursales o agencia en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra y venta de envases de cartón y afines, como así también a toda clase de negocios financieros comerciales e industriales, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, que ha sido suscripta e integrada por los socios en la siguiente proporción: — Gersch Inler, 800 (ochocientas) cuotas, o sea m$n. 800.000 (ochocientos mil pesos moneda nacional) y Pedro Inler, 200 (doscientas) cuotas, o sea m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional). — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, que en el carácter de gerentes, podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan las leyes respectivas, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole con bancos nacionales o extranjeros, creados o que se crearen, que pudiera convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos sesenta y nueve, será efectuado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del capital, conforme a la ley 11.645, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Gerch Inler, 80 % (ochenta por ciento), Pedro Inler 20 % (veinte por ciento). — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, no podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la previa conformidad del otro socio, el que tendrá prioridad para la adquisición de las mismas, en iguales condiciones a las ofrecidas a terceros. — Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará de inmediato un Balance General para determinar el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado, teniendo el otro socio opción para adquirir a los herederos del socio fallecido, la parte de capital y utilidades que hubiere correspondido a éste, pagando el importe en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose el uso de esta opción, los herederos del socio fallecido podrán ingresar en la firma unificando personería en uno de ellos. — De no llevarse a cabo ninguna de estas variantes, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación conforme a las normas fijadas por el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la firma "Envacor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y obligándose a su fiel cumplimiento, otorgan para constancia el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman en el lugar y fecha ut-supra — Gerach Inler. — Pedro Inler. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.120. — e.8|4 Nº 66.364 v.8|4|69

MERCURE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Miguel Mercuri, de estado casado, argentino, mayor de edad. — Natalio Miguel Mercuri, argentino, soltero, nacido en esta Capital Federal el día 17 de septiembre de 1947 y Pedro Vicente Mercuri, argentino, soltero, también nacido en esta Capital Federal el 17 de Septiembre de 1947 a quienes por este acto su padre don Miguel Mercuri les da su venia para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo entre sí el siguiente contrato de sociedad. — A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1968, los nombrados declaran constituida entre sí, una "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se regirá por la Ley 11.645 y subordinada por las cláusulas de este contrato, dejando en esta forma regularizada la sociedad de hecho con que venían accionando desde la fecha mencionada 1º de Enero 1968, solidarizándose sus componentes de la actuación desarrollada. — Segundo: Su objeto será la explotación de "carnicería, compraventa de carne y sus derivados, pudiendo ampliar o variar el rubro comercial que consideren conveniente a sus intereses. — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "MERCURI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su sede social en la calle Moreno Nº 1747|53 de esta Ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá: "comprar y vender mercaderías, carne y sus derivados, ya sea por cuenta propia o de terceros, materiales, materias primas y otros que interesen a su negocio actual o futuro. — Podrá comprar muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, constituir hipotecas, prendas corrientes y agrarias e inscribirse para tal, reichirlos en pago, enajenarlos, cederlos y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compraventa, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos; efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro realizando todas las gestiones y actos necesarios ante los Bancos Oficiales o particulares, registrar "marcas y patentes" firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes muebles, inmuebles, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una y que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Miguel Mercuri, setenta cuotas o sea la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional. — El señor Natalio Miguel Mercuri, veinte cuotas o sea la cantidad de veinte mil pesos y el señor Pedro Vicente Mercuri, veinte cuotas o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, todo lo cual está representado por "instalaciones, muebles y útiles, herramientas de trabajo. — Mercaderías", según detalla el inventario practicado al efecto, firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: El término de duración de esta sociedad es de diez años y empieza a regir desde el 1º de Enero del año 1968, pudiendo sus contratantes socios, ampliar su capital social, incorporar nuevos socios y variar su explotación actual por otro rubro comercial. — Septimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos sus socios en las funciones especificas de su explotación, quienes dedicarán todo su tiempo y actividad a la mejor marcha social y sus fines y en cuanto al uso de la firma social ella estará a cargo únicamente del socio Miguel Mercuri. — Sólo se requerirá la firma en conjunto de todos sus socios para la venta de activo fijo, inmuebles, rodados, transferencia de fondos de comercio, o bien para su compra. — En todos los casos la firma será la personal precedida de la denominación social. — Por este acto los socios quedan designados con el carácter de gerentes. — Octavo: Cualquiera de los socios en cualquier momento puede pedir su retiro de la sociedad haciendo conocer su decisión a los otros socios por telegrama, a cuyo efecto se practicará un balance general de los negocios sociales para establecer al socio saliente lo que pueda corresponderle por telegrama, a cuyo efecto se practica no aceptables". — El valor llave sólo jugará en el caso de transferencia de fondo de comercio hacia un tercero. — El valor que surja de conformidad de partes, será abonado al socio saliente el cincuenta por ciento al momento de firmarse la escritura definitiva de su retiro y el cincuenta por ciento restante a los cuarenta y cinco días de esta fecha. — Noveno. En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán seguir en el giro comercial si para ello los otros socios así lo conformara, unificando en este caso personería y sin uso de la firma social o bien hacer uso de las facultades del art. 8º que por este acto se transmite a los herederos - sucesores con las mismas obligaciones y derechos. — Décimo: Todos los 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades previa las amortizaciones comunes, los castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de los socios en la siguiente proporción: al señor Miguel Mercuri, el sesenta y seis por ciento y a los señores Natalio Miguel Mercuri y Pedro Vicente Mercuri el diecisiete por ciento cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: Para gastos particulares los socios de acuerdo a la época y circunstancia votarán para retiro mensual de cada uno de ellos, una partida que este de acuerdo a las posibilidades sociales y que no pueda afectar su desenvolvimiento comercial. — Décimo Segundo: La sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros ajenos a la sociedad. — Bajo los artículos precedentes los suscriptos partes y socios, declaran legalmente constituida la sociedad "Mercuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital social de ciento diez mil pesos moneda nacional, obligándose los socios conforme a derecho y ratificándose de todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Miguel Mercuri. — Natalio Miguel Mercuri. — Pedro Vicente Mercuri. — Denuncia domicilio: Señor Juez Nacional de Comercio. — Miguel Mercuri, Natalio Miguel Mercuri y Pedro Vicente Mercuri por sí y como únicos componentes de la razón social "Mercuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en los autos de inscripción de contrato social a V. S. decimos: Que dando cumplimiento a lo ordenado venimos a denunciar nuestro domicilio real que es en la calle Sarandí Nº 347, Capital Federal. — Dígnese V. S. tenerlo presente. — Será Justicia. — Fdo.: Miguel Mercuri. — Natalio Miguel Mercuri. — Pedro Vicente Mercuri.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800. — e.8|4-Nº 66.431 v.8|4|69

GARAGE BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen y secretaría a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve entre los señores Félix José Pons, argentino, soltero, C. de Identidad Nº 3.572.649; Airaldo Emiliozzi, italiano, casado, con cédula de identidad Nº 1.387.118, y José Quinziano, casado, italiano, con cédula de identidad Nº 4.215 855, todos domiciliados en esta Capital, calle Luis María Campos Nº 1467, formalizan con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año el presente contrato de sociedad a regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero; Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año que girará bajo el rubro de "GARAGE BELGRANO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como sede el negocio ubicado en esta Ciudad calle Avenida Luis María Campos Nº 1.463|67, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del exterior y transladar su sede. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de garage allí instalado, alquiler de automóviles, mecánica ligera, venta de nafta y repuestos, de aceite y artículos para el automotor y sus actividades conexas incluyendo lavado y engrase de automóviles en especial y en general podrá desarrollar toda clase de actividad comercial lícita susceptible de producir lucro. — Tercero: El capital social es de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000.— m|n.) dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente, según da cuenta el balance e inventario general practicado en la fecha y que por separado forma parte integrante del presente, divididas así: Félix José Pons, dos mil quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional: Airaldo Emiliozzi, doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, y José Quinziano, doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — El Capital social podrá aumentarse, como así también transformar la sociedad en anónima u otro tipo. — Los socios Emiliozzi y Quinziano, no podrán suscribir nuevas cuotas de capital hasta igualar el monto del socio Pons. — Cuarto: La administración de la sociedad así como su dirección estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes actuarán individualmente con el cargo de de gerentes con todas las facultades señaladas por el Art. 16 de la Ley 11.645 y con las limitaciones expresadas en este contrato. — Para obligar a la sociedad y, para librar pagarés y cheques será necesaria la firma de dos gerentes. — Lo gerentes tienen todas las facultades de administración incluso las establecida en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen aquí por reproducidas. Los gerentes podrán asimismo realiza toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias con cualquier institución bancaria privada u oficial incluso con lo Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, de plaza o extranjero, cooperativas. — Igualmente para la mejor realización de sus fines podrá la sociedad comprar, vender, hipotecar, gravar toda clase de bienes inmuebles dar y tomar en arriendo bienes, dar y aceptar prendas, suscribir como aceptantes, libradores y endosantes toda clase de documentos, letras, pagarés, cheques, giros, vales y en general todos u cuan-

tos más actos sean menester y conducentes a la buena administración de la sociedad, pue. lo enumerado es simplemente enunciativo y no limitativo ni taxativo. — Quinto: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocio. u operaciones ajenas al giro social ni dar ni otorgar fianzas personales. — Los socios no podrán desarrollar otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha del 1º de enero del corriente año, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por otro u otros períodos iguales con la sola conformidad de los socios asentada e el Libr. de Actas y comunicada en el Registro Público de Comercio. — Séptimo La sociedad llevará contabilidad legal. — A tal efecto, anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance e inventario general que quedará aprobado sino media observación expresa dentro de los cinco días de presentado. — De las utilidades que arroje se destinará un cinco (5) por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se integre el diez (10) por ciento de Ley. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma. —Octavo: La sociedad podrá nombrar y designar apoderados que la representen iuicial, extrajudicial o administrativamente en toda cuestión de su interés y ante quien corresponda. — Noveno: Los socios podrán hacer retiros mensuales, cuyo importe se fijará y el que se imputará como sueldo a gastos generales. — Décimo: Para la liquidación y disolución de la sociedad se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y al Código de Comercio. — Décimo primero: Para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios se estará a lo que dispone el Art. 12 de la mencionada ley, con sus limitaciones. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, unificando su representación podrá ingresar a la sociedad con la cuota del socio fallecido o pedir se le abone el importe de las cuotas fijadas por un balance levantado al efecto, haciéndolo en seis cuotas bimestrales, sin interés, comprendiendo el capital y las utilidades líquidas hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo segundo: Las dudas o divergencias que deriven del presente serán dirimidas entre los socios y de no ser posible ello se substanciarán ante árbitros amigables componedores y de no haber acuerdo las diferencias se resolverán por medio de dos árbitros únicos nombrados de común acuerdo cuyo fallo será inapelable. — De conformidad y bajo estas cláusulas se deja constituida la sociedad "Garage Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando todos los integrantes previa íntegra lectura en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Cláusula adiciones: Los socios de común acuerdo dejan expresamente establecido que para el caso de cesiones de cuotas las mismas, por derecho preferencial podrán ser adquiridas por los propios socios antes que terceros. — Firmado: Félix José Pons. — Airaldo Emiliozzi. — José Quinziano. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro notarial Nº 134 de la Capital Federal que las firmas que anteceden han sido colocadas en mi presencia Fdo: por los señores Félix José Pons, José Quinziano y Airaldo Emiliozzi, quienes en este acto acreditan su identidad con los documentos que menciono a continuación y que corresponden a los firmantes en el orden nombrado: C. I. P. Fed. 3.572.649; C. I. P. Fed. 4 315.855, y C. I. P. Fed. 1.387.118. — Conste. Hay una firma ilegible y un sello que dice Hernán Patiño Mayer, escribano. — E|L: Fdo: Vale.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e. 8|4 Nº 66.325 v. 8|4|69

JOHN MARTIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Folio 706. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Carlos Alfredo Krickeberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rita Salmoiraghi, libreta de enrolamiento número 5.585.631, domiciliado en la calle Teniente Julio López número 651, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rubén Enrique Passet Lastra, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mary del Carmen Bajardi, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.514.835, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza número 763, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Julio Sifredo Alberto, argentino, soltero, con cédula de identidad número 4.427.341, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número 4965, primer piso, departamento "B", de esta ciudad, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son socios y componentes concordantes con el régimen de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración, distribución y venta de productos veterinarios y agropecuarios y, en general, todo aquello que tenga atingencia directa o indirectamente con esa actividad. — Segunda: La sociedad podrá, asimismo, adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra forma jurídica y legal transferirlos o gravarlos. — Tercera: La sociedad adopta como razón social la de JOHN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la sede principal de los negocios queda establecida en esta ciudad, calle Alsina número 1569, segundo piso, oficina 220, pudiendo establecer sucursales, tener agencias y representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde la fecha, renovándose a su término automáticamente, si ninguna de las partes comunicara lo contrario a la otra parte con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, o en forma fehaciente su oposición. — Quinta: El uso de la firma social, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pudiendo actuar en todos los negocios 2 cualquiera de ellos en forma conjunta, hasta cubrir el capital de novecientos mil pesos moneda nacional, debiéndolo hacer los tres integrantes para el caso de compra venta de inmuebles, hipotecas y cualquier otra operación en la que se transfieran o graven inmueble, así como también para realizar operaciones de más de novecientos mil pesos moneda nacional: dichos socios quedan designados gerentes de la misma, con funciones, atribuciones y deberes propios inherentes para el desempeño de ese cometido y las que le asigna la Ley número 11.645, con las únicas limitaciones expresas de no usar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros y en operaciones comerciales, aun aquellos civiles extrañas o ajenas a las finalidades sociales: como consecuencia de ello podrán realizar los siguientes actos: a) Cobrar y percibir toda suma de dinero por cualquier concepto, origen o título, b) Dar o tomar bienes muebles o inmuebles en locación, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones; c) Tomar en préstamo dinero efectivo con cédulas, bonos u otros valores en los establecimientos bancarios particulares u oficiales, ya sean nacionales o extranjeros, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, lo mismo que de particulares, de sociedades o instituciones de crédito. d) Realizar en los establecimientos bancarios o instituciones de crédito que antecede toda clase de operaciones, entre ellas de efectuar depósito de dinero o valores y efectos de cualquier naturaleza y especie, en cuenta corriente y a previo extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la sociedad, librar, adquirir, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, bonos, hipotecarios y documentos comerciales de cualquier naturaleza, interviniendo como aceptante, endosante o de otra forma o manera, abrir y clausurar cuentas corrientes. e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones, toda clase de asuntos de su competencia. f) Intervenir en defensa de sus derechos por ante las autoridades judiciales del país en todos los asuntos en que la sociedad sea parte como actora, demandada o de otra manera interesada g) Formular protestos y protestas, conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos. h) Celebrar toda clase de contratos públicos o privados, ejecutar los actos convenientes a los intereses y finalidades sociales, como otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados, indispensables para los actos y contratos conducentes al desenvolvimiento de los negocios y operaciones sociales. La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de los socios pueden ceder sus cuotas de capital total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa de los demás socios. En caso de negativa podrá ocurrir judicialmente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley número 11.645, si la resolución judicial fuera favorable, los demás socios podrán adquirir las cuotas en igualdad de condiciones en proporcion a sus aportes de capital, en caso contrario individualmente cada uno de ellos. — Octava: Cada año, es decir, el día 31 de octubre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas de capital, pudiéndose disponer por actas gratificaciones especiales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. El inventario y balance general de la referencia será practicada por todos los gerentes o por uno de ellos si los demás así lo resolvieren, dentro del término del mes subsiguiente de vencido cada ejercicio social, finalizado el mismo se le hará conocer a los demás socios en el plazo de quince días y si dicho inventario y balance general no fuera observado e impugnado, se le considerará aprobado. — Novena: Para todas las resoluciones que adopten los socios, conducentes y necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad a igual para las resoluciones que signifiquen las modificaciones de las cláusulas de este contrato, se requerirá la voluntad unánime de ellos. A los efectos precedentemente indicados, todo ello se consignará en un libro de actas que se llevará para esos fines. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o interdicción legal de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento, renuncia incapacidad, los herederos representados por una sola persona, tomarán el cargo en la sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad los socios que resten serán los liquidadores, abonándose en primer término las obligaciones sociales y dividiéndose el resto de acuerdo al capital aportado. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato en todas y cada una de sus partes, serán dirimidas en árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y en caso de discordia será resuelto por un tercero designado con anticipación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual, doy fe. A. Krickeber. R. Passet Lastra. J. A. Alberto. Está mi sello. Ante mí: J. M. Vaquer Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio setecientos seis del Registro Notarial número quinientos sesenta y siete a mi cargo Para la sociedad expido el primer testimonio en cuatro sellos de actuación Notarial, númerados correlativamente del A. cero cero nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos catorce al A. cero cero nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos diez y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Juana María Vaquer Garmendia (Escribana). — Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.320.— e 8|4-Nº 66.222-v.8|4|69

MORO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Moro, italiano, casado en primeras nupcias con María Césari, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veintisiete, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones ochocientos setentiséis mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Alvariño número mil setecientos ochentidós de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; y don Vicente Moro, italiano, casado en primeras nupcias con Delicia Luján Vega, naturalizado argentino, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos [illegible] ocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Potosí número dos mil ochocientos setenta y uno de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires — Ambos comparecientes están de tránsito aquí, son hábiles; de mi conocimiento doy fe, así como que dicen: Que vienen por el presente a dejar constituida entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual estará regida por las siguientes cláusulas: Primera: A partir desde el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de MORO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Cerviño número tres mil setecientos sesenta y ocho, el cual pueden trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la construcción de edificios, así como también podrán dedicarse a la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y comercialización de materiales de construcción. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, o rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividad directa o indirectamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles, o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitando los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier actividad relacionada con el mismo — Tercera: Se fija el capital en la suma de quinientos mil pesos, moneda nacional de curso legal, aportado por partes iguales entre ambos socios, divididos en cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una; totalmente suscripto e integrado según balance adjunto debidamente autenticado, las cuales han sido cubiertas por ambos socios. — El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cuyas cuotas de capital serán suscriptas preferentemente por los socios comparecientes — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, y tendrán el uso de la firma social para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, a excepción del compromiso en fianzas y obligaciones a favor de terceros las cuales estarán prihibidas. — Así podrán, prestar o tomar dinero, prestando con garantía real o personal o prendaria, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes muebles, o inmuebles, títulos, acciones y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos. — El ejercicio de la Administración de la Sociedad por los socios gerentes, tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitación que no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de los mismos Gerentes o de terceros, debiendo emplear la firma social únicamente en los negocios de la sociedad. — Quinta: El término de duración de la Sociedad queda fijado en el plazo de diez años, a contar desde el primero de noviembre del corriente año, pudiendo ser prorrogada por otro término igual. — Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la misma en oportunidad del cierre de cualquier ejercicio social, debiendo para ello preavisar al otro socio por medio de telegrama colacionado, expedido con noventa días de anticipación. — El socio o socios remanentes tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente de acuerdo al balance su capital y utilidades al plazo de un año, en cuotas trimestrales, iguales, sin interés. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario de acuerdo con las normas vigentes. — Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá o las pérdidas se soportarán por partes proporcionales al capital aportado por cada uno de los socios. — Los balances se consideran automáticamente aprobados si dentro de los treinta días no fueran impugnados fehacientemente por telegrama colacionado por cualquiera de los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz podrán optar por acuerdo unánime con los demás socios unificando su personería, continuar con la sociedad en esta forma o bien solicitar el retiro de la sociedad, con la distribución de los haberes del fallecido o incapaz, que le serán abonados en la misma forma citada para la disolución anticipada. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, esta se realizará por los mismos socios Gerentes con la amplitud de facultades que les confiere por este acto y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes conexas. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen de interés para la marcha de los negocios sociales serán asentadas en un libro de actas que la entidad llevará debidamente autenticado y rubricado. — Décima: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios, o éstos y sus herederos o derecho habientes serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando a concurrir ante los Tribunales de Justicia — En prueba de conformidad firman las partes el pre-

sente que leída y ratificada, suscriben ante mí, doy fe. — Juan Moro; Vicente Moro. — Hay un sello. — Ante mí: Elda L. Vignoli, Escribana. — Entre líneas cincuenta, vale.

Buen osAires, 25 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

7.400 e.8|4 Nº 66.477 v.8|4|69

PANIZA Y DI NARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Héctor Ernesto Di Nardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Nelly Paniza de Di Nardo, mayor de edad, con domicilio en J. E. Uriburu 1170, y don Rómulo César Paniza, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen García de Paniza, mayor de edad, con domicilio en Coronel Díaz 1564, 4º piso y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se establecen especialmente en las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de PANIZA Y DI NARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constitúyese una Sociedad bajo el régimen de la Léy once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en J. E. Uriburu 1170 1º Piso, Dto. B, o donde se fije en lo sucesivo, y podrá instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general y en especial al ramo de máquinas y herramientas para talleres mecánicos, estaciones de servicios, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales; comprar, vender y gravar inmuebles, semovientes y muebles, adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos, en general realizar todos los actos y contratos incluso inmobiliarios y financieros, permitidos por las leyes y que directa e indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Tercera: La duración de esta Sociedad, será de 30 años, a partir del 1º de marzo de 1969, a cuyo fin se da al presente efecto retroactivo hasta dicha fecha, pero, pasado los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación de noventa días. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes intervendrán en todas las operaciones y tendrán atribuciones para hacer uso de la firma social, con su firma particular, precedida de la denominación social, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro comercial, ni en prestaciones a título gratuito o fianzas a favor de terceros. — En el ejercicio de sus funciones, sin que tenga el carácter de limitativa, la enumeración siguiente, podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; — b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de este contrato y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos, conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas: concurrir a licitaciones públicas y privadas, inscribirse en el Registro de Prendas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones, transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, aceptar, endosar, descontar avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; — c) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales en efectivo. — Sexta: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que se pondrá a consideración de los socios, por un período de treinta días posteriores a su terminación, considerándose automáticamente aprobado, si dentro de ese plazo no manifestare ninguno en forma expresa su disconformidad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un 5 o|o para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, del resto, se formarán las reservas técnicas y legales de práctica y el saldo se distribuirá entre los socios, por partes iguales. Las pérdidas en su caso, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el supérstite o capaz, deberá efectuar un balance general para determinar la parte del extinto o incapaz; los herederos o representantes de éstos, unificando su representación, podrán decidir la continuación de las operaciones o ceder las cuotas al socio supérstite o capaz, en las condiciones que estipulen. De cualquier forma el socio supérstite podrá optar en aceptar a los herederos o representantes, que unificarán su representación al efecto, o liquidar la sociedad, quedando designado liquidador de la misma. — Novena: En caso de suscitarse entre los socios cualquier cuestión, ya sea durante su funcionamiento o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de expedirse nombrarán un tercero que dirima en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio entre las partes. — Décima: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando este único ejemplar, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1969. — Firmado: Héctor Ernesto Di Nardo. — Rómulo César Paniza. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.120. e.8|4. — Nº 66.388 v.8|4|69

LA CASA DEL VISON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1969, entre los señores Roberto Carpi, casado, argentino, C Id. Nº 2.156.118, domiciliado en Guise 1790, Capital; y Jaime Kalkszteín, casado, argentino, C. I. Nº 3.565.397, domiciliado en Paraná 929, 8º piso, Dpto. 25, Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "LA CASA DEL VISON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Paraguay 861 pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Argentina o en el exterior, como también otro domicilio legal en cualquier punto del país — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de todo tipo de prendas de piel, especialmente de visón — b) Comerciales: Por compra, venta importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos, literarios, su negociación en el país o fuera de él Para el mejor cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras, de crédito, de mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Un millón de pesos m/n. de curso legal, dividido en mil cuotas de pesos mil cada una, integradas conforme al Balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Roberto Carpi, ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos m/n.; y el señor Jaime Kalkszteín, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos m/n. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir del 1º de marzo de 1969. Dicho plazo se podrá prorrogar con el mutuo consentimiento de los socios. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes en su calidad de gerentes tendrán las más más amplias facultades para actuar en su nombre y representación, como así también para designar apoderados generales y especiales, con todas y más cuantas facultades estimen convenientes. Para el uso de la firma social se requerirá la firma conjunta de ambos y no podrán comprometerla en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Artículo Sexto: En el caso de que un socio deseare transferir sus cuotas total o parcialmente o retirarse de la sociedad será preferido para la compra el o los socios restantes. El derecho de preferencia para adquirir las cuotas deberá ser ejercido dentro de los sesenta días corridos. En caso de retiro de uno de los socios la forma de valuar sus cuotas será la siguiente: Se practicará un Balance General a la fecha del retiro. El valor de las cuotas será el mismo que figura en este Balance, tomándose los bienes de uso por su valor residual. Exclusivamente para el señor Roberto Carpi se considerará un valor llave para el local, cuyo cálculo se efectuará en base a lo determinado por la Dirección General Impositiva para los casos de sucesión. El importe resultante será percibido por el socio saliente como máximo en cuatro cuotas mensuales. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios podrán continuar en la sociedad los herederos forzosos del mismo, quienes a estos efectos deberán uniformar representación, salvo que éstos no deseen continuar. En este supuesto deberán transferir las cuotas a los socios restantes, valuándose las mismas de la misma manera que menciona el artículo sexto. La disolución anticipada de la sociedad se deberá resolver por unanimidad. Al entrar la sociedad en liquidación serán liquidadores todos los socios. — Artículo Octavo: Anualmente los días 28 de febrero se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del Capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Podrán crear además todas las reservas que estimen convenientes. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 120 días del cierre del ejercicio y a efectos de considerar el Balance Inventario correspondiente al mismo. De todo lo resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. Las resoluciones se tomarán por unanimidad, si fueran dos los socios, o por mayoría de votos presentes si fueran más de dos, a cuyos efectos cada cuota da derecho a un voto. — Artículo Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros componedores, designaros uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar un tercero cuyo fallo será inapelable. Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a las de cualquier otro fuero. — Bajo las diez cláusulas precedentes las partes dejan celebrado el presente contrato y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: R. Carpi y J. Kalkszteín. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200. e.8|4. — Nº 66.445 v.8|4|69

D I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Leonardo Campana, casado en primeras nupcias con Amalia Ester Acevedo, argentino, nacido el día 30 de noviembre de 1928, con domicilio en la calle Bogotá Nº 2719 de esta ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.772.568; Aurelio Mario Mir, casado en primeras nupcias con Alicia Eva Figueroa, argentino, nacido el día 17 de noviembre de 1934 con domicilio en la calle Teodoro Vilardebo Nº 1854 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.758.701 y Carlos Ernesto Saporito, casado en primeras nupcias con Carmen Vicente Barros, argentino, nacido el día 3 de noviembre de 1942 con domicilio en la calle San Ireneo Nº 299 de esta ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.016.051, todos hábiles y sin inhibiciones para contratar, convienen en celebrar el presente constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda Constituida entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "DIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que en la actualidad tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Batalla del Pari Nº 667 pudiendo trasladarlo y establecerlo en cualquier punto del interior del país, como así también establecer agencia y|o sucursales en el interior del país y el exterior. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la compra, venta y distribución de maderas, chapas de mederas en general, láminas plásticas, adhesivos de cualquier índole y uso, realizar por cuenta propia y de terceros toda clase y|o especie de operaciones comerciales e industriales, explotar y administrar establecimientos comerciales e industriales, rurales, ganaderos, mineros o de otra índole, toda suerte de intermediaciones, corretajes, comisiones, representaciones, inversiones mobiliarias y financieras; sin perjuicio de los objetos señalados, la sociedad podrá ampliar su campo de acción y actividades a otros fines, tendientes al mejor desarrollo de sus negocios, sin limitación de ninguna naturaleza y que los socios estimen de interés social. — Tercera: La duración del presente contrato será de (5) cinco años a partir del día (22) veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de común acuerdo entre los socios, debiendo resolverse la prórroga o no por lo menos con (6) seis meses antes del vencimiento de cada período de (5) cinco años para lo cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: — a) dar y tomar bienes, muebles, semovientes y de otras clases, en locación o arrendamiento por el plazo que se considere necesario, subarrendar; — b) comprar, vender, enajenar, permutar, transferir y adquirir en cualquiera de las formas permitidas por la ley, bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, designaciones comerciales o licencias para uso y empleo, derechos y acciones, renunciar a derechos adquiridos y privilegios y aceptarlos; adquirir y enajenar establecimientos y fondos de comercio, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas e inclusive la agraria y de cualquier otro derecho real; — c) dar y tomar dinero en préstamo, ya sea a|o de particulares o instituciones de crédito, oficiales o particulares, mixtas, nacionales, municipales o provinciales; — d) aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus bienes o productos, inclusive de los que importe y|o exporte; tomar participación, fusionarse con otras compañías o sociedades y transformarse en otro tipo de sociedades, inclusive la anónima; — e) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos, privilegios, explotarlos o negociarlos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares; — f) efectuar toda clase de gestiones y operaciones bancarias ante cualquier institución oficial, particular, mixta, nacional, provincial o municipal, creada o a crearse en el país o en el extranjero, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo en consecuencia abrir cuentas con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorros o seguridad, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concretar préstamos, créditos, descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar y amortizar dinero, títulos, cheques, vales pagarés, giros, letras de cambio, varrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos y papeles de comercio, endosables y negociables, practicar cualquier acto, contrato y actividad bancaria lícita; — g) para que en todos los casos que corresponda pueda cobrar y percibir, dar y exigir recibos, otorgar, firmar y aceptar todos los instrumentos públicos y documentos privados, con las cláusulas, plazos, intereses, forma de pago y enunciaciones propias de su naturaleza, y con las que le exigieren las reglamentaciones y cartas orgánicas de las instituciones públicas o privadas, ejecutar todos los actos, contratos y facultades que se relacionen con el cumplimiento del objeto social; — h) conferir poderes generales o especiales, para cual-

quier clase de asuntos y revocarlos y realizar cualquier gestión y trámites ante las reparticiones administrativas, nacionales y provinciales, municipales, aduana, como así también ante los tribunales del trabajo y de faltas, pudiendo absolver posiciones, conciliar y apelar. — La presente enunciación es enumerativa y no limitativa. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el cargo de gerentes, y tendrán la representación y el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades que les confiere la ley 11.645 en su artículo 16 inclusive las que por el artículo (1.881) mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el (608) seiscientos ocho del Código de Comercio y demás leyes, requieran poder especial y sin que la enumeración de los actos y facultades mencionadas en la cláusula cuarta precedente sean limitativos, podrán ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro social ni darla en garantía para terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Los socios gerentes podrán delegar temporaria o permanentemente sus cargos a terceras personas, sean éstas socias o no, debiendo en caso de producirse tal eventualidad contarse con la aprobación previa de los socios restantes, consignada en acta labrada en el libro respectivo. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n. de c|l), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000 $ m|n.) que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio señor Leonardo Campana cien cuotas de mil pesos m|l cada una, o sea cien mil pesos moneda legal ($100.000. — m|l); el socio Sr. Aurelio Mario Mir cien cuotas de mil pesos m|l cada una o sea cien mil pesos moneda legal ($100.000. — m|l.); el socio Sr. Carlos Ernesto Saporito cien cuotas de mil pesos m|l cada uno o sea cien mil pesos moneda lagal ($100.000. — m|l). El capital ha sido totalmente integrado en dinero efectivo. Séptimo: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de caja, que podrán hacerse en cualquier momento los que, si dentro del plazo de quince días de haber sido puestos de manifiesto, no fuesen observados o imputados se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento de capital; el porcentaje que los socios establecieren para la constitución de reservas facultativas, y el resto de las utilidades, serán distribuídos entre los socios en proporción al aporte de cada uno de ellos, al igual que las pérdidas. La remuneración de los gerentes será establecida de común acuerdo entre los socios debiéndose consignar en el libro de actas de la sociedad lo resuelto, tantas veces como se modifiquen los mismos, debitándose su importe a la cuenta de sueldos y jornales. Octavo: La sociedad llevará, además de los libros que establece la ley un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que estimen necesarias para la mejor marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. Noveno: Las cuotas de capital son individuales y solamente podrán ser transferidas total o parcialmente con el consentimiento unánime de los restantes socios. En el supuesto de transferencia total o parcial de las cuotas de cualesquiera de los socios y para el caso de retiro del socio, los otros socios tendrán el derecho de adquirirlas, estando prohibido terminantemente la venta a terceros de las mismas. En caso de fallecimiento de un socio o de incapacidad declarada judicialmente, los herederos deberán, dentro de los noventa días de la fecha de deceso o declaración de incapacidad, unificar la representación en una sola persona para continuar en la sociedad, o manifestar el deseo de retirarse de la misma en cuyo caso se establecerá la parte que a éste le correspondía en base al último balance, la que le será reembolsada a los herederos o representante legal, en cuatro cuotas semestrales iguales, consecutivas y vencidas, cuya deuda devengará el tipo de interés del Banco de la Nación Argentina, que rija en aquel momento. Si la marcha de la sociedad lo permitiera y la mayoría de los socios estuvieren de acuerdo, se les podrá abonar de inmediato. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de retiro del socio. Décimo: Para la disolución de la sociedad se deberá contar con la mayoría y para ello deberá solicitarse por lo menos con (6) seis meses de anticipación y la liquidación de la sociedad, si se llegara a contar con la mayoría indicada, cualquiera sea la causa que la produzca, será realizada en forma conjunta por dos de los socios gerentes o por la persona que designen los socios por mayoría de votos, con las facultades propias de su cargo y las que le confiere el Código de Comercio. Previo pago de las deudas sociales y reintegro de capital aportado por cada uno de los socios. El remanente se distribuirá en proporción a aquél. Undécimo: Toda duda, diversidad o divergencia, que susciten entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o al disolverse la sociedad o liquidarse, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores nombrados uno para cada parte, con terceros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley (11645) once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Civil, subsidiarias que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizadas la sociedad "D I M A R Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y en prueba de conformidad las partes firman al pie en la forma que acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. Sobre encimadas las palabras: Agencia, sucursales, realizar, presente, vende, enajenar, oficiales, compañías, privilegios, préstamos, cambios, sociedad, pesos, vencidas, sociedad, mayoría y nombrados: Vale. E|L.: "Al igual que las pérdidas". Vale. Firmado: Leonardo Campana — Aurelio Mario Mir — Carlos Ernesto Saporito.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.8|4 Nº 66.406 v.8|4|69

R E C O N Q U I S T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio de Modificación de Contrato. — Entre los señores José Caamaño, Pedro Gutiérrez, Daniel Rodríguez, Miguel Alvarez, Carmen Padín Vda. de García, José Sánchez, españoles, Francisco La Grotta, italiano; Alberto Rolando Pastormerlo, José Coo, Angela Rodríguez, Esther Barber, Carlos Raúl Quintana y Armando Walter Piñeiro, argentinos, con domicilio en Independencia 3293, Capital, como únicos integrantes de la sociedad "Reconquista, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado del 12 de junio de 1967, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de julio de 1967, bajo el Nº 1.654, folio 267, libro 53, y cesión del 23 de julio de 1967, inscripta Nº 3.264, fº 497, Lº 53|1967, de Contratos de S. R. L., resuelven: Modificar los artículos primero, segundo y cuarto del contrato social, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Primera. — Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "RECONQUISTA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Independencia 3293. Capital, para la construcción de edificios para vivienda, pudiendo además comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles, y toda actividad relacionada con el régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se prorroga al 30 de julio de 1969. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Rolando Pastormerlo, José Coo, Daniel Rodríguez y Miguel Alvarez, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos, la que sólo podrán obligar en operaciones que se relacionen con el giro social. — Así podrán: Representar a la sociedad en todo negocio que sea interesada. Adquirir, enajenar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, en las condiciones que estipulen. — Aceptar, ratificar escrituras públicas, otorgar reglamentos de copropiedad y administración y toda documentación relacionada con la ley 13.512 de Propiedad Horizontal firmando al efecto todos los documentos públicos y privados que se requieran teniendo además todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad aún en los casos de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato original. — De conformidad firman los nombrados en Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1969. — Fdo.: C. R. Quintana. — M. Alvarez. — Francisco La Grotta. — José Coo. — Pedro Gutiérrez. José Sánchez. — Angela Rodríguez. — Carmen P. de García. Alberto Pastormerlo. — Esther Barber Piñeiro. — Daniel Rodríguez. — Caamaño.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.320.— e.8|4 Nº 66.480 v.8|4|69

ALEXIS SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Jaime Zylberman, que firma igual, argentino, divorciado, domiciliado en Tucumán 2575, piso 5º, Dto. 37, Capital Federal. Channa Osetinsky de Zylberman, casada, domiciliada en Tucumán 2575, piso 5º, 37, Capital Federal; y Jacobo Noé Feidman, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 734, 1º, "C", Capital Federal todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ALEXIS SPORT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la fabricación de confecciones en general, la compraventa, importación, exportación, industrialización y representación en el ramo textil y anexos, pudiendo realizar actividades afines, complementarias y lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá un domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 2266 o donde lo convengan los socios para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de marzo de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente instrumento, pudiendo cualquier socio manifestar su voluntad de no continuar en la misma mediante comunicación al otro con una anticipación de 30 días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. Después de cada balance si se establece una pérdida de la tercera parte del capital social, podrá cualquier socio pedir la disolución. — Cuarta: El Capital Social está constituido por la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m.n. c|l.), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas cuotas, el señor Jaime Zylberman, o sea Cuatrocientos mil pesos m|n. c|l.; Trescientas cuotas la señora Charna Osetinsky de Zylberman, o sea Trescientos mil pesos m|n. c|l.; y Trescientas cuotas el señor Jacobo Noé Feidman o sea Trescientos mil pesos m|n. c|l. Los socios integran en este acto el total de las cuotas suscriptas según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida únicamente por el socio Jaime Zylberman, en el carácter de gerente de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración del negocio y que acuerda el Código de Comercio y la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Jaime Zylberman, a continuación del rubro social, que podrá ser representada por un sello, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a la sociedad, ni afianzar obligaciones a terceros ni suyas personalmente. — Sexta: Las funciones de cada socio serán fijadas por acta, asimismo la remuneración de cada socio que será imputada a la cuenta particular de cada uno para ser considerado una vez formulado el balance anual a cuenta de sus respectivas utilidades. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día 28 de febrero de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: Jaime Zylberman el 40 o|o. Charna Osetinsky de Zylberman el 30 o|o, y Jacobo Noé Feidman el 30 o|o. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará salvo en lo que respecta a las funciones directivas en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y sus concordantes, y el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en lugar y fecha "ut supra". — Jaime Zylberman. — Charna Osetinsky de Zylberman. — Jacobo Noé Feidman.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880 e.8|4 Nº 66.506 v.8|4|69

UNION OLIVARERA CAÑARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 31 de octubre de 1968, pasada ante el escribano A. A. Calviño, el socio Víctor Yattah, cedió sus 3.000 cuotas de $ 100 c|u. por la suma de $ 300.000, que poseía en la sociedad: "UNION OLIVARERA CAÑARDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de doña María Dolores Espina de Cañardo, casada, española, domiciliada en la calle Paraguay 2421, p. 7º, C. I. Nº 1.464.990. — El cedente renuncia al cargo de gerente, designándose en su lugar a la cesionaria, todo con efecto retroactivo al 8 de octubre de 1968, inclusive la cesión. — Prestó su conformidad el otro socio Sr. Vicente Cañardo Jarne.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Tatiana Scnifris, secretaria.

$ 1.000.— e.8|4 Nº 66.486 v.8|4|69

A R P A M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre: a) A. Baltazar Rizzi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle Estados Unidos 2363, Capital Federal, autorizada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 02270, del 29 de noviembre de 1963, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de abril de 1964, bajo el Nº 565, al folio 291 del libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales, representada en este acto por el señor Eduardo Augusto Constantino Díaz, director de la sociedad; b) Famita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Alsina 448, Capital Federal, autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.029, de fecha 24 de enero de 1960, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de junio de 1960, bajo el número 1911, al folio 52 del libro 52, tomo "A" de Estatutos Nacionales, representada en este acto por el señor presidente de la sociedad, don Julio Luis Gresuk; c) Giallorenzi y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 3202, Capital Federal, autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 9.322, de fecha 4 de noviembre de 1958, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de marzo de 1959, bajo el Nº 398, al folio 404 del libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales, representada en este acto por su presidente, señor Agustín A. Giallorenzi; d) Maderil, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Serrano 34 Capital Federal, autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 17.416, de fecha 29 de diciembre de 1959, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de marzo de 1960, bajo el Nº 805, al folio 383 del libro 52, tomo "A" de Estatutos Nacionales, representada en este acto por su presidente, don Israel Lipszyc; e) Don Gregorio Israel, argentino, casado en primeras nupcias con doña Perla Rullansky, cédula de identidad Nº 1.761.134 de la Policía Federal, de profesión comerciante y domicilio legal en la calle Lavalle 421, 1er. piso, Capital Federal; y f) Don Manuel Battilana, paraguayo, casado, cédula de identidad Nº 3.740.180 de la Policía Federal, de profesión comerciante y con domicilio legal en la calle Ayacucho número 1988, Capital Federal, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ARPAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Lavalle 421, primer piso, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero o cambiar el constituido en el presente. — Segunda: El término de duración será de cinco años, a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo ser prorrogado por voluntad de la mayoría de los socios. — Tercera La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones. a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones, cesión y distribución de frutos, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, mercaderías y demás bienes relativos al ramo maderero, plástico y de la construcción. Explotación de patentes de invención, marcas

de fábrica, diseños y modelos industriales; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las explotaciones forestales y a las industrias maderera, plástica y de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales y entre ellos adquirir valores mobiliarios, concurrir a la formación de sociedades comerciales o industriales, como comanditarias, de anónimas, como suscriptores de acciones y debentures o de responsabilidad limitada, adquirir, enajenar y gravar inmuebles, adquirir el activo y pasivo de otras sociedades y fundar y explotar establecimientos industriales y comerciales en general, efectuar cualquier otro acto u operación comercial, industrial, inmobiliaria y financiera, permitido por las leyes, dentro o fuera del territorio del país. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 6.000.000), dividido en seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios aportan en partes iguales, integrando en este acto cada uno de los socios el cincuenta por ciento (50%) del capital suscripto, en dinero en efectivo comprometiéndose a integrar el saldo en el termino de noventa días. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Eduardo Augusto Constantino Díaz, Julio Luis Gresuk, Agustín Giallorenzi, Israel Lipszyc, Gregorio Israel y Manuel Battilana, con el carácter de gerentes. Harán uso de la firma social, obligarán y representarán legalmente a la sociedad en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos. Las firmas irán precedidas de un sello en el que conste la denominación adoptada. Queda entendido entre las partes que el señor Eduardo A. C. Díaz es designado por A. Baltazar Rizzi, S. A. C. e I.; el señor Julio Luis Gresuk por Famita, S. A. C. e I.; el señor Agustín Giallorenzi, por Giallorenzi y Cía., S. A. C. I. y F., y el señor Israel Lipszyc, por Maderil, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima. En caso de que alguno o algunos de dichos gerentes, por cualquier razón o motivo deban ser reemplazados, las partes desde ya se prestan recíproca conformidad para que la designación del reemplazante la realice el socio que hubiese designado el gerente que deba ser reemplazado. — Los gerentes en la forma expresada, administrarán y representarán a la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con lo previsto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso para los actos enumerados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus disposiciones aplicables. — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad dichas fianzas, garantías o avales. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que los socios consideren convenientes para la conducción de los negocios sociales, para el nombramiento y remoción de gerentes, para la aprobación de balances se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se harán una vez por año, durante el mes de junio o extraordinarias que se reunirán a pedido de socios que representen por lo menos la mitad del capital. — Las asambleas, se convocarán con diez días de anticipación mediante telegrama colacionado, o comunicación fehaciente, conformada por los interesados, en los que se formulará el orden del día, y se declararán constituidas cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones son válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, quien llevará un libro de actas en el que transcribirá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octava: Se deja especialmente convenido que todos los socios y los gerentes, conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituyen el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o en el de terceros. — Novena: El 31 de marzo de cada año se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — El balance general deberá ser sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días y se considerarán aprobados, si no formularen observaciones dentro de los treinta días de puesto a disposición de los socios. — Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y previsiones que aconsejan las normas de técnica contable, la ganancia líquida y realizada se destinará: el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a optar dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, interdicción o quiebra, por: a) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido o representantes del incapaz o interdicto o el síndico o liquidador de la quiebra, quienes deberán unificar su representación;

b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado, interdicto o fallido, en forma proporcional al capital aportado por cada uno. — En este supuesto el valor de las cuotas se determinará mediante un balance general que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el evento, tomando como fecha de realización el último día del mes en que aquél se produzca. — Al importe resultante de dicho balance se le adicionará el valor "llave" que se determinara en función de las utilidades anuales y del capital que las produce en los hasta tres ejercicios anuales completos anteriores a la fecha del balance practicado, promediándose las utilidades obtenidas y el capital. — Si la utilidad promedio no alcanza al dieciocho por ciento (18%) del capital promedio, la "llave" no tendrá valor alguno. — En caso de superarse este porcentaje su valor será igual al capital necesario para producir dicho excedente, colocado al dieciocho por ciento (18%) anual. — El reintegro de la participación resultante, de sus cuotas y la adición o sustracción en su caso, del saldo de sus cuentas particulares, se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, las que devengarán la tasa de interés que rija para las operaciones de descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina. — La primer cuota se hará exigible a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, interdicción o quiebra. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado con, por lo menos, ciento veinte días de anticipación. — Cualquiera de los socios tiene prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, debiendo comunicar su decisión dentro de los treinta días posteriores al recibo de la notificación. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — El valor de la cuota se determinará en la forma prevista en el inciso b) del artículo 10º. — El reintegro del monto resultante también se efectuará en la forma establecida en el mencionado artículo. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, los socios serán sus propios liquidadores y procederán en la forma y condiciones establecidas en el libro segundo, título tercero, capítulos noveno y décimo del Código de Comercio. — No quedará disuelta la sociedad si dos socios por lo menos ofrecieran hacerse cargo de los negocios sociales, abonando al otro u otros socios su haber en la sociedad, en el tiempo y forma determinado en la cláusula décima. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos en disidencia, y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros y si éstos no se pusieran de acuerdo en dicha designación se nombrará como árbitro tercero inapelable al señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, como última instancia, salvo los casos de nulidad, debiendo las partes en divergencia designar su árbitro dentro de tres días de planteada la divergencia o duda, y vencido este término, presentar dentro de ocho días los puntos que someten al arbitraje los cuales formarán junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de los puntos. — Los árbitros se expedirán en veinte días después de cerrada la prueba, que se producirá como lo resuelvan los árbitros. — Por cualquier obstáculo a la sustanciación del arbitraje o a su cumplimiento, impondrá una multa de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) a quien incurriera en el mismo. — Dicha multa se ajustará de conformidad con los aumentos producidos, en los sucesivo en el índice del costo de la vida según el Servicio Estadístico Nacional u oficina similar. — Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se substanciará el proceso, en rebeldía. — Las notificaciones se harán bajo firma personal o telegrama colacionado a los domicilios constituidos en este contrato. Los plazos serán de días hábiles y el procedimiento en tribunal de alzada será el mismo que para el inferior. — Cualquier desinteligencia de los árbitros primeros en cuanto al procedimiento será resuelto por el árbitro tercero. — Cuando no hubiera un plazo para cualquier procedimiento, el máximo será ocho días. Décimo Cuarta: En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría de capital integrado, la sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico distinto. — De plena conformidad firman el presente en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Firmado: E. A. Diaz. — I. Lipszyc. — Julio Luis Gresuk. — G. Israel. — Agustín Giallorenzi. — M. Battilana.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.840.— e.8|4 Nº 66.499 v.8|4|69

A L B R O N C I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 3 de marzo de 1969, otorgada ante la Escribana Luisa Laura Tridico, al folio 181 del Registro 544 de Capital Federal, "ALBRONCIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizó la incorporación como nuevo socio del señor Juan Fausto Escribano, argentino, Julián Alvarez 828, Capital, aumentándose el capital social en Dos millones de pesos moneda legal y modificándose en consecuencia las cláusulas 5º, 6º y 7º del contrato social originario, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: El capital social se eleva a Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que ha sido suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma: don Victorio Santiago Pellerano, mil cuatrocientas noventa cuotas por un valor nominal de Un millón cuatrocientos noventa mil pesos moneda legal; don Juan Fausto Escribano, mil cuotas por un valor nominal de Un millón de pesos moneda nacional; don Héctor Andrés Doorn, quinientas cuotas por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda legal, y don Enrique Victorio Pellerano, diez cuotas por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido integrado en la forma siguiente: Un millón de pesos moneda legal ya aportados por los socios preexistentes, según el contrato social originario. Un millón de pesos de igual moneda que introduce en dinero efectivo, el socio Juan Fausto Escribano, y el millón de pesos restante, se encuentra representado por mercaderías, muebles y útiles, y la parte que a cada socio preexistente le corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Victorio Santiago Pellerano, Héctor Andrés Doorn y Juan Fausto Escribano, en el carácter de Gerentes, quienes actuarán en la siguiente forma: Don Victorio Santiago Pellerano, obligará a la sociedad con su sola firma, y los señores Héctor Andrés Doorn y Juan Fausto Escribano lo harán en forma conjunta. — Los socios Gerentes obligarán a la sociedad en la forma indicada, no pudiendo comprometer la firma social para sus asuntos particulares, y tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, ejercitando asimismo todas las facultades contenidas y enumeradas en el artículo sexto del contrato social originario, las que se dan por expresamente reproducidas en este lugar. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre y anualmente en la misma fecha, se practicará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente de los beneficios y pérdidas que existiesen, será distribuido o soportado por los socios en la siguiente proporción: don Victorio Santiago Pellerano, don Héctor Andrés Doorn y don Juan Fausto Escribano, el treinta y tres por ciento cada uno de ellos, y don Enrique Victorio Pellerano, el uno por ciento. — Entrelíneas: argentino, Julián Alvarez 828, Capital, Vale.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.— e.8|4 Nº 66.475 v.8|4|69

A C A P U L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Alfredo Benjamín Horton, argentino, casado, domiciliado en Ramallo 1975, piso 9º, y la señorita Norma Beatriz Molina, argentina, soltera, domiciliada en la calle Julián Alvarez 1283, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "ACAPULCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye la Sociedad, con domicilio legal en la calle Julián Alvarez 1283, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene como objeto principal la compra venta de artículos de bazar, menaje y perfumería en general. Esta enunciación no es limitativa y sin perjuicio de su objeto principal la Sociedad podrá actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista, consignataria, gestora de negocios, etc., pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse al vencimiento del presente contrato, por el plazo que los socios determinen previa inscripción de la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Alfredo Benjamín Horton, quinientas cuotas por valor de Quinientos mil pesos moneda nacional y Doña Norma Beatriz Molina, quinientas cuotas por valor de Quinientos mil pesos moneda nacional. El aporte de ambos socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento cada uno de ellos, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante también a cargo de ambos socios, por partes iguales, será integrado de acuerdo a las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes; a tal efecto ejecutarán su cometido con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en actos extraños a sus fines, en provecho propio o en fianzas o garantías a terceros. La Sociedad quedará obligada en todos sus actos con la sola firma de sus gerentes, en forma indistinta, precedida del sello con la denominación social. Para el mejor logro de sus fines sociales podrá: a) Adquirir por compra, permuta, dación de pago, cesión, donación o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, inventos, patentes, etc.; b) Celebrar contratos de locación ya sea de inmuebles, muebles de obra o servicios, pudiendo renovarlos, modificarlos o rescindirlos; c) Solicitar préstamos en bancos oficiales y particulares, abrir cuentas corrientes y llevar a cabo toda clase de operaciones financieras, bancarias o comerciales; d) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones; e) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para efectuar cualquiera de los actos citados y que tuvieran relación con el objeto social, la Sociedad y su administración. La enunciación precedente es sólo informativa y no limitativa no restringiendo por tanto las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo con el objeto y lo dispuesto por el artículo dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a normas técnicas y contables. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las utilidades líquidas y realizadas, como así también las pérdidas serán distribuidas entre los socios en la misma proporción de sus aportes de capitales. — Séptima: Todas las decisiones en los negocios sociales se tomarán por unanimidad, cuando las leyes no dispusieran lo contrario, dejándose las respectivas constancias en el libro de ac-

tas de la Sociedad. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios procederán como liquidadores en forma conjunta debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo, y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, se reintegrará a los socios en proporción a sus aportes. — Novena: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos declarados podrán optar entre continuar en la Sociedad, para lo cual deberán unificar su representación o vender sus cuotas sociales y la participación del socio fallecido, de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Sociedad, mediante telegrama colacionado dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento. En el caso de optar por la venta del haber del socio fallecido, la Sociedad abonará el importe resultante, en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del doce por ciento anual sobre saldos que se liquidará conjuntamente con las cuotas. — Décima: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas sociales, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad del otro socio, quien tendrá prioridad en su adquisición en relación a terceros. — Décima Primera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, que serán designados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. De conformidad con las cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Norma Beatriz Molina. — A. B. Horton.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.— e.8|4 Nº 66.498 v.8|4|69

SICARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

En Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Marcelo Alfredo Sicard, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Sarratea doscientos cuarenta y cinco de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, y don Marcelo Enrique Sicard, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil cincuenta y siete, piso cuarto "D", de esta Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará SICARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Rivadavia dos mil cincuenta y siete, piso cuarto "D", de esta Capital, la que será la sede principal de los negocios sociales. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la comercialización de repuestos automotores, su fabricación, importación y exportación y actividades afines, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio o en el exterior. — Tercera: El plazo de la presente sociedad lo es por diez años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, integrada totalmente entre los socios y representadas por muebles y útiles, mercaderías, que se detalla por inventario que se firma por separado y que es parte integrante del presente y cuyo capital fue integrado por los socios de la siguiente manera: El Señor Marcelo Alfredo Sicard quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, y el Señor Marcelo Sicard, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: Ambos socios revestirán el carácter de socios gerentes con derecho al uso de la firma social en forma indistinta para representar u obligar a la sociedad en todas las operaciones sociales, con la firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos, darlos en préstamo o prendarlos; dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas, y cancelarlas, cobrar, percibir, efectuar pa-

gos, transacciones, otorgar poderes especiales o generales, estar en juicios, contestar demandas, reconvenciones, y en fin otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas sean necesarias; abrir cuentas bancarias en Bancos nacionales o privados, girar en descubierto, presentarse en licitaciones y berla ofrecido al otro previamente por ro social, ya que la presente es sólo enunciativa y bajo ningún punto limitativa. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender las cuotas sociales sin haberla ofrecido al otro previamente por telegrama colacionado otorgando un plazo de quince días, y recién en caso de no aceptación podrá ofrecerla a un tercero practicándose un balance para determinar el capital social del socio cedente. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales destinándose de las utilidades líquidas, el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a su capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica forma. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, en cuyo caso sus derecho habientes, podrán unificando la personería continuar en el giro social, a cuyo efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada para determinar su haber social. Para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, decidieran retirarse de la sociedad, a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada se practicará un balance general para determinar su capital el que será reintegrado en diez cuotas iguales, a treinta días una de la otra, con más el interes bancario. — Décima: Todas las decisiones que hagan al giro social se tomarán de común acuerdo o por mayoría de capital. — Undécima: Toda duda, cuestión, o divergencia que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, se dilucidará por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos antes de laudar designarán un tercero, cuyo fallo es inapelable. — Duodécima: Para el supuesto de la disolución o liquidación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes determinando el activo y pasivo de la misma, procederán previamente a abonar los saldos deudores hasta su total terminación, y si quedare capital éste se distribuirá en proporción de los capitales de cada socio. — En prueba de conformidad y ratificación se firma el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. A. Sicard. — M. Sicard.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.8|4 Nº 66.485 v.8|4|69

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CARRAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ 840 e. 8|4 Nº 66.786 v. 10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTER MIGDAL de BERMIC. — Publíquese por 3 días — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ 720 e. 8|4 Nº 66.866 v. 10|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL EDUARDO AVILA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Santos S. Faré, secretario.

$ 840 e. 8|4 Nº 66.851 v. 10|4|69.

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.810 v. 10|4|69

El Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de OSCAR CARLOS RODRIGUEZ SOCAS. — Por treinta días. — Publíquese por tres días. —Buenos Aires, marzo, 28 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.871 v. 10|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR LENCIONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.892 v. 10|4|69

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERSCH o ERCILIO UNTROIB. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 10 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.859 v. 10|4|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PEDRO GOMEZ o GOMEZ NAONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e. 8|4 Nº 66.792 v. 10|4|69.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA MORFEZ Vda. de SIERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Oscar R. Herbón, secretario.

$ 840 e. 8|4 Nº 66.962 v. 10|4|69.

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ROTUNDO — Publíquese por tres días. — En el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 26 de abril de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

720 e. 8|4 Nº 66.889 v. 20|4|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BRIGIDA ISO de ARENA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 720. — e.8|4 Nº 66.809 v.10|4|69

Nº 10

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DELL'AQUA de GRIGIONI y JUAN GRIGIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.796 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME EMILIO BERTORELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.972 v.10|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAUL FLOREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.944 v.10|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CATALINA CARMEN VIDIRI, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 960.— e.8|4 Nº 67.021 v.10|4|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por quince días a REYMUNDO PAOLINI a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Ausentes, en el juicio 'González de Paolini, Rosa del Carmen c|Reymundo Paolini, s|Divorcio-Tenencia". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 800.— e.8|4 Nº 67.127 v.9|4|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL BISCIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 720.— e.8|4 Nº 67.023 v.10|4|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaria Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL PEPE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 720.— e.8|4 Nº 67.022 v.10|4|69

Juzgaod en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE POSTIGLIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 720.— e.8|4 Nº 67.002 v.10|4|69

Juzgaod en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de BRIGIDA MARIA RYAN de FARRELL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 67.003 v.10|4|69

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA FRANCISCA PARODI de CUSMAI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.907 v.10|4|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO BRAULIO CERRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, presidente.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.880 v.10|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL RUIZ CAMACHO o RAFAEL RUIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.881 v.10|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR MACHARI o NACHARI de GUINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.939 v.10|4|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JUAN BAUTISTA PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 720.— e.8|4 Nº 66.921 v.10|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ENTENZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.902 v.10|4|69

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERTRUDIS LITTMANN de NEUWALD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.909 v.10|4|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA ONOFRIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.949 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CORREIA DA SILVA de DA COSTA CASTELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.910 v.10|4|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA REZNICOFF de DILLOR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 720.— e.8|4 Nº 66.982 v.10|4|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña LUCIA FALCIGLIA de FUSCO, para que en el término de treinta días lo acrediten.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 960.— e.8|4 Nº 66.920 v.10|4|69

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARDILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

P 720.— e.8|4 Nº 66.831 v.10|4|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN FERNANDO RANEA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1969 — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.908 v.10|4|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN HUELMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 720.— e.8|4 Nº 66.795 v.10|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "LISON S. R. L." Nº 21.476. Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de julio de 1967. Liquidador Cualicrom S. A., con domicilio constituido en la calle Lavalle 1537, Capital. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Guillermo Tabanera, secretario.

$ 3.000.— e.8|4 Nº 67.144 v.14|4|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 5 días la quiebra de "GANDOLFO, SILVESTRE". Expte. Nº 19.773. Fecha provisoria de cesación de pagos 20 de diciembre de 1966. Síndico Contador Raúl Szwigman, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 3 de junio de 1969, a las 14 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Guillermo Tabanera, secretario.

$ 3.800.— e.8|4 Nº 67.143 v.14|4|69

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 5 días la quiebra de "SILBRA S. E. C. P. A. y BERTOLO, RUBEN A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 18 de abril de 1963. Síndico Contador Rodolfo José Pérez Raffo, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 7 de mayo de 1969, a las 14 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969 — Edgardo Marcelo Alberti, secretario interino.

$ 4.200.— e.8|4 Nº 67.142 v.14|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, en los autos "BANCO HIPOTECARIO NA-

CIONAL c|CHAVES de HABERFELD, SALUSTIANA s|consignación de bienes", cita a doña Salustiana Chaves de Haberfeld a estar en derecho y contestar la demanda en estos autos bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1969. — Roberto Miguel Muzio, secretario.
$ 1.040.— e.8|4 Nº 67.061 v.9|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "B"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "B" a cargo del Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 3 del Dr. Marcelo A. Manigot, en causa seguida contra EDUARDO BARANZELLI, ENRIQUE JOSE BARANZELLI, FERNANDO BIAGGIO y ROBERTO LUIS MILEO s|hurto reiterado, defraudación reiterada, etc., Nº 523|524, emplaza a los propietarios de una radio portátil a transistores marca "Hitachi" c|funda de cuero, ambas ondas; un grabador marca "Grundig" modelo Niki s|número y sus accesorios, una radio portátil a transistores "Sanyo", modelo All Wave, otra marca "Holiday", ambas ondas, una valija de cartón y un bolsón de cuero marrón, para que concurran dentro de los diez días de publicado el presente a este Tribunal, a fin de hacer valer sus derechos sobre los efectos detallados, munidos de los respectivos títulos de propiedad, bajo apercibimiento de procederse a la pública subasta de los mismos. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.8|4 Nº 546 v.8|4|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor ENRIQUE ROBERTO SANCHEZ, en la causa: "Procurador Fiscal c|Sánchez, Enrique Roberto p|Ejecución Fiscal", Expte. número 445, año 1968, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese por tres días. — Secretaría, 19 de diciembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.
e.8|4 Nº 1.572 v.10|4|69

AZUL

El Juez Federal Subrogante de Azul, por intermedio de la Secretaría Nº 2, cita a don OSVALDO ANTONIO GOMEZ a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina por cobro de $ 100.000 m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publicación 1 día. — Azul, febrero 19 de 1969. — Jorge A. Irigoyen, secretario.
$ 440 e.8|4 Nº 67.118 v.8|4|69

El Juez Federal Subrogante de Azul, por intermedio de la Secretaría Nº 2, cita a doña ALBA RENE HERBSZTEIN de DERMER a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina por cobro de $ 116.192 m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. Publicación un día. — Azul, febrero 19 de 1969. — Jorge A. Irigoyen, secretario.
$ 480 e.8|4 Nº 67.119 v.8|4|69

El Juez Federal de Azul, por intermedio de la Secretaría Nº 2, cita a doña TERESA CENA de DEMARCHI a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina por cobro de pesos 20.513 m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que le represente. Publicación un día. — Azul, marzo 4 de 1969. — Jorge A. Irigoyen, secretario.
$ 440 e.8|4 Nº 67.120 v.8|4|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en el juicio "MASPERO CASTRO JORGE y otros c/CASTRO, NIEVES ISMAEL, s/ejecución hipotecaria", que el martillero Héctor Masini rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 18 de abril próximo, a las 15.30 horas, la mitad indivisa de 31 lotes ubicados en Altos del Talar (Gral. Pacheco, Prov. Buenos Aires), según detalle siguiente: Manz. D cuatro, lote 1, sup. 497,75 m2, base m$n. 13.500; lote 2, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 3, sup. 500 m2 ,base m$n. 7.500; lote 4, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 5, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 6, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 7, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 8, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 9 sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 10 sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 11, sup. 395,50 m2, base m$n. 11.000; lote 12, sup. 400 m2, base m$n. 7.000; lote 13, sup. 400 m2, base m$n. 7.000; lote 15, sup. 400 m2, base m$n. 7.000; lote 16, sup. 1.050 m2, base m$n. 15.500; lote 17, sup. 1.050 m2, base m$n. 15.500; lote 18, sup. 1.050 m2, base m$n. 15.500; lote 19, sup. 1.150,45 m2, base m$n. 7.000; lote 20, sup. 2.425,13 m2, base m$n. 15.500. Manz. C cinco, lote 1, sup. 500,76 m2, base m$n. 12.000; lote 2, sup. 456,08 m2, base m$n. 17.500; lote 3, sup. 497,13 m2, base m$n. 18.000; lote 4, sup. 497,21 m2, base m$n. 17.500; lote 6, sup. 412,22 m2, base m$n. 10.000; lote 7, sup. 418,77 m2, base m$n. 7.500; lote 8, sup. 457,12 m2, base m$n. 8.500; lote 9, sup. 485,31 m2, base m$n. 10.000; lote 10 ,sup. 486,65 m2, base m$n. 10.000; lote 11, sup. 486,55 m2, base m$n. 10.000; lote 12, sup. 466,45 m2, base m$n. 10.000, y lote 13, sup 486,35 m2, base m$n. 10.000; y 4 lotes en Mar del Sur (Gral. Alvarado, Prov. Buenos Aires), ubicados en Sección 3ª, Manz 15: Lote 3, sup. 600 m2, base m$n. 35.000; lote 12, sup. 750 m2, base m$n. 32.000, y en Sección 1ª, Manz. 12: Lote 11 sup. 595 m2, base m$n. 14.000, y lote 12 sup. 749,95 m2, base m$n. 16.000. Seña 8%. Comisión 3%. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 7.200. — e.8|4 Nº 67.044 v.10|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos LABRIOLA HECTOR MARIO c| GOMEZ MEDINA AMERICA DOMINGA y otro s|Prenda, Expte. Nº 29.381|68, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 18 de abril de 1969, a las 12 horas, una motoneta usada marca Siambretta, motor Nº 5672, Serie L. D. 125 c.c., modelo 1956, chapa Nº 86.215, patentada en la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Nº de chasis 86.215, que se exhibe en Cañada de Gómez número 4653, Capital. Base m$n. 63.500. Seña 30 o|o y 10 o|o de comisión. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.920 e.8|4 Nº 67.281 v.10|4|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 2 días en el juicio "RODRIGUEZ PRIETO JORGE c|LOPEZ MIRANDA JULIO y otros s| Ejec., expediente 22975, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en el Hall de la calle Suipacha 574, planta baja, Capital Federal, el día 10 de abril de 1969, horas 18; Seiscientas veintiuna cuotas sociales correspondientes al socio Sr. Luis Addifreddi y trescientas diez cuotas del socio Sr. Julio López, todas de pesos un mil cada una, y que pertenecen a la sociedad "Rossi. Hernández y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio en esta Capital Federal, calle Pueyrredón 120, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2397, folio 298, Libro 43, el día 28 de setiembre del año 1962 y con posteriores antecedentes inscriptos según constancias de fs. 111 de estos autos. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Más informes en autos y ofic. martillero, Montevideo 626, 1º F. Capital. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 2.240 e.8|4 Nº 67.320 v.9|4|69

Nº 6

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en autos "STRIANESE HNOS. S. A. C.I.F. c|VARELA OSCAR IGNACIO s| Ejec. Prendaria", expediente Nº 1.043, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el 17 de abril de 1969, a las 13 horas, en Avda. Hipólito Yrigoyen 11026, Turdera, Pcia. de Buenos Aires, un automotor marca Fargo, tipo Pick-up, año 1961, potencia 122 HP., modelo D-100, motor Nº 111.783, patente de Pcia. de Buenos Aires 6º 754-193. Exhibiéndose en el mismo domicilio, de 16 a 18 horas. Base $ 335.673. Comisión 10 por ciento. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.040 e.8|4 Nº 67.177 v.10|4|69

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en los autos: "CABILDO PLATE S. R. L. c|OSSOLA, LUIS J. s|ejec. prend." (Expediente Nº 21181|68), que el martillero propuesto por la actora Sr. José Gaito, rematará el día 11 de abril de 1969, a las 15 horas, donde se exhibe Avda. San Isidro Nº 4812 y en el estado en que se encuentra un automóvil marca "De Carlo", modelo 1930, con motor marca B.M.W. Nº 755719, con chassis marca "De Carlo" Nº 755719, chapa municipal Nº 674.863, para uso familiar, Tipo 700. — Base m$n. 69.961. Seña: 30%. Comisión: 10%, todo en efectivo. Abonándose el total del precio el bien se entregará al comprador.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.680.— e.8|4 Nº 67.146 v.9|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "MEGALI, FRANCISCO y otros c|KRYS Y CIA. S. A. s|quiebra, s|ejec. hip.". (Expte. 31.850), que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará el lunes 14 de abril de 1969, a las 15 hs. en 25 de Mayo 311, Capital, salón de ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble calle Pedro Echagüe Nros. 2549|65, entre Alberti y Jujuy, el que se entregará totalmente desocupado, edificado según escritura de obligación hipotecaria, en terreno que mide: 20,935 mts. de frente al SE.; 20,95 mts. en el contrafrente al NO.; 37,92 mts en el costado SO. y 37,50 mts. en el NE. — Base $ 1.770.000 m|n. — Venta al contado. Puede visitarse de lunes a viernes de: 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña: 10%. Comisión 30%.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 3.000. — e.8|4 Nº 67.071 v.10|4|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Juez Federal Dr. Ippólito Dante N., Secretaría Nº 2. Hácese saber por cinco días que el martillero Pedro Blanco venderá en pública subasta sin base, al contado y mejor postor el día 13 de abril de 1969, a las 11 horas, en el local sito en calle 20 de Septiembre Nº 2270 de Mar del Plata el siguiente bien: Una máquina cortadora de mármol con dos motores de desplazamiento, sin números visibles, con base correidiza. — Juicio: FISCO NACIONAL (DGI) contra SUAU MATEO ANTONIO s|ejecución fiscal, (Expte. Nº 46.671|1968 6055 MP.). Juzgado Federal Azul. — Comisión 10%. Ley 7021 y 1 por mil Impuesto Ley 7014. Azul, 20 de marzo de 1969. — Jorge A. Irigoyen, secretario.
$ 3.800.— e.8|4 Nº 67.264 v.14|4|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil N 1, Secretaría Nº 1, cita por treinta días a herederos y acreedores de AURORA ANGELICA BO de CEVEY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.7|4 N 66.539 v.9|4|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER CASTRO de COOK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.197 v.8|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENNO, o BENO LAMM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.253 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO SLAVEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.254 v.8|4|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969 — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.648 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX TAUSSIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 720. — e.2|4 Nº 66.528 v.8|4|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.332 v.8|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDIE EICHOLZ de WASSERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.303 v.8|4|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.721 v.9|4|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ y COUSELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.645 v.9|4|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ANATILDE FIORI de REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.643 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARISSIMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.219 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LINA MERZ de CHAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.469 v.8|4|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUDIO FERNANDEZ REGUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.540 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMOS MANUEL y RODRIGUEZ de RAMOS DELIA FELISA FERNANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.572 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PERFECTO FERREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.202 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CURTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.310 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO CURSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.348 v.8|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO VALEA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.293 v.8|4|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARSENIO BORUK y APOLONIA LUCZYNSKI de BORUK — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 840.— e. 7|4 Nº 66.644 v 9|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO EUGENIO VILEMINOT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 840.— e. 7|4 Nº 66.591 v. 9|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, citay emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HIPOLITA MARIA ROSA GONZALEZ de LACOURREGE — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. —El secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.326 v.8|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO CARLOS SCHMIDT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 26 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.204 v.8|4|69

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA COSOVSCUI de SLIPOI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario
$ 840. — e.7|4 Nº 66.772 v 9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA SERAFINA ANA MARIA PIGNANELLI de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.244 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO ANGEL OBERTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.290 v.8|4|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON VINDVER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840. — e 7 4 Nº 66.681 v.9 4|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ANTONIO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires marzo 24 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.238 v.8|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FEDERICO CLARFELD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.357 v.8|4|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 30 días a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes de don JOSE CAMPAÑO. — (Publicar por tres días).
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969 — Mario C. Russomanno, secretario
$ 840. — e.7|4 Nº 66.569 v 9 4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES PAULINA ALSINA de FENTANES y LEANDRO FENTANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Mario C. Russomanno, secretario
$ 840. — e.7|4 Nº 66.593 v.9.4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIRA TERZICH de ABINUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.457 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE HELVECIA STABILE de BERNABE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.239 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría N 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO BLANCO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400 e.26|3 Nº 64.927 v.10|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHANA BLUSTEIN de NEUWIRT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.800.— e.2|4 Nº 66.291 v.17|4|69

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESMERALDA CARUSI de MAGNANI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.7|4 Nº 66.509 v.9,4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JUAN MORTOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 720. — e.7|4 Nº 66.663 v.9·4|69

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JOSE FIGUEROA. — Publíquese 3 días
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720. — e.7|4 Nº 66.519 v 9.4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME KNITZER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 840. — e.7 4 Nº 66.601 v.9 4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARIDAD VILA de GUERRERO o MARIA VILA de GUERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.365 v.8|4|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELVIRA RAQUEL GRESA LOZADA Vda de GRIECO FERRARA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.7|4 Nº 66.536 v.9·4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL LEONARDO STAROSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario
$ 840. — e.7|4 Nº 66.672 v.9|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA ALONSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.2|4 Nº 66.387 v.8|4|69

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORA SOMINSON de SCHUST. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.2|4 Nº 66.441 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO JUAN MARIA VERDIER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Graciela E González, secretaria.
$ 840 e.2|4 Nº 66.488 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA NELLY FERNANDEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840 e.2|4 Nº 66.270 v 8|4|69

Juzgado en lo Civil N 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ROBERTO DE SIMONE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840 e.2|4 Nº 66.194 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL HECTOR BENEVENIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Raúl Roberto Frías, secretario.
$ 840 e.2|4 Nº 66.220 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINO DOMINGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Graciela E González, secretaria.
$ 2.400. — e.24|3 Nº 64.217 v 8|4|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VIDAL GONZALEZ de ABRIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Alberto H Montes de Oca, secretario
$ 840. e.7|4. — Nº 66.738 v.9|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRA JERMAUER ISAAC — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.535 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita a don FELIPE SAD, comparezca a la audiencia del 1º de abril de 1969, a las 10 horas, en autos "Mitre Sara c|Sad Felipe, s|Autorización". — Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.200. e.7|4. — Nº 66.586 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BAND de GRUNBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.693 v.9|4|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de TAKOUHI NAHABETIAN de TCHARIKIAN por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.2|4 Nº 66.224 v.8|4|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA NYDIA ROJO de ROQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1969 — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.603 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TARANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.722 v.9|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA MORANDOTTI de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.574 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CUELLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.573 v.9|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FREJDA JEREMENKI de KOGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.719 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA BREGLIA de CORIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.571 v.9|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ASVANIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.720 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS MIGUEL VALDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.665 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CIRO ALBERTO ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.468 v.8|4|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO VARA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.768 v.9|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita en el juicio "Speciale, Vicente c|Rois, José Alberto s|escrituración", a Don JOSE ALBERTO ROIS y lo emplaza para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho y contestar demanda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.040 e.7|4 Nº 66.811 v 8|4|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS ROMANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.582 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARNALDO ADDISI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.581 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL IGNATOWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.210 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS AGUSTIN MASELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.237 v.8|4|69

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMO CERASI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.561 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a CLARA CELINA ZUBERBULLER o ZUBERBULHER para que concurra a hacer valer sus derechos en autos Abalos Julián Anacleto s|Posesión Treintañal, tramitados ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Nº 19, de la Ciudad de La Plata, bajo apercibimien de nombrarse Defensor de Ausentes. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario
$ 2.200 e.7|4 Nº 66.842 v.18|4|69

Nº 20

Juzgado Civil 20, Secretaría 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUMBERTO PANGARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.400. — e.2|4 Nº 66.489 v.17|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a herederos y acreedores de ANTONIO MANIERI. por 30 días. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 19 de marzo de 1969 — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. — e.2|4 Nº 66.205 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA FERRARIO de AZZARETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.598 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAUREANO DIZ VILLAVERDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.658 v.9|4|69

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO FALCUCCI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.206 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA MORRA de SCIACCALUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.301 v.8|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA JAMES. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 19 de marzo de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.344 v.8|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ADELINA de ACEVEDO RAMOS de LALANNE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 2|4 Nº 66.460 v. 8|4|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOSIA o FRANCISCA TEODOSIA BAIGORRIA de RUIZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 2.800.— e. 2|4 Nº 66.462 v. 17|4|69

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de DONATO FERRARA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — Enrique Luis Saggesse, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.594 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE DONOSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Enrique Luis Saggesse, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.556 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña NAURIK ASDAURRIAN de BERBERIAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e. 2|4 Nº 66.439 v. 8|4|69

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA LEDESMA y de DINO LEONARDO LEDESMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.735 v.9|4|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA (HELENE) BIDER de LUDEWIG. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.541 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.549 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS LORETANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.550 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEOPOLDA ABELEDO de ROSICH. Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e. 2|4 Nº 66.265 v. 8|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA MARGARITA REYNO SCIESA de ODDONE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969 — María Isabel Millán, secretaria.
$ 960.— e. 2|4 Nº 66.321 v. 8|4|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA ALVARIÑAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.436 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO BENJAMIN ZIMMERMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. — e.2|4 Nº 66.394 v.8|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO SILVEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.490 v.8|4|69

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretarío Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO CUCICHI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.592 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA FAZZARO de D'ELIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.193 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MONTAÑO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.2|4 Nº 66.183 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días que en el juicio "BARISANI BLAS s|concurso civil", se ha otorgado carta de pago levantándose la interdicción civil y cancelándose la inhibición decretada.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.080.— e.2|4 Nº 66.195 v.8|4|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR BERISSO de CAPPARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.558 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de FEDERICO CARLOS o FEDERICO CARLOS ELIAS ESPELETA o EZPELETA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.766 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA CATALINA LUISA SCOLARI de MISITO, o CATALINA LUISA SCOLARI de MISITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.080.— e.2|4 Nº 66.320 v.8|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL ROITSZTEIN o SAMUEL DAVID ROITSZTEIN o SZMUL DAVID ROITSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.422 v.8|4|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA FELICITAS CAROLINA GILLI de BARAVALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.537 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO IARLORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.632 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TEODORA MARIA SCARELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.351 v.8|4|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARRONE de HAICK o HAIECK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 25 de marzo de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.389 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA LLANO y MARIA MENDEZ de LLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.391 v.8|4|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA o MARGARITA BOLESO de MANZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.393 v.8|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIANA PAULA ANGELA ROSSI de TORRES AGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.336 v.8|4|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACA GAITAN de DELGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.523 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HABIAGA LAURA FANNY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.570 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría N 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA ACOSTA de CABRED. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.605 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS RIZZO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.512 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO BERNARDINO CAPDEVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.458 v.8|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AYALA y ELVIRA MATHYS de AYALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 10 de 1968. — El secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.382 v.8|4|69

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA MACIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.367 v.8|4|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL UJOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.366 v.8|4|69

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA VILLEGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Alejandro Kamenecky, secretario
$ 720. — e.7|4 Nº 66.563 v.9|4|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JOSE DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 720.— e.2|4 Nº 66.314 v.8|4|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO TOMAS QUINTEROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.449 v.8|4|69

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTIDES CASSANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.308 v.8|4|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CHIURAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 840.— e.2|4 Nº 66.296 v.8|4|69

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por dos días a HORACIO NESTOR MERCADO para comparecer en juicio "Bardin, Silvia María Teresa c|Mercado, Horacio Néstor, s/ejecutivo", a fin de estar a derecho en las presentes actuaciones. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Juan M. Posada Plot, oficial 1º
$ 720. — e.7|4 Nº 66.877 v.8|4|69

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID LAPIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 840.— e.2|4 Nº 66 447 v.8|4|69

Nº 37

El Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FRANCISCO GANDARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Roberto Fernández Morán, secretario.
e.7|4 Nº 1.510 v.9|4|69

Nº 45

El Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Miguel A. Culaciati Lonne, a cargo del Juzgado de Paz Nº 45 de esta capital, cita por diez días a los sucesores de don ORLANDO JUAN FORTUNATO DE MAIO y de doña DORA RODRIGUEZ REGO de DE MAIO y a quienes se consideren con derecho a continuar en la locación de Cochabamba 1515: para que comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponde en el juicio que por desalojo les han promovido don Joaquín y doña María de la Encarnación Abraldes, bajo apercibimiento de disgnarse al señor Agente Fiscal en su carácter de Defensor de Ausentes, para que los represente en su lugar y caso. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. - Miguel A. Culaciati Lonne, juez.
$ 1.600.— e.2|4 Nº 66.212 v.7|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, en los autos "ROIG QUETGLAS ISIDORO y o. s|cancelación de pagaré" hace saber que se ordena la cancelación del pagaré librado el 13 de marzo de 1968, por Industrias Kaiser Argentina, pagadero a Isidoro Roig Quetglas y|o Susana Georgina Roig de Barbarossa, con vencimiento el 11 de junio de 1968, por la suma de $ 1.048.000 llevando el Nº 11.967, agente pagador Roberts S. A. de Finanzas. Publíquese por quince días — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.600 e.28|3 Nº 65.687 v.21|4|69

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por quince días que en el juicio "DIEGO GRANDE AMERICA y otras contra MIRAFIORI S. A. y otro sobre ordinario". Exp. Nº 29.743|69, se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Y Vistos. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 del decreto ley 5.965|63, ordénase la cancelación del pagaré extraviado —descripto a fs. 6— Autorízase el pago del mismo, transcurrido sesenta días a contar desde la última publicación de edictos que se verificarán durante quince días en el Boletín Oficial y La Prensa. Notifíquese el presente decreto a Mirafiori S A. y Fiat Concord S. A. (Art. 39, inc. 4º del citado cuerpo legal). — Pedro R Taranco, Juez". — Se aclara que el pagaré referido fue librado por Mirafiori S. A. C. I. y F., con aval de Fiat Concord S A. I. C., con vencimiento el día 28 de noviembre de 1968, por m$n. 496.000, a favor de las Srtas. Raquel Ascensión, María Mercedes, María y América Diego Grande.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Alfredo Cabrera secretario.
$ 17.400.— e.25|3 Nº 64.742 v.16|4|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "DODERO Y CIA" (Expte. Nº 7788). Cesación de pagos: 17 de marzo de 1964. Síndico: Juan Miguel Vacaro, domicilio constituido: Viamonte 927 piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 11 de junio de 1969, a la hora 14, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 4.000. — e.2|4 Nº 66 621 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de WALTER SALVADOR MARSICO la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico señorita Marta Nelly Yolanda Veloso, con domicilio en Diagonal Roque S. Peña Nº 1110, 3er. piso, oficina 2, los justificativos de créditos. El 9 de junio de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.600. — e.2|4 Nº 66 454 v.10|4|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "GEORGE DODDS LTDA., CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y JORGE HORACIO DODDS, PEDRO IGLESIAS, EDUARDO IGLESIAS y JOSE MARIA IGLESIAS", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969 — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.040. — e.7|4 Nº 66.967 v.8|4|69

Por disposición del señor Juez doctor Guillermo J. Fernández Moores, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9 del doctor Horacio M. Oyuela, en los autos "STEINDLER SERGIO, s/pérdida y cancelación de pagaré", se hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de pagaré librado por Bruno Marchesini con aval de Ryca, S. C. A., por $ 2.400.000 m|n. a favor de Sergio Steindler, con vencimiento el 30 de junio de 1969 pagadero en esta Capital Federal en virtud de la denuncia de la pérdida del mismo. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 10.200.— e.7|4 Nº 66.640 v.25|4|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de DEPASCUALE, S. A. C. I. F. e I., la convocatoria solicitada, fijándoles un plazo de treinta días para presentar al síndico Samuel Jinich, Paraná 768, piso 8º, oficina 44, los títulos justificativos de sus créditos. El 30 de junio de 1969, a las 12 horas, en la sala del Juzgado tendrá lugar la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 2.600. — e.2|4 Nº 66.446 v.10|4|69

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de la convocatoria de OLIVER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que la Junta que debía realizarse el día 27 de abril de 1969 a las 12 horas, ha sido postergada para el día 2 de junio de 1969, a las 13 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 2.800.— e.31|3 Nº 65.837 v.8|4|69

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días la quiebra de "GUREVICH y CIA. S. A. Comercial e Industrial"; fecha provisoria de cesación de pagos, diciembre 23 de 1966. Síndico Mateo Domingo Vodanovich, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1232, primero A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del 30 de julio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado; intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas a la misma so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.600.— e.1º|4-Nº 66.027-v. 9|4|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ZARATE SULFURICO, S. A. C. I.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de mayo de 1967. Síndico: Renée Delia Stuller, domicilio Viamonte 1592, piso 4º, oficina "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 20 días. Señálase la junta de acreedores para el día 23 de junio de 1969, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y/o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.600. — e.2|4 Nº 66.450 v 10 4 69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "FADECA S. R. L.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 31 de agosto de 1966. — Síndico: Carlos Moisés Casabé. Domicilio: calle Alsina 1238, piso 1º of. 12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señalándose el 27 de mayo de 1969, a las 14 horas, fecha para la cual ha sido fijada, para la reunión en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.). secretario.
$ 4.200.— e.2|4 Nº 66 363 v.10|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de REVESTIMIENTOS SAN ANDRES S.A.I.C. — Expte. Nº 28.919.— la convocatoria solicitada por esta firma, fijándosele treinta días para presentar al Síndico Raúl Horacio Saroka, domiciliado en Gral. Urquiza 173, 9º D, los justificativos de sus créditos. El día 2 de julio de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado la Junta, con los acreedores que concurran. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969.— Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 3.400.— e. 31|3-Nº 65.986-v. 8|4|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de JUAN FABREGAS y CIA. S.R.L.". — Fecha provisoria cesación pagos: 18|12|962.— Síndico: Jorge I. Laske, con domicilio Lavalle 1994, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de treinta días. — Señálase el 9 de mayo de 1969, a las 14 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndole hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.800.— e.31|3-Nº 65.867-v. 8|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de Primera Instancia número 1 de la Capital Federal, a cargo del doctor Augusto César Belluscio, Secretaría número 28 del doctor Emilio A. Day Arenas, cita por tres días al señor ENRIQUE BOTTO FIORA y comparezca en juicio "Banco Industrial de la República Argentina c/Guerreiro Gonçalves, Manuel, s/ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial, en caso de que dentro del término de cinco días, a contar de la última publicación, no comparezca a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1969. — Emilio A. Day Arenas, secretario.
$ 1.800. — e.7|4 Nº 66.802 v 9|4|69

Nº 2

Felipe Ehrlich Prat, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, cita para que comparezca a estar a derecho dentro de tercero día, bajo apercibimiento de ley, al señor CARLOS A. RAMON, en el juicio que por cobro de pesos le sigue La Nación por ante la Secretaría Nº 36, que desempeña el suscripto, y a constituir domicilio, bajo el mismo apercibimiento. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Manuel A. Galmés, secretario.
$ 1.680. — e.7|4 Nº 66.807 v.9|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38, cita a SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERO PORTUARIO LIMITADA, en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Cooperativa de Trabajo Obrero Portuario Limitada s|Ejecutivo", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial para que la represente, a cuyo efecto practíquense las publicaciones por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 1.800.— e.7|4 Nº 66.899 v.9|4|69

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 41, cita a la firma ARADAL S.R.L. en su carácter de continuadora de la firma J. R. Kudrnac y Cía. S.R.L., en autos: "Banco de la Nación Argentina c|J. R. Kudrnac y Cía S.R.L. s|cobro de pesos", a fin de que dentro de tercero día comparezca a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Roberto Luis Cerutti, secretario.
$ 1.040.— e.7|4 Nº 66.898 v.8|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge R. Pastor, Secretaría Nº 41, del Dr. Roberto L. Cerutti, cita por tres días al señor ERNESTO ENRIQUEZ para que comparezca en el juicio: "Instituto Nacional de Salud Mental c|Enriquez, Ernesto s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Luis Cerutti, secretario.
$ 880.— e.7|4 Nº 66.926 v.8|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge R. Pastor, Secretaría Nº 41, del Dr. Roberto Luis Cerutti, cita por tres días a la firma AGROMAR S.C. y al Sr. MARCIAL ESTANISLAO GUEVARA, a fin de que comparezca a estar a derecho y a constituir domicilio en el juicio: "Instituto Nacional de Salud Mental c|Agromar S.C. y otro s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Luis Cerutti, secretario.
$ 1.280.— e.7|4 Nº 66.924 v.8|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge R. Pastor Secretaría Nº 41, del Dr. Roberto Luis Cerutti, cita por tres días a la firma AGROMAR S.C. y al señor MARCIAL ESTANISLAO GUEVARA, a fin de que compareza a estar a derecho y a constituir domicilio en el juicio: "Instituto Nacional de Salud Mental c|Agromar S C. y otro s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Luis Cerutti, secretario.
$ 1.280.— e.7|4 Nº 66.930 v.8|4|69

Nº 4

El Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del Dr. José Sartorio, Secretaría Nº 50, a cargo del Dr. Evaristo A. Santa María, cita por cinco días a don ERNESTO ENRIQUEZ para que comparezca en juicio "Instituto Nacional de Salud Mental c|Enriquez, Ernesto s| Ejecutivo", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — E Alberto Santa María, secretario.
$ 960.— e.7|4 Nº 66.927 v.8|4|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PARANA

Por disposición del S. S. el Sr Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a ADOLFO ARNALDO APELT para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.736, caratulada: "Apelt Adolfo Arnaldo - Inf. art. 173 inc. 2º Cód. Penal" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal: calle 25 de Mayo Nº 256, Paraná. — Paraná, noviembre 29 de 1968. — Julio F. Benítez, secretario.
e.19|3 Nº 36 v.10|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discri minan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sria. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.		Causa o delito
1	102	Horacio O. Mignoli	30/12/68	ARANA, Víctor Hugo	5	16.499	Robos y Hurtos reiterados
1	102	Horacio O. Mignoli	30/12/68	GARCIA, Manuel	5	16.449	Robos y Hurtos reiterados
2	105	W. Gustavo Mitchell	19/2/69	DESCALZI, Héctor Juan	5	35.976	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	19/2/69	LOPEZ, Alejo Raúl	5		Defraudación Prendaria
2	106	Carlos Alberto Tavares	20/2/69	SANTAMONICA, Jorge	5	36.798	Defraudación Prendaria
2	106	Carlos Alberto Tavares	20/2/69	REYES, Manuel Rosas	5	36.800	Defraudación Prendaria
2	106	Carlos Alberto Tavares	25/2/69	PUSCH, Jorge	5		Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	27/2/69	LESCANO, Juan Faustino y OSTE, Ramona	5	36.184	Defraudación Prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	26/2/69	CIALLELIA de VIDAL, Alicia Edelmira Ciallello	5	36.185	Malversación de caudales públicos
3	107	Pablo M. Tapia	26/2/69	MAZZA, Nelly Angélica	5	36.189	Defraudación Prendaria
4	111	Víctor Adolfo Yañez	24/2/69	GOFFMAN, Israel	5		
4	112	Marcelo Ricardo Valotta	21/2/69	DAMASO, Ernesto Maceira	5		Defraudación Prendaria
4	115	Alfredo A. Breton	13/2/69	ALFONSO, Orlando	5	31.496	Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	25/2/69	GARBINI, Horacio	5		Malversación
6	118	Ismael E. Sicardi	25/2/69	BAZAN, Pura	5		Defraudación Prendaria
6	118	Ismael E. Sicardi	25/2/69	APRILE, Rosalía Aida Greco de	5		Malversación
6	118	Ismael E. Sicardi	10/2/69	GONZALEZ o GUERRERO, Enrique Cara	5		Estafa
6	119	Jorge Benítez Cruz	27/2/69	PETRINO, Francisca	5		Defraudación Prendaria
6	119	Jorge Benítez Cruz	27/2/69	GALLARDO, Francisca	5		Defraudación Prendaria
6	119	Jorge Benítez Cruz	27/2/69	CALDERON, Juan	5		Estafa
6	119	Jorge Benítez Cruz	27/2/69	NUÑEZ, Adriano Víctor	5		Hurto
6	119	Jorge Benítez Cruz	28/2/69	PIRES, Juan Carlos	5		Hurto y Daño
6	119	Jorge Benítez Cruz	28/2/69	MARIN, José F.	5		Defraudación
6	119	Jorge Benítez Cruz	10/2/69	GARCIA, Jorge Rodolfo	5		Defraudación y falsificación de documento
6	119	Jorge Benítez Cruz	10/2/69	TRABADELO, Antonio Max	5		Estafa
7	120	Armando Alfredo Caccuri	14/2/69	PACELLI, Eduardo	5		Defraudación
7	120	Armando Alfredo Caccuri	12/2/69	FIGUEREDO, Marcos Melgarejo	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	7/2/69	FUSETTI, Mario Ernesto	5	31.807	Estafa y falsificación de documento sumario
7	120	Armando Alfredo Caccuri	11/2/69	NOVOA, Hilda Beatriz Colombo de	5		Malversación de caudales
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	FIGUEROA, Leonel Lillo	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	POLLACCHI, Juan Raúl	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	ZARATE, Ernesto Horacio	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	PAOLUCCI, Félix	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	PEREYRA, Lucy Edith	5		Defraudación y hurto
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	PEREZ, Juan Carlos	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	27/2/69	MORENO, Ramón Héctor	5		Defraudación Prendaria
7	120	Armando Alfredo Caccuri	26/2/69	CAPOZZI, Luis Alberto	5	31.912	Abuso de arma y lesione
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	25/2/69	CAMET, Francisco, VIDELA, Diego	5	34.537	Defraudación
8	125	Carlos L. M. Bourel	24/2/69	CACHEIRO, Rafael	5	13.944	Inf. a la Ley 13.944
7	122	Carlos Ricardo Romano	25/2/69	SETTON, Alberto Víctor	5	31.038	Malversación de caudales públicos
7	122	Carlos Ricardo Romano	25/2/69	MIR, Antonio	5	30.984	Inf. Ley 12.962
7	122	Carlos Ricardo Romano	25/2/69	LANDOLFI, Luis A.	5	31.044	Defraudación Prendaria
7	122	Carlos Ricardo Romano	25/2/69	ARMERDING, Horrst Guillermo	5	31.039	Defraudación Prendaria
7	122	Carlos Ricardo Romano	25/2/69	ORTEGA, Ramon Esquiver	5		Defraudación Prendaria
7	122	Carlos Ricardo Romano	27/2/69	URQUIZA, Raúl Alberto	5	31.116	Falso testimonio y defraudación
7	122	Carlos Ricardo Romano	21/2/69	APONTE, José María	5		Robos reiterados
9	126	Eduardo Rodolfo Oderigo	21/2/69	RUBBENS, Carlos Pablo Jorge María	5	1.893	Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar
9	126	Eduardo Rodolfo Oderigo	24/2/69	MAGALLANES, Estela Julia	5	1.870	Daño Calificado
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	26/2/69	MORAN, Dulcenina Torres de	5		Hurto
11	134	Cándido A. Mariño	14/2/69	BOHAMIA, Héctor Omar	5	14.629	Hurto Reiterado
11	134	Cándido A. Mariño	20/2/69	SAINZ, Luis	5	11.182	Hurto
11	134	Cándido A. Mariño	20/2/69	ACOSTA, Héctor Eduardo	5	14.860	Estafa
11	134	Cándido A. Mariño	20/2/69	LLAMES o LLAME, Héctor Nicolás	5	14.891	Hurto
12	136	Modestino P. Miguens	24/2/69	BUSCA, José Luis	30		Estafas reiteradas
12	136	Modestino P. Miguens	24/2/69	ARRONA, Alejandro César	30		Estafas reiteradas
12	137	Eustaquio Castro	16/1/69	PERSOLIA, Luis	5		Hurto
13	140	Guillermo Rafael Navarro	28/2/69	STOLAR, Gregorio	30	5.249	Defraudación Prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	28/2/69	CONEAL, Isaac	30	5.143	Depositario Infiel
15	145	José Mancinelli	27/2/69	CHIARMONTE, Rosario	5	6.991	Hurto
15	145	José Mancinelli	21/2/69	RODRIGUEZ, Eusebio Antonio		7.006	Defraudación
15	146	Carlos Alberto Renarte	14/2/69	TOSAR, Rosa María ZOTTA de	5	5.628	Defraudación Prendaria
15	146	Carlos Alberto Renarte	3/2/69	FRANCO, Santiago	5	7.404	Estafa
15	146	Carlos Alberto Renarte	2/2/69	IBARRA, Antonio	5	7.351	Defraudación
15	146	Carlos Alberto Renarte	10/1/69	MARTIN, Alfredo	5	7.371	Defraudación
15	146	Carlos Alberto Renarte	21/1/69	ZERDA, Herminia Celia	5	7.359	Hurto
15	146	Carlos Alberto Renarte	7/2/69	ESPINDOLA ORIHUELA, Aurora	5	7.278	Hurto
16	148	Jorge G. López Bolado	24/2/69	ROMERO, Hugo Dardo	5		Tentativa de violación
17	151	Héctor Miguel Rossi	13/2/69	HUNTER PEÑA, Ana	5		Estafa
17	152	Clodomiro José Luque	20/2/69	LIVIERI, Francisco	5		Estafa y Falsificación
17	152	Clodomiro José Luque	27/1/69	KELLEH, Nélida Isabel	5		Malversación
17	152	Clodomiro José Luque	24/1/69	CARCAVALLO, Asunta o VISCA, Asunta de CARCAVALLO	5		Malversación
17	152	Clodomiro José Luque	23/1/69	SEOANE, Alberto	5		Malversación
17	152	Clodomiro José Luque	23/1/69	LENSINA, Luis Rufino	5		Defraudación
17	152	Clodomiro José Luque	23/1/69	GIL, Néstor Hugo	5		Defraudación
17	152	Clodomiro José Luque	23/1/69	SCHVARTZ, Leonardo	5		Quiebra
17	152	Clodomiro José Luque	23/1/69	BULGARI, Juan Carlos	5		Defraudación
17	152	Clodomiro José Luque	7/1/69	BARBERIS, Eugenio	5	6.376	Malversación de caudales
17	152	Clodomiro José Luque	7/1/69	MARRA, Félix Pascual	5	6.370	Malversación de caudales
17	152	Clodomiro José Luque	9/1/69	BAZZOLO, Juan José	5	6.399	Defraudación Prendaria
17	152	Clodomiro José Luque	7/1/69	SEREY LAMAISON, Emilio	5	6.428	Defraudación Prendaria
17	152	Clodomiro José Luque	17/1/69	PERFAUR, Eugenio Luis	5		Falsificación y Estafa
17	153	Alberto A. Campos	26/1/69	PASTOR, Eduardo	5	6.941	Hurto
17	153	Alberto A. Campos	14/2/69	NANI, Héctor	5	6.863	Defraudación Prendaria
18	156	Jorge Méndez Huergo	28/2/69	CEDRELLI, Osvaldo A.	5		Estafa
19	159	Félix Esteban Dufourd	27/2/69	BROMBERG, Niltpn	5	7.050	Estafa
19	159	Félix Esteban Dufourd	28/2/69	LISTA, María Mercedes DIAZ de	5	7.120	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	20/2/69	RAIMUNDI, Obdulio Pascual	5		Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	10/2/69	RIO, Francisco Alberto	5		Defraudación
20	162	Rafael E. O'Gorman	27/1/69	SEGURA, Mario Isauro	5	6.854	Estafa
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	LATORRE, Juan Filipwcz	5		Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	25/2/69	WICHNER, Elías	5		Defraudación Prendaria Ley 12.962
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	TAVELLA, Mario	5		Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	12/2/69	LOPEZ, Cándida	5		Hurto
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	FRANCOMANO, Enrique Vicente	5	6.431	Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	BERTINAT, Albina	5	6.316	Hurto
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	FRANCOMANO, Enrique Vicente	5	6.461	Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	FERNANDEZ, Asor Francisco	5	6.337	Defraudación Pren...
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	FERNANDEZ, José María	5	6.388	Estafa reiterada, Hurto y Falsificación
21	163	Alfredo A. Müller	19/2/69	ICETA, Roger Noe	5	6.388	Estafa reiterada, Hurto y Falsificación

Juzg. Nº	Sria. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.		Causa o delito
21	163	Alfredo A. Müller	20 2|69	GORRIZ, Juan Carlos	5	5.350|67	Defraudación Prendaria
21	163	Alfredo A. Müller	19 2 69	CAMINOS, Armengol	5		Estafa
21	164	Héctor Grieben	24 2 69	MIRANDA, Irma de	5	6.383	Inf. Art. 173, inc. 11, C. P.
21	164	Héctor Grieben	19 2 |69	ALDASORO, Miguel Angel	5	6.382	Inf. Art. 173, inc. 11, C. P.
21	164	Héctor Grieben	21 2 |69	PEDREZ, Pedro	5	6.384	Inf. Art. 173, inc. 11, C. P.
21	164	Héctor Grieben	11 2 69	GAY, Dolores CABRERA Vda. de	5	6.376	Inf. Art. 173, inc. 11, C. P.
21	164	Héctor Grieben	25 2 69	VILARINO. Ernesto	5	6.412	Defraudación
21	164	Héctor Grieben	26 2 69	RAIMONDI, Salvador Juan	5		Estafa
21	165	Jorge Baltar	12 2 69	CASTRO, Andrés	5	6.636	Hurto
21	165	Jorge Baltar	3 3 69	CUTURIER, Martín Angel	5	6.650	Defraudación Prendaria
21	165	Jorge Baltar	28 2 69	ACASTELLO Nora Valentina	5	6.658	Malversación
21	165	Jorge Baltar	5 3 69	LUKASKY, Alberto	5	6 672	Malversación
21	165	Jorge Baltar	26| 2 |69	DAMIS, Juan Carlos	5	6.659	Hurto de Automotor

e.7|4 Nº 544 v.11|4|69

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa	Delito
1	1	Jorge A. Trincavelli	23|12|68	CARRIOLI, Genaro	5		Defraudación
1	1	Jorge A. Trincavelli	23 12|68	D'ANDREA, Eduardo Angel	5		Inf. art. 154 del C. P.
1	1	Jorge A. Trincavelli	6|12|68	MARTIN, Jorge	5		Tentativa de Defraudación
1	1	Jorge A. Trincavelli	6 12|68	MORALES, Eduardo	5		Tentativa de Defraudación
1	2	Roberto S. Preller	14 2|69	OVEJERO, Delfín José Evaristo	5		Defraudación
1	2	Roberto S. Preller	14 2|69	PORTELA, José Humberto	5		Tentativa de Defraudación
1	2	Roberto S. Preller	30 12 68	GALLO Roberto	5		Tentativa de Defraudación
1	2	Roberto S. Preller	3|2|69	PALADINO	5	756/67	Tentativa de Defraudación
1	2	Norberto F. Zappala	7 2|68	PARODI CASCO, Ernesto Daniel	5		Inf art. 17 ley 17.250
2	8	Miguel Angel Almeyra	12|2 69	ZARAGOZA, Juan José	5	3.063/61	Defraudación
2	8	Miguel Angel Almeyra	19 2|69	LARA, Roberto	5	10 037	Defraudación reiterada
2	9	René Daffis Niklison	29 11 68	DE PAOLA, Hernán	5	10.852	Falsificación de documento
3	13	Mario Luis Alba Posse	6|2|69	FREIDIN HIRSCH, Harry	5	6.075	Inf. art. 17 y 18 ley 17.250
3	15	Mario Walter Gigena	19|12|68	RODRIGUEZ CHOCA Rubén y ARTUCHA o ARTUCHE, Alberto (a) MACHADO o MACHADO, Alberto	5	4.680	Inf. art. 212 del C. P.
4	20	Almelia L. Berraz de Vidal	24 12|68	CALLADA, Sciandro C. I. 4.855.955	5		Falsif. documeto y tent. defraudac.
4	21	Guillermo F. Rivarola	3 12|68	GERSCHEL, Claude	5	659/68	Inf art. 45 inc. C Ley 12.962
4	21	Guillermo F. Rivarola	13 12|68	CORVALAN, Manuel Ramón	5	755/68	Defraudación
4	21	Guillermo F. Rivarola	4|2|69	PAPALARDO. Francisco	5	801/68	Inf art. 263 C. P.
4	22	Pedro José Padilla	26 12|68	AROESTI, Victoria Zakai de	5		Falsificación de documento
4	22	Pedro José Padilla	26|12|68	AROESTI, Alberto	5		Falsificación de documento

e. 1º4 Nº 537 v. 9|4|69.

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se discri minan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa	Delito
LA PLATA							
3	8	Carlos A. Machado	27|11|68	ARGUL, María Giménez de	5	11.801	Malvers. de caudales públicos
3	8	Carlos A. Machado	27 12|68	DOHMBOERGEN, Erico Fernando C.	5		Denuncias molestias telefónicas
1	2	Luis F. Cazenave	18 11|68	BAUGE, Raúl	5	9.220B	Inf. Ley 12.962
1	2	Luis F. Cazenave	16 12|68	MARZIOLI Osvaldo	5	76.367	Inf Decreto-Ley 6618|57
1	2	Luis F. Cazenave	27 12|68	MONTI, Enrique	5		Infracción Ley 12.962
2	4	Ernesto G. I. Vázquez	16 12|68	CARRICABURO, Ramón Constantino	5	12.645	Inf. Ley 12.913
2	4	Ernesto G. I. Vázquez	16 12|68	NOGUERA, Ricardo Salvador	5	12.386	Inf. Ley 12.913
2	4	Ernesto G. I. Vázquez	18|12|68	CORDOBA, Rubén Antonio	5	13.789	Inf. Ley 11.386
2	4	Ernesto G. I. Vázquez	18 12|68	RODRIGUEZ, Ramón Antonio	5	14 066	Art. 2º Ley 11.386
2	4	Ernesto G. I. Vazquez	18 12 68	GOMEZ. Luis Oscar	5	14.066	Inf. Art. 29 Ley 12.913
2	4	Ernesto G. I. Vazquez	18 12 68	CACERES, Juan	5	12.648	Inf. Art. 29 Ley 12.913
2	4	Ernesto G. I. Vazquez	16 12|68	OLGUIN, Humberto Jorge	5	18.750	Defraudación
2	4	Ernesto G. I. Vazquez	13 12 68	LOPEZ, Alejandro	5	19 197-B	Malvers. de caudales públicos
2	4	Ernesto G. I. Vazquez	19 12 68	LUQUE, Antonia	5	14 393	Inf. Ley 11.386
2	4	Ernesto G I. Vazquez	19 12 68	MONTI, Reynaldo Raúl	5	13.331	Inf. Art. 2º Ley 11.386
2	4	Ernesto G I. Vazquez	19 22|68	CONSTANTINO, Juan Carlos	5	13 357	Inf. Art. 2º Ley 11.386
2	4	Ernesto G I. Vazquez	19 12|68	BUENAHORA Ricardo Orlando	5	13.995	Inf. Art. 2º Ley 11.386
2	5	Armando E. Grau	16 12 68	MORENO. Héctor Hugo	5	17 867	Malvers. de caudales públicos
2	5	Armando E. Grau	16 12|68	CARBONELL, Arturo Domingo	5	18.444-B	Robos reiterados
2	5	Armando E. Grau	16 12|68	LINHARDT, David	5	17.762-B	Inf. art. 47 Ley 12.913
2	5	Armando E. Grau	13 12|68	NOGUEIRA, Armando Enrique	5	19.233-B	Malvers. de caudales públicos
2	5	Armando E. Grau	16 12|68	BARRIENTOS, Víctor Eleito	5	18.536-B	Tentativa de defraudación
2	5	Armando E. Grau	6 12|68	CACERES, Angel	5	19 047	Hurto de energía eléctrica
2	5	Armando E. Grau	14 2|69	ROBLES, Héctor	5	19.478	Malvers. de caudales públicos
3	8	Carlos Alberto Machado	13 2 69	MIRAGAYA, Mirta Beatriz	5	11.950-B	Malvers. de caudales públicos
3	8	Carlos Alberto Machado	11 11 68	SPALLATI. Hugo Jorge	5	9.177-B	Inf. art. 29 Ley 12.913
3	8	Carlos Alberto Machado	10|10|68	GARCIA, Carlos Federico	5	11.492-B	Robo
SAN MARTIN							
1		Néstor Undargaray	11|10|68	GUTIERREZ, Julio	5	18 479	Tenencia ilegal armas de guerra
1		Néstor Undargaray	27 12|68	ADRIEL Mario José Roberto	5	18.288/68	Usurpación de propiedad
3		Carlos Guillermo Daneri	31 12 68	BUSTAMANTE, Carlos Alberto	5	8 338	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	2 10 68	STARNONI, Benito	5	8.265/68	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	31 10 68	KIRSZGUER. Lola	5	8.333 68	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	8 11 68	PLAU, Horacio	5	7.829	Hurto
3		Carlos Guillermo Daneri	6 2 69	HOYOS. Fructuoso	5	7.804 68	Hurto energía eléctrica
3		Carlos Guillermo Daneri	10|2|69	RAFALOWICZ, Rafael	5	8.519/68	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	10 2 69	FERRARI, Eugenio R.	5	8.484	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	14 2 69	TORRES SOBRE CASAS, Federico G.	5	8.178/68	Falsificación
3		Carlos Guillermo Daneri	11|2|69	DETELIC, Iwan y DETELIC Siava Romic de	5	8.403/68	Defraudación
3		Carlos Guillermo Daneri	5|12|68	BONAFINI, Rubén	5	8.482 68	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	6 12|68	GONZALEZ, Eduardo	5	8.436 68	Malversación
3		Carlos Guillermo Daneri	12 12 68	GONZALEZ Enrique y Carlitos "N"	5	1.492 61	Hurto de coche chapa 341.181
3		Carlos Guillermo Daneri	19 12|68	RIOS, Juana R. de	5	8.463/68	Malversación
AZUL							
		Alejandro Sastre Abella	25|11|68	LOPEZ, Osvaldo Braulio	5	14.024	Inf. art. 255 del C. Penal
ENTRE RIOS							
1		Antonio R. Venturino	10|10|68	IBARRA, Angel	5		Defraudación

e.1/4 Nº 538 v.9/4/69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

Juzgado del Trabajo Nº 13, cita por dos días a "RESTAURANTE Y CANTINA LOS ARCOS, SOCIEDAD COLECTIVA", para comparecer en juicio: "Huesca, Mirta Rosario y otro, tercería en autos Remonde González, Angel c| Restaurante y Cantina Los Arcos, Sociedad Colectiva", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Víctor R. Perietto, secretario.

$ 1.320.— e.2|4 Nº 66.590 v.8|4|69

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que el martillero Armando D. Lorenzo, en autos caratulados: MADEN Y GREY c| VISCOLOR S.A. s|ejecución hipotecaria, (Expte. 17.214), rematará el día miércoles 16 de abril de 1969, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, los siguientes inmuebles, ubicados en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, lote de terreno letra B, manzana 14, frente a la calle 9 de julio e|Juan B. Alberdi y Almirante Brown, que mide: 21,65 m. de frente Sud por 50 m. de fondo, superficie: 1.082,25 m2. y los lotes C, D, E, F, G, y H. de la manzana 14, que miden unidos 100 m. de fte. Este sobre calle Alte. Brown, 60,62 m. en su otro frente al Norte sobre calle Gutiérrez, 82,27 m. también de frente al Sud, sobre calle 9 de Julio, 50 m. en el costado Oeste lindando con lote B, 21,65 m. formando martillo al norte y 50 m. cerrando el martillo al Oeste, superficie 7.142,84 m2., con todo lo edificado sobre los mismos. — Se deja constancia que la subasta comprende exclusivamente los bienes inmuebles, libre de ocupantes. — Visitar: martes, jueves, sábados y domingos de 15 a 19 horas. — Base $ 44.200.000 m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3o|o. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Santo S. Feré (h.), secretario.

$ 4.320 e.2|4 Nº 66.495 v.8|4|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: MIGHETTO SEGUNDO y otro c|NICHOL SCPA. s|ejec. hipotecaria, (Expte. 7175), que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 16 de abril de 1969, a las 16 horas la unidad número 19, local sito en el primer entrepiso, interno del inmueble ubicado en la Avenida Santa Fe 1440|42, teniendo depósito número 19, en el sótano y posee una superficie cubierta propia de 7.63 m2. en el primer entrepiso y 1.66 m2. en el sótano, superficie total 9.29 m2. Porcentual: 0,91 o|o. — De acuerdo a la cláusula cuarta del contrato hipotecario la subasta se efectuará desocupada. — Base $ 622.500. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.760 e.2|4 Nº 66.415 v.8|4|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en autos: "BELMONT SANCHEZ OSCAR ANTONIO y otra c|DE CRISTOFARO NELIDA LUCIA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Horacio Atilio Lancellotti rematará el 8 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el salón de la calle Balcarce 353, piso 2º "C", Capital Federal, una finca sita en Monte Chingolo, Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, designada como lote 7 de la manzana B., con frente a la calle Río Bamba 3484, entre las de Luis Agote y Marconi. Superficie 246.40 metros cuadrados. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 1.099.800, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. en efectivo. La finca se halla alquilada y existe prioridad en el remate a favor del locatario. Existe una anotación preventiva de litis a favor del Sr Martín Ibarra anotada en el Registro de la Propiedad de la Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 6.000 e.31|3 Nº 65.901 v.8|4|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días en los autos ROMERO de BLANC ONDINA ELSA AMANDA y otros c| GOMEZ JUAN CARLOS y otro, ejecución hipotecaria, Exp. Nº 14.431|15, que el martillero Tulio M. Tomaszewski, procederá a la venta en público remate el día jueves 10 de abril a las 16 horas, en Sarmiento 643, piso 2º, Capital Federal, de un departamento ubicado en la calle Combate de los Pozos 241|47|51, 3º piso, Unidad 7, de esta Capital Federal. — Sup. Cubierta 48m18, Sup. Semicubierta 9m12. — Sup. total de la Unidad funcional 59m19 Porcentual 8,9% o|o. — El inmueble se encuentra ocupado por un tercer poseedor quien manifiesta haber comprado. — Deudas, con Obras Sanitarias $ 15.920, Impuestos Municipales $ 1.578, Contribución de pavimentos $ 874. — Se ignora si existen o no deudas por expensas comunes. — De acuerdo a la cláusula 8va. del contrato de mutuo, los deudores se obligan a desocupar el bien dentro del plazo de 15 días de la intimación a fin de que llegado el caso sea subastado el bien libre de ocupantes. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 1.794.719 m|n. al contado. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 4.560 e.7|4 Nº 66.954 v.9|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días que en los autos: MOLINA de BAYNAC, MANUELA DE LOS ANGELES; BAYNAC ENRIQUETA CAMILA y BAYNAC HERALDO CARLOS s|sucesiones, los martilleros Rufino de Elizalde & Cía., S.R.L., rematarán el sábado 12 de abril a las 16 hs., en la misma propiedad, la finca en Miramar, Partido de Gral. Alvarado, Provincia de Buenos Aires, Calle 38, esquina 17, y cuyo terreno mide: 14m32 al S.E. sobre 38; 18m65 al N.E. sobre 17; 4m24 en la ochava; 17m32 al N.O. y 21m65 al S.O. Superficie 370 m.c. 4780. — Base $ 653.900. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — La casa consta de living-comedor, dos dormitorios, baño, comedor de diario y cocina, todo alquilado a un inquilino y otra habitación y cocina arriba del garaje y un baño del fondo, alquilado a otra persona — El garaje con entrada independiente está desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969 — Norman J. Astuena, secretario.

$ 3.360 e.7|4 Nº 66.936 v.9|4|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: MIGARO S.C.A. c|MIHALFI de BETES ELVIRA s|ejecución hipotecaria, (Expte. 17 028), que el martillero Raúl E. Fernández, rematará el día 12 de abril de 1969, a las 15 horas, sobre la misma una fracción de terreno desocupada, según lo manifiesta el mismo en el Km. 59 a 700 mts. de la Ruta Nº 7, al Sud, Partido de General Rodríguez, con una superficie de 19 Hás., 71 As. 25 Cás. — Al contado. — Base $ 207.500. — Seña 8 o|o. —Comisión 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En caso de lluvia, el remate se llevará a cabo en el Parador _ Restaurante "El Granadero", Km 59, sobre la Ruta.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 2.640 e.2|4 Nº 66.435 v.8|4|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio: RENDO, JOSE MARIA y otra c| BRONTVAIN de PEKELIS AIDA s|Ejec. Hipotecaria, Exp. Nº 11.570, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el jueves 10 de abril próx., a las 14 hs., en la calle 25 de Mayo 311, Cap. — Los lotes 10 y 11 de la manzana Nº 1, sito en la localidad de Paso del Rey, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., Catastro: Circ. II, Secc. M., quinta 2, manz. 2 e, parcelas 11 a. y 11 b. sobre el lote 10, está edificado un chalet c|2 habitaciones, baño, cocina y garaje, alquilado, el lote 11, se encuentra desocupado. — Base $ 200.000 m|n. — Al contado. — Seña 8 o|o a cuenta de precio — Comisión 3 o|o. — Las cláusulas hipotecaria 3º y 5º dicen: El bien deberá entregarse totalmente desocupado. — La deudora no podrá arrendar ni transferir el bien gravado sin previa autorización de los acreedores.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 3.000 e.2|4 Nº 66.428 v.8|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en autos: ARTRAFIL SRL., c|AVALLONE HECTOR JUAN s|ejec. hipotecaria, que el martillero Aníbal Ircio, rematará el día 20 de abril de 1969, a las 15 horas, sobre el mismo, el inmueble sito en Bucarelli 1957|59, departamento Nº 5, letra D, de la planta baja, y planta azotea. Superficie 54,74 m2 y 38,55 m2, respectivamente. — Base $ 2.866.933, al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Puede visitarse de 15 a 17 horas. — No adeuda expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Expediente Nº 17.643, Cláusula 4ª el deudor deberá desocupar la unidad que ocupa.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 2.520 e.2|4 Nº 66.470 v.8|4|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, comunica por tres días en el juicio: "G.A.S.A. GASOGENA ARGENTINA S.A.I. c|ROMERO JOSE ARTURO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 18277, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el jueves 10 de abril próximo, a las 14 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en el Pdo. de Esteban Echeverría, Monte Grande, sobre calle Origone 1169 e|las de Reconquista y Garzón, mide 10 m. de frente por 50 metros de fondo, con chalet compuesto de living-comedor, 3 habitaciones, baño y cocina y una prefabricada al fondo en las condiciones de ocupación en que se encuentra. Visitas con tarjeta todos los días de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas. Base $ 2.285.110 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

Nota: El comprador deberá constituir domicilio en el boleto dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. Conste. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 3.000 e.2|4 Nº 66.423 v.8|4|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio KILIMNIK, SIMON y otros c| FERRARO, OSVALDO EDMUNDO s| ejecución hipotecaria, Exp. Nº 22.931, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el mismo inmueble a subastarse, el día 19 de abril de 1969, a las 10 horas, una finca ubicada en la calle Teniente General Donato Alvarez 3413, con frente también a la calle Urdininea, Capital Federal, actualmente se trata de una obra en construcción que consta de 3 pisos y planta baja, deshabitada, con todo lo plantado, edificado y adherido al terreno, en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Superficie total del terreno 158mts. 74dcm. cuadrados. — Base $ 713.600 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar diariamente de 15 a 16 horas.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.880 e.7|4 Nº 66.963 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por el término de cinco días en el juicio: "NUEVO BANCO ITALIANO c|ORTIZ MARTA ANGELICA, s|ejecución hipotecaria" que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el miércoles 16 de abril, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un departamento ubicado en el 8vo. piso, letra "D", unidad Nº 155, del edificio Torreón II, con frente a la calle Rivadavia Nº 2352|58, de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie propia de 35 m.c. 99, correspondiéndole un porcentual de dominio de 0,53 diez milésimas por ciento. El departamento se entregará desocupado. Base $ 1.703.406 m|n., al contado. El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 5.000 e.31|3 Nº 66.009 v.8|4|69

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en expediente Nº 10.017 caratulado "DOVILE JUAN c|PAZOS ALBERTO ejecución hipotecaria", que el martillero Darío E. Maresca, rematará en pública subasta al mejor postor el día sábado 12 de abril de 196.., las 11 horas sobre el mismo inmueble la unidad funcional constituida por las subparcelas 00-02 y 01-02 de la finca sita en la ciudad de Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, calle Güemes Nº 88, entre Alvarez Jonte y Leandro N. Alem, edificada en el lote 3. La subparcela 00-02 en planta baja tiene una superficie cubierta de 43,73 m2., galería 10,69 m2., patio 4,28 m2.. total 58,70 m2. La subparcela 01-02 planta alta primer piso, tiene superficie cubierta 6,96 metros cuadrados, azotea 3,88 m2, total 1084 m2. Las dos subparcelas unidas forman una unidad funcional con una superficie total de 69,54 m2. y un porcentual del 4,19 o|o con relación al valor del conjunto del inmueble. Deuda por expensas comunes $ 4.576 y tributa mensualmente $ 283,8. m|n. Se entregará desocupada. Base $ 200.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 3.960 e.2|4 Nº 66.139 v.8|4|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por cinco días en el juicio "STOCKHAMMER, ISAIAS y otros c|BRUN, JUAN s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 10.450, que el martillero Horacio Rafael Perales, rematará el día jueves 17 de abril de 1969, a las 18 horas, en la calle Lavalles 1646, piso 2º, de la Capital Federal. Una propiedad ubicada en la localidad de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, con frente a la calle Joaquín V. González 2095, esquina Roque Sáenz Peña, edificada sobre el lote de terreno Nº 4 de la manzana M., que mide: 25,10 mts. de frente S.O.; 4,24 mts. al Oeste en su ochava; 7,18 mts. en el frente al N.O.; 28,10 mts. en el costado N.E. y 10,18 metros al S.E., lo que hace una superficie de 281.55 metros cuadrados. Catastro: Circ. I; Secc. H; Manz. 89; Parc. 20; Partida Nº 36902. — Cláusula IV) de la escritura hipotecaria: "En caso de que los acreedores debieran proceder a la ejecución de su crédito por cualquiera de los motivos previstos o no en este contrato, podrán si así les conviniera exigir del deudor el inmediato desalojo del bien, entregándoselo para la toma de posesión libre de ocupantes y de intrusos". De acuerdo a la constatación efectuada, según Mandamiento agregado en autos, el bien se encuentra habitado por el demandado y su familia. Base $ 780.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 7.400 e.2|4 Nº 66.529 v.10|4|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 5, hace saber que por tres días, en autos "CASA COLOMINA S. A. I. C. y F., contra ROSSI, ALDO RAUL, sobre ejecución prendaria", que el martillero Osvaldo H. Coppa, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de abril de 1969, a las 11 horas, en Corrientes 2438, piso 10º, escritorio "C", Capital, el siguiente bien: "Un televisor marca Panoramic, modelo 23AN5, Nº 140025, industria argentina", en el estado en que se encuentra. El bien se exhibe en Manzanares 4012, Capital, de 15 a 19 horas, y se entregará una vez aprobado el remate judicialmente. El comprador está obligado a identificarse con documento. Base $ 35.000.—, al contado. Comisión 10 o/o.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 2.400.— e. 2|4 Nº 66.756 v. 8|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "BRINKE AUFDEN, contra MANGIAGLI MARIO, sobre ejecución prendaria", que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 5 de abril de 1969, a las 11 horas, en el lugar en que se exhibe, calle Pichincha 680, el siguiente bien: Una turnetta para emulsionar planchas, de 90 x 110 cms. y para offset, marca Otto Hasche, modelo 1967, Nº 205, calefacción a resistencias blindadas con motor marca Motormech Nº 80800, de 1/4 C. V. Una prensa neumática para copiar planchas de 90 x 110 cms., al vacío, para offset, marca Otto Hechs, modelo año 1967, número 206 y fuente de luz con 4 lámparas de iodo-cuarzo, accesorios con motocompresor marca Bocha Nº 1020, 1/4 C. V. Base: 36.000.— m/n. Comisión: 10 o/o. Seña y a cuenta de precio: 30 o/o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 2.880.— e. 2|4 Nº 66.671 v. 8|4|69

Nº 7

REMATE JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 7, de la Capital, comunica por tres días que en el juicio "VIDAL, OSVALDO RICARDO, contra PEREZ, CONSTANZO ROLANDO, sobre cobro de alquileres", que el martillero don Jorge José Uriburu rematará en Humberto Iº Nº 2046, el día 11 de abril del corriente año, a las 17 horas: Un televisor Standard Electric; un secreter tres cajones, tapa volcable; una biblioteca tres estantes, dos cajones mármol arriba; lámpara de pie, de bronce, cuatro luces: estufa

"Aurora", gas a garrafa. Sin base, seña 30 o/o a cuenta del precio; comisión el diez por ciento.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 2.040.— e. 2|4 Nº 66.374 v. 8|4|69

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "TENIENTE FAUSTO (hoy sus sucesores) contra OTERO LEAL PEDRO y otra, s/ejec. alq." expediente Nº 78799, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el jueves 10 de abril próximo, a las 14 horas, en 25 de Mayo 311, Cap., el lote Nº 11 de la manzana Nº 9, sito en el paraje denominado "Mirador de Altube", de la localidad de José C. Paz, Partido General Sarmiento, sobre calle Calderón de la Barca e/Santa María y Las Tres Marías. Mide 53,18 m de frente por 63,44 m Superficie: 3.363,74 m2. Catastro: Circunsc. III, Secc. V, Manzana 24, Parc. 14. Base $ 194.666,66. Seña 8%. Comisión 3%

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 2.280. — e.2|4 Nº 66.505 v.8|4|69

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, comunica por dos días en autos "INGENIEROS CIVILES ARDIGO S.R.L. c|LEZCANO MARIA N. y otro s|cobro ejec. de alquileres" (Exp. 138.514), que el martillero Emilio Cravarol rematará en Concepción Arenal 2414, Capital, el día 11 de abril de 1969, a las 15 horas, los siguientes bienes: 4 sillones de cuero con 4 secadores marca "Roberts" super lujo eléctricos, 1 mesada de aproximadamente de 1.80 metros de alto por 2.50 metros de ancho, con un espejo de aproximadamente de 2,50 metros por 1 metro, conteniendo la mesada 16 cajoncitos; y 4 sillones de cuero de color gris y guarda negra. Sin base, al contado. Los bienes se revisan el día 10 de abril de 14 a 17 horas. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Nicolás Buono, oficial primero.

$ 1.760 e.7|4 Nº 67.001 v.8|4|69

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, comunica por 2 días en el juicio "BELDA ANTONIO c|MINGORANCE GLADYS ACOSTA de s|Ejec.", Expte. Nº 122607, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 11 de abril de 1969, a las 11 horas, en Honduras 4370, rematará un Televisor "Partner", Pant. 53, cont. front., que se exhibe en Honduras 4344. Sin base, contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 880 e.7|4 Nº 66.918 v.8|4|69

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por tres días en el juicio "MORENO HECTOR RAUL c|WEIGEL PALMA CARMEN s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 16.629, que el martillero Eloy R. Galina, rematará en la calle Uruguay 461, piso 5º, el día 15 de abril de 1969, a las 17 horas, el siguiente bien: Un piano importado usado marca "Breyer", mod. Eslava, con arpa de hierro y bronce de tres pedales, de cedro lustrado color caoba, número de fabricación 77818 — Base m$n. 41.200, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 1.920.— e.2|4 Nº 66.250 v.8|4|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos caratulados: "PRENDAMAC, C. I. F. S. C. p. A. c|FERNANDEZ LUPPI JORGE ABRAHAM s|Ejecución Prendaria', Expte. Nº 27.869, que el martillero Alberto Francisco Ilarri rematará el día 16 de abril de 1969, a las 10 horas, en Otamendi 444, donde se exhibe, un automotor marca De Carlo, modelo 1961, con motor marca B.M.W. Nº 752960, chasis Nº 5510, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nro. 367-269, en el estado en que se encuentra, sin base. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.280.— e.2|4 Nº 66.410 v.8|4|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "ADEVA S.A. c|COMAHUE S.A. ejec. prend, Expte. Nº 26.325", que el martillero Carlos F. Guiot, rematará el 11 de abril de 1969, a las 9 horas, en Triunvirato Nº 3661, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automovil marca Fiat, modelo 1500, pick-up, año 1966, serie 66, motor 460554, de 80 C.V. SAE, chasis 0635993, chapa de la Municipalidad de Viedma, Nº 1877. — Base $ 399.605. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Venta conforme al Art. 565, Cód. Procesal.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.040.— e.2|4 Nº 66.340 e.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "ORGANIZACION JURIDICA PRENDARIA S.C. c|AYUDE RUBEN E. s|ejec. prendaria, Expte. Nº 26.165", que el martillero Carlos F. Guiot, rematará el 9 de abril de 1969, a las 9 horas, en Asunción Nº 2360, donde se exhibe y en el estado que se encuentra, el siguiente bien: Un automóvil marca Vauxhall, modelo 1940, motor Nº T8730, patente de la Capital Federal Nº 627053. — Base $ 179.676. — Seña 30 o|o. — Comision 10 o|o. — Venta conforme al Art. 565, Cód. Procesal.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.040.— e.2|4 Nº 66.339 v.8|4|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio SAMPER SACIFI c|BAUMAN PIO y otro, s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 25.441|1968, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará en la calle Republiquetas 3753, Capital, el día 14 de abril de 1969, a las 17 horas, una balanceadora electromecánica para rueda de automotores marca Samper-Des-Ar, Nº 338, modelo Ccbi, que se exhibe en el mismo lugar. — Base $ 111.150,00. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Se entregará el bien previo pago total del precio (Art. 565, del Cód. Proc.).

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario

$ 2.160 e.2|4 Nº 66.689 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: ROBERTO BERLINGIERI SA. c|IGLESIAS CESAR y otra s|Ejec. Prend., Expte. Nº 29.731, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 16 de abril de 1969 hora 10.30, el siguiente objeto. Un automotor usado, tipo automóvil de pasajeros, marca Ika Rambler, modelo Classic Custom, RA-2V, sedán 4 puertas, tracción simple del año 1963, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 636089011, Serie Nº 38111-01743, de 6 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 967-870, en el estado en que se encuentra. — Base $ 355.639 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.520 e.2|4 Nº 66.716 v.8|4|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio: SAMPER SACIFI c|UCELLO Y CIA. S.R.L., s|Ejecución Prendaria, Expediente número 25.440|1968, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará en la calle Republiquetas 3753, Capital, el día 14 de abril de 1969, a las 17 y 15 horas: Un crique marca Nein Weiner Des-Ar, modelo 55, Nº 641, una desarmadora de cubiertas Nº 184, un gato mecánico Nº 914, un martillo de goma, una manguera para compresor, una raspa y un reloj medidor de presión, que se exhiben en el mismo lugar. — Base $ 202.460,00. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Se entregarán los bienes previo pago total del precio. (Art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Hector A. Patuel, secretario.

$ 2.400 e.2|4 Nº 66.691 v.8|4|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por tres días en los autos: "SARMORIA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.A. c|CABALLERO, JORGE s|ejecución prendaria", que el martillero propuesto Horacio Ernesto Poledo hijo, rematará en la calle San Isidro 4665, Capital, donde se exhibe, el 29 de abril de 1969, a las 10 horas: Un automotor para uso particular, tipo rural, marca Cisitalia, modelo año 1962, motor Nº 075NO208, serie 401, chasis Nº 401|0033, con patente de la provincia de Buenos Aires número 389.846, del año 1967. Transferencia en trámite. — Base $ 506.675. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo. — Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.2|4 Nº 66.697 v.8|4|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "ARCOMET S. A. I.C.F. s|quiebra", que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 12 de abril a las 11 horas, en el local de la calle Lafayette 1651, donde se exhiben, los días 9, 10 y 11 de abril de 9 a 12 horas: dos gatos hidráulicos s|nº visible; dos baldes almejas s|nº visible: una hormigonera chica sin motor N.A. 31-34; y un rompedor de cascotes N A. 21-37. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160 e.7|4 Nº 66.937 v.9|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "FIPA S.C.A. c|ORIENTE S.A.C.I.F.I. s|Ejec. Prendaria" expediente Nº 32.552, que el martillero J Giordano rematará el día 16 de abril de 1969, a las 8.30 horas, en el local sito en la calle Gualeguaychú Nº 2257, Capital, lugar donde se exhibe, de 8 a 12 y de 15 a 19 horas, el siguiente bien: Un vehículo automotor marca Mercedes Benz, modelo año 1967, tipo Camión, motor Nº 32199610003832, patente C 7078 Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el estado en que se encuentra. Base pesos 1.373.560. Seña 30 o|o. Comisión 10 po ciento. El bien se entregará previa aprobación judicial. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.400 e.2|4 Nº 66.491 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "BOHMER, JUAN C. R contra ALEJANDRO DIAZ y otros, s/ejecución prend.", Expte. Nº 32589, que el martillero Héctor Angel Tiberi, propuesto por la actora, rematará el día 24 de abril de 1969, a las 10 hs., en la calle García del Río Nº 3240, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Ford, tipo camioneta Pick-Up, modelo año 1965, motor número 32.377, serie Kaljec. con patente de la Prov. de Bs. As. Nº 774.860. Base. pesos 462.066. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.920. — e.2|4 Nº 66.619 v.8|4|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio caratulado "VINE JOSE OSVALDO c|PERRE PASCUAL s|Ej. Prendaria' que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 20 de abril de 1969, a las 11 horas, en el lugar en que se exhibe, calle Avda. Rivadavia 6160, el siguiente bien: Un automóvil marca "Valiant III", modelo año 1963, con motor Nº 383.988, patente de la Prov. de Buenos Aires del año 1966 Nº 1.090.132, para uso particular, patente en trámite de transferencia. Base $ 321.392 m|n. Comisión 10 o|o. Seña y a cuenta de precio 30 o|o. — Buenos Aires, 28 de marzo del año 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.160 e.2|4 Nº 66.670 v.8|4|69

Nº 7

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "KINDER S. A. c|HILMAR S. A. s|ejec. prendaria", Expte. Nº 4439, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día 19 de abril de 1969, a las 9,00 hs., en Laprida Nº 4875, de Villa Martelli, Partido de Vicente López Pcia. de Bs. Aires, los siguientes bienes, en el estado que se encuentran: Una máquina desencajonadora automática de botellas marca Atkron Dumore Nº 4047, modelo 8UF7 del año 1961, para botellas de 200 y 283 gramos, con motorreductor eléctrico marca Sincrogear Nº 3147926, tipo J.V.G.D. de 3|4 C. V. a 1500 r.p.m. de c.a.t. 190|380 volts; motorreductor eléctrico marca Sincrogear Nº 3143393 de 0,5 C. V. a 1500 r.p.m. tipo J.V.G.W. de c.a.t. 190|380 volts. y motorreductor marca Master Nº 600839-G.L. tipo 360|714 de 3|4 C. V. a 1425 r.p.m. de c.a.t. 220|380 volts, teniendo como accesorios dos transportadores a cadena de eslabones para cuatro columnas de botellas con 39 cms. de ancho y 204 cms. de largo. — Una máquina llenadora y coronadora de botellas marca Meyer Dumore Nº HP. 2283 tipo 72-12 modelo del año 1961, promedio de 560 botellas|hora accionada por motor eléctrico marca Master Nº 33508 C. L. de 3 C. V. a 1425 r.p.m. teniendo como accesorios 72 válvulas llenadoras y 12 cabezales coronadores para un tipo de botellas, cabezal cambiable, tubos de acero. Un dosificador de agua y jarabe marca Meyer Syn-Cro-Mix Nº 1092, modelo SY con motor bomba de agua marca Allis Chalmers Nº 1-60553-2-1 de 5 C. V. a 2900 r.p.m. de c.a.t. 220|380 volts, tipo GFS. y motor bomba para el jarabe marca Allis Chalmers Nº 1-60516-1-1 de 1 C. V. a 960 r. p. m. de c.a.t. 220|380 volts. — Un equipo desairador marca Meyer Deaerator Nº 1042 modelo DA cilindro de 76 cms. con motor bomba marca Allis Chalmers Nº 1-50324 tipo G. de 1 a 1440 r.p.m. de c.a.t. 220|380 volts y motor bomba marca Allis Chalmers Nº 1-60-222-1-1 de 3 C. V. a 2900 r.p.m. tipo G. F. Un grupo mezclador enfriador y saturador de agua y jarabe marca Mojonnier Bros Co. Nº 7574 modelo 4445 del año 1961, teniendo como accesorios intercambiador de frío por circulación de amoníaco refrigerante. Un equipo doble compresor de refrigeración compuesto por los siguientes elementos: dos compresores marca Mojonnier Bros Co. Nº 3961 AHR y Nº 4040 AR. de 4 cilindros tipo Vilter, accionados por motores eléctricos marca The Louis Allis Co. tipo COG.X. de c.a.t. 220|380 volts, individualizados según detalle: Nº motor 2775157, C. V. 60, R.P.M. 1465; Nº motor 2774475, C. V. 50, R.P.M. 1480, teniendo coom accesorios: tres condensadores a casco y tubo y dos tableros de comando eléctrico. — Una máquina automática encajonadora de botellas marca Atkron Dumore Nº CP.-30-A-805. modelo CP. 30 apta para encajonar botellas de 200, 283 y 370 gramos con motorreductor marca Sincrogear Nº 314-5630 tipo J.V.G.D. de 3|4 C. V. a 1500 r.p.m. de c.a.t. 220|380 volts, teniendo como accesorios: cabezal ordenador y cargador para otro tipo de botellas y transportador a cadena de eslabones planos de acero. — Un grupo transportador para doble línea de botellas compuesto por los siguientes elementos: motorreductor eléctrico marca Master Nº 599399 C. L. tipo 350761 de 0,37 C. V.|0,75 C. V. a 710|1425 r.p.m. de c.a.t. 220|380 volts, teniendo como accesorios 4 contadores mecánicos de botellas, rieles, pantalla de inspección. — Se deja aclarado que el grupo transportador es accesorio de la máquina llenadora y coronadora de botellas marca Meyer Dumore Nº HP. 2283. — Base $ 2.636.102 m|n. En block. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo, o en cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Exhibición: Días 14, 15, 16 y 17 de abril en el horario de 9 a 12 horas. — El retiro de los bienes corre por cuenta y riesgo del comprador.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Marcos Muñiz, secretario.

$ 15.600.— e.2|4 Nº 66.233 v.8|4|69

Nº 8

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio: CANADA S.C.A. c|SANABRIA NARCISO s|Ejecucion Prendaria, Expediente Nº 21.865|68, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará en la calle Moreno 1441, Capital, el día 17 de abril de 1969, a las 17 horas, un automotor marca Institec, tipo Pick-Up, modelo 1953, motor Nº MCBA 108084, Patente de la Ciudad de Bs. As., Nº 247.604. — El bien se exhibe en Estados Unidos 2785, Capital. — Base $ 59.500,00. — Comisión 10 o|o. — Entrega de acuerdo al artículo 565, del Cód. de Proc.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.920 e.2|4 Nº 66.687 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: P.E.R.C.E.L.S.A. S.A.C.F. e I. c|ESTEVEZ ENRIQUE MANUEL s|ej. prenda, Expediente Nº 22.197, que el Martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de abril de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor Valiant, modelo año 1962, motor 381.114, Pat. 970593, Cap. Federal, año 1966, con reloj taxímetro y radio. — Base m$n. 635.550. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.680 e.2|4 Nº 66.198 v.8|4|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: FELIPPA OSCAR DOMINGO c|ALONSO DOMINGO s|Ejecución Prendaria, (Exp. Nº 23.703), que el martillero don Norberto Raúl Padín, rematará el día 16 de abril de 1969, a las 10.00, horas, en el local de la calle Dorrego Nº 2599, Capital Federal, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1957, tipo camión, motor Nº F426KB2014, Patente Nº 546-602, de la Provincia de Buenos Aires, del año 1967, en el estado en que se encuentra al contado y al mejor postor. — Base m$n. 576.342. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565, del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Fdo.: Carlos A. Fernández de la Puente, Secretario.

$ 2.400 e.2|4 Nº 66.511 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos: FIAT CONCORD SAIC c|UBIRIA ALFREDO s|Ej. de prenda, (Expediente Nº 21.908), que el martillero Manuel Fernández, el día 21 de abril de 1969, a las 15 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750 Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1967, motor Nº 2.434.692.

de 32 C.V., serie 67, chasis (carrocería autoportante), Nº 2.224.524, patente (título de propiedad del automotor) Nº C. 103.651, en el estado en que se encuentra — Base $ 296.820. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Sujeto aprobación Judicial (Art. 565, del Código de procedimientos).

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Ernesto Manuel Viñes, secretario.

$ 2.400 e.2|4 Nº 66.496 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos "DINARDI RICARDO GREGORIO c|PAZ BUSELLI de BINELLO ELVIRA y otro s|Ejec. Prendaria" (expediente Nº 22.036), que el martillero Ernesto Luis Costantino, rematará el día 25 de abril de 1969, a las 12.30 horas, en Avda. del Trabajo Nº 4768, Capital, lugar donde se exhibe, un vehículo Ika Rambler model 1962, motor 626063920, Patente Nº 416.165. Base $ 195.400 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega se efectuará en los términos del artículo 565 del Cód. Procesal. El presente edicto deberá ser publicado por tres días en el "Boletín Oficial" — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.280 e.2|4 Nº 66.613 v.8|4|69

El Juzgado Nacional Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que en el juicio "KLEINBORT JOEL c|GONZALEZ RAMON JUAN ARNOLFO, s|ejecutivo prendario". Expte. 22.287|68, que el martillero Rubén Pedro Perazzo, rematará el 16 de abril de 1969, a las 10.30 hs., en Muñiz 1362, Capital Federal, donde se exhiben: "Una batidora eléctrica marca Celi" (convenido), model "565" Nº 285, con motor marca "Temba", Nº 11.884, trifásico de 0.75 H. . —1422 RPM. — Una batidora eléctrica marca "Fénix" (convenido), modelo "T" (convenido), Nº 60 (convenido), con motor marca CH Nro. 17.280, trifásico de 1 H.P. y 1.400 RPM. — Una depositadora marca "Indarg-Mega", modelo "D" (convenido), Nº 58 (convenido), con motor marca "Oruga" Nº 2.986, trifásico de 1 1|2 H.P. y 1.900 RPM, y "un horno a cadena y a gasoil marca "Severino Caneparo', modelo MR", Nº 5 (convenido), con ventilador marca "Asea", modelo "Kys"-25F, Nº 3087864, con arrancador marca "Elamec" modelo "O. D." Nº 30 (convenido), con control eléctrico, marca "Sad", convenido, modelo "D" (convenido) Nº 56 (convenido), con motor marca "Stybe" Nº 42751 trifásico de 3 H.P. y 1512 RPM. — Una transportadora a cadena, marca "TH" (convenido), modelo "A" (convenido) Nº 2015 (convenido) con motor marca "CGZ" Nº 6702 (convenido), trifásico de 2 H.P. y 1450 RPM. — Todos estos bienes están completos con todos sus accesorios y funcionando y se exhiben en Rodríguez Peña 335 37, Villa Lynch, Pdo. San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Rematándose también en Muñiz 1362 en la fecha y hora indicada. — Al contado. — Base $ 784.666,80 — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Ernesto V. Viñes, secretario.

$ 5.760.— e.2|4 Nº 66.466 v.8|4|69

El Juzgado Nacional Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio KLEINBORT JOEL c|COVELLO BLAS DOMINGO, s|ejecutivo prendario". Expte. 21977|68, que el martillero Rubén Pedro Perazzo, rematará el 16 de abril de 1969, a las 10 horas, en Muñiz 1362, Capital Federal, donde se exhiben Una guillotina de mano marca "Louis Walter", modelo "A" (convencional) Nº 93348, con motor marca Indu-Met Nº 9115, Tipo "64", de 3 H.P. y 1400 RPM. — Una máquina plana doradora marca "CHN-Mansfeld", modelo "A" (convencional) Nº 4019, de mano". Al contado. Base $ 150.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.320.— e.2|4 Nº 66.463 v.8|4|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "JOSE N. MASCIOTRA S. A. s|Quiebra", que el martillero Sr. Rodolfo J. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 716, Capital, el próximo jueves 17 de abril a las 16 horas, 25 lotes de terreno ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, frente al Acceso Norte a la Capital Federal esq. Pozo de Vargas, señalados en el plano Nº 48 160.1968 como sigue: Manzana 94, lotes 2 a (676,31 m.c.) 1a (484,48 m.c.) 26, 25, 24, 23 y 22 (562,50 m.c. c|u.) 21 (558 m.c.) 20 (562,50 m.c.). Manzana 93 b, lotes 2 a (562,50 m.c.) 1 a (558 m.c.) 23, 22, 21 y 20 (562,50 met. cuad. cada uno) 19 (558 metros cuadrados); 18 (562,50 m.c.); Manzana 93 a lotes 2 a (562,50 m.c.) 1 a (558 m.c.) 23, 22, 21 y 20 (562,50 m.c. c|u.) 19 (558 m.c. 18 (562,50 m.c.). Sin base. El precio será pagadero cincuenta por ciento al contado al aprobarse la subasta y el saldo a un año de plazo con el 15 o|o de interés anual. Seña 8 o|o y comisión 3 por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.120 e.7|4 Nº 66.787 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD c|d. JOSE A. CAMPOS s|Quiebra, s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 19.109, que el martillero don Armando G. Maroida rematará en su salon calle Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, el miércoles 9 de abril de 1969, a las 15 horas, el inmueble sito en Avda. Vélez Sársfield 1687|89 e|Santo Domingo y Osvaldo Cruz, Zona Sud de la Capital, con lo edificado y adherido a su terreno que mide 20 metros de frente al Este por 33m84 de fondo y que está identificado como lotes 2 y 3 de la manzana 43. Desocupado. Base $ 728.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.200 e.31|3 Nº 65.949 v.8|4|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "BELGA AUTOMOTORES c| CASTOR YOUNG RAUL s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 20.375, que el martillero Héctor E. Furst, propuesto por la actora, rematará en Paraná 467, 3º piso, Of. 11, el 10 de abril de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un automotor marca Fiat 1400, modelo año 1953, tipo sedán, motor Nº 077328 patente de la Capital Federal año 1966, Nº 503553, para uso particular y en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en Virrey Cevallos 1367, Capital. — Base $ 465.375 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispuesto Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.280.— e.2|4 Nº 66.718 v.8|4|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "KEROFIX MARTIN SEITZ Y CIA., S. R. L. c/ANEIROS RUBEN JORGE y otro, s/ejec. prend.", expediente 30075, que el martillero Alberto Davel rematará el día 9 de abril, a las 16 horas, en Rivadavia 1339, exhibiéndose en Charcas 4511, en el horario de 9 a 12 horas: un horno marca Kerofix, modelo compuesto 33, Nº 1143, calefaccionado a gas natural por medio de un quemador embutido que es accesorio del horno de referencia. Una parrilla infrarroja marca Kerofix, Nº 1010, de 1,40 metros de frente por 0,40 metros de profundidad, calefaccionada por siete quemadores infrarrojos, accesorios de la misma, y una cocina industrial a gas, de tres rejillas, con sus correspondientes quemadores que son accesorios de la misma, que lleva marca Kerofix y Nº 1011. Al contado. Base $ 126.000 m|n. y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.000. — e.2|4 Nº 66.426 v.8|4|69

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "JUGAL, S. A. C. I. F. I. A. c|DIAZ EMILIANO ERNESTO, s|Ejec." (Expte. Nº 19.737), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 15 de abril de 1969, a las 11 hs., en 25 de Mayo Nº 311, Capital, el siguiente inmueble, en el estado de ocupación que se encuentra: Unidad 7 (garaje), de la finca de la calle Laprida Nº 1641|3 Capital Federal. — Superficie total: 43,08 mts.2. — Porcentual: 8,96 o|o. Ad Corpus. — **Nota:** En concepto de expensas se adeuda la suma de $ 100.000 m|n. al 5|7|68. — Base: $ 236.000 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o En efectivo.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — A. Giménez Zapiola, (h.) secretario.

$ 2.760.— e.7|4 Nº 66.803 v.9|4|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 2 días en el juicio "MOAVRO ATILIO N. c|VALERIO JOSE, s|ejec.", Expte. Nº 22.331, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 11 de abril de 1969, a las 11 hs., en Honduras 4370, rematará Un Televisor, 6 contr. front. derecha; Una araña 4 luces. Un velador pantalla roja y Una mesa mad. p|televisor, que se exhiben en Honduras 4344. Sin base, contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Gastón F. Tabanera, secretario.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — $ 1.040.— e.7|4 Nº 66.917 v.8|4|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "MASDEU SAUMELL LUIS c/LIVDI DAVID, s/ejecución prendaria, incidente Art. 503 del Cód. de Procedimientos" (Expediente Nº 13766), que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 29 de abril de 1969, a las 10 horas, en la calle Balbastro Nº 2022, Capital Federal, los siguientes bienes Un torno mecánico de 500 milímetros entre puntas, marca Caser, Nº 02797, modelo Ucimo, electrificado. Una agujereadora de banco, marca L. M., Nº 131, electrificada. Una amoladora eléctrica marca Xifei, Nº 77, de 1/2 CV, para corriente alternada. Un torno prismático marca Imor, Nº 005034, modelo TRN/5, electrificado y con los siguientes accesorios: Un plato de cuatro mordazas, un plato de tres mordazas, un plato de cuatro mordazas independientes y veinticuatro mordazas pinzas de veinticinco milímetros. Los bienes se exhiben en la calle Balbastro Nº 2022, Capital Federal, durante los días 14 a 28 de abril, de 9 a 12 horas, en el estado en que se encuentran. Entrega conforme Art. 565 Código Proc. Base $ 72.500. Seña 30%. Comisión 10 por ciento. Al contado.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.720. — e.7|4 Nº 66.727 v.8|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "MAR PASA S. A. c|TRABADO JOSE A. s|Ejec. Prend.". Expte. Nº 24.321, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 17 de abril de 1969, a las 16 horas, en Lafinur 3050, exhibiéndose en Rivadavia 12000 Ciudadela, en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Valiant, tipo I, modelo año 1962, motor Nº 280302, chasis Nº 280302, patente taxímetro Nº 77.372 de la Capital. Base $ 461.741 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.680 e.2|4 Nº 66.455 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos PAUMAR S.C.A. c|RODOLFO MANGAS s|Prenda, (Exp. 27797), que el martillero Luis Beider rematará en Sarmiento 1964, 4º piso, Capital, el 21 de abril, horas 11.30, el siguiente objeto: Un automotor marca Ika, modelo año 1962, rural Standard, motor número 626076315, serie Nº 23111803792, patente Pcia. de Bs. Aires Nº 960.115, en el estado que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 259 350. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.800 e.2|4 Nº 66.405 v.8|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "CONVIA, S. A. c/BERTINI JOSE y otro, s/ejec. prend.", Expte. Nº 27227 que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 17 de abril de 1969, a las 15 horas, en Baigorri 157, donde se exhibe y en el estado que se encuentra, un automotor marca Renault IKA, modelo DA-IV año 1962, motor Nº 2020895, tipo Dauphine, serie Nº 26131-08470, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 383-629, del año 1962. Base $ 189 221, al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario

$ 1.680. — e.2|4 Nº 66.456 v.8|4|69

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "MAXIMO DAIAN S.A.C e I. c| SMUD, MARCOS E. s|Prend". Expte. Nº 30391, que el martillero Enrique S Bichman, rematará el día 24 de abril a las 9 horas, en Avda Caseros 3363 donde se exhibe en el horario de 9 a 17 horas: Un automotor marca Renault Mod. EA-R4L, año 1967, motor 5051663, serie 676336, patente de la provincia de Buenos Aires, Nº 1209673, carrocería Nº 09639, color blanco, tapizado Nº 625 motor marca Ventoux, en el estado en que se encuentra. Base: $ 433.090 m|n. Al contado, seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969 — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.920 e. 2|4 Nº 66.417 v 8|4|69.

JUZGADO NACIONAL DE TRABAJO

Nº 21

El Juzgado de Trabajo Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "ARIAS ILMAR y otro c|SUAVELOZA SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES, GARAY CRISTINO NESTOR — JAIME GUTKIND Expte 12.875, que el martillero Carlos A. Fox, rematará el día 9 de abril, a las 16 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658, de 9 a 17 horas, un televisor marca Philco, modelo Compact 19 chasis Nº 01263, en su mesa rodante. Un tocadisco de mesa marca Winco sin número visible en su mesa rodante. Al contado sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Horacio C. Autorino, secretario.

$ 1.920 e. 2|4 Nº 66.416 v. 8|4|69.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

ALMIRANTE BROWN

Por tres días. Miguel H. Spinosa, Juez de Paz de Almirante Brown, hace saber que en el exhorto librado en autos: "AKAMATSU MASAJI, sucesión vacante", que tramita por ante este Juzgado de Paz y el sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Paz, Nº 6, del doctor Arturo Figueroa Linares, el martillero señor José Moss Carmona, subastará el día 15 de abril de 1969, a las 15 horas, el inmueble sito en la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, calle Güemes entre las de Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo, cuyos datos catastrales son: Circunscripción IIª, Sección A, Manzana 396, Parcela 33, Partida 106732 y mide 10 metros de frente por 20 mtrs. de fondo Superficie 200 mts. cdo. En el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 110.000 m|n. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Almirante Brown, marzo 21 de 1969. — Horacio M. Culotta, secretario.

$ 2.760 e. 2|4 Nº 66 534 v. 8|4|69.

SAN NICOLAS

JUDICIAL. — Dr. Juan J. B. Arámburu, Juez Federal San Nicolás, Secretaría Nº 3, hace saber por dos días en autos "FISCO NACIONAL (D.G.I.) contra AGRICOLA SAN NICOLAS S. A. C. I. e I., s|Apremio". (Expte. Nº 2.876) que el martillero Martín F. Martínez, rematará el domingo 13 abril 1969 (10 horas) en el local, calle Nación 388, San Nicolás (donde se encuentra depositado), sin base al mejor postor: Banco de pruebas para motores Diesel, marca "Triunfo", nuevo, completo, Nº 40.068 con motor marca Stybe Nº 45.827 de 3 H.P. Venta dinero de contado. Comisión, 10 o|o. — El bien a subastar podrá ser revisado por los interesados diariamente y a partir del martes 8 de abril de 8 a 10 horas, en el mismo local donde se rematará.

San Nicolás, 24 de marzo de 1969. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.

$ 1.600.— e.7|4 Nº 66.895 v.8|4|69

SALTA

JUDICIAL. El día 30 de abril de 1969, a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 5ª Nominación, en los autos exhorto Juez Nacional 1ª Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, de la Capital Federal "PHILIPS ARGENTINA, S. A. vs. GUSTAVO A. NORMAND", Expte. Nº 20.104/69, remataré, con base de tres millones trescientos ochenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos m|n. (3.383.175 m|n.), un inmueble denominado "Finca San Joaquín", ubicada en parte en la Provincia de Chaco y la otra en la Provincia de Salta, Depto. de Rivadavia, con una superficie de 937 hectáreas 4 450 metros cuadrados. Límites Norte: Estancia G. quinta: Este: Estancia G. 18; Sud: Estancia G 19; Oeste: Estancia G. 12. Finca catastrada con la Partida Nº 323 del Dpto. de Rivadavia, domicio inscripto a nombre de Gustavo Antonio Normand, al Fº 381, Asiento 1 del Libro 4 E. de Inmuebles del Dpto. de Rivadavia, Pcia. de Salta. Seña: 8%, en efectivo. Comisión 3%, a cargo del comprador. Edictos: 5 días en Boletín Oficial de la Capital Federal y diario "El Tribuno" de Salta. Nota De no haber postores por la base antedicha, transcurrida una hora después de la anunciada para el primer remate, se procederá a un segundo remate. Sin base.

Salta, 21 de marzo de 1969. — Ernesto V Sola, martillero público. Teléfono 17260. — Luis Elías Sagarnaga, secretario.

$ 8.000. — e.7|4 Nº 66.840 v.11|4|69